



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 3)

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 191/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra María-Los Vélez. 98

Decreto 192/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate. 158

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificado del Acuerdo y Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística, en el municipio de Palma del Río (Expte.: P-9/05), Aprobado definitivamente de manera parcial con Suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2005. 200

Número formado por tres fascículos

Martes, 15 de noviembre de 2005

Año XXVII

Número 223 (2 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 191/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra María-Los Vélez.

P R E A M B U L O

El Parque Natural Sierra de María fue declarado como espacio natural protegido por el Decreto 236/1987, de 30 de septiembre, que estableció un régimen jurídico especial para este espacio con la finalidad de atender a la conservación de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos. Posteriormente, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, lo incluyó en el mencionado Inventario.

El citado Parque Natural se sitúa en el extremo norte de la provincia de Almería, en los términos municipales de María, Chirivel, Vélez Rubio y Vélez Blanco. Posee una espectacular belleza, sobre todo en invierno cuando sus agrestes cumbres se cubren por la nieve, lo que contrasta con la aridez propia del paisaje almeriense.

Se caracteriza por la presencia de importantes masas forestales de pinos, así como por su gran riqueza biológica. Desde el punto de vista faunístico, hay que señalar la presencia de diversas especies de rapaces como el águila real, el águila calzada, el águila culebrera, el ratonero común, el gavián, el azor, el alcotán y el cernicalo.

Actualmente, el citado Parque Natural, designado como Zona de Especial Protección para las Aves (Zepa) en el año 2002, conforme a la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, forma parte de la red ecológica europea «Natura 2000» instaurada por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Además, se encuentra incluido en la propuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), conforme a la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992.

En el año 2003, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía se declara, en el término municipal de Chirivel, el Monumento Natural Sabina Albar (Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía).

Mediante el Decreto 78/1994, de 5 de abril, el Parque Natural Sierra de María pasó a denominarse Sierra María-Los Vélez y se aprobaron el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, con una vigencia de ocho años, y el Plan Rector de Uso y Gestión, con una vigencia de cuatro años, que fue prorrogada por un plazo de cuatro años a través del Decreto 73/2000, de 21 de febrero, sobre prórroga de la vigencia y formulación de determinados Planes Rectores de Uso y Gestión de Parques Naturales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13.1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se procede a través de este Decreto a aprobar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra María-Los Vélez, documentos que se adaptan a las nuevas circunstancias ambientales y socioeconómicas que caracterizan el Parque Natural, así como al nuevo marco normativo y directrices políticas que, en materia de medio

ambiente, se vienen desarrollando en el ámbito internacional y en el de la Unión Europea.

En cuanto al procedimiento seguido, los citados Planes han sido elaborados por la Consejería de Medio Ambiente, informados por el Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, la Junta Rectora del Parque Natural y el órgano competente en materia urbanística, sometidos a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales, y de las asociaciones que persiguen el logro de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo. Cumplidos los demás trámites previstos en la Ley, han sido elevados al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Por otra parte, los avances tecnológicos permiten disponer actualmente de nuevos productos cartográficos que ofrecen una visión más actualizada y detallada de la realidad territorial y de los diferentes elementos que la constituyen. Por ello, y con la pretensión de contribuir a la seguridad jurídica en cuanto a la delimitación territorial del Parque Natural Sierra María-Los Vélez, mediante el presente Decreto se precisan literaria y gráficamente los límites del citado Parque Natural.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 3.1 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de septiembre

D I S P O N G O

Artículo 1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra María-Los Vélez, que figura como Anexo I del presente Decreto.

2. El citado Plan tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser modificado y revisado en los supuestos contemplados en el apartado 5.1 del propio Plan.

Artículo 2. Plan Rector de Uso y Gestión.

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra María-Los Vélez, que figura como Anexo II del presente Decreto.

2. El citado Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogado por un plazo no superior a otros ocho años, mediante Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente.

3. El Plan podrá ser modificado y revisado en los supuestos contemplados en el apartado 4.1 del propio Plan.

Artículo 3. Gestión de hábitats naturales.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra María-Los Vélez tendrán la consideración de Plan de Gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Artículo 4. Precisión de límites.

1. Se aprueban los límites del Parque Natural Sierra María-Los Vélez.

2. La descripción literaria de los límites queda recogida en el Anexo III del presente Decreto.

3. La representación gráfica de dichos límites a escala 1:10.000, sobre la ortofoto digital de la Junta de Andalucía, en blanco y negro, con tamaño de píxel de 0,5 metros, de fecha 2001-2002, queda recogida en el apartado 8 del Anexo I del presente Decreto.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo del Decreto.

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO I

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL SIERRA MARIA-LOS VELEZ

INDICE

1. INTRODUCCION
2. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO
 - 2.1. Encuadre territorial.
 - 2.2. Medio físico.
 - 2.3. Medio socioeconómico.
 - 2.4. Afecciones de origen diverso
 - 2.5. Diagnósticos socioambiental.
3. OBJETIVOS
4. PROPUESTA DE ORDENACION Y ZONIFICACION
 - 4.1. Criterios y directrices generales para la ordenación del espacio.
 - 4.2. Zonificación.
5. NORMATIVA
 - 5.1. Vigencia, adecuación y evaluación.
 - 5.2. Régimen de prevención ambiental.
 - 5.3. Normas generales.
 - 5.4. Normas particulares.
6. CRITERIOS DE APLICACION
7. INDICADORES
8. CARTOGRAFIA DE ORDENACION

1. INTRODUCCION

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra María-Los Vélez se ha elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeco-

nómicas que caracterizan el espacio, así como los efectos y las experiencias que se han puesto de manifiesto a lo largo de la vigencia del anterior Plan, aprobado por el Decreto 78/1994, de 5 de abril. En este sentido, se han tenido en cuenta los resultados del proceso de evaluación del citado Plan, lo que ha permitido conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos y de cumplimiento de las normas y directrices, así como la adaptabilidad de dichos objetivos, normas y directrices a la realidad del Parque Natural y la propia coherencia interna del Plan.

Al mismo tiempo, la aplicación de las nuevas tecnologías disponibles, que permiten un conocimiento detallado del territorio, ha contribuido a la generación de un documento más ajustado a dicha realidad territorial, tanto desde un punto de vista ambiental como socioeconómico.

Respecto a su contenido, el presente Plan se ajusta a lo establecido en el artículo 4, apartado cuarto de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Caracterización y diagnóstico.
3. Objetivos.
4. Propuesta de ordenación y zonificación.
5. Normativa.
6. Criterios de aplicación.
7. Indicadores.
8. Cartografía de ordenación.

2. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO

2.1. Encuadre territorial.

El Parque Natural Sierra María-Los Vélez, con una superficie de 22.562 Ha, se sitúa en la zona suroriental de la Península Ibérica, en el sector más septentrional de la provincia de Almería. Recibe este nombre de la comarca donde se inscribe su área natural de influencia, que incluye parte de los municipios de María, Vélez Blanco, Vélez Rubio y Chirivel. Dentro de este espacio natural, que alberga ecosistemas diversos y se extiende a lo largo de pequeñas serranías, destaca por su altitud la enorme mole caliza de la Sierra de María que, con orientación este-oeste, presenta dos paisajes opuestos entre solana y umbría. Son reseñables las cotas de El Gabar (1.500 m.), La Muela de Montalviche (1.554 m.), El Maimón (1.761 m.) y, por encima de todas, el pico María, con sus 2.045 metros sobre el nivel del mar, que supone la cota máxima del Parque Natural.

LOCALIZACION GENERAL DEL PARQUE NATURAL SIERRA MARIA-LOS VELEZ



2.2. Medio Biofísico.

2.2.1. Climatología.

La climatología se encuentra condicionada por factores derivados de la localización geográfica y de la orografía de la zona. Se caracteriza por un clima mediterráneo-continental, con balance hídrico deficitario, siendo la evaporación media de 1.100 mm. y la precipitación media de entre 250 y 600 mm. Los datos térmicos revelan fuertes contrastes, con inviernos fríos y veranos calurosos, típicos de un clima mediterráneo. Las temperaturas más extremas se alcanzan en los meses de julio, con máximas de 41°C, y enero con valores mínimos de 18°C.

La distribución anual de las precipitaciones marca dos máximos pluviométricos en otoño y primavera y un mínimo estival. La pluviosidad es escasa y presenta una alta torrencialidad que, en conjunción con las características topográficas del Parque Natural y la irregularidad estacional, puede dar lugar a fenómenos de avenidas. El contraste y variabilidad de las precipitaciones a niveles interanuales y mensuales confiere al clima un carácter irregular.

Los pisos termoclimáticos que se distribuyen en la zona incluyen el Mesomediterráneo, que ocupa las zonas más bajas de las sierras y las áreas existentes entre ellas hasta una cota máxima de 1.400 m. en el Maimón; el piso Supramediterráneo, térmicamente más frío que el anterior y que ocupa la mayor parte de las zonas montañosas hasta el límite altitudinal de los 1.750-1.800 m.; y el piso Oromediterráneo que ocupa las zonas más elevadas de la Sierra de María por encima del anterior. Asimismo se definen tres ombrotipos, subhúmedo, seco y semiárido, abarcando el ombrotipo seco la casi totalidad del área, aunque la elevada cantidad de barrancos existentes y su orientación dan lugar a numerosos microclimas subhúmedos.

2.2.2. Caracterización geológica y geomorfológica:

A) Encuadre e historia geológica.

El Parque Natural se encuentra situado en el sector oriental de la Cordillera Bética, en una zona donde afloran materiales pertenecientes al Subbético y a las Zonas Intermedias, así como sedimentos de carácter netamente post-orogénico, de edad correspondiente al Neógeno-Cuaternario. El sector del Parque Natural se sitúa inmediatamente al norte del gran accidente tectónico que pone en contacto a las Zonas Internas con las Zonas Externas de la Cordillera. El registro histórico contenido en las rocas presentes en el Parque Natural se remonta al Triásico, hace 200 millones de años.

B) Litología y edafología.

Los suelos son principalmente pedregosos y de poca profundidad. El mayor desarrollo del complejo de suelos se observa en las zonas de umbria de las Sierras del Gigante, Sierra Larga y más esporádicamente en la Sierra de María, con suelos pedregosos y de horizontes más profundos.

En las mayores alturas se encuentran suelos de menor profundidad denominados «rendolles» que, según la clasificación Usda, pueden clasificarse como entisoles. En las zonas más abruptas estos suelos están sometidos a fuertes procesos de erosión. A una altitud inferior a 1.900 m. se presentan «haploxerolls» líticos y énticos con un horizonte A móllico y un horizonte B cámbico. En clasificación Usda pueden encuadrarse en los entisoles e inceptisoles. Por último, en las zonas de sedimentación de materiales cuaternarios se forman horizontes petrocálcicos a poca profundidad y recubiertos por un epipedón móllico procedente del aporte de materia orgánica. De la degradación del epipedón móllico de estos «palexerolls» como consecuencia de las labores de cultivo, resultan «xerochrepts palexeróllicos».

C) Geomorfología.

En función del tipo de morfogénesis dominante se distinguen las siguientes unidades geomorfoedáficas:

- Áreas con morfogénesis fluvio-coluvial: su origen se debe a los procesos de erosión-acumulación causados por la

red hidrológica superficial y por la arroyada en manto, dando lugar a formas muy características en las que predominan las llanuras y planos inclinados. Cabe destacar las vegas aluviales y llanuras de inundación de los ríos Claro y Caramel o del Alcaide y formas muy peculiares como los glacis y conos de deyección. Los glacis más antiguos se localizan en las laderas sur del Maimón y las Muelas, mientras que los conos de deyección mejor desarrollados se dan en la Sierra de María.

- Áreas con morfogénesis de tipo denuativo: están constituidas por zonas en las que los movimientos orogénicos no han actuado o bien lo han hecho sobre materiales poco compactos. Se distinguen colinas con moderada influencia estructural, de morfología colinar con pendientes comprendidas entre un 7% y un 30% en las que predominan los procesos de tipo denuativo, sin llegar a aparecer grandes problemas de erosión. Las colinas con moderada influencia estructural representan formas acolinadas sobre margas y arcillas, poco afectadas por movimientos orogénicos y con pendientes moderadas y una dinámica erosiva fuerte. También aparecen lomas y llanuras donde los materiales no han sido afectados por movimientos orogénicos, pero que presentan una gran erodibilidad unida a una fuerte agresividad climática, con fenómenos de abarrancamiento y otras formas de erosión.

- Áreas con morfogénesis de tipo kárstico: están ligadas a la abundancia de litologías de tipo carbonatado y sobre todo a la existencia de macizos montañosos en los que la caliza es la roca dominante. Se distinguen macizos montañosos desarrollados en plataforma en los que existe una fuerte actividad de los procesos de disolución, que se plasma tanto en forma de karst exógeno representado por lapiaces, dolinas y poldjes, como karst endógeno en forma de cuevas, simas y grutas. Por su parte, las crestas monoclinales desarrolladas sobre cratón representan un conjunto de formas estructurales que, por su constitución litológica, han sido afectadas por fenómenos kársticos en el pasado y que presentan sobre todo un karst endógeno no visible en superficie.

D) Recursos geológicos de interés.

La ubicación del Parque Natural en el contexto de las cordilleras béticas le confiere una amplia y variada riqueza de recursos geológicos, tanto desde el punto de vista estratigráfico, sedimentológico y paleontológico como geomorfológico e hidrogeológico.

La alineación de las Sierras de María, el Maimón y del Gigante se corresponde con una zona de gran interés y complejidad geológica y tectónica, que continúa activa incluso en época reciente, generando una intensa actividad sísmica en toda la comarca de Los Vélez, y constituyendo un punto de observación desde el cual poder interpretar las relaciones tectónicas y posibles relaciones paleogeográficas de los complejos Alpujárride, Malaguide, Zonas Intermedias, Penibético y Subbético.

Estas rocas, pertenecientes al Dominio Subbético, se erigen hoy como espectaculares macizos calizos muy ricos en fauna fósil de gran interés, siendo uno de los afloramientos más importantes el de las calizas nodulosas que constituyen la llamada facies «Ammonítico Rosso».

Otro gran recurso de interés lo constituyen las formaciones kársticas, representadas tanto por las formas endokársticas como las exokársticas. Entre las primeras cabe destacar la Cueva de la Gitana, en el Cerro de Los Alamicos, con una gran proliferación de estalagmitas y columnas; y la Cueva de los Rincones, en el Puerto del Peral, en la que destacan las finas y largas estalagmitas de tipo «macaroonis». Entre las segundas destacan el poldje de Taibena y del Maimón. En cuanto a las áreas con morfogénesis fluvio-coluvial cabe citar el glacis del Maimón y los conos de deyección de la vertiente sur.

Desde el punto de vista hidrogeológico, las sierras carbonatadas del Parque Natural constituyen un gran sistema de acuífero en el que destacan los travertinos, rocas relacionadas

con las surgencias y que, desde un punto de vista geológico, se forman por la precipitación de los carbonatos dando lugar a la formación de grandes tobas calcáreas.

Cabe resaltar La Muela Grande de Vélez Blanco y la Cueva de La Gitana por constituir recursos geológicos incluidos en el Inventario de Georrecursos Culturales de Andalucía (2004).

E) Riesgos de erosión.

Los suelos de este espacio protegido son por lo general de escasa calidad, con poca profundidad y fertilidad. Predominan los suelos con erosión elevada, seguidos por los calificados como de erosión moderada, llegándose a alcanzar niveles de pérdidas de suelo de 50 Tm/Ha/año en aquellas áreas donde los materiales son más blandos y la pendiente es mayor.

La cubierta vegetal juega un papel importante en la protección del suelo frente a la erosión hídrica. En este sentido, las zonas más protegidas en el Parque Natural coinciden básicamente con las vertientes norte de todas las sierras, ocupadas mayoritariamente por pinares densos de *Pinus halepensis*. Las zonas más desprotegidas coinciden con las solanas de dichas sierras, especialmente en la Sierra de María por ser ésta la de mayores pendientes. Por su parte, las áreas con menor erodibilidad se localizan en aquellas zonas donde la orografía es más suave, localizadas, en general, al noroeste del Parque Natural.

No sucede lo mismo en zonas como Las Almohallas, donde la naturaleza margosa de los suelos disminuye el papel protector de la cubierta vegetal frente a los procesos erosivos.

Según Rodríguez García (Estudio del Medio Físico y Asignación Óptima de los Usos del Suelo en el Parque Natural Sierra María-Los Vélez, 1998), en el Parque Natural están representados cinco tipos de paisajes erosivos. Entre ellos destacan los paisajes con erosión controlada, caracterizados por tener una vegetación arbórea densa de pinar o pinar-encinar y poca pendiente, y los paisajes erosivos que están representados por las áreas con pendientes superiores al arrastre total y con una cobertura vegetal formada por matorrales o pastizales. Estos últimos aparecen principalmente en las zonas de gran pendiente de la Sierra de María.

2.2.3. Hidrología:

A) Hidrología superficial.

Desde el punto de vista hidrológico el área pertenece mayoritariamente a la Cuenca del Segura (90%) y, en menor medida, a la del Guadalquivir (10%). Parte de la vertiente norte de la Sierra de María vierte sus aguas a la Cuenca del Guadiana Menor y el resto del área está formada por tierras cuyas redes de drenaje son tributarias del Segura.

En general, la red fluvial está formada por cauces de carácter estacional que dependen principalmente del régimen de lluvias. La conforman asimismo numerosos barrancos y ramblas que se disponen en sentido perpendicular al eje de las áreas montañosas, a excepción del arroyo Taibena y dos grandes barrancos, el barranco de Molina y el de la Cruz del Pinar, que lo hacen longitudinalmente.

En el sector occidental destaca la rambla de Chirivel, que discurre en paralelo al Sur del borde del Parque Natural. El río Caramel o Alcaide constituye el más húmedo y caudaloso de la Comarca y discurre por el sector oriental bordeando el Gabar por su cara norte. Constituye el límite septentrional del Parque Natural y recoge a su paso los aportes de Sierra Larga y las Sierras del Norte. También destaca el río Claro, localizado en el extremo meridional.

B) Hidrogeología.

Frente a la escasez de aguas superficiales de cursos permanentes, destaca la riqueza de las aguas subterráneas. Se distinguen dos grandes sistemas de acuíferos, la Unidad Orce-María, compartida entre la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir y la del Segura, y la Unidad Valdeinfierno, perteneciente a la Cuenca del Segura. Dichos acuíferos se alimentan de la infiltración directa de las precipitaciones y de las aguas

de los cauces existentes. A su vez, las salidas tienen lugar de manera natural por manantiales o bombeos.

La Comarca de Los Vélez depende directamente de los recursos hídricos subterráneos tanto para el consumo humano como para el abastecimiento para el regadío y la cabaña ganadera, siendo el acuífero más importante el de Sierra María-Maimón, el cual, a través de manantiales y sondeos, abastece tanto a la población de María, Vélez Blanco, Chirivel y Vélez Rubio como a las huertas veleznas. Recientemente se ha creado la Comunidad de Usuarios del Acuífero de Sierra María-Maimón, con el fin de gestionar y garantizar la cantidad y calidad del agua procedente de este acuífero, dada su importancia en la Comarca.

2.2.4. Vegetación y flora:

A) Biogeografía.

El Parque Natural se sitúa biogeográficamente en la frontera de tres provincias corológicas, Bética, Castellano-Maestrazgo-Manchega y Murciano-Almeriense, por lo que estas tierras presentan características intermedias entre ellas, difíciles de encuadrar corológicamente. La provincia Bética está representada por el subsector Serranomariense y aparece representado en la Sierra de María, principalmente en los termotipos supra y oromediterráneo. Este subsector fue definido para expresar la singularidad tanto florística como de vegetación de la zona de frontera biogeográfica. Por su parte se distingue el subsector Manchego-Murciano de la provincia Castellano-Maestrazgo-Manchega, que ocupa una gran parte del área. Se caracteriza por la continentalidad climática y por la presencia de elementos florísticos propios de la meseta castellana y del este peninsular, así como por la falta de elementos béticos. En la Sierra de María sólo aparece en las zonas basales de la vertiente norte.

B) Vegetación actual.

La vegetación actual responde tanto a las características del medio físico como a la influencia humana. Originalmente, las características físicas configurarían un paisaje típicamente mediterráneo, con formaciones boscosas de encinares y pinares (pino laricio y pino carrasco) y mezcla de ambos, junto con espinares y retamares y matorrales en zonas abiertas o de fuertes pendientes, así como por formaciones pioneras en aquellos lugares desprovistos prácticamente de suelo. No obstante, la influencia del hombre, presente en estos parajes desde tiempos remotos, ha provocado la modificación de la fisonomía de estos paisajes a través, principalmente, de la agricultura, la ganadería y al aprovechamiento maderero, que se desarrollaron en su día sobre las formaciones vegetales.

Actualmente, y sobre la base del Mapa de Vegetación del Parque Natural Sierra María-Los Vélez (escala 1:10.000), la vegetación de este espacio natural se puede clasificar en diversas formaciones vegetales entre las que destacan los pinares, que cubren el 43% de los terrenos forestales del Parque Natural, seguidos de los tomillares mixtos y de los espartales y lastonares.

FORMACIONES VEGETALES EN EL PARQUE NATURAL SIERRA MARIA-LOS VELEZ

Formaciones vegetales	Superficie (Ha)	Superficie (%)
Encinares	1.040,72	5,48
Mixta pinares-frondosas	523,49	2,76
Pinares	8.222,91	43,32
Sabinares y enebrales	1.147,96	6,05
Ramblas	34,74	0,18
Coscojares	96,35	0,51
Piornales	275,24	1,45

Formaciones vegetales	Superficie (Ha)	Superficie (%)
Tomillares mixtos	4.671,26	24,61
Pastizales psicroxerófilos	37,49	0,20
Espartales y lastonares	2.361,03	12,44
Cerverales	42,07	0,22
Pastizales higrófilos	10,15	0,05
Pastizales nitrófilos y subnitrófilos	91,90	0,48
Roquedos y pedregales	425,15	2,24
Superficie forestal total	18.980,45	100,0

Fuente: Mapa de Vegetación del Parque Natural Sierra María-Los Vélez (1:10.000). Consejería de Medio Ambiente, 2003.

a) Formaciones arboladas.

Los encinares se distribuyen en los pisos meso y supramediterráneo, bajo ombroclima seco y subhúmedo, aunque actualmente predominan pinares y masas mixtas. No obstante, el subpiso de la encina va ocupando, poco a poco, las zonas más favorables para la especie, apareciendo las mejores representaciones en la cara norte de la Sierra de María. Se distinguen dos tipos de encinares en base a la composición florística. Los encinares béticos, con una mayor representación en el Parque Natural, están dominados en el estrato arbustivo por *Quercus ilex* subsp. *ballota*, presentándose de forma ocasional *Quercus faginea*. Son formaciones más exuberantes que los encinares manchegos debido al desarrollo de los distintos estratos, sobre todo el arbustivo, que se enriquece con especies que se presentan en los espinares caducifolios como *Berberis vulgaris* subsp. *australis*, *Crataegus monogyna* o *Rosa* spp. Por su parte, los encinares manchegos no son muy frecuentes en el Parque Natural y están representados casi exclusivamente por la encina, acompañado principalmente por tomillares, siendo frecuente encontrar sus etapas de sustitución.

Las formaciones mixtas de piníferas y frondosas están principalmente constituidas por pinares y encinas. Se distribuyen en el piso mesomediterráneo bajo ombroclima seco y aparecen principalmente en la vertiente norte de la Sierra de María, en el dominio de la encina. En bastantes ocasiones las repoblaciones de pinos mantienen restos de encinares, o bien el desarrollo de las repoblaciones favorece el crecimiento del bosque potencial. Estas formaciones están acompañadas de lavandulares-salviales del *Sideritido incanae-Lavanduletum lanatae* o de tomillares del *Teucro webbiani-Helianthemum organifolii*.

Las masas de pinares constituyen las formaciones arbóreas que mayor superficie ocupan en el Parque Natural. Las zonas más representativas se localizan en la cara norte de Sierra María, Sierra del Maimón, Sierra Larga, Las Muelas y Las Almohallas. La especie dominante es el pino carrasco (*Pinus halepensis*), aunque también aparece acompañado de *Pinus pinaster*, *Pinus sylvestris* o *Pinus nigra* subsp. *salzmannii*. En el piso oromediterráneo, por encima de los 1.750 m. y al pie de los crestones calizos de las cumbres de Sierra María, existen manchas de pino laricio autóctono (*Pinus nigra* subsp. *salzmannii*). La presencia de estos pinares está ligada a la influencia bética y representan los restos del pinar-sabinar de la comunidad climática de la serie *Daphno oleoidi-Pinetum sylvestris pinesotum salzmannii*.

b) Matorrales.

Los sabinares y enebrales se distribuyen en los pisos meso y supramediterráneo bajo ombroclima seco. Aparecen en cerros especialmente agrestes y principalmente en enclaves como la Serrata de Guadalupe, las Muelas, el Maimón, Serrata Alta y los Cerros Calderón, Moto y Gordo. Constituyen formaciones dominadas paisajísticamente por la sabina negra (*Juniperus phoenicea* subsp. *phoenicea*), apareciendo acompañadas, entre otras, de *Rhamnus alaternus* subsp. *myrtilolia*, *Rosmarinus officinalis*, *Rhamnus pumila*, *Pistacia terebinthus*

y, en el estrato herbáceo, *Erodium saxatile*, *Helictotrichon filifolium* o *Arrhenatherum elatius*. Estas formaciones desempeñan un importante papel en la protección del escaso suelo presente en los afloramientos rocosos de calizas y dolomías, por lo que su valor ambiental es muy alto y constituyen el inicio de la transformación de un medio tan inhóspito como es el sustrato rocoso.

La representación de la vegetación propia de ramblas se restringe al sector Murciano-Manchego y aparece de forma dispersa en el dominio de la serie *Rubo ulmifolii-Nerieto oleandrii* S. dominadas por tomillar subnitrófilo.

El coscojar se distribuye en el piso mesomediterráneo bajo ombroclima seco, sobre suelos profundos, y en el sector Murciano-Manchego. Aparece dominado por la coscoja (*Quercus coccifera*) acompañados normalmente por los tomillares del *Teucro webbiani-Helianthemum organifolii*. Su distribución se limita a manchas dispersas y principalmente al norte de la Muela Chica y Sierra del Gabar.

Los matorrales xeroacánticos o piornales, típicamente béticos, se distribuyen en el piso oromediterráneo bajo ombroclima subhúmedo y aparecen exclusivamente en las cumbres de las Sierras de María y El Cabezo. Son comunidades vegetales de aspecto almohadillado, con ramas intrincadas y espinosas para quedar cubiertas y protegidas bajo la nieve, como adaptación al frío y a los fuertes vientos. Algunas de las especies más características son *Vella spinosa*, *Erinacea anthyllis*, *Hormathophylla spinosa*, *Scabiosa turoloensis*, *Astragalus glaux*, *Thymus serpylloides* subsp. *gadorenensis*, *Arenaria tetraquetra* subsp. *murcica*, *Cerastium gibraltarium* o *Alyssum serpyllifolium*.

Dentro de las formaciones de matorral destacan por su extensión los tomillares. Aparecen en los distintos pisos bioclimáticos y constituyen formaciones ricas y polimórficas, con distintas especies según factores como la altitud o el ombroclima. Entre las especies más importantes destacan *Cistus albidus*, *Fumana ericoides*, *Linum narbonneense*, *Genista pumila* subsp. *pumila*, *Ulex parviflorus*, *Lavandula latifolia*, *Rosmarinus officinalis*, *Sideritis incana*, *Thymus* spp. y *Salvia lavandulifolia*. Los tomillares béticos del *Sideritido incanae-Lavanduletum lanatae* son los de mayor extensión y constituyen el paisaje típico del piso supramediterráneo. Presentan matorrales de nanocaméfitos pertenecientes a la clase *Rosmarinetea officinalis* y suelen contar con un estrato arbóreo con escaso recubrimiento, formado por encinas o pinos de repoblación. Los tomillares manchegos del *Teucro webbiani-Helianthemum organifolii* constituyen matorrales de nanocaméfitos de los encinares y sabinares Murciano-Manchegos, desarrollados más frecuentemente en el piso mesomediterráneo. Por último, los tomillares subnitrófilos están representados por comunidades propias de zonas humanizadas, con un cierto grado de nitrificación, y se distribuyen de forma dispersa por zonas donde es representativa la presión antrópica.

c) Pastizales.

Los pastizales psicroxerófilos se desarrollan en el piso oromediterráneo sobre sustrato calizo. Son pastizales continuos y bajos, generalmente acompañados de vegetación leñosa. Incluye la comunidad *Seselido granatensis-Festucetum hystricis*, pastizal hemicroptofítico que suele ir acompañado por el matorral xeroacántico del *Saturejo intricatae-Velletum spinosae*. Se presenta de forma dispersa en las cumbres de la Sierra de María.

Los espartales y lastonares se distribuyen en el piso meso y supramediterráneo bajo ombroclima seco. Presentan diversas especies de gramíneas, constituyendo pastizales vivaces con aspecto estepárico. Estas comunidades están perfectamente adaptadas a la explotación de los escasos centímetros de suelo que quedan entre las rocas. Los lastonares son pastizales altos, dominados por especies del género *Festuca* y generalmente de cobertura elevada, con presencia de estrato arbóreo disperso. La comunidad más frecuente es el lastonar *Helictotricho filifolii-Festucetum scariosae*. Los espartales constituyen un

pastizal amacollado de grandes hemcriptófitos dominado por *Stipa tenacissima* y está representado por la asociación *Thymo gracile-Stipetum tenacissimae* en el sector Guadiciano-Bacense y *Helictotricho filifolii-Stipetum tenacissimae* en el sector Murciano-Manchego.

Por último, también aparecen cerverales, que constituyen pastizales bajos más o menos densos y dominados por especies del género *Brachypodium*. Se trata de un tipo de vegetación relativamente frecuente en el área, y casi siempre aparece como acompañante de otras comunidades vegetales más dominantes.

Dentro de los pastizales permanentes destacan los pastizales higrófilos, los nitrófilos y subnitrófilos.

Los pastizales higrófilos incluyen la vegetación de praderas de juncuales y herbazales húmedos representados por la asociación *Cirsio monspessulani-Holoschoenetum vulgaris*. Se trata de praderas juncuales densas desarrolladas en zonas eúτροφás en suelos húmedos o bordes de arroyos, propias del piso mesomediterráneo. Su distribución se limita a zonas que mantienen un cierto grado de humedad, como es el caso de la Rambla de Tía Polonia y el Arroyo de Taibena.

Por su parte, los pastizales nitrófilos y subnitrófilos se incluyen en la clase *Artemisietea vulgaris*, que está representada por la asociación *Carlino corymbosae-Carthametum lanati*, pastizal hemcriptófito basófilo propio del piso mesomediterráneo. También se distingue la clase *Stellarietea mediae* y la clase *Poetea bulbosae*. Dichos pastizales se encuentran dispersos por el Parque Natural asociados siempre a zonas humanizadas.

Por último destacan las comunidades vegetales asociadas a roquedos y pedregales, que se localizan en los piso oro y supramediterráneo y en particular en las cumbres de la Sierra de María y de El Cabezo. Manchas más dispersas aparecen en La Muela, Sierra Larga, Sierra del Gabar y Serrata de Guadalupe. Estas comunidades se desarrollan en las fisuras e intersticios de las piedras. Las plantas que los colonizan buscan la falta de competencia con otras especies y forman comunidades muy abiertas y de escasa cobertura. Las pedreras se forman al pie de los roquedos y en lugares donde la pendiente es muy fuerte, por lo que las plantas desarrollan raíces muy largas y ramificadas.

La vegetación de roquedos y pedregales se agrupa en distintas comunidades vegetales pertenecientes a distintas clases fitosociológicas. Algunas de las especies más representativas

son *Asplenium ruta-muraria*, *Arabis alpina*, *Hormathophylla cadevalliana*, *Erodium saxatile*, *Teucrium rotundifolium*, *Jasione foliosa*, *Hieracium amplexicaule*, *Sideritis stachydioides*, *Linaria verticillata*, *Centaurea mariana* y *Phyteuma charmelii*.

C) Especies de flora endémica y amenazada.

En cuanto a los elementos florísticos presentes en el Parque Natural predominan los mediterráneos, seguidos de los ibéricos e iberonorteafricanos. Dentro del ámbito de este espacio protegido se han catalogado más de 1.200 taxones, con un claro predominio del grupo de las dicotiledóneas, representadas por 80 familias. En cuanto a la distribución de los taxones vegetales respecto a su biotipo, predominan los hemcriptófitos como corresponde a una zona montañosa.

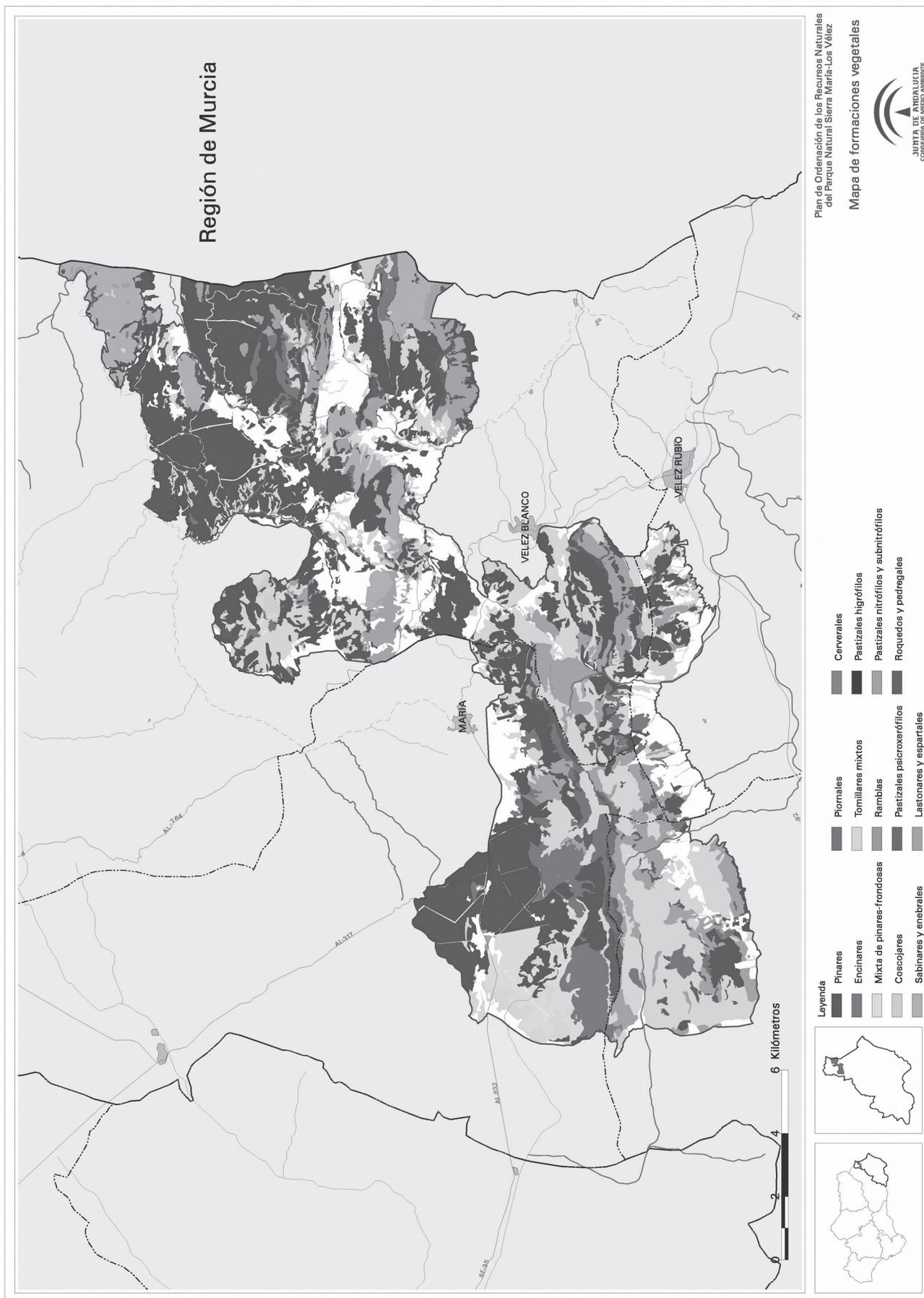
Un rasgo identificativo del Parque Natural lo constituyen los endemismos de flora, entre los que se cuentan algunos locales tales como *Centaurea mariana*, *Sideritis velezana*, *Sideritis x sagredoii*, *Brassica repanda* subsp. *almeriensis* o *Sideritis stachydioides*, además de 5 endemismos compartidos con áreas circundantes, 19 béticos, 17 iberolevantineos, 15 iberonorteafricanos y 6 taxones de óptimo castellano-maestrazgomanchego. Las zonas donde se concentra el mayor potencial para albergar flora endémica se localizan en la mitad sur del Parque Natural. En el piso oromediterráneo y zonas contiguas del supramediterráneo se concentran las zonas de distribución de endemismos locales asociados al sustrato pedregoso y calizo, al matorral xeroacántico y heliófilo y a las comunidades rupícolas, apareciendo también endemismos compartidos con áreas circundantes y un elevado número de endemismos béticos. Aparecen principalmente en las cumbres de Sierra María, El Cerro del Cabezo y en la cara norte de la Muela.

En cuanto a las especies de flora amenazadas, en el Parque Natural se han detectado al menos 1 especie en peligro de extinción, 5 vulnerables y 3 de interés especial según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre:

- En peligro de extinción: *Atropa baetica* Willk. (belladona).

- Vulnerables: *Crataegus laciniata*, *Laurus nobilis*, *Sorbus aria* subsp. *aria*, *Helianthemum cinereum* subsp. *guadicianum*, *Amelanchier ovalis* subsp. *ovalis*.

- De interés especial: *Corylus avellana*, *Acer monspessulanum*, *Celtis australis*.



2.2.5. Fauna:

A) Estado actual de la fauna.

La variedad de ecosistemas que alberga el Parque Natural le confiere una importante diversidad faunística. Los hábitats de mayor interés para la fauna se corresponden con las formaciones boscosas, pastizales y terrenos agrícolas, donde aparecen representados distintos grupos zoológicos tanto de vertebrados como de invertebrados. Por su parte, aunque la variedad de especies sea menor, los cantiles rocosos y roquedos albergan especies de alto valor ecológico, como son las aves rapaces.

Vertebrados.

Dentro de los vertebrados la aves son el grupo mejor representado, compuesto por más de un centenar de especies, contando tanto aquéllas que viven de forma permanente como las que invernan o llegan a la zona en la época de nidificación. La gran variedad de ecosistemas existentes, desde alta montaña hasta tomillares, pasando por pinares y encinares, es la causa de la diversidad ornitológica existente.

Entre las rapaces destacan el búho real (*Bubo bubo*), el autillo europeo (*Otus scops*), la lechuza campestre (*Asio flammeus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el águila calzada (*Hieraetus pennatus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el buitre leonado (*Gyps fulvus*).

En la actualidad, la población de buitre leonado está sufriendo un aumento importante como consecuencia de actuaciones como la creación de comederos en María y Vélez Rubio y el desarrollo del proyecto Icaro de reintroducción de dicha especie.

Otras aves características de los bosques mediterráneos son el carbonero común (*Parus major*), carbonero garrapinos (*Parus ater*), el piquituerto común (*Loxia curvirostra*), el herrerillo capuchino (*Parus cristatus*), el agateador común (*Certhia brachydactyla*), el pito real (*Picus viridis*), el chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*) y el colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*). Los cantiles serranos son utilizados como área de nidificación por el roquero rojo (*Monticola saxatilis*), el roquero solitario (*Monticola solitarius*), el vencejo real (*Apus melba*) o el avión roquero (*Ptyonoprogne rupestris*).

En las proximidades del Parque Natural, la desaparición de la masas forestales originarias ha favorecido paradójicamente la aparición de especies de aves estepáricas tales como el alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), el sisón (*Tetrax tetrax*), la terrera común (*Calandrella brachydactyla*) o la totavía (*Lullula arborea*). Por último, señalar que en los cauces y riberas abundan distintas especies de carriceros, mosquiteros, currucas y ruiseñores.

En cuanto a los mamíferos típicos de estos ecosistemas mediterráneos, aparecen representados más de una veintena de especies que habitan en los distintos biotopos existentes. Entre las especies a destacar se encuentran el gato montés (*Felis sylvetris*), la gineta común (*Genetta genetta*), el tejón común (*Meles meles*), el zorro (*Vulpes vulpes*) o la comadreja (*Mustela nivalis*). La ausencia de grandes predadores naturales y el aumento de la densidad de la vegetación ha provocado un aumento en las poblaciones de jabalí (*Sus scrofa*). Cabe destacar también la presencia permanente del arruí, procedente de la Región de Murcia. Entre los pequeños roedores abundan las ardillas (*Sciurus vulgaris*), lirones caretos (*Eliomys quercinus*), conejos (*Oryctolagus cuniculus*), liebres (*Lepus granatensis*) y ratones de campo (*Apodemus sylvaticus*).

También se encuentran quirópteros tales como el murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*), el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*), el murciélago pequeño (*Rhinolopus hipposideros*) o el orejudo austriaco (*Plecotus austriacus*).

Los vertebrados de sangre fría están representados por especies de reptiles tales como la víbora hocicuda (*Vipera latasti*), la culebra bastarda (*Malpolon monspesulanus*) y la culebra de escalera (*Elaphe scalaris*) y de anfibios como el sapo corredor (*Bufo calamita*) y el sapo común (*Bufo bufo*). Mención aparte merece la tortuga mora (*Testudo graeca*) que se cría en cautividad en el Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (Crea) de las Almohallas.

Invertebrados.

Los pocos estudios realizados hasta la fecha han catalogado 244 taxones de invertebrados, aunque se presume un número más elevado, como se pone de manifiesto en las distintas cuevas y simas exploradas en el ámbito del Parque Natural, en las que se han encontrado diversos ejemplares de artrópodos sin catalogar. Predominan las especies encuadradas dentro del Orden Coleópteros con 110 representantes tales como *Cyrtonus pardoii*, *Rhizotrogus almeriensis* o *Nalassus calpensis*, seguidos por los Lepidópteros, con 48 especies, entre los que destacan *Iolana iolas* y *Parnassius apollo mariae*, y los Himenópteros, con 38 especies como *Dasylabris italica almeriensis*.

De esta gran variedad taxonómica se destaca la existencia de un total de 38 taxones endémicos, que representan un 15,57% del total de las especies censadas. Estos endemismos pertenecen a distintas categorías taxonómicas, destacando claramente los coleópteros con un porcentaje del 57,90% con respecto al total de especies endémicas. Cabe destacar la existencia de 8 endemismos locales exclusivos del área ocupada por el Parque Natural, como *Steropleurus squamiferus*.

B) Especies de fauna amenazada.

El Parque Natural alberga distintas especies de fauna catalogadas «de interés especial» por el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, de entre las que cabe destacar el grupo de las aves, con más de 80 especies «de interés especial».

De entre los invertebrados y según el Libro Rojo de Lepidópteros Ibéricos y el Libro Rojo de Ortópteros Españoles destaca *Parnassius apollo mariae* y la mariposa *Iolana iolas*, especies catalogadas «en peligro de extinción» y *Steropleurus squamiferus* catalogada «en peligro de extinción» o «extinta».

2.2.6. Hábitats y especies de interés comunitario.

Dentro del Parque Natural se distinguen 11 hábitats de interés comunitario recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo) representados por 19 asociaciones y alianzas sintaxonómicas diferentes. Cabe destacar los hábitats «Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea» y «Pinares (sud-)mediterráneos de pinos negros endémicos» por estar considerados hábitats comunitarios prioritarios. En cuanto a su distribución en el ámbito del Parque Natural, cabe destacar las altas cumbres de la Sierra de María donde llegan a aparecer hasta cuatro hábitats comunitarios distintos.

Se ha identificado al menos una especie de flora recogida en el Anexo II de la citada Directiva y considerada de interés prioritario, *Atropa baetica* Willk. Asimismo, el Parque Natural alberga al menos 2 especies de fauna incluidas en dicho Anexo, el murciélago pequeño (*Rhinolopus hipposideros*) y el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*).

También se han citado alrededor de 17 especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril) de las cuales destacan el buitre leonado, el águila culebrera, el águila real, el búho real, el alcaraván o la ortega, así como unas 70 especies de aves migratorias de presencia regular en el Parque Natural y no incluidas en dicho Anexo I, tales como *Streptopelia turtur*, *Columba palumbus*, *Buteo buteo* o *Clamator glandarius*.

ESPECIES DEL PARQUE NATURAL SIERRA MARIA-LOS VELEZ INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA DIRECTIVA AVES

Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Aguila culebrera (*Circaetus gallicus*), Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), Aguila real (*Aquila chrysaetos*), Aguila calzada (*Hieraetus Pennatus*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), Búho real (*Bubo bubo*), Terrera común (*Calandrella brachydactyla*), Cojugada montesina (*Galerida theklae*), Totovía (*Lullula arborea*), Bisbita campestris (*Anthus campestris*), Collalba negra (*Oenanthe leucura*), Curruca rabilarja (*Sylvia undata*), Chova piquirroja (*Pyrrhocorax Pyrrhocorax*) y Ganga ortega (*Pterocles orientalis*)

HABITATS DE INTERES COMUNITARIO DEL PARQUE NATURAL SIERRA MARIA-LOS VELEZ

Código	Hábitats Comunitarios
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>
6220	*Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea
5210	Matorrales arborecentes de <i>Juniperus</i> spp.
9540	Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos
9530	*Pinares (sud-)mediterráneos de pinos negros endémicos
9240	Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i>
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos
6170	Prados alpinos y subalpinos calcáreos
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

Fuente: Consejería de Medio Ambiente, 2003. * Hábitats prioritarios.

La presencia de los hábitats y las especies citadas anteriormente han motivado que este espacio esté incluido en la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria en aplicación de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo); así como que se haya designado en octubre de 2002 como Zona de Especial Protección para las Aves, en aplicación de la Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril). Por tanto, el desarrollo de cualquier actuación debe tener en cuenta dichos hábitats y especies, al objeto de garantizar la coherencia de la red Natura 2000.

2.2.7. Vías pecuarias.

El Parque Natural es atravesado por 17 vías pecuarias formadas por cordeles, veredas y cañadas reales con una longitud total de aproximadamente 65 km.

VIAS PECUARIAS DEL PARQUE NATURAL SIERRA MARIA-LOS VELEZ

Municipio	Vía pecuaria
Vélez Rubio	Cordel de Vélez Rubio a El Mojonar Vereda de la Fuente Grande
Vélez Blanco	Cañada Real de Loma del Aguila a Pozo Moreno Cordel del Puerto del Peral Cordel de Fuente Arjona a Solana Cordel de la Mojonera Colada de Vélez-Rubio
María	Vereda de La Hoya de las Yeguas Vereda de Perentin Cordel de la Balsica

Municipio	Vía pecuaria
María	Cordel de la Dehesa Cordel de la Umbría
Chirivel	Cañada Real del Puerto de Chirivel Cordel del Mojonar Vereda de la Merced Vereda de Pozancón Vereda del Mojonar

Fuente: Consejería de Medio Ambiente, 2002.

2.2.8. Recursos paisajísticos.

El altiplano velezano se rompe con la elevación de la Sierra de María y otras serrezuelas a modo de espina dorsal. Los agrestes relieves, la frondosidad de sus bosques y sus cumbres nevadas durante el invierno confieren a este entorno una singular belleza que rompe con la aridez que caracteriza al paisaje de la provincia de Almería.

La posición geográfica del Parque Natural, con una alineación montañosa de oeste a este, confiere dos fisonomías distintas a sus vertientes norte y sur. La vista de las sierras desde su cara sur presentan un aspecto árido, desprovista casi en su totalidad de formaciones arbóreas, aunque en la actualidad comienzan a desarrollarse los pinares de repoblación. La cara norte, por el contrario, está cubierta de extensas masas arbóreas hasta los 1.600-1.700 metros de altitud, masas tanto de carácter natural, como las presentes en la Sierra de María, como de repoblación, en el caso del Coto de Montalviche. El tono oscuro de estas formaciones en la Sierra de María contrastan con el color claro de las calizas y dolomías que la coronan.

El paisaje se define por una serie de elementos básicos que lo dominan como los roquedos y canchales que coronan los principales relieves montañosos y que constituyen un hito paisajístico del Parque Natural. El dominio del paisaje abiótico sobre el biótico, junto con la existencia de altitudes que alcanzan los 2.045 metros en la Sierra de María y la presencia de pendientes que llegan a superar el 35% en áreas como las Muelas, contrasta con el paisaje forestal de montaña constituido por bosques de pinos y encinas, matorral bajo y pastizales y las sierras de suave pendiente, así como con cultivos agrícolas asentados en las zonas basales, en cuya zona sur abunda la presencia de almendros.

2.2.9. Recursos culturales.

El patrimonio arqueológico existente en el ámbito del Parque Natural y su zona de influencia es, junto con el histórico, arquitectónico y etnológico, testigo indiscutible del floreciente pasado de la Comarca de Los Vélez.

Dentro del patrimonio arqueológico destacan diversos yacimientos de elevada belleza e importancia científica e histórica. Esta comarca cuenta con el mayor número de abrigos con pinturas rupestres de todo el levante español, estando considerados como Bienes de Interés Cultural con categoría de Monumentos, y habiendo sido declarados por la Unesco Patrimonio de la Humanidad. Algunos de los ejemplos más importantes y emblemáticos son las pinturas rupestres neolíticas de la Cueva o Abrigo de Los Letreros y las figuras antropomorfas y de animales del Abrigo del Gabar, correspondiente a la Edad del Bronce. También conviene citar las siguientes cuevas y abrigos:

En Vélez-Blanco: Abrigo del Cerrito Ruiz, Las Pilicas, Abrigo de los Carneros, Abrigo de la Peña de Casanova, Abrigo del Barracón, Abrigo del Peñón, Los Hoyos, Abrigo del Gabar, Las Covachas, Abrigo del Panal, Abrigo I y II de la Fuente de los Molino, Abrigo del Panal I y II y Abrigo de los Hoyos I y II.

En María: Cueva de Lazar, Cueva del Queso, Cueva de la Gitana, Cueva Chiquita de los Treintas, Cueva Maina y Cueva del Duende.

Existen también en el espacio diversos asentamientos que atestiguan el paso de antiguas civilizaciones. Destacan los asentamientos del Molino de la Pólvara o las construcciones funerarias de la cueva del Pozo Franco, pertenecientes a la Edad

del Cobre, así como los restos de cerámicas y materiales de construcción de Casablanca, Romanientes I y II, de la Edad del Bronce y el período Romano respectivamente. Otros elementos del patrimonio arqueológico inventariados en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico son:

María: Cortijo del Barranco de la Tala, Alfaguara I y II, Alamicos I y II, Lomo de Casablanca y Lomo de la Puerca.
Chirivel: Morra de Molina y Vía.

El patrimonio arquitectónico se localiza principalmente en la zona de influencia del Parque Natural, repartido por los distintos núcleos urbanos. En este sentido, Vélez Blanco es uno de los pueblos más significativos de Andalucía Oriental, destacando por sus construcciones renacentistas y mudéjares, tales como el Castillo-Alcázar de los Fajardos, declarado monumento nacional en 1931. Otro tanto puede decirse de Vélez Rubio, lo que llevó a que en 2002 ambos núcleos fueran designados Conjuntos Históricos por la Consejería de Cultura.

La diversidad y permanencia durante siglos de actividades tradicionales, actualmente desaparecidas, alteradas o transformadas, han dejado numerosas huellas con carácter popular en forma de construcciones, algunas en ruina y otras todavía útiles. Entre las construcciones de carácter civil y militar destacan los cortijos, la ermita de la Virgen de la Cabeza del siglo XVII, ubicada al pie del monte Umbría de la Virgen, y las torres vigía de origen musulmán, de las que todavía se encuentran restos de las Torres del Gabar y del Charcón, ambas declaradas Bienes de Interés Cultural.

Las construcciones de carácter agropecuario se localizan dispersas por el Parque Natural asociadas principalmente a los cortijos, como las bodegas, los hornos, las tercias o almacenes de granos y las almazaras. La importancia del agua asociada a las actividades agrícolas y ganaderas es revelada por la presencia de numerosos acueductos y diversos molinos, como el de la Reina, el del Marqués o el de la Vieja. También existen otras construcciones de carácter etnológico: tejaras, jaraizas, pedrizas y neveros como el del Portal Chico.

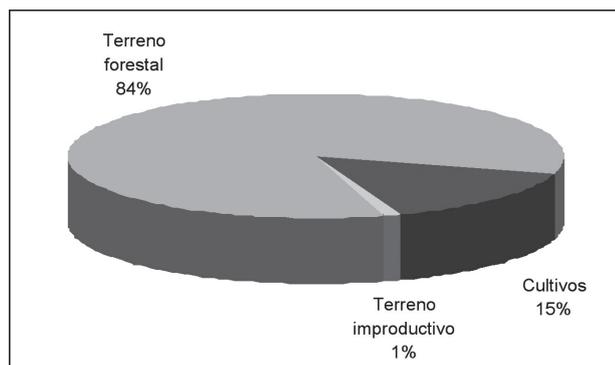
2.3. Medio socioeconómico.

2.3.1. Usos del suelo.

Los usos del suelo de este espacio natural han sido tradicionalmente la agricultura de secano (con el cultivo tradicional de cereales de cebada y trigo, almendros y olivo), el aprovechamiento ganadero, el esparto, los aprovechamientos madereros y la recolección y tratamiento de plantas aromáticas. No obstante, la realidad actual varía con respecto a los usos tradicionales que acogían este espacio, estando algunos de ellos extintos.

En relación a la superficie total del Parque Natural, el uso mayoritario del suelo lo representan los terrenos forestales que alcanzan el 84% de la superficie, seguido de los cultivos agrícolas, que ocupan el 15% de la superficie del espacio.

USOS DEL SUELO DEL PARQUE NACIONAL



Fuente: Mapa de Vegetación del Parque Natural Sierra María-Los Vélez (1:10.000). Consejería de Medio Ambiente, 2003.

Las formaciones arboladas ocupan más del 41% de la superficie total del Parque Natural. Están formadas principalmente por masas arboladas densas de coníferas o mixtas con quercus y, en menor medida, por formaciones de quercus, todas ellas con una cobertura arbórea de entre el 76-100%. Actualmente sólo se aprovecha la leña procedente de los tratamientos selvícolas preventivos y de regeneración de la masa, sin llegar a constituir un aprovechamiento económico.

El matorral ocupa un segundo lugar, extendiéndose por el 28% aproximadamente de la superficie del Parque Natural. El matorral denso arbolado es el más abundante, destacando el arbolado con quercus y coníferas con una cobertura arbustiva entre el 51-75% y una cobertura arbórea de entre el 25-50%. Este tipo de matorral aparece cerca de las formaciones arbóreas y mayoritariamente a los pies de la ladera norte de la Sierra de María en su zona más occidental, en la cara norte de la Sierra del Maimón, en la Sierra de El Gabar y en la zona sur de la Muela Chica y Sierra Larga. Actualmente las formaciones de matorral están sujetas a aprovechamientos tradicionales como la recolección de plantas aromáticas, en franca regresión en los últimos años aunque con aumentos puntuales, el ganadero y el apícola.

En cuanto a las formaciones de pastizal, éstas se extienden por más del 10% de la superficie total del Parque Natural. El pastizal arbolado con quercus disperso y mezcla de quercus y coníferas son los más abundantes. Están formados principalmente por espartales y lastonares con una cobertura arbórea y arbustiva de entre 1-25%. Se localizan principalmente en la cara norte de Sierra María, cara sur del Collado del Mojonar, ladera oeste y sur del Maimón, Serreta Baja y Sierra Alta. El pastizal con claros (roca, suelo) le sigue en extensión y se localiza principalmente al sureste de Sierra María y ladera sur de la Muela Grande. El principal uso de los pastizales es de tipo ganadero. Actualmente la explotación del esparto está prácticamente extinguida a pesar de haber constituido una importante actividad tradicional.

Los cultivos herbáceos y leñosos, así como otros mosaicos de cultivos y vegetación natural, constituyen el 15% de la superficie del Parque Natural. Cabe destacar en extensión los cultivos mixtos de herbáceos y leñosos en secano, que se componen principalmente de herbáceos con almendros, y los cultivos herbáceos en secano (cultivos anuales homogéneos que no reciben de forma permanente aportes artificiales de agua), entre los que destacan los cultivos de cebada y trigo. Por su parte, los cultivos leñosos están formados principalmente por almendros en secano.

La localización de los cultivos está condicionada por la orografía del Parque Natural. Así, en la mitad norte, los cultivos se localizan en los valles donde la altitud y la pendiente son menores, con la excepción de algunos almendros que ocupan las zonas bajas de la ladera suroeste de la Sierra de El Gabar. Por su parte, en la mitad sur del Parque Natural, la altitud y orografía de la Sierra de María, El Cabezo y El Maimón, limitan la localización de los cultivos a las zonas periféricas coincidentes con las áreas basales de las áreas montañosas, siendo éstos más predominantes en la zona sur.

Por último, los usos del suelo del Parque Natural correspondientes a terrenos improductivos y ocupados por infraestructuras de comunicación, de defensa contra incendios, balsas de riego y ganaderas, urbanizaciones agrícolas y residenciales así como zonas mineras e industriales, alcanzan el 1% de la superficie total del Parque Natural.

2.3.2. Asentamientos de población.

Históricamente la comarca de Los Vélez se ha caracterizado por presentar una baja densidad de población así como por distribuirse en núcleos diseminados, si bien estas pequeñas poblaciones rurales han ido perdiendo entidad y actualmente se encuentran abandonadas o en franco retroceso, produciéndose una concentración de la población en los núcleos principales de Chirivel, María, Vélez Blanco y

Vélez Rubio. No obstante, todos los municipios cuentan con otras entidades de población distintas a la capital municipal, como ocurre con El Contador (Chirivel), Cañadas de Cañepla (María) o Topares (Vélez Blanco) y con algunas cortijadas como Casablanca o Alfaguara.

Vélez Rubio constituye el centro comarcal, albergando el mayor efectivo de población y los mejores equipamientos e infraestructuras de comunicación, siendo Chirivel el núcleo menos poblado.

2.3.3. Infraestructuras:

A) Transporte y comunicaciones.

La red viaria está formada por dos ejes principales: la autovía A-92, que representa la única vía de gran capacidad próxima al Parque Natural y que cruza la comarca de Los Vélez en sentido Este-Oeste por su lado más meridional, y la A-317, que atraviesa y bordea el sector noroccidental del Parque Natural, conectando las poblaciones de María, Vélez Blanco y Vélez Rubio y comunicando la N-322 con la A-92. Esta vía carece de arcones y presenta considerables estrechamientos en su travesía, aunque su acondicionamiento y mejora está en proyecto. Sobre estos dos ejes principales se articula el resto del sistema viario, constituido por una red de carreteras comarcales y locales así como caminos vecinales.

Por su parte, los municipios de la Comarca de Los Vélez no están integrados en la red ferroviaria y los servicios de transporte colectivo son escasos.

B) Telecomunicaciones y energía.

Los datos referentes a 2001 revelan que todos los municipios del ámbito del Parque Natural cuentan con líneas de RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) a excepción de Chirivel. Se ha observado asimismo un incremento de conexiones en los dos últimos años, principalmente en Vélez Rubio, por lo que es previsible que se produzca un incremento en los próximos años. En cuanto al servicio telefónico, en los núcleos municipales es adecuado, a diferencia de lo que ocurre en las zonas diseminadas.

El suministro de energía eléctrica en la comarca presenta algunas carencias en cuanto a potencia y en las zonas diseminadas no suele llegar la red de tendido eléctrico, por lo que muchos de los cortijos usan energías alternativas.

C) Abastecimiento de agua y saneamiento.

El abastecimiento urbano depende principalmente de los recursos hidrológicos subterráneos de la Unidad Hidrogeológica Orce María y en particular del acuífero de Sierra María-Maimón. Por su parte, la red de distribución presenta algunas carencias, por lo que sería deseable desarrollar algunas mejoras, en particular en los núcleos diseminados.

Actualmente todos los municipios cuentan con estación de depuración de aguas residuales urbanas (EDAR), lo que ha contribuido a reducir parte de los déficits ambientales de la comarca.

D) Almacenamiento y tratamiento de residuos urbanos.

La comarca de Los Vélez cuenta con una producción de 4.671 Tm/año de residuos. Actualmente la recogida de basura es exclusiva de cada uno de los núcleos principales, no existiendo ningún sistema de recogida para el resto de las zonas habitadas. Los residuos sólidos de los cuatro municipios son atendidos por el vertedero controlado de Vélez-Rubio, estando prevista su transformación en Estación de Transferencia. En este caso el vertedero sería clausurado como vertedero de basuras domiciliarias, pudiéndose utilizar el resto como vertedero controlado de escombros. Los vertederos incontrolados han sido sellados.

E) Suelo industrial.

La industria se encuentra presente en todos los municipios, siendo muy limitada en Vélez Blanco debido, en gran medida, a la inexistencia de suelo industrial. No obstante, en los últimos años el desarrollo de la iniciativa comunitaria Leader II y la mejora de las comunicaciones ha potenciado el sector industrial y, como consecuencia, ha aumentado la

demanda de suelo industrial, lo que se ha traducido en la creación de un polígono industrial para acoger la instalación de nuevas empresas.

F) Infraestructuras sociales.

Los equipamientos educativos, desde primaria a secundaria, están presentes en todos los municipios de la comarca de Los Vélez, siendo Vélez Rubio el que cuenta con la mayor dotación de centros públicos. Asimismo los cuatro municipios cuentan con un Centro de Adultos y biblioteca pública local. Vélez Blanco ha incorporado a la oferta educativa la granja escuela Centro Educativo Fuente Grande, patrocinada por la UNESCO y el Ayuntamiento, que cuenta con unos modelos educativos originales que pretenden acercar la naturaleza a la oferta educativa.

Todos los municipios del área cuentan al menos con un consultorio local dependiente del Servicio Andaluz de Salud, existiendo además en Vélez Rubio un centro de salud de mayor entidad que da cobertura a todos los municipios. En lo referente a la atención especializada, el hospital más cercano se localiza en la localidad Huerca-Overa.

Los equipamientos de ocio y recreo se constatan escasos aunque todos los municipios cuentan con alguna instalación deportiva, principalmente en Vélez Rubio. La oferta de ocio y recreo está relacionada con la que ofrece el Parque Natural ya que no existen infraestructuras de ocio tales como cines o teatros. De hecho, las actividades de ocio suelen concentrarse en los períodos de festejos locales.

G) Prevención y defensa contra incendios.

Existen distintas infraestructuras para la prevención y defensa contra incendios entre las que se encuentran las áreas y líneas cortafuegos, con una longitud aproximada de 10 kilómetros, localizadas principalmente por la umbria de Sierra María, el Gabar y Sierra Larga.

Asimismo, cabe destacar el Sub-centro de Defensa Forestal (CEDEFO), localizado en Vélez Blanco, que cuenta con un equipamiento completo para la extinción de incendios en el Parque Natural y su ámbito cercano, incluyendo entre sus infraestructuras un helipuerto así como puntos de agua y depósitos.

2.3.4. Indicadores socioeconómicos.

La comarca velezana ha experimentado desde los años 50, como el resto de la España rural, una pérdida importante de población. En general los cuatro municipios que componen la comarca han tenido un crecimiento demográfico negativo, aún más acusado en el término municipal de Vélez Blanco, llegándose a alcanzar una pérdida poblacional del 71%. La principal causa de este retroceso ha sido el estancamiento económico de la comarca dando lugar a una emigración de la población joven principalmente, con el consiguiente envejecimiento de la población.

EVOLUCION DE LA POBLACION DE DERECHO

Año	Vélez Blanco	Chirivel	María	Vélez Rubio
1950	7.051	3.659	2.792	10.117
1960	6.056	3.313	2.553	8.487
1975	3.877	2.340	2.002	8.349
1987	2.612	2.061	1.903	6.680
1990	2.479	2.062	1.852	6.717
1996	2.137	1.860	1.658	6.528
2001	2.043	1.797	1.643	6.572
2004	2.051	1.800	1.575	6.905

Unidades: núm. habitantes. Fuente: IEA, 2002.

En los últimos años se ha observado una tendencia hacia la estabilización de la población, produciéndose un paulatino aumento de la población real asociado al incremento del número de jubilados y extranjeros que eligen esta zona para establecer

su residencia. No obstante, la emigración sigue siendo uno de los grandes problemas de estas poblaciones rurales.

El mercado laboral de la comarca velezana se fundamenta sobre el sector primario y en particular sobre la actividad agraria, en la que se registran niveles de empleo eventual importantes. Junto con la agricultura, la ganadería ocupa también un papel esencial en la economía de la comarca. Por su parte, la estructura industrial se caracteriza por su debilidad tanto en el número de sectores representados como en su capacidad de producción.

Según el Directorio de Establecimientos con Actividad Económica en Andalucía (2001), el 72% de los establecimientos registrados en la comarca velezana pertenecen al sector servicios. De ellos, casi el 55% se dedican al comercio y reparación, seguidos de los vinculados a la hostelería que constituyen un 14%, y por el sector del transporte, almacenamiento y comunicaciones, que cuenta con un 10% del total. Por su parte, los establecimientos vinculados a la industria representan el 41%, de los cuales un 57% se vincula a la construcción y un 41% a la industria manufacturera, destacando la industria agroalimentaria.

El tamaño de las empresas en cuanto al número de empleados es bastante reducido, con una media de cinco empleados por establecimiento. La estructura de la empresa es de tipo familiar y los mercados de destino de las producciones son de ámbito comarcal o regional.

Las principales limitaciones para el desarrollo de la comarca son la falta de iniciativa empresarial, la carencia de obreros especializados o la escasez de tradición industrial. No obstante, la implantación de programas e instituciones de promoción económica y empleo en la comarca, como son Leader II, Escuela de Empresas, Adapt vía Mediterráneo y Consorcio Velezano entre otras, están suponiendo un impulso importante en el desarrollo del sector empresarial, incidiendo positivamente en la generación de empleo.

2.3.5. Actividades económicas:

- A) Sector primario.
- Actividad agrícola.

En gran parte de la superficie del Parque Natural, debido a la altitud y a la pendiente del terreno, no existen condiciones favorables para el cultivo. Sin embargo existe un alto porcentaje de tierra cultivada de secano, repartida entre cultivos de cereales y cultivos arbóreos de almendro, localizadas principalmente en los valles de la mitad norte y en los piedemontes de la zona sur. La superficie cultivada asciende a 3.377 hectáreas, que representan el 15% de la superficie total del espacio protegido. El almendro representa el principal tipo de cultivo, alcanzando el 24% de la superficie cultivada. Por otra parte, la mezcla de cultivos herbáceos y leñosos en secano le siguen muy de

cerca, constituyendo más del 23% de los terrenos agrícolas, y destacando el cultivo herbáceo con almendros. También destacan los cultivos herbáceos en secano con vegetación natural (22%), los cultivos herbáceos en secano (14%) y los mosaicos de cultivos que ocupan el 15% de la superficie cultivada.

En la comarca de Los Vélez la agricultura constituye uno de los sectores económicos más importantes y la principal fuente de riqueza. A pesar de las difíciles condiciones agronómicas existentes se cultiva aproximadamente un 32% del territorio de la comarca. Son cultivos casi exclusivamente de secano, con predominio del cultivo cerealista (65%), seguido del almendro (27%). El regadío ocupa tan sólo el 2% del área cultivada en zonas donde existen puntos de agua permanentes.

Los cultivos de almendro se encuentran extendidos de forma mayoritaria entre los municipios de Vélez Blanco y Vélez Rubio. Aunque se cultiva en ocasiones en regadío, es mayoritario su cultivo en secano en fincas de reducido tamaño que oscilan entre las 10 y 15 Ha.

El cultivo del almendro depende de las subvenciones que recibe a través de la ayuda a los planes de mejora de la calidad y comercialización de frutos de cáscara, razón por la cual la mayoría de los agricultores pertenecen a alguna agrupación. Por otra parte, el valor añadido de los productos obtenidos a partir de la almendra se queda en otras provincias, ya que la mayor parte de las organizaciones de agricultores llevan sus frutos a Murcia y Alicante, donde la almendra es procesada para la fabricación de repostería variada y turrónes.

El sector de la almendra presenta un gran potencial, si bien existe una baja productividad del cultivo que se intenta solucionar con el uso de variedades autofértiles y de floración tardía para evitar el impacto de heladas, conviviendo éstas con las variedades tradicionales marcona y desmayo. Los cultivos de almendro en regadío se riegan a manta, no siendo éste un sistema muy eficiente, aunque se está extendiendo el uso de riego por goteo. También está tomando relevancia la recolección mecanizada y se está introduciendo el cultivo ecológico del almendro.

En la comarca existen casi unas 6.000 hectáreas de cultivo ecológico, destacando en este sentido el municipio de Chirivel que se ha convertido en uno de los pueblos con más superficie de este tipo de cultivo en Andalucía.

En cuanto a los cereales, en la comarca se cultivan principalmente avena, cebada y trigo con una extensión aproximada de 22.000 Ha, localizadas mayoritariamente en los núcleos de Vélez Blanco y María. Estos cultivos presentan rendimientos relativamente bajos y la rentabilidad depende en gran parte de las ayudas por superficie que reciben los agricultores en concepto de pagos compensatorios por pérdida de renta, como consecuencia de la caída de los precios agrarios.

- Actividad ganadera.

En el ámbito del Parque Natural la cabaña está compuesta por ganado ovino y caprino, fundamentalmente. La explotación de ganado se realiza en régimen semiextensivo, utilizando el monte bajo, los pastizales y los cereales de invierno (barbechos, rastrojeras, riciales). En época de escasez se complementan dichos aportes con paja, piensos y henos comprados de fuera de la explotación, lo que supone aumentar los gastos de la actividad ganadera y disminuir su rentabilidad. Para incrementar los recursos alimenticios del ganado en la Comarca de los Vélez se ha realizado tradicionalmente el cultivo de leguminosas para pienso.

La ganadería mediterránea tradicional constituye una de las principales fuentes de ingreso de la comarca de Los Vélez. A pesar de que tradicionalmente la carga ganadera ha estado formada principalmente por ganado ovino y caprino, en los últimos años y según datos del Instituto Andaluz de Estadística, la cabaña porcina está cobrando importancia llegando a constituir más del doble de las unidades ganaderas de ovino para 1999.

La cabaña ovina es la más extendida de la Comarca (en torno a 45.000 cabezas). Está muy repartida por todo el territorio y son de la raza segureña, autóctona y de gran calidad. Además, esta raza se encuentra perfectamente adaptada a las condiciones adversas del clima y del suelo. Las explotaciones agropecuarias son de tipo familiar, están poco tecnificadas y necesitan una mejora tanto de la gestión alimenticia como del manejo reproductivo.

En cuanto al ganado caprino, existen unas 14.000 cabezas de raza murciano-granadina, con una producción láctea de unos tres litros diarios sostenida durante el período de lactación. Aunque las explotaciones no tienen un elevado número de cabezas, se trata de una de las cabañas más grandes de Andalucía. Este ganado proporciona ingresos de forma estable, además de ofrecer una buena rentabilidad al ganadero cuando las instalaciones son adecuadas y disponen de los cuidados necesarios para el ganado. Los ingresos de esta actividad provienen tanto de la venta de corderos y cabritos, como de la leche de cabra.

La cría de ganado porcino ha comenzado a realizarse en los últimos años, principalmente en los municipios de María y Vélez Rubio. Aunque el mercado del porcino es más inestable que el de ovino y caprino, se trata de una fuente de riqueza en la Comarca donde existe una empresa dedicada a la compraventa de porcino y al suministro de pienso. El ganado porcino adquiere importancia por los secaderos de jamones, situados en la población de María, debido a sus características altitudinales y climáticas.

- Aprovechamientos forestales.

Hasta el año 1958 los principales aprovechamientos de estos montes eran el esparto, los pastos, las aromáticas y las leñas. A partir de ese año y hasta 1986, período de vigencia del Proyecto de Ordenación del Grupo de Montes Mancomunados, el maderero se convierte en el aprovechamiento principal, dejando en un segundo lugar a los otros. Por su parte, en 1973 se incorporaba también el aprovechamiento cinegético y en 1991 la explotación de recursos mineros.

De los aprovechamientos tradicionales que se daban hasta el año 1958, sólo los pastos se mantuvieron más o menos constantes entre 1958-1986, como consecuencia principalmente del aumento del número de cabezas de ganado. Por su parte, el aprovechamiento de esparto y las aromáticas fue perdiendo importancia hasta que el primero desapareció y el segundo quedó reducido a una actividad marginal. A partir de 1991 se paralizaron las cortas de los montes veleznos, debido principalmente a la dificultad de compatibilizar las técnicas de aprovechamiento que demandaban los licitadores para mantener rentable la explotación maderera y los criterios de conservación requeridos para que la explotación fuera sostenible.

La desaparición paulatina de los aprovechamientos de los recursos forestales de los montes del Parque Natural Sierra María-Los Vélez ha sido consecuencia, entre otros factores, de las condiciones físicas de la zona y al carácter protector que tienen estos montes, que condiciona las técnicas a emplear para el aprovechamiento de sus recursos, implicando el uso de técnicas respetuosas y por tanto un elevado porcentaje de mano de obra que se traduce en un encarecimiento del producto. Unido a este hecho, el valor de los productos forestales en el mercado, la reducción de centros de transformación junto con la sustitución de otros productos más baratos, influyeron también en la disminución de los aprovechamientos forestales.

Según la información recogida en las Memorias de Actividades anuales del Parque Natural Sierra María-Los Vélez, se constata la importancia de los aprovechamientos cinegéticos en los montes públicos del Parque Natural, ya que generan unos ingresos totales que duplican prácticamente a los generados por los pastos, dejando atrás a los derivados de la explotación de las aromáticas.

En la actualidad, el aprovechamiento del esparto es una actividad prácticamente extinta aunque parte de la población rural fabrica algunos objetos para uso propio. Por su parte, a pesar de existir potencial para el aprovechamiento apícola, esta actividad se desarrolla de forma muy puntual en el Parque Natural constituyendo una actividad marginal.

La recolección de plantas aromáticas constituye una actividad esporádica y estacional, aunque la abundancia y variedad vegetal y florística de la Sierra de María así como el fomento de dicha actividad a través de proyectos como el Leader, han propiciado que se potencie una cierta economía dependiente del desarrollo de las plantas aromáticas como el tomillo y la lavanda, que se ha convertido en la actualidad en uno de los elementos con más promoción en el Parque Natural. Destaca la destilería de plantas aromáticas ubicada en Vélez Blanco.

- Aprovechamiento cinegético.

Desde la incorporación de la caza como aprovechamiento en los montes veleznos, su importancia se ha ido incrementando hasta nuestros días, siendo actualmente el que mayores beneficios directos produce en estos montes. Algunas de las especies cazables en el ámbito del Parque Natural son la perdiz, el conejo, la liebre, la paloma torcaz, la codorniz y el jabalí. Por su parte, las técnicas de caza de mayor incidencia son en mano y reclamo de perdiz para la caza menor y, para caza mayor, las batidas en el coto social y los aguardos nocturnos en los cotos privados.

En el ámbito del Parque Natural, los terrenos cinegéticos están constituidos por 24 cotos privados. La Delegación de la Consejería de Medio Ambiente es titular de tres, el Ayuntamiento de Vélez Blanco de dos y el resto pertenece a particulares o Sociedades de Cazadores.

En la temporada cinegética 2000-2001 finalizó el contrato de arrendamiento del Coto Social después de más de 25 años de presencia en la comarca y con gran peso en la gestión de la actividad cinegética. Tras su desaparición, la superficie que ocupaba se distribuyó entre el coto privado constituido por el Ayuntamiento de Vélez Blanco y los Cotos Patrimoniales de la Consejería de Medio Ambiente, creados sobre los montes propiedad de la Junta de Andalucía: Dehesa de la Alfaguara de Poniente, La Dehesa Umbría y Solana de la Sierra de María y Sierra Larga. La gestión en estos cotos está dirigida a favorecer el desarrollo de las poblaciones de fauna silvestre, de forma que constituyan una reserva de las especies cinegéticas de la que se nutran el resto de los cotos privados.

B) Sector secundario.

Destaca la industria de tipo agroalimentario, principalmente la cárnica, así como los derivados de la construcción. Las manufacturas se localizan fundamentalmente en Vélez Rubio, dada su

función de cabecera comarcal y su situación como paso obligado de las comunicaciones entre Granada y Murcia.

La industria cárnica cuenta con empresas asociadas principalmente a la ganadería y ligadas al Parque Natural por las excelentes condiciones climatológicas (clima seco y frío) para la fabricación de embutidos y secaderos de jamones. Precisamente estos últimos impulsaron la actividad de esta industria. La mayor parte de estas industrias se localizan en el municipio de María, amparadas por las buenas condiciones para la curación natural de los jamones que ofrece la Sierra de María.

La industria asociada a la construcción constituye, junto con la agricultura, la actividad que más contratación genera. Aunque las empresas de este sector son muy numerosas en la Comarca, su tamaño es reducido. La actividad constructiva está dirigida a satisfacer principalmente la demanda de viviendas y, en menor medida, la de edificaciones asociadas a la industria e incluso a la agricultura. El radio de acción de las empresas constructoras está restringido al ámbito comarcal o local y se suele caracterizar por su bajo nivel técnico, organizativo y de mecanización.

La industria extractiva en la comarca de Los Vélez se basa principalmente en la extracción de calizas. Las explotaciones mineras a cielo abierto se localizan principalmente en las cotas más altas de los montes de la comarca. Dentro del Parque Natural Sierra María-Los Vélez sólo existe una cantera activa denominada «Crema Vélez», en el Cerro Calderón.

C) Sector terciario.

El comercio en la Comarca de Los Vélez se encuentra bastante limitado por su reducido mercado potencial, que queda restringido al ámbito local, así como por la falta de estructura comercial, el elevado grado de autoconsumo de los habitantes y la baja renta familiar. Como capital comarcal, Vélez Rubio constituye el núcleo mejor dotado comercialmente mientras que el resto de municipios cuenta con los servicios mínimos, teniendo que desplazarse en ocasiones a grandes municipios cercanos. El tipo de comercio es fundamentalmente minorista y está orientado sobre todo a productos de uso y consumo común, caracterizado por su bajo coste unitario y por ser expendidos en pequeños negocios familiares y con pocos empleados.

En cuanto a la actividad turística, el principal impulso de la zona está dirigido al desarrollo del turismo en el medio rural y del turismo activo, el cual supone el principal recurso endógeno de la comarca, a tenor del importante potencial que supone la presencia del Parque Natural Sierra María-Los Vélez. El desarrollo de iniciativas como el proyecto Leader II así como la intervención de promotores como el Instituto Velezano de Turismo y la Asociación Zarzas y Moras, están contribuyendo al desarrollo y consolidación de una oferta turística de calidad, basada en los recursos naturales, culturales, arquitectónicos, gastronómicos y artesanales de la zona, mediante la promoción de diferentes alojamientos y restaurantes rurales, la difusión del patrimonio velezano, la oferta de itinerarios y actividades recreativas, el asesoramiento y capacitación de empresas, así como otras iniciativas.

A finales de 2003, el empleo relacionado con el sector ecoturístico se refleja en las 54 empresas dedicadas a este sector económico, que representan un 3,54% del total existente en el conjunto de los Parques Naturales de Andalucía.

Si bien la oferta es amplia, la afluencia del turismo a la comarca velezana es aún reducida, aunque está experimentando un progresivo aumento, sobre todo entre los colectivos cuya principal motivación es el disfrute de la naturaleza y el interés por el patrimonio histórico-cultural. Se trata sin embargo de un turismo estacional, cuyo perfil es predominantemente joven, con nivel económico medio-alto, que prefiere la utilización de alojamientos particulares como cortijos y casas rurales alejadas de los cascos urbanos, y que no suele realizar demasiado gasto en actividades complementarias.

2.3.6. Uso Público.

El Parque Natural Sierra María-Los Vélez está dotado actualmente con una red de equipamientos de uso público

bastante amplia, que constituye un nexo fundamental entre el espacio natural y la población. Cuenta con dos centros de visitantes, áreas recreativas, miradores, áreas de acampada, refugios, diversos senderos con una longitud total de más de 66 km. y otros equipamientos como el jardín botánico.

EQUIPAMIENTOS DE USO PUBLICO DEL PARQUE NATURAL SIERRA MARIA-LOS VELEZ

Denominación	Municipio
Centro de visitantes «Mirador de La Umbría de la Virgen»	María
Centro de visitantes «Almacén del Trigo»	Vélez Blanco
Area recreativa «La Piza»	María
Area recreativa «Los Alamicos»	María
Jardín Botánico Umbría de la Virgen	María
Mirador Punta del Morral	María
Mirador Puerto del Peral	Vélez Blanco
Mirador Collado de Las Arenas	Vélez Blanco
Camping de Sierra María	María
Campamento juvenil «Las Almohallas»	Vélez Blanco
Refugio «Los Alamicos»	María
Refugio «Coto de Montalviche»	Vélez Blanco
Sendero «Solana del Maimón»	Vélez Blanco
Sendero «Vélez Blanco-María por la Umbría del Maimón»	Vélez Blanco María
Sendero «Sierra Larga»	Vélez Blanco
Sendero «La Umbría de la Virgen» (Jardín Botánico)	María
Sendero «Pinar de la Dehesa»	María
Sendero «Umbría de las Muelas y Hoya de Taibena»	Vélez Blanco

Fuente: Consejería de Medio Ambiente, 2003.

Además existe una amplia gama de posibilidades para la práctica de actividades recreativas tales como el senderismo, montañismo, rutas a caballo, cicloturismo u observación de la naturaleza.

Tanto la oferta de equipamientos como de actividades de uso público suponen además un incentivo más para el sector turístico de los municipios del Parque Natural, dada la tendencia en alza del turismo asociado al disfrute de la naturaleza.

2.4. Afecciones de origen diverso.

2.4.1. Propiedad y régimen administrativo de los montes.

Los terrenos forestales de carácter público del Parque Natural constituyen aproximadamente el doble de la superficie de titularidad privada, representando el 63% de la superficie total del Parque Natural. La Junta de Andalucía cuenta con más del 40% de los montes públicos del Parque Natural, mientras que casi el 60% es propiedad de los Ayuntamientos; de esta superficie, la mayor parte se gestiona mediante consorcios o convenios.

TITULARIDAD Y GESTION DE LOS MONTES PUBLICOS

Tipo de propiedad	Superficie (Ha)	Superficie (%)
Junta Andalucía	5.742,59	40,12
Ayunt. consorciado/convenio	7.806,84	54,55
Ayunt. no consorciado	588,20	4,11
Otros	174,21	1,22
Total	14.311,85	100,00

Fuente: Consejería de Medio Ambiente, 2003.

2.4.2. Planeamiento municipal.

De los cuatro municipios que se localizan en el ámbito geográfico del Parque Natural, sólo María y Vélez Rubio han desarrollado instrumentos de planeamiento general, contando

ambos municipios con Normas Subsidiarias que, en el caso de María, fueron aprobadas el 7 de marzo de 1996 (BOP de 25.11.1997) y en el de Vélez Rubio, el 29 de septiembre de 1998 (BOP de 30.10.1998). Ambas califican los terrenos del Parque Natural Sierra María-Los Vélez como Suelo No Urbanizable de Especial Protección y establecen que sobre estos terrenos prevalece la normativa del Plan de Ordenación de Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión.

Por su parte, el municipio de Chirivel cuenta con Delimitación de Suelo Urbano aprobada el 21 de febrero de 2002 (BOP de 24.4.2002) mientras que el de Vélez Blanco, al carecer de cualquier tipo de planeamiento urbanístico a octubre de 2003, se rige por las Normas Subsidiarias Provinciales de Almería aprobadas el 31 de agosto de 1987 (BOP de 25.6.1988) estando sus Normas Subsidiarias en tramitación.

2.4.3. Planificación ambiental.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra María-Los Vélez se han redactado teniendo en cuentas los distintos instrumentos de planificación ambiental que afectan directa o indirectamente el ámbito geográfico de este espacio natural protegido. De entre ellos caben destacar los siguientes:

- Red Natura 2000.

La red Natura 2000 se configura como una red ecológica europea integrada por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas Especiales de Protección para Aves (ZEPA). Dicha red fue creada por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (Directiva Hábitat) cuyo objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres calificados de interés comunitario en el territorio europeo de los Estados miembros, mediante el mantenimiento o restablecimiento de los mismos en un estado de conservación favorable.

El Parque Natural Sierra María-Los Vélez ha sido designado recientemente Zona Especial de Protección para Aves como consecuencia de la aplicación de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la protección de las aves silvestres, por lo que ha entrado a formar parte de la red Natura 2000. Además ha sido propuesto por la Junta de Andalucía como Lugar de Importancia Comunitario para ser declarado, en su caso, Zona de Especial Conservación, en virtud de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Por otro lado, este espacio natural está en íntima relación con otro espacio propuesto como LIC y denominado «Sierra del Oso», que limita al noreste con el Parque Natural Sierra María-Los Vélez.

- Plan de Medio Ambiente.

El Plan de Medio Ambiente de Andalucía (PMA) constituye el eje vertebrador de la política medioambiental de la Comunidad Autónoma, que se desarrolla a través de programas y medidas sectoriales y horizontales. El PMA 2004-2010 incluye siete áreas de actuación de las cuales cabe destacar, por su incidencia en los instrumentos de planificación del Parque Natural Sierra María - Los Vélez, el área dedicada a la sostenibilidad del medio natural. Este área de actuación incluye un programa específico sobre espacios naturales protegidos y uso público y otro para la gestión de la diversidad biológica y geodiversidad. Con ellos se pretende mantener y mejorar la oferta y promoción del uso público y la consolidación y desarrollo de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, así como favorecer la puesta en marcha de planes y programas de recuperación y conservación de especies silvestres y sus hábitats.

- Plan Forestal Andaluz.

El Plan Forestal Andaluz fue aprobado en noviembre de 1989 como instrumento normativo para ordenar el desarrollo forestal. La última adecuación del mismo a las nuevas orienta-

ciones y directrices en materia de desarrollo forestal y de política ambiental ha culminado con la adecuación del Plan Forestal Andaluz para el período 2003-2007. En ella se establecen los nuevos objetivos y estrategias para dicho período y se definen las previsiones en materia forestal que deben ser tenidas en cuenta en los distintos instrumentos de planificación, que en el caso de los espacios naturales protegidos son el PORN y el PRUG. Entre sus objetivos cabe destacar los establecidos para contribuir a la consolidación y desarrollo de la red de espacios naturales protegidos y la promoción del uso público.

- Monumentos Naturales.

En el ámbito de la planificación ambiental, la regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía (Decreto 225/1999, de 9 de noviembre) constituye un paso más en el desarrollo de las categorías de protección para los espacios naturales protegidos previstas en la Ley 2/89, de 18 de julio, contribuyendo así a la conservación del extenso y variado patrimonio natural de Andalucía.

En aplicación de los principios inspiradores de dicho Decreto se han declarado distintos Monumentos Naturales a lo largo del territorio andaluz, siendo de particular interés para el ámbito de este Plan el denominado «Sabina Albar», declarado por el Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, como elemento singular por sus características bióticas. La «Sabina Albar» se localiza en el interior del Parque Natural en el término municipal de Chirivel y constituye un ejemplar de *Juniperus thurifera* único en la provincia de Almería por sus grandes dimensiones y su antigüedad, que ha sido estimada entre 600 y 1000 años. Se encuentra ubicado en una antigua zona de cultivo de secano, destacando en un entorno donde también se encuentran otras especies como piornos, majuelos y tomillos y algunos pies rastrojos de sabina albar de gran porte.

2.4.4. Planificación territorial y sectorial.

Actualmente existe un gran acervo de instrumentos de planificación territorial y sectorial que por sus objetivos y estrategias han de ser tenidos en cuenta en la planificación de este espacio natural protegido. De entre ellos se destacan los siguientes:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Actualmente se encuentran aprobadas por el Consejo de Gobierno las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, documento de avance cuya principal aportación es la definición del modelo territorial de Andalucía, referencia obligada para la aplicación coherente de las políticas públicas con incidencia territorial. Dicho modelo territorial incorpora la base ecológica como referente necesario para el conjunto de estrategias de articulación territorial y asume la existencia de los espacios naturales protegidos como base para la configuración de un sistema regional de protección de los recursos naturales y culturales de interés territorial.

- Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía.

En desarrollo del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio, se ha elaborado el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía. El objetivo de dicho Plan es definir la Red Andaluza de Vías Pecuarias, entendida como el conjunto de vías pecuarias de factible recuperación y que a la vez registran potencial de acogida con respecto a los usos considerados en la regulación jurídica de vías pecuarias (Ley 3/95 y Decreto 155/98). Dicho Plan establece los distintos niveles de prioridad para cada uno de los usos, que básicamente se dividen en tres categorías: uso tradicional, uso turístico-recreativo y uso ecológico. Las actuaciones a desarrollar en las distintas vías pecuarias que atraviesan el Parque Natural Sierra María-Los Vélez vendrán determinadas principalmente por la aplicación y determinaciones establecidas en dicho Plan.

- Plan Director de Infraestructuras de Andalucía.

Dentro del marco del Plan Director de Infraestructuras de Andalucía (1997-2007) se recogen las principales líneas de actuación y obras relacionadas con las infraestructuras asociadas al recurso hídrico, transporte y comunicaciones, energía y ciudad previstas para el territorio andaluz. Las propuestas de intervención que tienen relevancia en el ámbito del Parque Natural Sierra María-Los Vélez se concentran en:

- Acondicionamiento de la A-92, en Vélez-Rubio.

- Mejora de las conexiones transversales, accesos, equipamiento y áreas de servicio para la integración en los territorios adyacentes de la carretera A-315, entre la A-92 (Vélez-Rubio) y la N-322.

- Formulación de programas de ordenación y desarrollo viario de la zona de montaña de la Sierra de Los Vélez.

- Dotación de un Centro de Transporte de Mercancías en Vélez-Rubio.

- Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.

El Plan de Desarrollo Rural de Andalucía estableció las bases para un modelo de desarrollo rural que permitiera el desarrollo sostenible y equilibrado de las zonas rurales y el aumento del nivel de renta con base en el aprovechamiento de sus propios recursos. La puesta en marcha de este modelo ha contribuido favorablemente al proceso de dinamización de los espacios naturales protegidos de ámbitos rurales ya que sus municipios se han visto inmersos en distintas iniciativas para potenciar su desarrollo endógeno mediante la capacitación de la población y el fomento de actividades como el turismo rural. La consolidación del modelo de desarrollo rural se ha realizado mediante diversas actuaciones como la creación de los grupos de desarrollo rural, que constituyen uno de los pilares de dicho modelo, así como a través de iniciativas comunitarias como los programas de desarrollo rural Leader y Proder. Actualmente, el programa Emprendedores Rurales Andaluces para el período 2000-2006 abre paso a un período de nuevas oportunidades.

- Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza (PMAA).

El Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza (2000-2006) está orientado a adaptar, modernizar y mejorar la competitividad de la agricultura andaluza, incluyendo entre sus estrategias el apoyo al desarrollo rural y el fomento de la agricultura sostenible, de elevada relevancia para el Parque Natural dado el marcado carácter agrario de la comarca de Los Vélez.

- Plan Hidrológico del Guadalquivir y del Segura.

Los Planes Hidrológicos del Guadalquivir y del Segura establecen la zonificación y normativa para las unidades hidrogeológicas. En referencia a las que afectan al Parque Natural Sierra María-Los Vélez, se hace una catalogación dentro de cada unidad hidrogeológica en función de los distintos niveles de protección y usos asignados.

2.5. Diagnóstico socioambiental.

2.5.1. Diagnóstico ambiental.

El Parque Natural Sierra María-Los Vélez posee una elevada riqueza florística y faunística y constituye el refugio de taxones relictos del entorno semiárido circundante. Su localización biogeográfica, la existencia de un pronunciado gradiente altitudinal que alcanza cotas superiores a los 2.000 metros, la existencia de biotopos y microclimas diversos y el aceptable grado de conservación de las zonas de bosque y matorral mediterráneo son algunas de las causas que permiten la existencia de una rica y variada flora y fauna.

Asimismo, la alineación de sus cumbres rocosas, las formaciones forestales de montañas y los suaves relieves de sus sierras, le confieren un contraste de formas y vegetación que configuran un paisaje singular y característico, acompa-

ñado de una variada riqueza geológica donde destacan las formaciones kársticas.

Tanto dentro del Parque Natural como en su zona de influencia se localizan distintos hitos de carácter etnográfico, artístico, arqueológico y arquitectónico formando un mosaico de valores que integran y enriquecen el patrimonio de este espacio natural y que ponen de manifiesto el floreciente pasado de esta comarca.

La conservación y mantenimiento del patrimonio natural del Parque Natural depende, por una parte, de las características intrínsecas de los recursos naturales que lo constituyen, y por otra, del grado de intervención humana a través del aprovechamiento directo de sus recursos y del disfrute indirecto de los mismos:

- Recursos geológicos.

Las condiciones ambientales del Parque Natural lo hacen susceptible de sufrir procesos erosivos intensos. Entre otros factores, el carácter torrencial de las precipitaciones y la topografía del terreno aumentan el riesgo de fenómenos de avenidas que favorecen la escorrentía y, por ende, los procesos erosivos.

Por otra parte, el desarrollo de actividades como la agricultura, el pastoreo excesivo y el desarrollo de algunas actividades selvícolas inadecuadas constituyen una amenaza para la estabilidad de los suelos. El problema más acusado se debe a la roturación de terrenos con pendientes pronunciadas, que provocan a corto y medio plazo una pérdida importante de suelo. Por su parte, el posterior abandono de muchos cultivos en pendientes favorece la erosión como consecuencia de la falta de conservación.

Dado que los suelos del espacio natural son muy erosionables, cualquier actuación a realizar tiene que tener muy en cuenta esta variable. Este hecho ha dado lugar al desarrollo de diversas actuaciones sobre terrenos forestales, ya sea de protección de cubierta vegetal, ya de restauraciones hidrológicas, encaminadas a frenar los procesos erosivos de las zonas más afectadas del Parque Natural. Algunas de las zonas de actuación han sido la solana y umbría de la Sierra de María, Hoya de las Vacas, Sierra Larga y Estepares, Solana de Montalviache, Cueva Botías, rambla de Chirivel, rambla Mayor y cuenca baja del río Alcaide.

En cuanto al estado de conservación de los recursos geológicos, como las cuevas y simas del Parque Natural, cabe mencionar que, a pesar de que la mayoría se encuentran en un buen estado de conservación, se han producido impactos importantes en cuevas como la Cueva de la Gitana, donde el uso público incontrolado ha originado un deterioro progresivo.

- Hábitats naturales y biodiversidad.

El empobrecimiento de la vegetación se ha producido, y continúa puntualmente ocurriendo, como consecuencia de actividades como las prácticas agrícolas inadecuadas, el sobrepastoreo y el desarrollo de actividades selvícolas inapropiadas.

Por su parte, el sobrepastoreo también representa un riesgo para la vegetación, de hecho, los efectos de la cabaña ganadera sobre la vegetación del Parque Natural han provocado la necesidad de establecer acotados al ganado en distintas zonas de algunos montes patrimoniales de la Junta de Andalucía, como la Umbría de la Virgen, Dehesa de la Alfaguara y Sierra María.

Tanto el aprovechamiento maderero como las posteriores reforestaciones y las técnicas selvícolas desarrolladas en el pasado tuvieron efectos negativos sobre la vegetación natural, produciendo una simplificación estructural de las formaciones boscosas mediterráneas. Actualmente se ha comenzado una política de repoblación con especies autóctonas, de porte arbóreo y arbustivo.

El desarrollo de otros aprovechamientos como la recolección de plantas aromáticas o la apicultura, todavía no han producido indicios evidentes de efectos negativos aunque

deben ser ordenadas y controladas para asegurar su compatibilización y evitar episodios como el ocurrido con *Atropa baetica*, que antes era recolectada y ahora se encuentra en peligro de extinción.

Por su parte, el uso recreativo puede dar lugar a efectos negativos en la vegetación y flora silvestre, máxime si se tiene en cuenta la tendencia positiva de crecimiento del turismo en el medio rural y del turismo activo o de naturaleza asociado al Parque Natural, que puede repercutir desfavorablemente en la conservación de sus recursos.

Afortunadamente, no se han producido incendios devastadores en el Parque Natural, sin embargo es de crucial importancia continuar las labores de concienciación a la población y visitantes.

En cuanto a la fauna, las principales amenazas están relacionadas, por una parte, con la degradación de los hábitats y por otra, con actividades como la caza furtiva, el coleccionismo y el uso recreativo.

En el ámbito del Parque Natural existe una importante diversidad de Lepidópteros entre los que se encuentran especies de gran valor, que funcionan como bioindicadores del estado de conservación de los ecosistemas donde viven y que pueden verse amenazados por actividades como el pastoreo. Un ejemplo crítico es el del lepidóptero *Parnassius apollo mariae* considerado por la UICIN como uno de los invertebrados más seriamente amenazados.

En los últimos años se han desarrollado distintas actuaciones encaminadas a la gestión, protección y conservación de los hábitats y especies silvestres. Entre ellas cabe destacar el proyecto Icaro iniciado en 1996 para reintroducción del buitre leonado y cuyos resultados están siendo muy positivos, como se aprecia en «La Muela», que se ha convertido en una importante buitrera. Otras actuaciones son la creación del Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA) y el Jardín Botánico, la implantación de vedas al pastoreo en montes patrimoniales de la Junta de Andalucía, diversas actuaciones de silvicultura y la elaboración de un inventario de la flora del Parque Natural, plasmada en el libro «Flora del Parque Natural Sierra María-Los Vélez».

No obstante el papel de estas actuaciones a favor de la protección y salvaguarda de la flora y fauna del Parque Natural, se estima necesario continuar con actuaciones encaminadas a conservar y mantener la biodiversidad del espacio natural, así como a regular los aprovechamientos y usos.

- Recursos hídricos.

En cuanto a la calidad de los recursos hídricos superficiales, no se han detectado vertidos apreciables, aunque todavía existen algunas deficiencias en la depuración de las aguas.

Por otro lado, destaca la riqueza de las aguas subterráneas del Parque Natural y en particular los acuíferos asociados a la unidad Orce-María. A pesar de que se han mantenido inalterados desde tiempos históricos al explotarse de forma equilibrada, en las últimas décadas se ha observado la disminución del caudal de los manantiales. Este hecho debe ser tenido en cuenta en la nueva ordenación con objeto de asegurar el equilibrio de los ecosistemas acuáticos y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

La proliferación de perforaciones para la captación de agua es una de las causas de la explotación excesiva e incontrolada de los recursos hídricos subterráneos. Es importante tener presente que las captaciones no tienen por qué producirse en el interior del Parque Natural para provocar un efecto sobre el mismo.

Por otra parte, la unidad hidrogeológica Orce-María es muy vulnerable a la contaminación dado su alto grado de karstificación y a la alta permeabilidad que presentan sus materiales. Entre los principales focos potenciales de contaminación destacan las escombreras y vertederos de residuos sólidos. A pesar de que se han desarrollado diversas actuaciones para el sellado de vertederos en el ámbito del Parque

Natural, existe una preocupación creciente por la existencia de puntos de vertidos incontrolados. Otro foco de contaminación potencial se deriva de los excrementos de la cabaña ganadera que, aun no existiendo indicios de este tipo de contaminación en el acuífero, debe ser tenido en cuenta para prevenir posibles incidentes en el futuro. Por último, cabe mencionar el impacto derivado de las extensas áreas que recientemente se han puesto en cultivo para la producción de lechugas que, a pesar de ubicarse fuera del Parque Natural, pueden suponer un impacto negativo sobre el acuífero.

- Paisaje.

Gran parte del paisaje actual del Parque Natural es el resultado de la intervención secular del hombre, más o menos amortiguada dependiendo de las condiciones del medio natural, sobre el territorio. El mantenimiento futuro de sus señas de identidad depende, en buena medida, de que se lleve a cabo una ordenación adecuada de los usos con objeto de que puedan incorporarse nuevas actividades económicas en alza como el turismo en el medio rural y el turismo activo y de naturaleza.

La ubicación de algunos equipamientos e infraestructuras sociales y económicas en zonas adyacentes al Parque Natural, como es el caso del polígono industrial de Vélez Blanco, o en su interior, caso de la gasolinera situada en la A-317, son ejemplos de zonas antropizadas de este espacio cuyos valores paisajísticos y ambientales han sido alterados.

Las afecciones paisajísticas de la intervención humana en el Parque Natural han sido también objeto de actuaciones de recuperación ambiental, como es el caso de la restauración de antiguas explotaciones mineras a cielo abierto que han minimizando el elevado impacto paisajístico de este tipo de actividades.

Por su parte, las nuevas instalaciones de telecomunicaciones y de energías renovables, hacen que a corto plazo deban tenerse presentes en la ordenación del Parque Natural para evitar posibles alteraciones del paisaje.

- Recursos culturales.

Muchas de las construcciones de carácter etnológico o industrial tales como cortijos, ermitas, molinos, aljibes, pozos, tercias, acueductos, tejas y hornos que se encuentran diseminados por el Parque Natural, están abandonados y en mal estado. Del mismo modo, las torres vigías que constituyen el principal vestigio de la zona fronteriza entre el antiguo Reino Nazarí de Granada y el Reino de Castilla, se encuentran actualmente en estado ruinoso.

Durante los últimos años, se han desarrollado diferentes actuaciones tanto para la protección como para la restauración de elementos del patrimonio cultural. Cabe destacar la tramitación de expedientes para la inscripción de los Bienes relacionados con la Cultura del Agua en la Comarca de los Vélez en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, así como la declaración de las pinturas rupestres como Patrimonio de la Humanidad y las actuaciones de restauración del Convento de la Inmaculada de Vélez Rubio. También se ha realizado el Inventario de Yacimientos Arqueológicos, como herramienta fundamental para su conocimiento y posterior ordenación y gestión.

2.5.2. Diagnóstico de las principales actividades y usos del Parque Natural:

- Aprovechamiento ganadero.

La ganadería extensiva se ha desarrollado secularmente en el territorio de este espacio natural. Fruto de ello es una arraigada cultura pastoril, una gastronomía y unas manifestaciones del paisaje que son parte de la identidad cultural de la comarca. La ganadería extensiva es, además, una actividad desarrollada tradicionalmente en el entorno que ha avanzado en su modernización. El ganadero de hoy es un empresario agrario cada día mejor formado, interesado en la conservación de los recursos y comprometido con la calidad y la seguridad alimentaria.

El pastoreo ha contribuido a modelar las comunidades vegetales del Parque Natural, cuyo resultado es la consecuencia de la interacción milenaria del hombre con el medio. En amplios sectores del Parque Natural, la vegetación actual está ligada al aprovechamiento ganadero. La desaparición de la actuación del ganado sobre estas áreas conduciría a la modificación de estos espacios lo que, en ocasiones, independientemente de la valoración ecológica de los ecosistemas resultantes, podrá suponer un importante aumento del riesgo de incendios.

La falta de un censo de ganado pastante en el Parque Natural no permite conocer la carga ganadera en el mismo. No obstante, como se ha puesto de manifiesto en el diagnóstico ambiental, existen indicios de un sobrepastoreo en los montes de este espacio protegido, que lleva implícitas diversas afecciones negativas sobre los recursos naturales como las asociadas a la degradación de la vegetación, la potenciación de la erosión o la contaminación de los recursos hídricos. En este sentido, es la Sierra de María la más afectada, siendo el ganado ovino el que más problemas plantea, ya que el caprino está acotado a las zonas más sensibles. En los montes patrimoniales de la Junta de Andalucía se han aplicado diversas medidas para combatir los efectos negativos debidos al sobrepastoreo; medidas de gestión que supongan una regulación racional de la carga ganadera deberían ser también puestas en práctica en los montes propiedad de los Ayuntamientos y en los montes particulares.

La nueva ordenación del Parque Natural debe asegurar la compatibilización del aprovechamiento ganadero y la conservación de su riqueza natural, siempre bajo principios de sostenibilidad, de forma que se adecue dicha actividad a la capacidad de carga del medio natural.

- Aprovechamiento cinegético.

En el Parque Natural existe un importante potencial cinegético. No obstante, las especies de caza menor se encuentran en unos niveles bajos de densidad debido a diversos factores como la evolución de la agricultura y la caza furtiva. El uso de herbicidas en los cultivos y la eliminación progresiva de los linderos en terrenos agrícolas ha producido una disminución de los efectivos de especies cinegéticas de caza menor como la perdiz.

El desarrollo de la actividad cinegética en el Parque Natural constituye una importante actividad de ocio con repercusiones económicas importantes. No obstante, y a pesar de su potencial, es necesario asegurar un aprovechamiento compatible con la conservación del equilibrio de las poblaciones.

El jabalí y arruí son abundantes en el Parque Natural, por lo que una buena regulación del aprovechamiento revertiría en mayores beneficios para la zona.

- Actividad agrícola.

A pesar de las difíciles condiciones agronómicas de este espacio, existe un elevado porcentaje de tierra cultivada de secano, en ocasiones derivadas de la roturación de zonas con fuertes pendientes. Actualmente, la agricultura dentro del Parque Natural supone un activo por su vinculación con el paisaje y por la obtención de productos de calidad arraigados en la cultura local. Sin embargo, también conlleva ciertos riesgos ambientales, ya sea por la tendencia al abandono de las zonas marginales (lo que puede suponer un aumento del riesgo de incendios y de la erosión debido al colapso de las estructuras tradicionales como bancales y muretes de piedras) como por el desarrollo de algunas prácticas agrícolas que implican la destrucción de setos y linderos de vegetación natural, batales y bancales, o que han contribuido a que se den paradojas como la que resulta de actuaciones de forestación de suelos con vocación agraria y la puesta en cultivo de tierras con vocación forestal.

Por otra parte, el interés por la agricultura ecológica es un aspecto a destacar aunque todavía sea incipiente. Actualmente existen 309 productores de la Comarca de Los Vélez adscritos al Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, lo que da una idea

del volumen de producción que se encuentra dentro de esta categoría. De hecho, Chirivel se ha convertido en uno de los pueblos con más superficie de cultivo de almendro ecológico de Andalucía con 6.000 hectáreas en producción. Cabe destacar otras iniciativas como el Proyecto Adapt de adaptación de empresas al desarrollo sostenible de los Parques Naturales, que ha desarrollado actuaciones encaminadas a incrementar el interés y concienciación por la agricultura ecológica a través del desarrollo de jornadas temáticas, orientadas principalmente a la sensibilización de los productores y la comercialización de productos y el asociacionismo empresarial.

En la actualidad se está produciendo un abandono progresivo del campo con la consecuente pérdida del patrimonio rural. Esto implica además de la pérdida de la propia actividad, la de las edificaciones asociadas a ella y la degradación del medio natural como consecuencia del abandono de estas labores. Este hecho se debe fundamentalmente al cambio social (envejecimiento de la población rural, terciarización de la economía, etc.) y al bajo rendimiento de los cultivos de secano, agravado por la existencia de una superficie importante de barbecho y a la transformación de tierras de vocación agrícola en forestales.

- Uso público.

El uso público del Parque Natural está vinculado principalmente con el uso de equipamientos como las áreas recreativas, aunque en los últimos tiempos está creciendo el interés por conocer el espacio natural, como se refleja en el aumento de la afluencia a los centros de visitantes y la demanda de información. Asimismo, al igual que en la mayoría de los Parques Naturales de Andalucía, la afluencia de visitantes tiene carácter estacional, aunque con tendencia a igualarse a lo largo del año.

Las afecciones que se derivan del uso público sobre el medio natural se concentran lógicamente en las zonas de mayor afluencia, como la Sierra de María y el Maimón y en los alrededores de los equipamientos de uso público más frecuentados, como las áreas recreativas. Entre los principales factores de riesgo cabe resaltar el vertido de basuras, las interferencias con los aprovechamientos primarios, el acceso a áreas restringidas, la degradación de la vegetación como consecuencia de la saturación de los equipamientos, la falta de ordenación de los aparcamientos, el deterioro de los recursos geológicos de las cuevas y el aumento de riesgo de incendios en las zonas de mayor afluencia.

Los problemas ambientales derivados del uso público no son graves, dado que el número de visitantes es reducido en las áreas donde los valores naturales pueden considerarse mayores. No obstante, éstos deben ser tenidos en cuenta para una correcta planificación del uso público sobre el espacio.

- Actividad turística.

Es obvio que los recursos con los que cuenta el Parque Natural para dinamizar el uso público tienen un valor añadido en cuanto a la tendencia actual del turismo, cada vez más interesado por los espacios naturales. En la Comarca de Los Vélez se está experimentando el crecimiento del turismo en el medio rural y del turismo activo, y principalmente asociado al disfrute de la naturaleza y el patrimonio cultural. Aunque la afluencia de turismo es aún reducida, estacional y predominantemente joven, puede decirse que la actividad turística se ha convertido en una fuente de riqueza nada despreciable.

Existe un elevado potencial para iniciativas de agroturismo, observación de aves, itinerarios culturales, práctica de actividades deportivas y recreativas como la caza, el senderismo, el montañismo, la espeleología, la observación de la naturaleza, los circuitos gastronómicos y la venta de productos típicos, entre otros.

Actualmente los itinerarios culturales son casi inexistentes, a pesar de que tienen un alto potencial en la zona gracias a la existencia de un riquísimo patrimonio arqueológico, etnológico, arquitectónico e histórico. Sin duda, este tipo de iniciativas

puede tener una repercusión importante tanto para la economía de la zona como en la recuperación y mantenimiento de ciertos elementos de este patrimonio que actualmente se encuentran abandonados y en ruinas.

Se ha observado que la actividad turística vinculada al Parque Natural ha dado lugar a casos de presión excesiva en determinados periodos, en particular en la zona de influencia de los equipamientos de uso público más frecuentados del Parque Natural. Este hecho podría desencadenar con el tiempo efectos muy negativos para la preservación de sus recursos naturales y a su vez iría en detrimento del desarrollo de la propia actividad. Por tanto, es necesario diseñar a la vez una estrategia que asegure un desarrollo turístico sostenible y que tenga en cuenta, no sólo la ordenación y regulación de las diversas actividades y usos vinculados al turismo, sino también la educación y concienciación tanto de los residentes como de los visitantes.

3. OBJETIVOS

Siguiendo las directrices marcadas desde la Unión Europea en los distintos programas de acción en materia de medio ambiente, los objetivos del Plan de Ordenación de Recursos Naturales para el Parque Natural Sierra María-Los Vélez se han establecido, por un lado, en el marco del desarrollo sostenible como única forma de compatibilizar los diversos usos y actividades que tienen lugar en el espacio con la conservación de los recursos naturales del mismo y, por otro, en la contribución al establecimiento de la red Natura 2000:

- a) Garantizar la conservación y mejora de la cubierta vegetal como elemento esencial para la protección de los suelos.
- b) Garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y en particular la compatibilidad de la actividad agrícola y ganadera con la vocación del suelo.
- c) Conservar los ecosistemas naturales y los hábitats con especial atención a las formaciones de mayor interés ecológico, a las que albergan especies amenazadas o endémicas y a los hábitats de interés comunitario.
- d) Mantener y mejorar las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies amenazadas, especies ecológicamente «claves», endemismos y especies de interés comunitario.
- e) Mantener y conservar los recursos hídricos subterráneos de forma que se garantice la cantidad y calidad de las aguas y el equilibrio del ciclo hidrológico.
- f) Garantizar la conservación de la geodiversidad.
- g) Salvaguardar la identidad y calidad paisajística del Parque Natural.
- h) Poner en valor el patrimonio cultural del Parque Natural desde una óptica integrada, como recurso potencial en las políticas de desarrollo sostenible, promoviendo su utilización racional como instrumento de desarrollo cultural y económico siempre que no suponga un menoscabo o deterioro de los valores naturales.
- i) Garantizar el papel de este espacio como zona de esparcimiento mediante el fomento de actividades didácticas y recreativas y el acercamiento de los ciudadanos a sus valores naturales y culturales, a través de un uso público ordenado y compatible con la conservación de los recursos naturales.
- j) Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que eviten el desarraigo de las comunidades rurales y favorezcan su progreso, promoviendo un uso económico y social del territorio compatible con la conservación de los recursos naturales.
- k) Garantizar un adecuado desarrollo de las edificaciones e infraestructuras que deban ubicarse en el espacio.

4. PROPUESTA DE ORDENACION Y ZONIFICACION

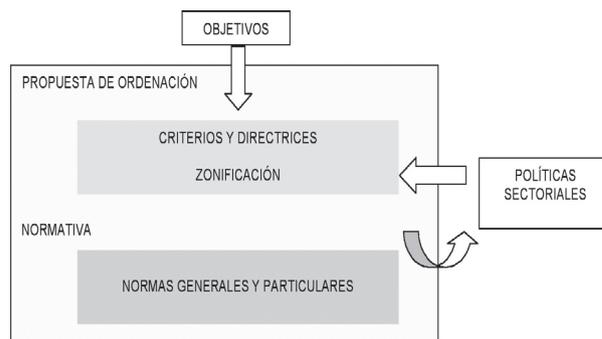
4.1. Criterios y directrices generales para la ordenación del espacio.

Una vez establecidos los objetivos para el Parque Natural, a continuación se concretan las estrategias básicas para

alcanzarlos. Estas estrategias, dado el carácter horizontal de la política ambiental, van dirigidas a la ordenación de las distintas actuaciones y actividades con incidencia sobre los recursos naturales. Por otro lado, no hay que olvidar el papel del Plan de Ordenación de Recursos Naturales como instrumento efectivo para la concreción de la política ambiental andaluza estructurada a través del Plan de Medio Ambiente de Andalucía.

Las estrategias del presente Plan se materializan a través de una serie de criterios y directrices, recogidas en el presente apartado, así como mediante el establecimiento de una normativa específica para el espacio, que se detalla en el apartado siguiente del Plan. Todo ello con la finalidad de establecer una correcta asignación de usos en el territorio (zonificación), regular el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de las diferentes actividades, así como de orientar la gestión de los recursos naturales y la aplicación de las políticas sectoriales en el espacio.

En este sentido, existe un importante acervo normativo y otros instrumentos de desarrollo de las políticas territorial y ambiental así como de las distintas políticas sectoriales cuya correcta aplicación coadyuva a alcanzar los objetivos establecidos. Por ello la presente propuesta incorpora todos estos elementos ya existentes, junto con nuevos criterios, directrices y normas, para así articular en torno al espacio una propuesta de carácter integral que garantice la conservación de los recursos naturales en el marco de un desarrollo sostenible.



4.1.1. Conservación de los recursos naturales y culturales.

En materia de conservación de recursos naturales se considera prioritario:

1. Priorizar las actividades de conservación hacia los hábitats y especies silvestres de mayor valor ecológico, elevada vulnerabilidad y singularidad y en especial a los de interés comunitario.
2. Basar las medidas destinadas a la conservación de la fauna y flora silvestre en una visión integral de los ecosistemas de manera que se favorezca la interrelación entre los distintos hábitats y las cadenas tróficas que sustentan.
3. Las repoblaciones y actuaciones selvícolas de conservación y restauración de la cubierta vegetal que minimicen los procesos erosivos y favorezcan la diversificación y mejora de la estructura y composición de la masa forestal, favoreciendo la mezcla de especies principales y evitando las masas monoespecíficas.
4. La gestión integral de los recursos hídricos para su preservación y mantenimiento de manera que se tenga en cuenta la extensión total de las cuencas hidrográficas incluidas en el Parque Natural.
5. La coordinación y colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y los Organismos de Cuenca, Ayuntamientos, Comunidades de Regantes, y en especial con la Junta Central de Usuarios del Acuífero de Sierra María-Maimón, así como

con el resto de entidades competentes, con el fin de mejorar y mantener la calidad y cantidad de los recursos hídricos subterráneos y conseguir un aprovechamiento sostenible, racional y equitativo.

6. Fomentar las actuaciones de regeneración y restauración de los suelos que se encuentren alterados o degradados por procesos de erosión o contaminación como consecuencia de su propia naturaleza o de la presión antrópica, así como las áreas degradadas por explotaciones mineras abandonadas.

7. Promover el estudio, conocimiento y difusión de los puntos de interés geológico y las cavidades kársticas existentes, sin menoscabo de las medidas de protección necesarias para asegurar su preservación y conservación.

8. Recuperar el patrimonio histórico-cultural y etnográfico de la Comarca de Los Vélez y ponerlo en valor bajo la actuación coordinada de la Consejería de Medio Ambiente, la Consejería de Cultura y los Ayuntamientos, así como de la participación de los titulares.

9. La cooperación con la Consejería de Cultura para la conservación del patrimonio histórico ante cualquier actuación que pueda producir deterioro o alteración de sus valores.

10. Evitar daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, presión antrópica, u otras razones y fomentar medidas de restauración e integración paisajística.

11. Favorecer la integración del espacio natural con las zonas periféricas urbanas y rurales, de forma que se amortigüen y disminuyan los impactos negativos y se favorezca la puesta en valor del espacio natural.

12. Minimizar la contaminación acústica y lumínica que pueda derivarse de las actividades y usos que se desarrollen en el Parque Natural.

13. Implicar a los propietarios en la conservación del medio natural, promoviendo su colaboración mediante los mecanismos que se estimen necesarios.

14. Valorizar el papel de la agricultura y la ganadería en la definición y mantenimiento de la biodiversidad y los paisajes del Parque Natural y de su riqueza cultural y etnográfica, potenciando las externalidades positivas de estas actividades sobre la fauna y la flora.

4.1.2. Aprovechamiento sostenible.

Las actividades primarias tradicionales vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales del espacio se consideran, con carácter general, elementos esenciales para garantizar la conservación de dichos recursos, siendo en muchos casos el factor que ha modelado el paisaje y potenciado los valores naturales del espacio. En este sentido, se apuesta por su continuidad y se considera prioritario:

1. Ajustar la explotación de los recursos naturales a la capacidad de carga del sistema natural de forma que se asegure un aprovechamiento sostenible.

2. Dar preferencia a los aprovechamientos tradicionales que estén orientados al manteniendo del potencial biológico y capacidad productiva del sistema natural o coadyuven a la conservación del mismo en función de la vocación de los suelos.

3. Garantizar la unificación de criterios en las actuaciones de reforestación, defensa contra incendios, plagas y enfermedades, y tratamientos selvícolas en los montes públicos y privados.

4. Orientar las prácticas agrícolas a la conservación del suelo y capacidad de retención del agua, aplicándose para ello las técnicas y métodos de manejo más adecuados atendiendo a la naturaleza del terreno. En particular, se potenciará el uso y reparación de las estructuras tradicionales de retención del suelo, como pedrizas y bancales.

5. La adecuada cooperación y coordinación entre la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Pesca para:

- Favorecer el mantenimiento de la actividad agraria compatible con los objetivos del Parque Natural.

- El desarrollo de la agricultura y ganadería ecológica, la producción integrada o la agricultura de conservación que impliquen técnicas más respetuosas con el medio y un consumo racional de los recursos.

- La reconversión a uso forestal de cultivos marginales o áreas donde existan limitaciones de los recursos edáficos por razones de pendiente y fragilidad de los suelos.

- Impulsar las medidas agroambientales oportunas que favorezcan el empleo de métodos de lucha integrada, lucha biológica y otros métodos alternativos contra las plagas y enfermedades.

- El mantenimiento de las actividades ganaderas extensivas y la promoción de las razas autóctonas, bajo criterios de explotación racional de los recursos, mantenimiento y creación de paisajes y prevención de riesgos ambientales.

- Ajustar la carga ganadera a la capacidad de carga del medio natural.

- Potenciar todas las medidas que puedan repercutir en la mejora de la actividad ganadera y en particular en la mejora de los recursos pascícolas, la transformación de zonas cultivables marginales en pastos y la mejora de las infraestructuras ganaderas, siempre y cuando estas medidas sean respetuosas con el uso racional de los recursos naturales.

- Favorecer la constitución o consolidación de sociedades y cooperativas ganaderas para la explotación de los pastos, así como para la comercialización de los productos derivados.

6. El ejercicio de la caza en el Parque Natural supeditado al uso sostenible de los recursos y al mantenimiento del equilibrio poblacional de las especies de fauna cinegética.

7. La cooperación entre la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y la Consejería de Medio Ambiente para la divulgación de los beneficios que para el espacio puede tener la utilización racional de las energías renovables, así como para la promoción de las mismas para los usos requeridos en el interior del Parque Natural, teniendo en cuenta criterios de mínimo impacto visual y su disponibilidad y desarrollo tecnológico. Todo ello de acuerdo con los objetivos del Plan Energético de Andalucía y la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático.

8. Fomentar la aplicación de medidas de dinamización y desarrollo dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público y recreativo, las actividades agrícola y ganadera, los aprovechamientos forestales y el turismo sostenible, para mejorar la calidad de vida de la población local.

4.1.3. Uso público y educación ambiental.

1. Compatibilización entre el conocimiento y disfrute de los recursos y valores naturales por parte de la población en general, los objetivos de conservación del Parque Natural y el desarrollo socioeconómico de la población local.

2. La ordenación del uso público se basará en una visión integral a escala autonómica, siguiendo los criterios de gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

3. La Educación Ambiental se deberá orientar a la conservación de la riqueza ecológica y a un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, especialmente dirigido a los habitantes de los municipios del Parque Natural.

4. Favorecer la coordinación con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y otras entidades competentes en la materia para la planificación y gestión de actividades de uso público y su ajuste con las tendencias del turismo en el medio rural y turismo activo.

5. Promoción de la divulgación de los valores del Parque Natural en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

4.1.4. turismo en el medio rural y turismo activo.

Se promoverá la cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y la

Consejería de Agricultura y Pesca (en particular a través de los Grupos de Desarrollo Rural) para el adecuado desarrollo de las actividades turísticas, que deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

1. Se debe buscar la compatibilidad entre la conservación de los recursos naturales y un adecuado desarrollo de la actividad turística que redunde, desde un punto de vista social y económico, en la población.

2. La búsqueda del modelo turístico más adecuado para el Parque Natural ha de pasar por la implicación de la población local en el desarrollo y explotación de este recurso y ha de estar orientada por los siguientes principios:

- Equilibrar la oferta turística en lo que se refiere a los distintos segmentos de mercado.
- Adoptar medidas que estimulen el desarrollo de un turismo consciente y responsable con el medio ambiente y con la población y cultura local.
- Apoyar la implantación de una oferta turística de calidad compatible con los objetivos del Parque Natural.
- Fomentar iniciativas que coadyuven a la conservación y mantenimiento de las actividades tradicionales.
- Potenciar la diversificación de la oferta como repuesta a las nuevas demandas, en especial las de turismo activo.
- Promover las iniciativas de carácter local o endógeno.

3. Las iniciativas turísticas deberán estar vinculadas, preferentemente, a edificaciones existentes a través de su rehabilitación o acondicionamiento para tal fin, o a través de la declaración de interés público.

4. Las edificaciones vinculadas a actividades de turismo deberán tener características constructivas integradas en el entorno paisajístico de la zona y respetar la normativa de ordenación de las edificaciones en suelo no urbanizable.

4.1.5. Investigación.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá, en el marco del Plan Andaluz de Investigación, las labores de investigación, experimentación y estudio de la biodiversidad y funcionamiento de ecosistemas forestales, así como la aplicación de los resultados en la gestión.

2. Se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que la labor investigadora y las actuaciones que a ella estén asociadas, se realicen de manera compatible con la conservación de los recursos naturales y los aprovechamientos sostenibles.

3. Se priorizará la investigación en aquellos aspectos que tengan una mayor relevancia para el Parque Natural, ya sea en lo concerniente a la conservación de los recursos naturales como en su aprovechamiento sostenible u otros.

4. La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Centros de Investigación y otras entidades, coordinarán sus actuaciones en materia de investigación estableciendo los mecanismos necesarios para asegurar la transferencia de información y el máximo aprovechamiento de los resultados científicos.

5. Se promoverá la recopilación, publicación y difusión de los conocimientos científicos y experiencias existentes sobre conservación, gestión y restauración de zonas forestales, de manera que sean fácilmente accesibles a los responsables de su gestión.

4.1.6. Infraestructuras.

1. Las necesidades de los municipios en materia de infraestructuras públicas se resolverán preferentemente fuera de los terrenos del Parque Natural.

2. La creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de infraestructura deberá adecuarse a la normativa vigente sobre trazados y características, debiendo seguir criterios de conservación e integración paisajística y adoptar, en todos los casos, la solución que minimice los impactos

ecológicos y paisajísticos en el ámbito del Parque Natural, así como medidas correctoras necesarias para devolver a su estado original los terrenos afectados y el funcionamiento del sistema natural.

3. Se garantizará que los proyectos de actuaciones y obras, tanto de promoción pública como privada, contemplen desde el inicio la consideración de los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas y partidas presupuestarias necesarias para la corrección, en su caso, de los efectos negativos producidos, así como su adecuación al entorno natural y al paisaje.

4. Para la dotación de infraestructuras de cualquier tipo que, de forma inevitable tengan que ubicarse en terrenos del Parque Natural, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Tendrán la consideración de preferentes las obras de mejora de las infraestructuras existentes sobre la creación de otras nuevas, que en caso necesario aprovecharán al máximo el trazado y ubicación de las infraestructuras existentes.
- b) Se utilizarán las mejores tecnologías disponibles.
- c) Se evitará la creación de nuevos accesos.
- d) Se ocupará la superficie mínima dentro del Parque Natural.
- e) Se minimizarán al máximo las actuaciones que afecten el equilibrio edafológico y se adoptarán en todo caso las medidas correctoras oportunas.
- f) En su caso, se establecerán las oportunas medidas compensatorias.

5. El estado de la red viaria será el adecuado para asegurar su utilización en el desarrollo de actividades y usos compatibles y favorecer la prevención y extinción de incendios forestales.

6. Se promoverá la retirada de los residuos sólidos inertes y su traslado a vertederos controlados fuera del Parque Natural y la regeneración de las zonas degradadas por los mismos.

7. Se fomentará la recogida selectiva de residuos sólidos y el desarrollo de campañas de educación ambiental que promuevan la disminución de residuos en el origen.

4.1.7. Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

1. El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta a la hora de concretar la clasificación y calificación urbanística del suelo y el establecimiento de sus determinaciones:

- La zonificación establecida en el presente Plan.
- Los elementos incluidos en los inventarios y catálogos que aprueben las Administraciones competentes en orden a garantizar su conservación.
- Las vías pecuarias recogidas en el apartado 2.2.7. del presente Plan.
- Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía.

En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente facilitará a los Ayuntamientos la información que se encuentre disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía.

2. Los planeamientos urbanísticos deberán definir características edificatorias, fundamentalmente en lo que se refiere al concepto de arquitectura tradicional según las peculiaridades de la zona, con el fin de conservar dicha arquitectura en las edificaciones en suelo no urbanizable.

3. En las declaraciones de interés público la protección ambiental deberá tener un valor preponderante entre los criterios de valoración social que permitan la construcción en suelo no urbanizable.

4. La demanda de suelo para las construcciones destinadas a usos distintos de los establecidos en la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para Suelo No Urbanizable, se resolverá preferentemente

en los núcleos urbanos consolidados o en áreas contiguas, definidos como tales en las normas urbanísticas correspondientes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento.

5. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en el interior del Parque Natural deberá estar justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente o porque las necesidades de desarrollo así lo aconsejen, siempre que no exista suelo que reúna las mismas condiciones situado fuera del perímetro del Parque Natural.

6. La Consejería de Medio Ambiente colaborará con la Consejería de Obras Públicas y Transportes y las Entidades Locales para garantizar la correcta aplicación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.1.8. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones.

Como criterios básicos para la ordenación de la actividad edificadora en el Parque Natural se consideran los siguientes:

a) Adecuar el desarrollo de la edificación en suelo no urbanizable a las necesidades reales existentes, controlando la proliferación indebida de edificaciones en dicho tipo de suelo.

b) Minimizar la incidencia de las edificaciones sobre la calidad ambiental del entorno.

c) Priorizar la rehabilitación de las edificaciones ya existentes, frente a las de nueva construcción, respetándose en cualquier caso la arquitectura tradicional.

d) Fomentar la recuperación de construcciones con valor histórico y patrimonial.

4.2. Zonificación.

La zonificación propuesta para el Parque Natural Sierra María-Los Vélez tiene como finalidad el delimitar distintas zonas sobre las que establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4.c) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, quedando excluida de la misma los límites de suelo urbano y urbanizable existentes en el Parque Natural.

En la definición de la zonificación se han tenido en cuenta tanto los valores ambientales y ecológicos que actualmente caracterizan al Parque Natural, como los usos existentes y las tendencias futuras. Además se han integrado otras variables como la fragilidad de los ecosistemas y la previsible respuesta de los mismos a la intervención humana que soportan, así como las oportunidades que presentan para el desarrollo de otros usos compatibles con la conservación de sus valores. Asimismo, ha constituido un elemento de obligada referencia la zonificación del Plan anterior.

La delimitación precisa de las distintas zonas es la que aparece recogida en el apartado 8 del presente Plan, Cartografía de Ordenación:

1. Zonas de Reserva. Zonas A:

a) Características.

Las zonas delimitadas bajo esta categoría están constituidas por las áreas de mayor valor ecológico y paisajístico. Albergan las formaciones vegetales de mayor interés por constituir las zonas de mayor concentración de endemismos de flora así como de hábitats de interés comunitario y la mejor representación del bosque mediterráneo constituidas tanto por formaciones vegetales climáticas como en evolución. Constituyen áreas de gran importancia para diversas especies de fauna amenazada tanto vertebrada como invertebrada, destacando la presencia de lepidópteros en peligro de extinción y la existencia de las principales zonas de nidificación de las aves rapaces. Sus

características geológicas y geomorfológicas le confieren un valioso y representativo valor paisajístico así como la presencia de formas geológicas kársticas de elevado interés. Son zonas con escasa transformación antrópica y un excelente grado de conservación y naturalidad, con presencia de zonas sometidas a intensos procesos erosivos, por lo que deben ser protegidas de cualquier transformación u aprovechamiento que pueda poner en peligro sus características y orientar los usos a la conservación e investigación y al desarrollo de las actividades primarias tradicionales existentes compatibles.

b) Objetivos:

- Proteger, conservar y regenerar, en su caso, los ecosistemas existentes y las especies endémicas o amenazadas, así como la geodiversidad.

- Fomentar el estudio, seguimiento y control del comportamiento y evolución natural de los ecosistemas y especies asociadas.

- Limitar el aprovechamiento ganadero a la capacidad de carga del medio natural.

- Promover la investigación científica.

- Fomentar actuaciones de educación ambiental y uso público naturalístico restringido.

- Frenar los procesos erosivos mediante la regulación de los aprovechamientos y el desarrollo de actuaciones de restauración hidrológico-forestal.

c) Delimitación.

Las Zonas A representan un 19,64% (4.431 Ha) de la superficie total del Parque Natural e incluyen las formaciones forestales y roquedos localizados en las cumbres de la Sierra de María, El Cabezo y Pico Franco, el Maimón Grande y Chico, Las Muelas, Sierra Larga, El Gabar, y la Serrata de Guadalupe.

2. Zonas de Regulación Especial. Zonas B:

a) Características.

Representan la mayor extensión del Parque Natural y se caracterizan por albergar una elevada diversidad y heterogeneidad de formaciones vegetales. Constituyen zonas de elevado interés ambiental, ecológico y paisajístico, con presencia de diversos hábitats de interés comunitario así como zonas potenciales de endemismos botánicos. Coexisten encinares relicticos y zonas de matorral noble mediterráneo con amplias masas de pinar natural y procedente de reforestación, y la presencia de matorrales y pastizales sustitutivos del primitivo bosque mediterráneo que evidencian la intervención del hombre en estos ecosistemas. En algunos casos se trata de antiguas áreas agrícolas abandonadas y reforestadas.

Estas zonas se caracterizan por acoger múltiples funciones de tipo protector, ecológico y paisajístico, con la presencia de áreas con un elevado potencial para su restauración vegetal por constituir zonas afectadas por procesos erosivos. No obstante son zonas susceptibles de un aprovechamiento sostenible de sus recursos y con una elevada función social y recreativa. Es necesario compatibilizar la conservación y regeneración de las formaciones vegetales y la fauna y flora asociadas con las actividades primarias existentes y el uso público y recreativo.

b) Objetivos:

- Favorecer la conservación de las formaciones forestales y su importante función en la conservación del suelo.

- Fomentar la diversificación estructural y florística de las masas boscosas existentes.

- Restaurar la cubierta vegetal de los ecosistemas más degradados y en particular los afectados por procesos erosivos intensos.

- Compatibilizar la protección y conservación de los recursos naturales con un aprovechamiento sostenible.

- Dotar y adecuar las instalaciones necesarias para favorecer el uso recreativo ordenado y su integración en el paisaje.

- Fomentar actividades didácticas y recreativas al aire libre de bajo impacto ambiental que favorezcan el conocimiento del medio natural y sus recursos.

- Propiciar la investigación y el seguimiento de los hábitats naturales y restaurados y de la fauna y flora asociada.

c) Delimitación.

Las Zonas B representan el 65,14% (14.696 Ha) de la superficie total del Parque Natural e incluyen las formaciones forestales no contempladas en las Zonas de Reserva.

3. Zonas de Regulación Común. Zonas C:

a) Características.

Se corresponden principalmente con las zonas más transformadas del Parque Natural, como consecuencia de aprovechamientos agrícolas y otros como la explotación de canteras. Los paisajes culturales ligados a las actividades agropecuarias cuentan con una flora y fauna asociada menos singular que en otras áreas de este espacio natural. No obstante, hay que destacar la importancia de los cultivos en determinadas zonas por la función protectora que desem-

peñan, así como los cultivos tradicionales herbáceos que sustentan un ecosistema de elevado interés para la fauna y en especial para ciertas aves amenazadas, incrementada por mosaicos de vegetación natural que constituyen zonas de refugio y cría.

b) Objetivos:

- Promover el desarrollo de cultivos agrícolas así como otros aprovechamientos primarios compatibles con la conservación del medio natural y en particular con el recurso suelo.

- Potenciar el desarrollo de actividades recreativas e integrar los valores agropecuarios como potencial didáctico-recreativo y turístico.

- Promover la adecuación paisajística y mejorar la calidad ambiental en las zonas más degradadas.

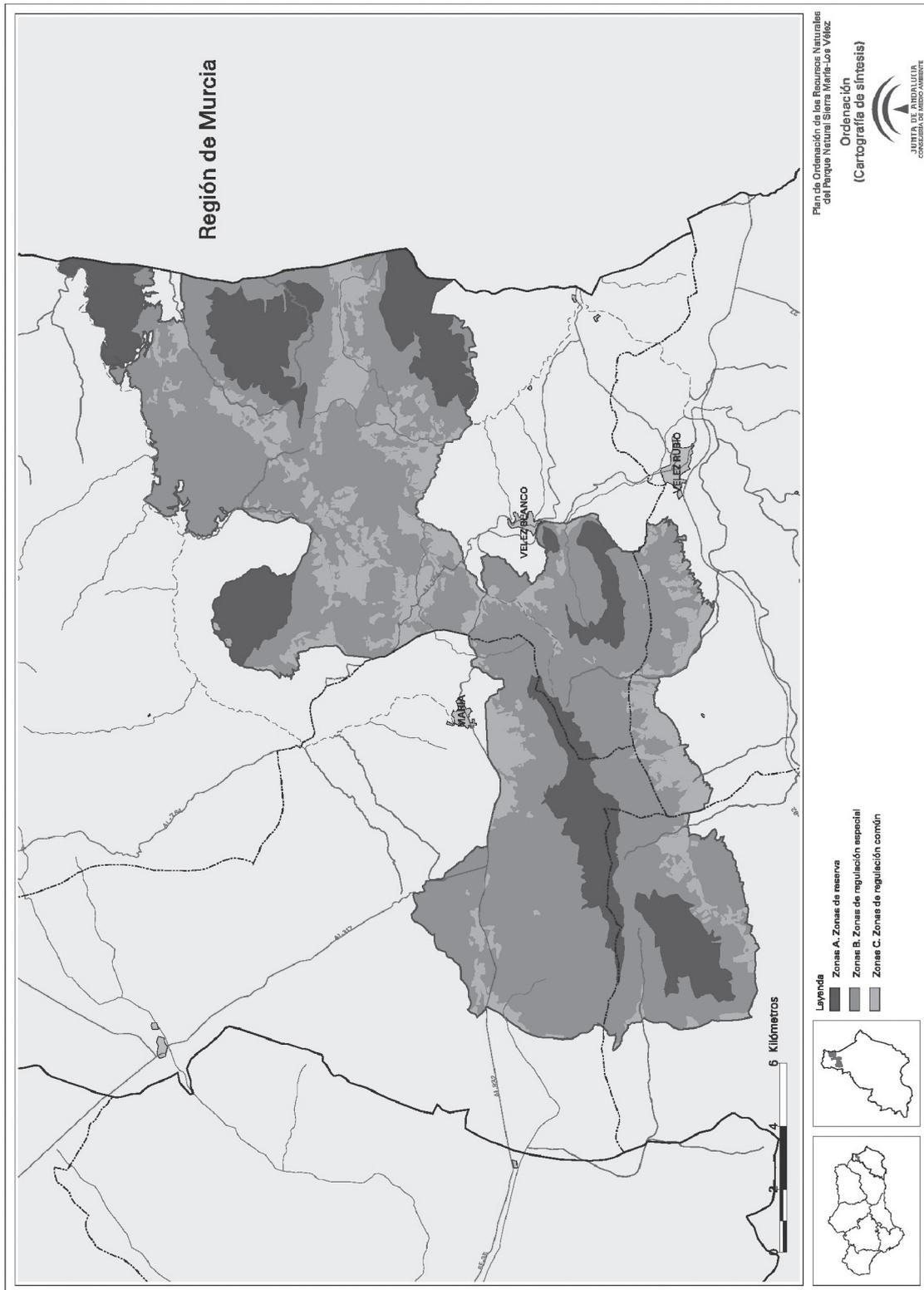
- Promover la forestación y abandono de los cultivos agrícolas marginales en terreno con vocación forestal.

- Fomentar el estudio y la investigación.

- Fomentar el uso de técnicas de conservación de suelos (pedrizas, bancales...), el mantenimiento de las estructuras existentes, el uso de setos vivos y el mantenimiento de los cultivos arbóreos en zonas con procesos erosivos intensos.

c) Delimitación.

Las Zonas C representan el 15,22% (3.435 Ha) de la superficie total del Parque Natural e incluyen los terrenos agrícolas e improductivos.



5. NORMATIVA

5.1. Vigencia, adecuación y evaluación.

5.1.1. Vigencia.

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

5.1.2. Adecuación.

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación:

a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación adoptada.

b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros y será sometida al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de Medio Ambiente, y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión:

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y lleva implícito el establecimiento de una nueva ordenación.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración.

4. Adaptación.

No se considera revisión ni modificación cualquier adaptación literaria o gráfica de sus límites como consecuencia de los avances tecnológicos que se puedan producir en la información gráfica relativa al espacio o para su adecuación a escalas cartográficas más detalladas.

5.1.3. Evaluación.

El presente Plan se evaluará, a partir de su entrada en vigor, cada diez años. Para ello se tendrá en cuenta el sistema de indicadores establecido en el apartado 7.

5.2. Régimen de Prevención Ambiental.

1. En el ámbito del presente Plan y en materia de prevención ambiental se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, y demás normativa vigente sobre dicha materia.

2. Los procedimientos de prevención ambiental deberán tener en cuenta obligatoriamente las determinaciones fijadas en el presente Plan.

3. Los procedimientos de prevención ambiental deberán evaluar las consecuencias que las actividades, planes o proyectos a desarrollar tengan sobre el estado de conservación de los hábitats naturales y las especies y los hábitats de éstas que estén incluidas en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves

silvestres, y que han motivado la designación de este espacio como Zona de Especial Protección para las Aves y su inclusión en la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo, y el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cualquier actividad, plan o proyecto no contemplado en el régimen general de prevención ambiental y que sin tener relación directa con la gestión del espacio pueda afectar de forma apreciable al mismo, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales sobre los hábitats naturales y/o las especies y/o los hábitats de éstas que han motivado la designación de este espacio como zona de Especial Protección para las Aves y su inclusión en la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria.

5.3. Normas generales.

1. Las presentes normas generales serán de aplicación en el suelo no urbanizable del Parque Natural, sin perjuicio de lo dispuesto para cada una de las zonas en su respectiva normativa particular.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, las autorizaciones a otorgar por la Consejería de Medio Ambiente que se requieran en virtud del presente Plan, cuando tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia municipal de obras, se instarán en el mismo acto de solicitud de éstas, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el citado artículo.

5.3.1. Actividades y aprovechamientos forestales.

1. Los usos y aprovechamientos de los montes en el Parque Natural, cualquiera que sea su titularidad, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la citada normativa, requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente la reintroducción de especies de flora autóctona.

3. Los usos y aprovechamientos en terrenos forestales privados, incluidos los enumerados en el punto anterior, que expresamente estén contemplados en Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la Consejería de Medio Ambiente, se regirán por lo establecido en el artículo 99 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

4. En el ámbito del Parque Natural se prohíben:

a) Las roturaciones de terrenos forestales.

b) Los métodos de preparación del suelo que modifiquen su topografía y en particular los aterrazamientos.

5. La Consejería de Medio Ambiente, cuando las condiciones climáticas y otras circunstancias excepcionales así lo aconsejen, puede limitar, circunscribir a determinados períodos o establecer las condiciones específicas que considere necesarias para la realización de determinadas actuaciones forestales en los montes incluidos en el ámbito del Plan.

5.3.2. Actividades agrícolas.

1. Las actividades agrícolas en el ámbito del Parque Natural se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) El arranque de cultivos leñosos para la instalación de otro tipo de cultivo.

b) La introducción de cultivos no tradicionales.

c) La forestación de terrenos agrícolas.

d) Las transformaciones agrarias que supongan un incremento del consumo de recursos hídricos y fertilizantes nitrogenados.

e) La construcción de cercas, vallados y cerramientos con fines agrícolas.

f) Los tratamientos fitosanitarios por medios aéreos.

3. En el ámbito del Parque Natural se prohíbe:

a) La implantación de cultivos bajo plásticos o invernaderos.

b) La destrucción de bancales y las transformaciones agrícolas que supongan su desaparición.

c) Las transformaciones agrarias que impliquen el aumento de los procesos erosivos.

d) La eliminación de setos de vegetación en lindes, caminos, ribazos y de separación de parcelas, así como la destrucción de vegetación forestal y el arranque de especies arbóreas y arbustivas aisladas con objeto de incrementar la superficie de cultivo. Se exceptúan los casos en los que entrañen peligro fitosanitario para el cultivo, en cuyo caso se necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

e) El cambio de uso forestal a agrícola.

5.3.3. Aprovechamientos ganaderos.

1. Los aprovechamientos ganaderos en el ámbito del Parque Natural se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) La instalación de colmenas.

b) La estabulación de la ganadería de ovino y caprino.

c) La construcción de cercas, vallados y cerramientos con fines ganaderos.

3. En el ámbito del Parque Natural se prohíbe:

a) El aprovechamiento ganadero en zonas incendiadas, repobladas o restauradas, hasta que el porte de las formaciones repobladas asegure su supervivencia y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

b) El establecimiento de explotaciones intensivas de porcino, avícolas de más de 10.000 aves y especies no domésticas.

c) La instalación de colmenas de subespecies distintas a *Apis mellifera mellifera*.

5.3.4. Actividades cinegéticas.

1. El desarrollo de actividades cinegéticas en el ámbito del Parque Natural se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) El control selectivo de individuos de especies cazables.

b) Control de poblaciones de especies silvestres y cinegéticas cuando generen daños a cosechas, ganados, bienes o personas.

3. En el ámbito del Parque Natural se prohíbe:

a) La suelta, repoblación o introducción de especies cinegéticas alóctonas.

b) El establecimiento de escenarios de caza.

c) Las granjas cinegéticas.

d) El abandono en el campo de materiales de desecho procedentes de las actividades cinegéticas.

e) El abandono de perros de las rehalas.

f) La caza en zonas afectadas por incendios forestales hasta que no se recupere la vegetación natural.

5.3.5. Uso público, turismo rural y turismo activo.

1. El desarrollo de actividades de turismo en el medio rural, de turismo activo y de ecoturismo por parte de empresas se regirá por la normativa vigente, en particular por lo establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, y en la Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo, y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Todas aquellas actividades organizadas por empresas y no contempladas en el apartado anterior, requerirán autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

3. Requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente las actividades a iniciativa de particulares o de asociaciones para sus asociados que se citan a continuación:

a) Actividades aeronáuticas: globo aerostático.

b) Bicicleta de montaña en Zonas de reserva (A).

c) Escalada: en Zonas de reserva (A) y del 1 de diciembre al 31 de agosto, en zonas donde se produzca nidificación y cría de aves rapaces, período que podrá ser modificado si se realizan estudios posteriores que lo justifiquen.

d) Travesía y montañismo en Zonas de reserva (A).

e) Senderismo en Zonas de reserva (A).

f) Espeleología.

g) Cualquier actividad permitida que se realice fuera de los equipamientos básicos y complementarios que requiera la instalación de dotaciones, incluso cuando éstas sean provisionales.

h) La realización de cualquier tipo de competición deportiva, prueba o exhibición organizada.

i) Las acampadas o campamentos juveniles que se organicen de acuerdo con el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles de Andalucía.

j) La apertura de nuevas vías de escalada en paredes y el reequipamiento y el desequipamiento de las existentes.

k) El establecimiento de áreas de despegue o aterrizaje, así como la señalización de las mismas, para actividades aeronáuticas sin motor.

l) La creación de áreas de acampada.

m) La puesta en valor de nuevos senderos peatonales y su señalización.

n) Aquellas romerías o concentraciones de carácter popular que hayan iniciado su actividad durante los últimos 10 años o la vayan a iniciar en la actualidad.

4. Las Consejerías de Turismo, Comercio y Deporte y de Medio Ambiente podrán regular mediante Orden Conjunta, las obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de aquellas actividades que en el futuro sean declaradas como actividades de turismo activo o de ecoturismo.

5. La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar, condicionar o someter a autorización, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado o de manera permanente, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, cuando existan razones justificadas.

6. Queda prohibido, para el desarrollo de actividades de uso público:

a) La circulación de vehículos terrestres a motor por caminos rurales de anchura inferior a 2 metros, ni por servidumbres de los dominios públicos hidráulicos, cortafuegos y fajas auxiliares, vías forestales de extracción de madera y cauces secos o inundados.

b) La circulación «campo a través» o fuera de los caminos permitidos de bicicletas y vehículos a motor.

c) Paracaidismo.

d) Las actividades relacionadas con actividades recreativas que empleen helicópteros, ultraligeros, aviones, avionetas y cualquier vehículo aéreo con motor.

- e) La creación de nuevos campamentos de turismo.
- f) La circulación de quads vinculada a actividades de uso público.

5.3.6. Actividades de investigación.

1. Las actividades de investigación en el ámbito del Parque Natural, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) Los trabajos de campo para el desarrollo de investigaciones.

b) La difusión de la información que habiéndose derivado de la investigación desarrollada en el Parque Natural pueda comprometer o poner en peligro a las poblaciones o individuos de especies amenazadas o los recursos naturales.

c) Cualquier actuación que sea consecuencia del trabajo de campo como la instalación de infraestructuras y el tránsito fuera de las infraestructuras viarias del Parque Natural, entre otras.

3. Quedan prohibidas aquellas actividades de investigación que impliquen un grave deterioro, temporal o permanente, de los valores naturales y culturales.

5.3.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras.

1. La creación, mejora y mantenimiento de las infraestructuras en el ámbito del Parque Natural se desarrollará de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones del presente Plan y del Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) Cualquier actuación en materia de infraestructuras viarias que no esté sometida al procedimiento de prevención ambiental.

b) Cualquier actuación en materia de infraestructuras energéticas y telecomunicaciones que no esté sometida al procedimiento de prevención ambiental.

c) Cualquier obra o actuación en los cauces y en sus zonas de servidumbre de protección y policía que no esté sometida al procedimiento de prevención ambiental.

d) La construcción de nuevas acequias o la modificación del trazado de las ya existentes.

e) La construcción de charcas artificiales para el mantenimiento de la cabaña ganadera o fauna silvestre así como las balsas de riego o las asociadas a la prevención de incendios.

f) La limpieza de cunetas y el repaso y despeje de las pistas forestales y sendas que discurran por los terrenos de propiedad privada.

3. En el ámbito del Parque Natural se prohíbe:

a) La ubicación de vertederos de residuos de cualquier naturaleza y la instalación de plantas de tratamiento, eliminación o transferencia de residuos.

b) La instalación de parques eólicos.

c) La instalación de parques de vehículos, almacenes de chatarra e instalaciones similares.

d) La instalación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y la lucha contra incendios.

e) La construcción de campos de golf o similares.

f) La construcción de campos de tiro.

g) El trazado aéreo de líneas de alta tensión.

5.3.8. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones.

1. La construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de las edificaciones en el Parque Natural se realizará conforme

a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa vigente y a las disposiciones del presente Plan y del Plan Rector de Uso y Gestión.

2. A efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico, al menos las Zonas de Reserva y Zonas de Regulación Especial establecidas en el presente Plan tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

3. Los planeamientos urbanísticos deberán adoptar las prescripciones que en materia urbanística se establezcan en el PRUG.

4. Se entenderán por construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal y cinegética o análoga a que estén adscritos los terrenos, las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan, salvo aquéllas que, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deban declararse de interés público:

a) Las naves e instalaciones agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.

b) Las instalaciones ganaderas destinadas al mantenimiento de la cabaña ganadera existente en las fincas del Parque Natural, tales como naves de estabulación, apriscos o cerramientos, instalaciones destinadas al refugio, saneamiento y manejo del ganado, construcciones para almacenamiento de forrajes y otras, así como las destinadas al manejo de la fauna cinegética.

c) Las casetas de aperos y construcciones para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores.

5. Tienen la consideración de construcciones o edificaciones de interés público las relacionadas con la gestión del Parque Natural y el desarrollo del uso público, sin perjuicio de aquellas otras que los correspondientes procedimientos determinen como tales.

6. La vivienda familiar vinculada a la explotación de los recursos agrarios de la finca será la destinada a la residencia del titular de la explotación o al personal laboral vinculado a la misma.

7. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) La construcción y rehabilitación de edificaciones.

b) Las obras de mejora y mantenimiento de edificaciones cuando supongan un aumento del volumen edificado o una alteración de las características edificatorias externas.

8. En el ámbito del Parque Natural se prohíbe la colocación o instalación de edificios portátiles con carácter permanente o los contruidos con materiales de desecho, así como caravanas y «containers», fuera de zonas habilitadas al efecto.

5.3.9. Otros usos y actividades.

1. Los usos y actividades no recogidos en los apartados anteriores se realizarán conforme a la normativa vigente y a las disposiciones del presente Plan y del Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) La captación de aguas superficiales o subterráneas para uso privativo.

b) Las actividades profesionales cinematográficas y fotográficas, como rodajes de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.

c) Cualquier actuación de conservación o manejo de especies silvestres, o restauración de hábitats que no sea promovido por la Consejería de Medio Ambiente.

d) Los movimientos de tierra no implícitos en actividades sometidas a autorización.

3. En el ámbito del Parque Natural se prohíbe:

a) De forma general, la investigación minera y la nueva actividad extractiva en todo el ámbito del Parque Natural, considerándose como tal cualquiera de las formas de aprovechamiento reguladas por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, incluidos los Permisos de Exploración, de Investigación y de Explotación.

b) La desecación, relleno, aterramiento o drenaje de cursos de agua, charcas o pozas, de carácter temporal o permanente.

c) Cualquier transformación de la estructura natural de los fondos y riberas de los cursos de agua así como la extracción de áridos de los cauces y márgenes, salvo las justificadas y autorizadas en razón del mantenimiento de los cursos de agua y el desarrollo de proyectos de limpieza, investigación o defensa de predios colindantes.

d) Realizar cualquier tipo de grabado, marcas, pinturas y otros sobre cualquier superficie natural, independientemente del método empleado salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

e) La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o cualquier otro tipo de señalización, permanente o temporal, con fines publicitarios, sea cual fuere el soporte utilizado, incluidos los vuelos publicitarios, salvo las siguientes excepciones que estarán sujetas a autorización:

- Las señalizaciones de carácter institucional.
- Las señalizaciones relacionadas con las actividades económicas privadas asociadas a las actividades o usos permitidos.
- La instalación de señales temporales relacionadas con eventos y acontecimientos deportivos o de otra índole.

5.4. Normas Particulares.

5.4.1. Zonas de reserva (Zonas A).

1. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) Toda actuación orientada a la protección, conservación y mejora, incluidas las actuaciones de regeneración y restauración, de los hábitats naturales o especies de flora y fauna.

b) Trabajos selvícolas necesarios para la conservación y mejora de las formaciones vegetales así como los aprovechamientos forestales que puedan derivarse de los mismos.

c) El aprovechamiento ganadero extensivo.

d) La actividad cinegética.

e) Actuaciones de restauración, señalización y protección de cavidades kársticas y yacimientos arqueológicos, así como su visita restringida.

f) Las actividades de uso público y educación ambiental.

g) El desarrollo de actividades de investigación.

2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) La actividad agrícola.

b) Los aprovechamientos forestales distintos de los posibles aprovechamientos que se puedan derivar de los trabajos selvícolas de conservación que se desarrollen.

c) La recolección de ejemplares o materiales naturales ya sean minerales, fósiles o especies de flora o fauna, excepto para cubrir las necesidades de manejo o investigación.

d) La apertura de nuevas infraestructuras viarias, así como la ampliación o asfaltado de las existentes.

e) El trazado o localización de nuevas infraestructuras energéticas.

f) El trazado o localización de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones, excepto en las Cumbres del Gabar y Maimón Chico en las que se realizarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión.

g) Las nuevas construcciones o edificaciones de cualquier tipología excepto las necesarias para labores de gestión del Parque Natural cuando sea estrictamente necesario y se justifique suficientemente.

h) Las obras de desmonte, aterrazamiento y relleno que tengan la consideración de movimientos de tierra, salvo aquéllos necesarios para el mantenimiento de los caminos y sendas necesarios para las actividades propias de la gestión.

i) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos excepto aquéllos de la Consejería de Medio Ambiente, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.

j) La instalación de balsas de agua.

k) Las actividades de orientación y globo aerostático.

l) El turismo ecuestre.

m) La circulación de vehículos a motor.

n) La creación de áreas de acampada.

o) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

5.4.2. Zonas de regulación especial (Zonas B).

1. Les serán de aplicación las normas particulares de las Zonas de Regulación Especial (Zonas B) a los islotes de vegetación forestal incluidos en las Zonas de Regulación Común (Zonas C), aunque por su reducido tamaño no aparezcan representados en la cartografía de ordenación.

2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) Trabajos de silvicultura necesarios para la conservación y mejora de las formaciones vegetales.

b) Los aprovechamientos forestales.

c) La actividad ganadera extensiva.

d) La actividad cinegética.

e) La actividad apícola.

f) El desarrollo de investigaciones científicas.

g) Las actividades y equipamientos de uso público y de educación ambiental.

h) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

3. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) La actividad agrícola.

b) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento, energéticas o telecomunicaciones que no estén vinculadas directamente con las actividades compatibles y de acuerdo con los requisitos del PRUG.

c) Las nuevas construcciones o edificaciones excepto las necesarias para labores de gestión del Parque Natural y las ligadas a la explotación forestal, cuando sea estrictamente necesario y se justifique suficientemente.

d) Las obras de desmonte, aterrazamiento y relleno que tengan la consideración de movimientos de tierra, salvo aquellos necesarios para la mejora de la infraestructura de las actividades compatibles o de las actuaciones de gestión y conservación del Parque Natural.

e) La instalación de balsas de agua.

f) Cualquier actuación que en el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

5.4.3. Zonas de regulación común (Zonas C).

1. Les serán de aplicación las normas particulares de las Zonas de Regulación Común (Zonas C) a los pequeños enclaves de aprovechamientos agrícolas situados en el interior de las Zonas de Regulación Especial (Zonas B), aunque por su reducido tamaño no aparezcan representados en la cartografía de ordenación.

2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) La actividad agrícola y las transformaciones de los cultivos bajo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el PRUG.

b) La implantación de nuevos cultivos y aprovechamientos tales como aromáticas, recursos forestales maderables y pascícolas.

c) La actividad apícola.

d) La actividad ganadera extensiva y en estabulación.

e) Trabajos de selvicultura necesarios para la conservación y mejora de las formaciones vegetales naturales existentes.

f) La actividad cinegética.

g) La forestación de cultivos agrícolas.

h) El desarrollo de investigaciones científicas.

i) El uso público y el desarrollo de actividades recreativas y didácticas en las zonas señalizadas y habilitadas a tal fin, así como la dotación de equipamiento necesario para su desarrollo.

j) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

3. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, se considera incompatible cualquier actuación que en el correspondiente procedimiento de autorización así se determine, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, y en particular, el cambio del uso agrícola del suelo excepto para su transformación a forestal.

6. CRITERIOS DE APLICACION

Los criterios en torno a los cuales se instrumenta la aplicación del presente Plan, así como del Plan Rector de Uso y Gestión, son los siguientes:

1. Cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas con competencia en el ámbito de aplicación del presente Plan, a fin de compatibilizar el ejercicio de las funciones de las distintas Administraciones para asegurar la protección efectiva de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en el espacio.

2. Establecimiento de un marco de relaciones permanente y fluido con los habitantes del Parque Natural y su entorno, así como con las entidades sociales, económicas e institucionales,

prestando especial atención a los propietarios o titulares de derechos en el espacio protegido.

3. Impulso del papel de la Junta Rectora como cauce más adecuado para garantizar la participación ciudadana en la conservación y gestión del Parque Natural.

4. La actuación de la Consejería de Medio Ambiente y demás Administraciones competentes se regirá por el principio de eficacia administrativa y transparencia, facilitando la simplificación de los trámites necesarios para la autorización de las actividades que se vayan a realizar en el espacio protegido y el acceso a la información sobre Medio Ambiente que esté en poder de la Administración.

5. Las decisiones se tomarán de acuerdo con la mejor información disponible en cada momento y en todo caso estarán orientadas por el principio de cautela.

6. Para la aplicación del presente Plan sólo se desarrollarán los planes, programas o estrategias previstas en el mismo o en la normativa vigente.

7. De acuerdo con los objetivos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, se garantizará el sometimiento a criterios comunes de gestión para la aplicación de las disposiciones de los Planes que regulen materias similares en dos o más Parques Naturales.

8. Integración de medidas de respeto al medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales renovables como vía para la generación de empleo y arraigo de la población al ámbito rural.

9. Divulgación de los resultados de la gestión del espacio y de la evaluación y seguimiento de los planes.

7. INDICADORES

A efectos de lo establecido en el apartado 5.1.3. del presente Plan, se establece el siguiente sistema de indicadores ambientales:

1. Conservación recursos naturales:

- Superficie erosión real estimada alta (Ha)/Superficie total Parque Natural (Ha) x 100.

- Superficie forestal restaurada (Ha).

- Superficie forestal incendiada año (Ha)/Superficie forestal (Ha) x 100.

- Evolución del censo del águila calzada (*Hieraaetus pennatus*) (núm. ejemplares).

2. Aprovechamiento sostenible:

- Evolución de los usos del suelo (superficie destinada a usos agrícolas, forestales...) (Ha).

- Superficie forestal ordenada (Ha)/superficie forestal total Parque Natural (Ha) x 100.

- Superficie acogida a ayudas agroambientales (Ha)/Superficie total Parque Natural (Ha).

- Número de empresas vinculadas al turismo en el medio rural y turismo activo, uso público o educación ambiental.

- Número de autorizaciones de instalación de sistemas de energías renovables.

3. Uso público:

- Número de visitantes por año.

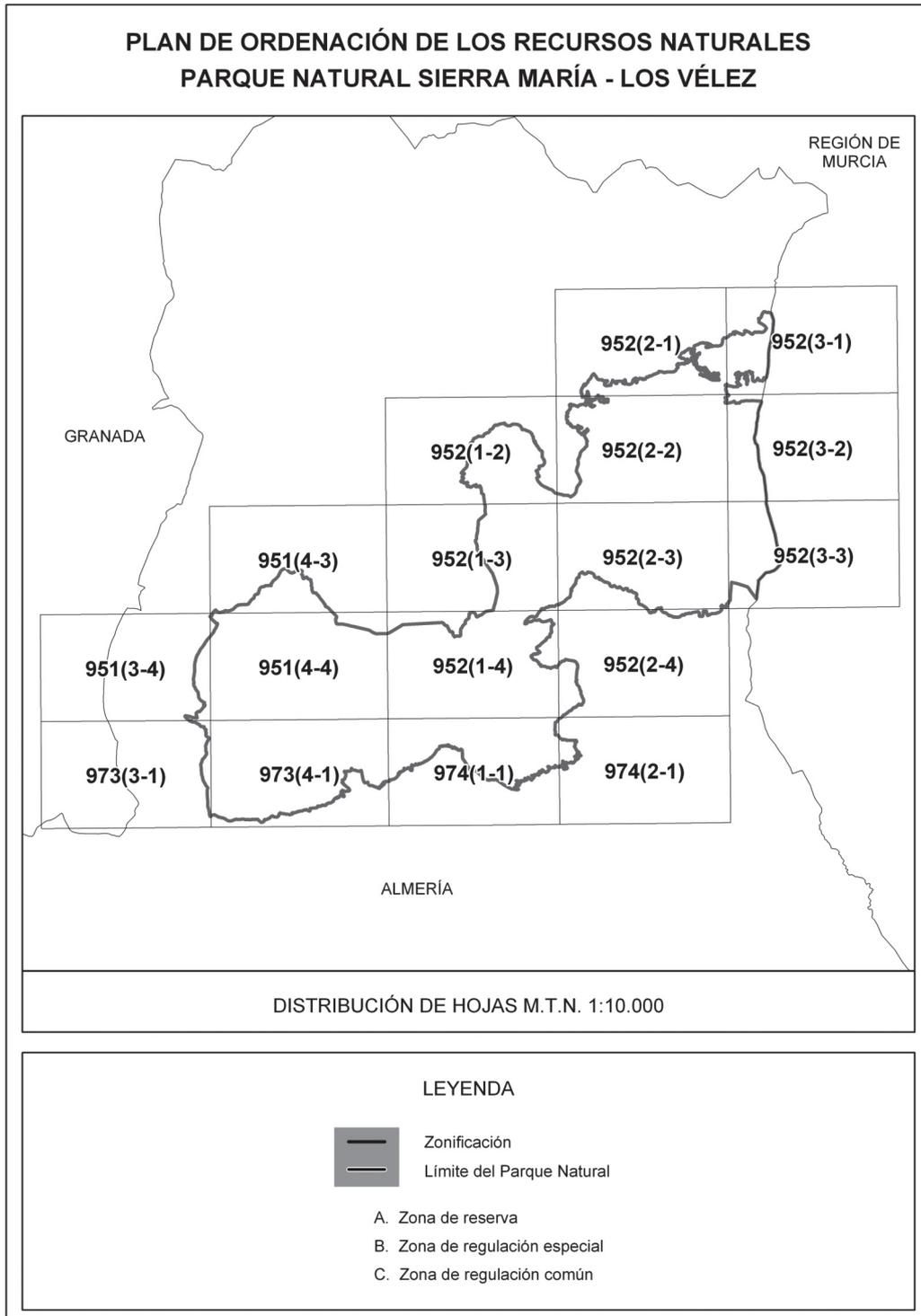
- Número de campañas de sensibilización y comunicación social.

- Número de participantes en actividades de educación ambiental.

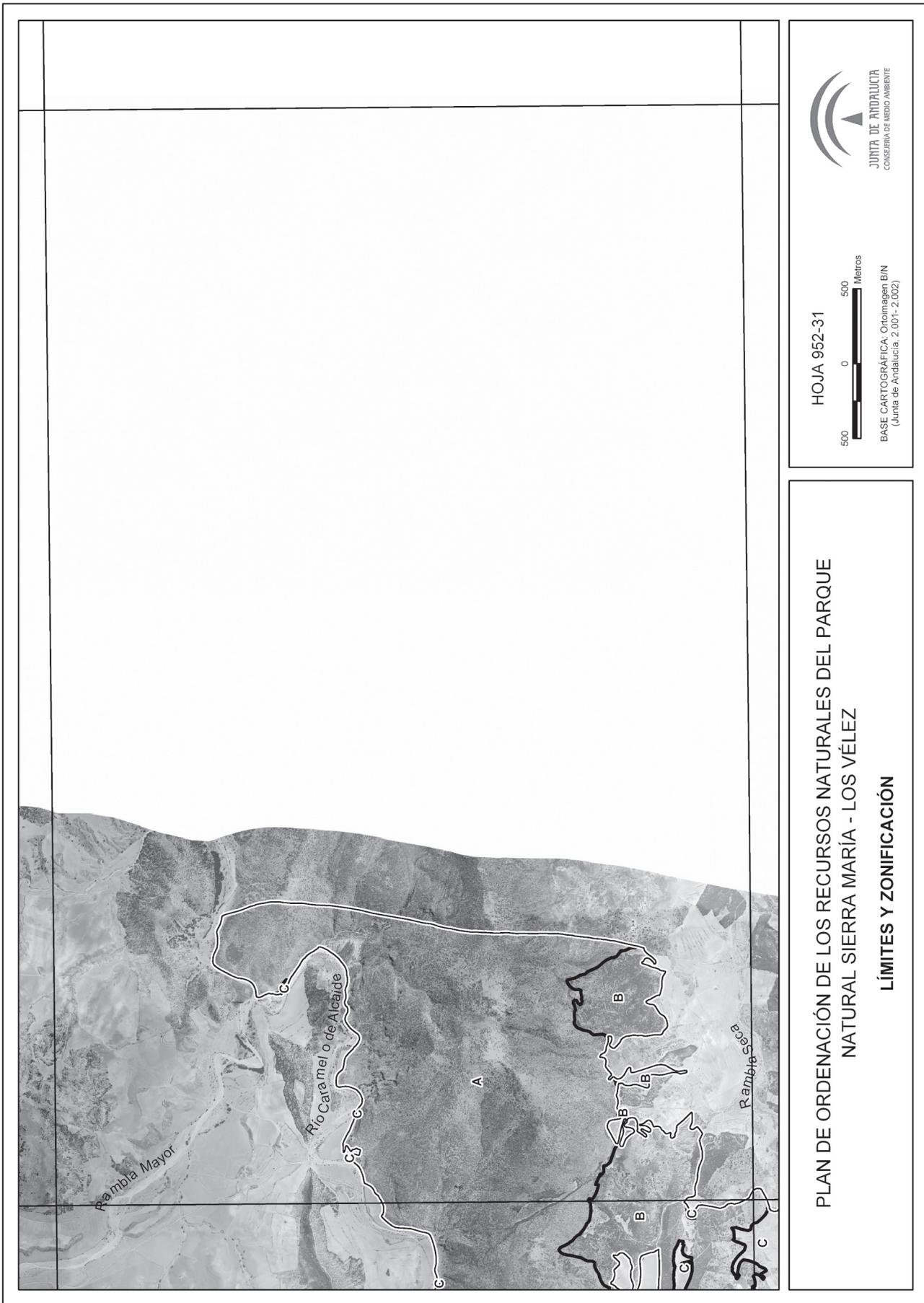
4. Investigación:

- Número de proyectos de investigación autorizados y concluidos.

8. CARTOGRAFIA DE ORDENACION







HOJA 952-31

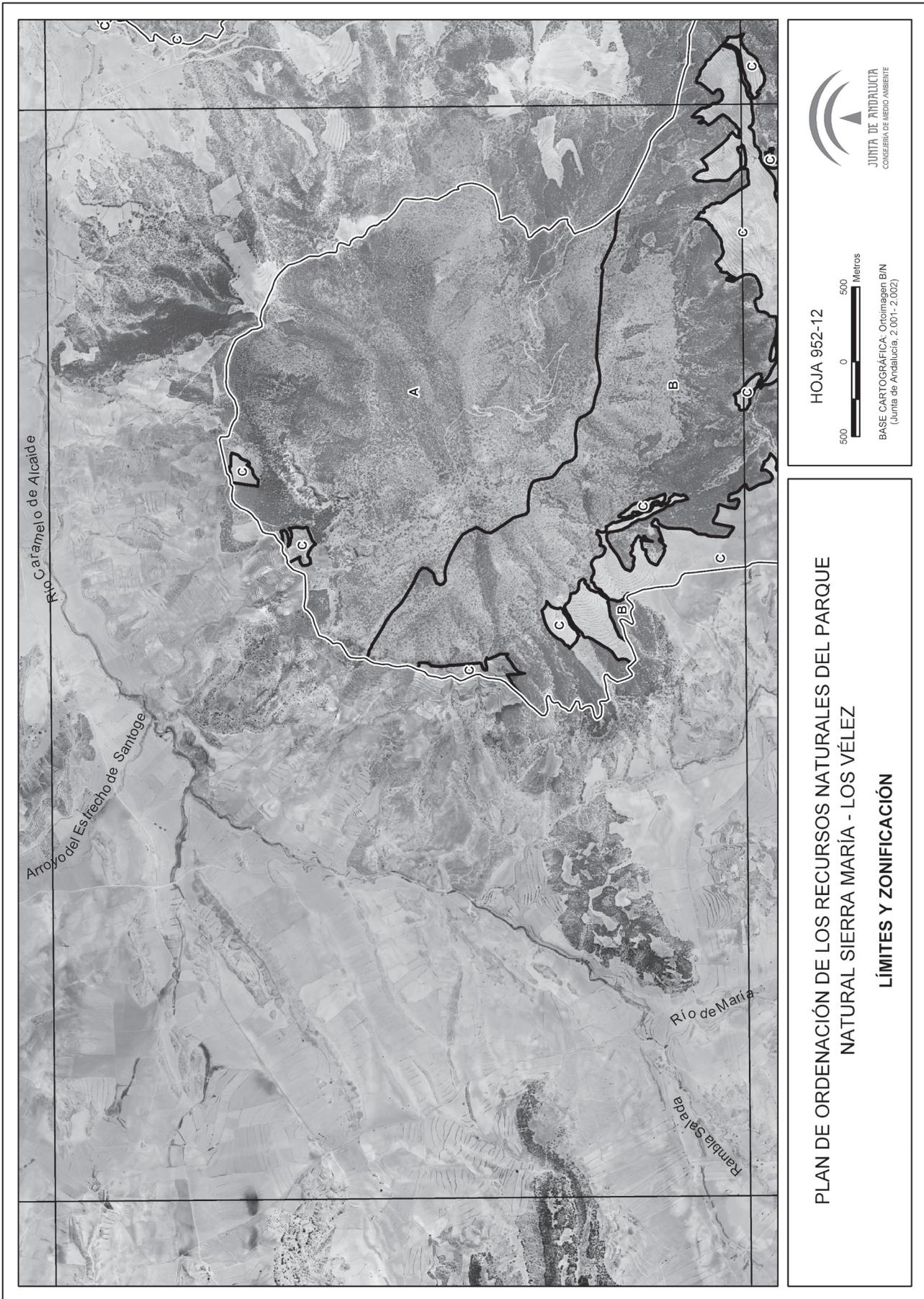


BASE CARTOGRÁFICA: Ortomagen B/N
(Junta de Andalucía: 2.001- 2.002)

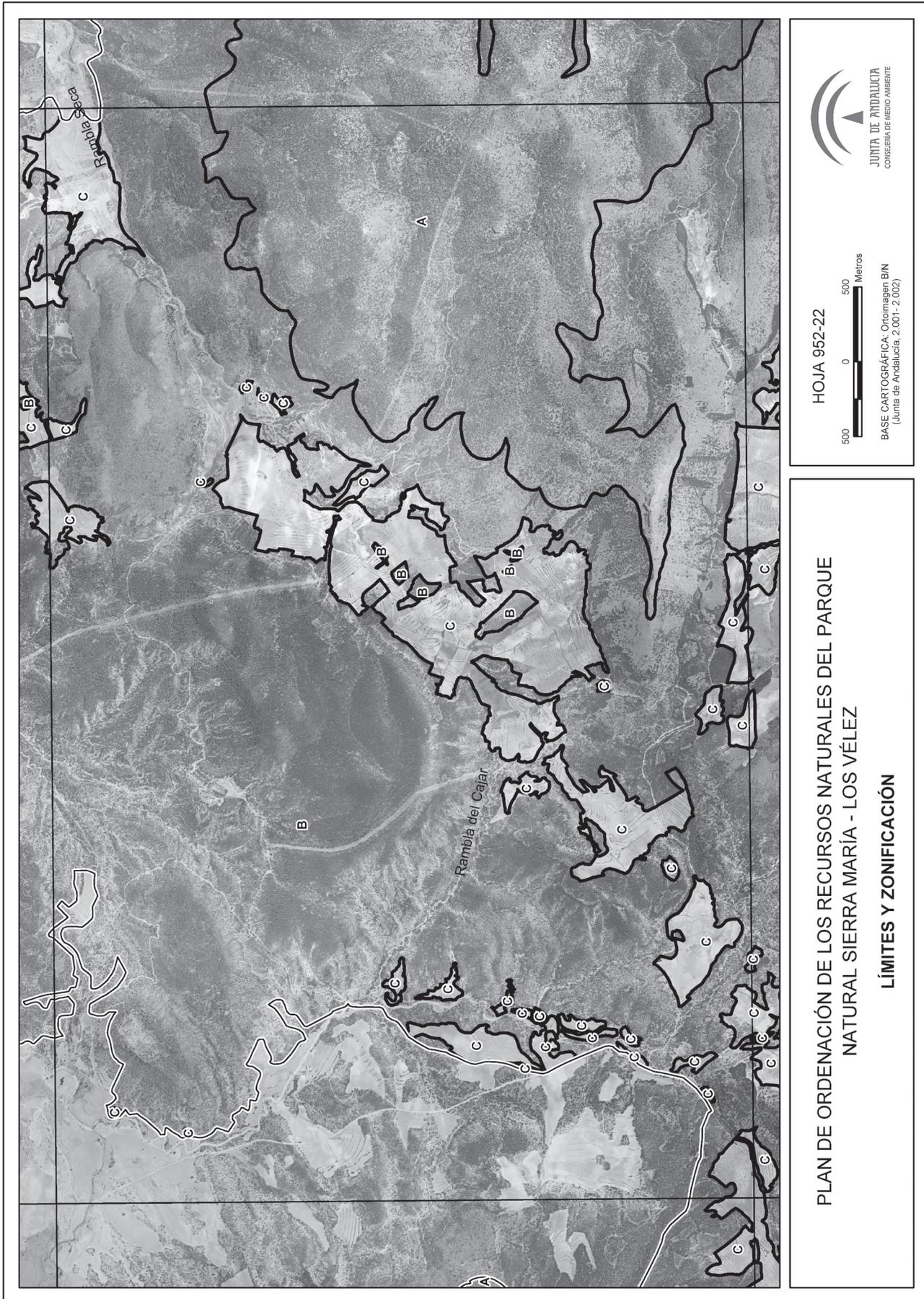


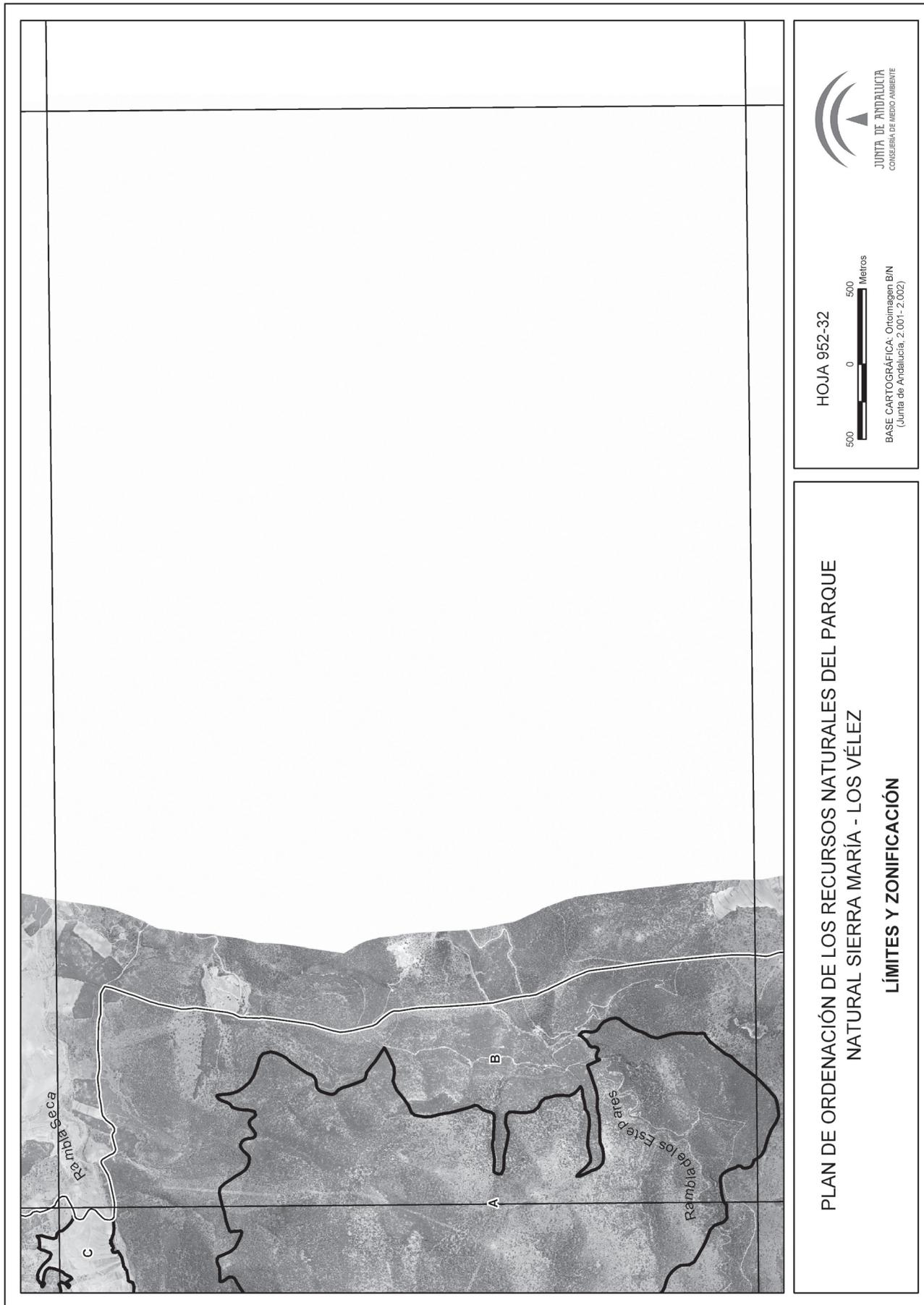
**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL SIERRA MARÍA - LOS VÉLEZ**

LÍMITES Y ZONIFICACIÓN



**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL SIERRA MARÍA - LOS VÉLEZ
LÍMITES Y ZONIFICACIÓN**





HOJA 952-32



BASE CARTOGRÁFICA: Ortoimagen B/N
(Junta de Andalucía, 2.001-2.002)



**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL SIERRA MARÍA - LOS VÉLEZ
LÍMITES Y ZONIFICACIÓN**

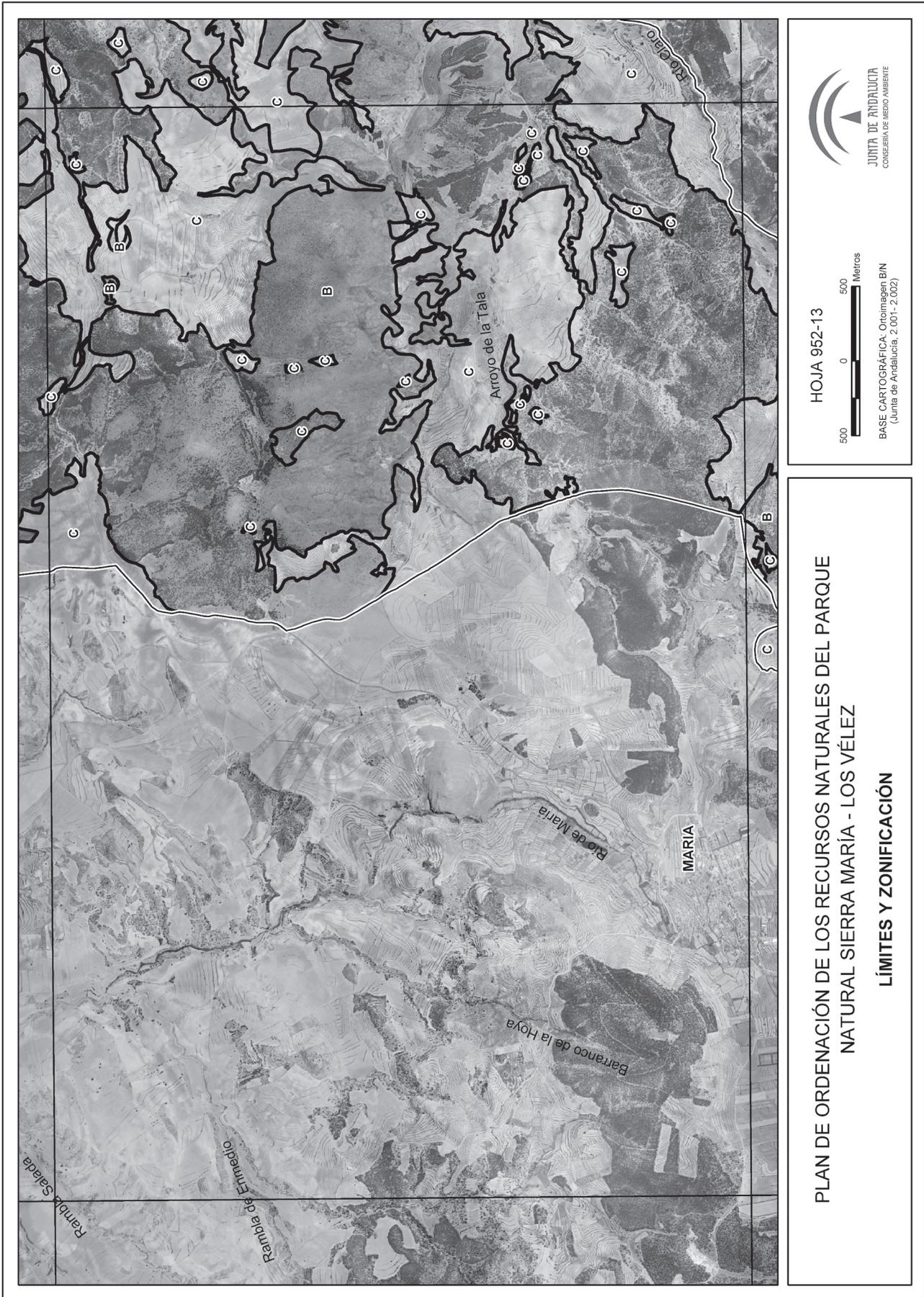


HOJA 951-43

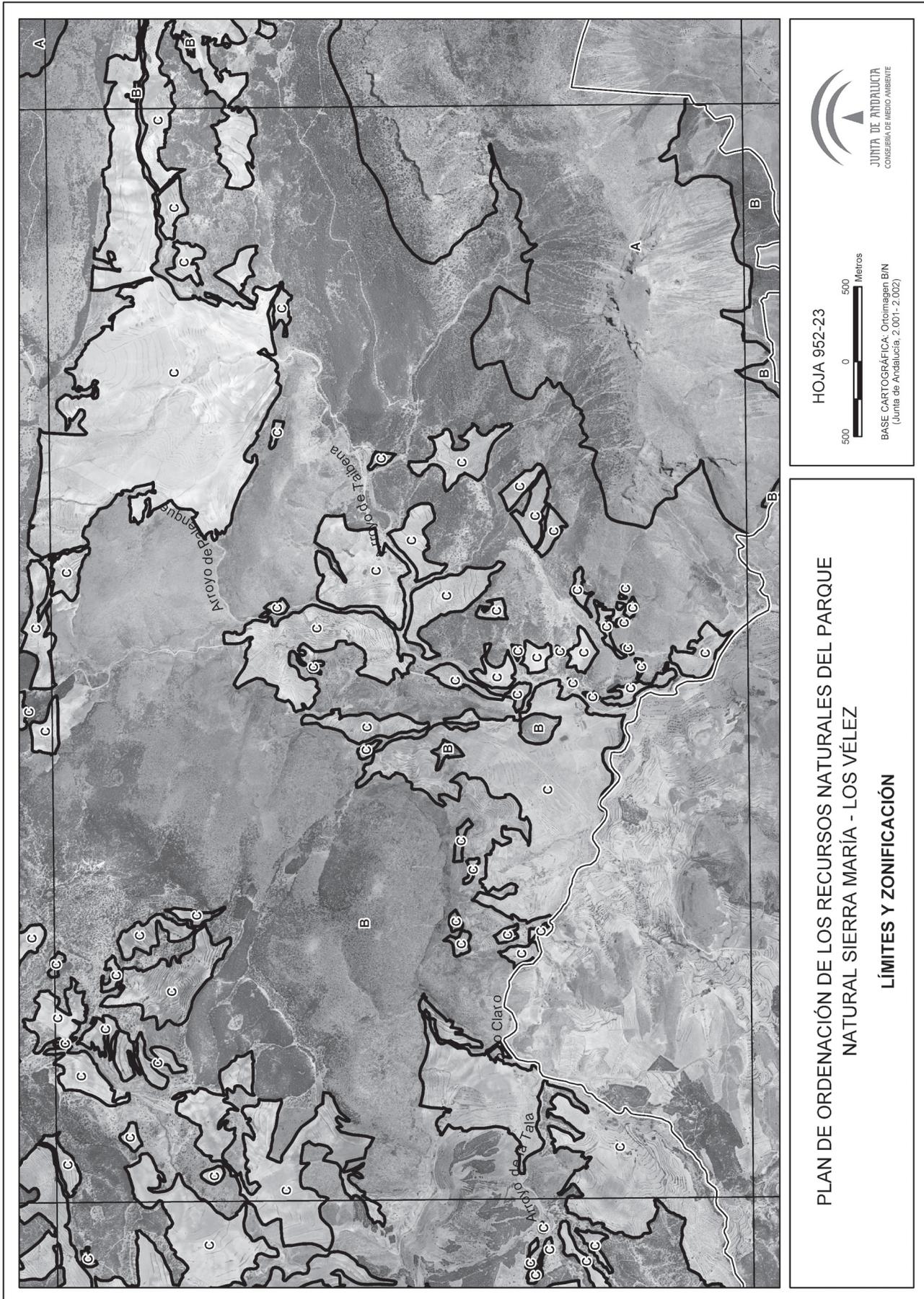


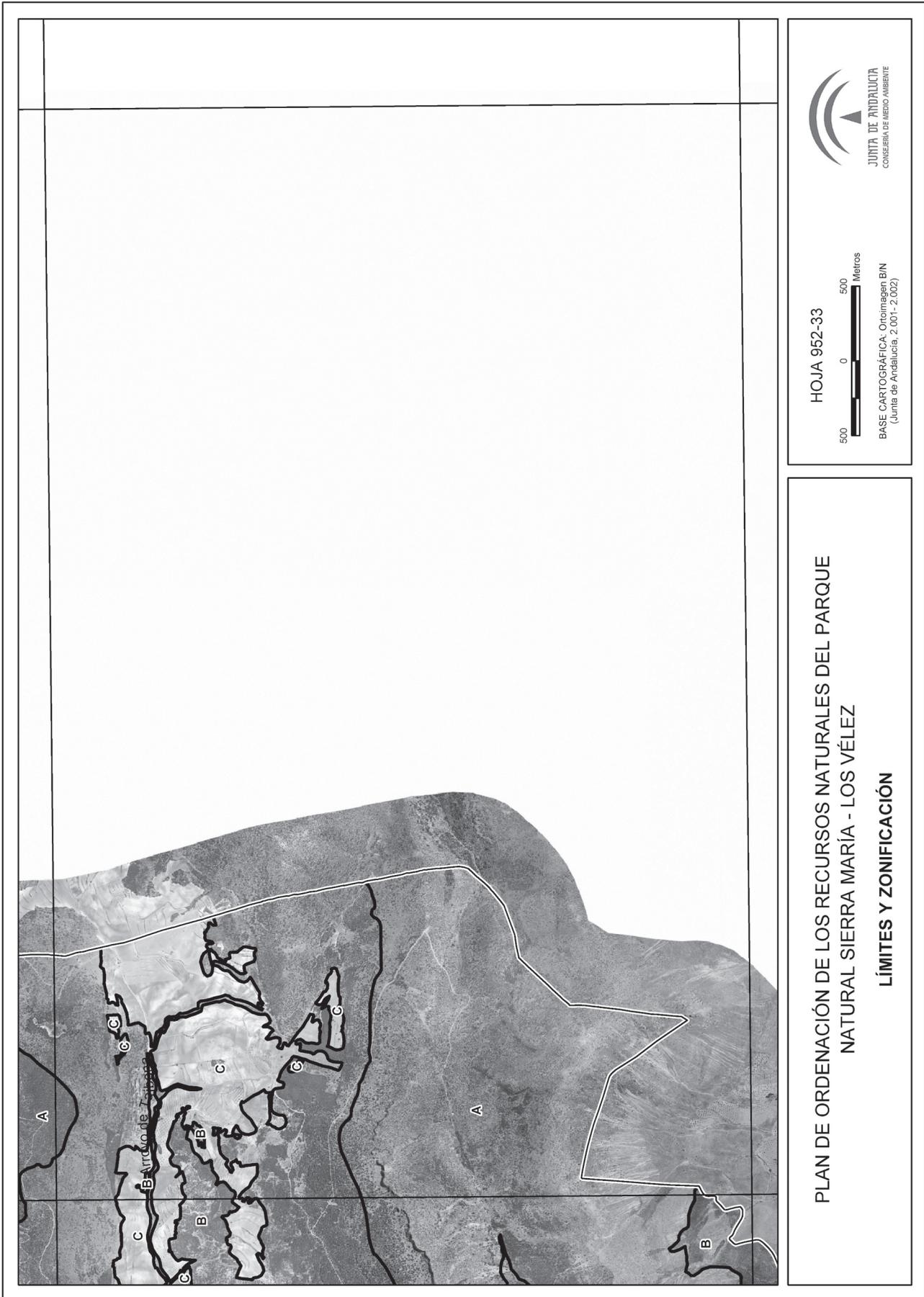
BASE CARTOGRÁFICA: Ortoimagen BIN
(Junta de Andalucía, 2.001-2.002)

**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL SIERRA MARÍA - LOS VÉLEZ
LÍMITES Y ZONIFICACIÓN**



PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL SIERRA MARÍA - LOS VÉLEZ
LÍMITES Y ZONIFICACIÓN







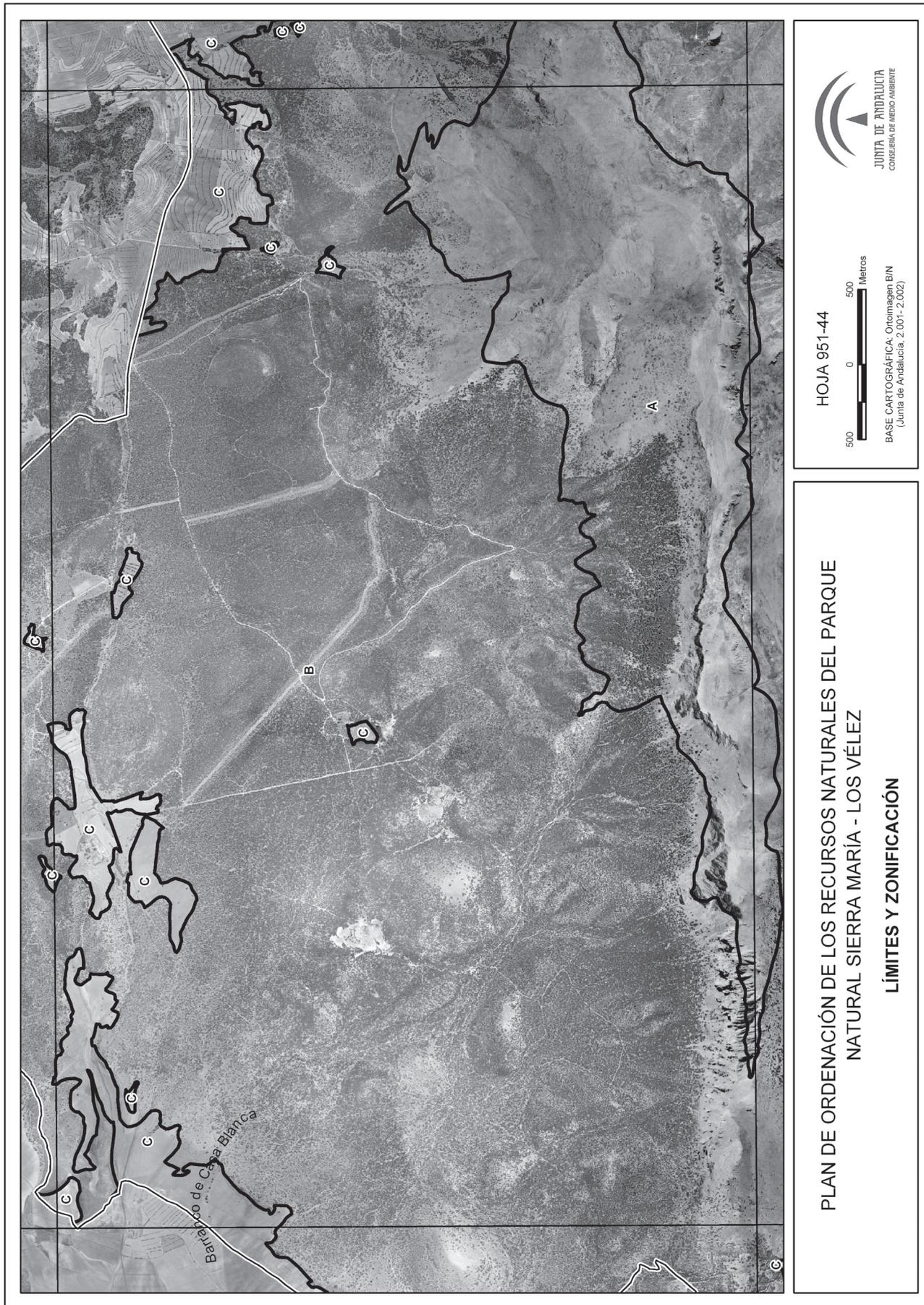
HOJA 951-34



BASE CARTOGRÁFICA: Ortomagen B/N
(Junta de Andalucía, 2.001- 2.002)

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL SIERRA MARÍA - LOS VÉLEZ

LÍMITES Y ZONIFICACIÓN





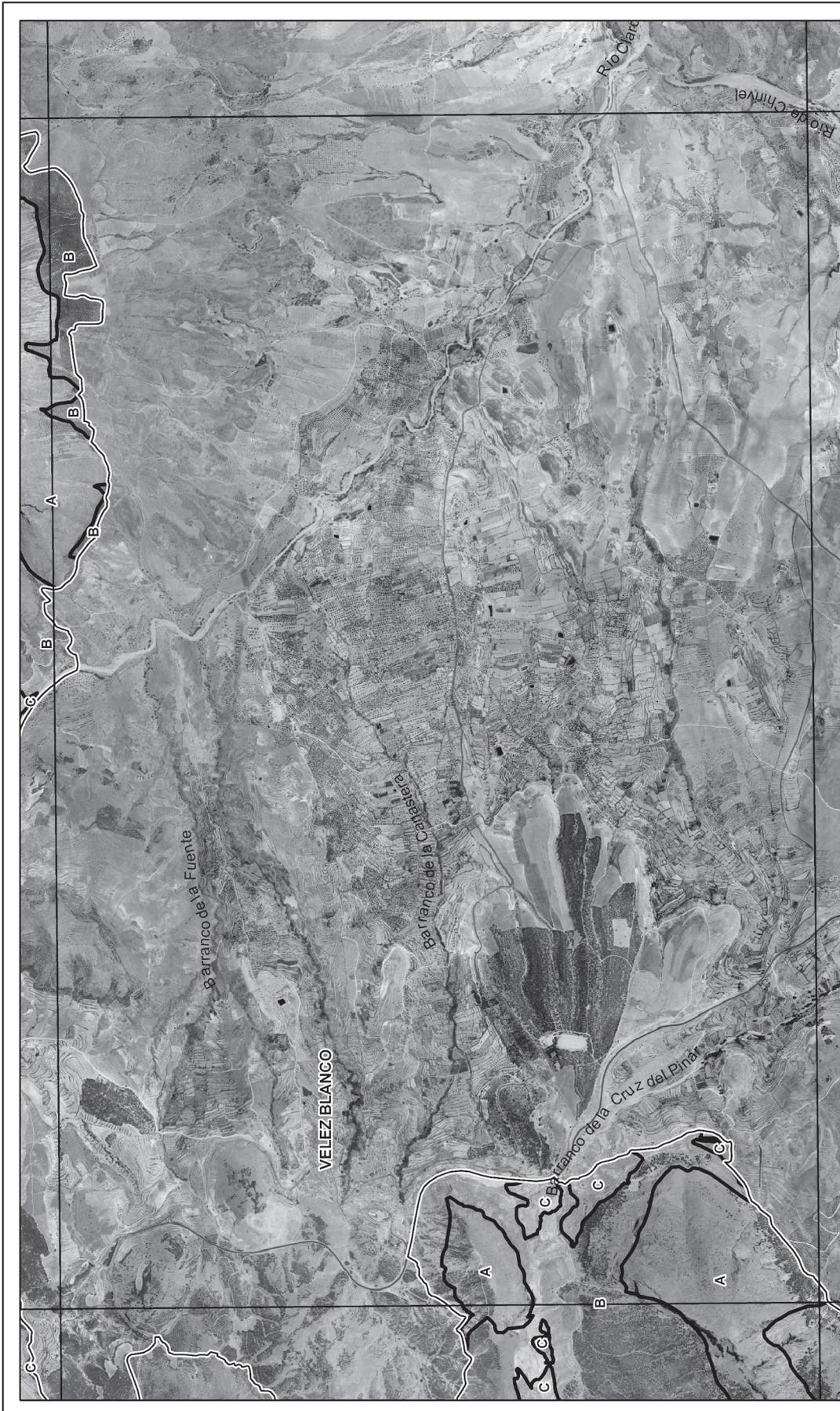
HOJA 952-14



BASE CARTOGRÁFICA: Ortomagen B/N
(Junta de Andalucía, 2.001- 2.002)

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL SIERRA MARÍA - LOS VÉLEZ

LÍMITES Y ZONIFICACIÓN



HOJA 952-24



BASE CARTOGRÁFICA: Ortoimagen B/N
(Junta de Andalucía, 2.001- 2.002)

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL SIERRA MARÍA - LOS VÉLEZ
LÍMITES Y ZONIFICACIÓN



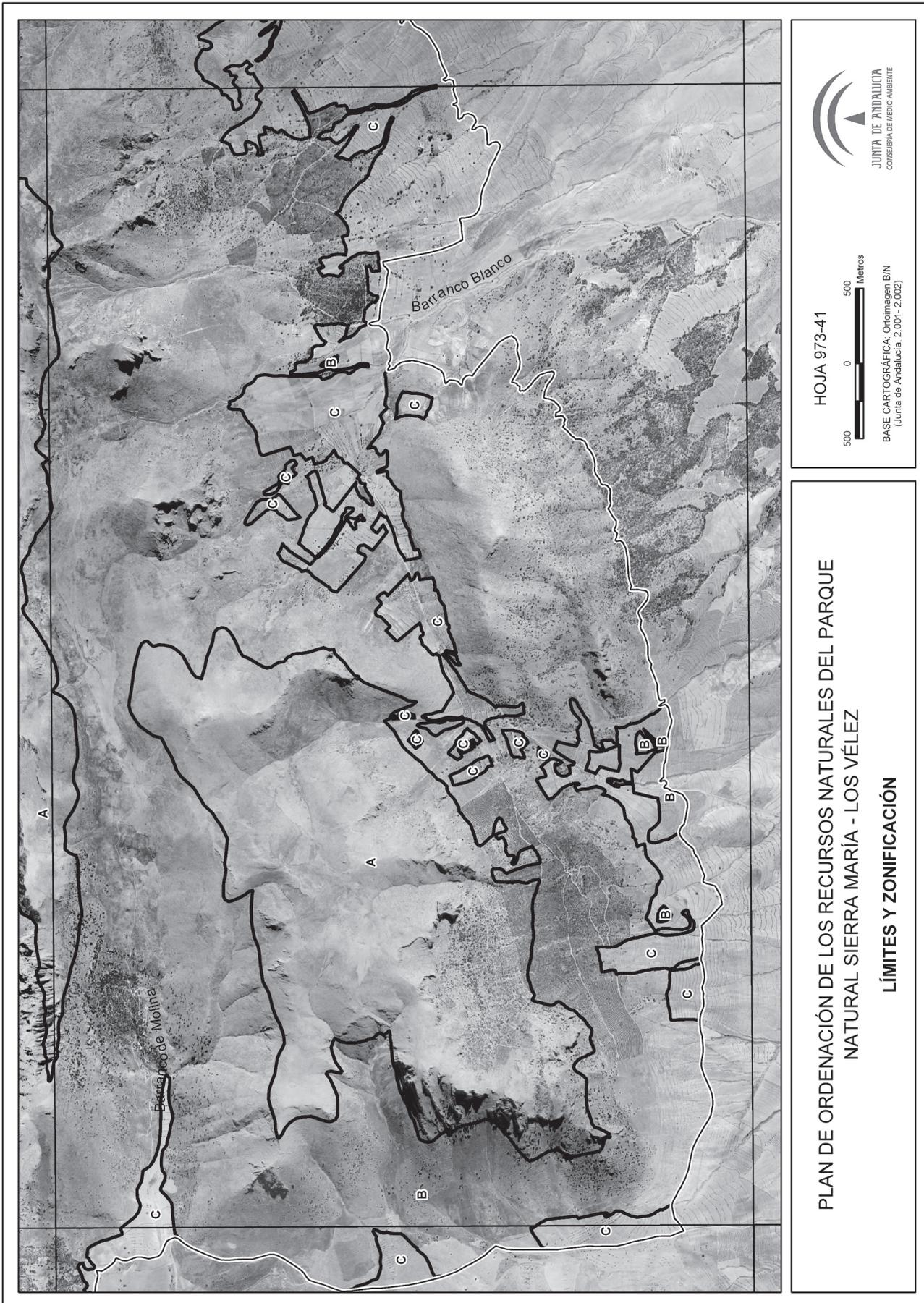
HOJA 973-31



BASE CARTOGRÁFICA: Orthomagen B/N
(Junta de Andalucía, 2.001- 2.002)



**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL SIERRA MARÍA - LOS VÉLEZ
LÍMITES Y ZONIFICACIÓN**



HOJA 973-41

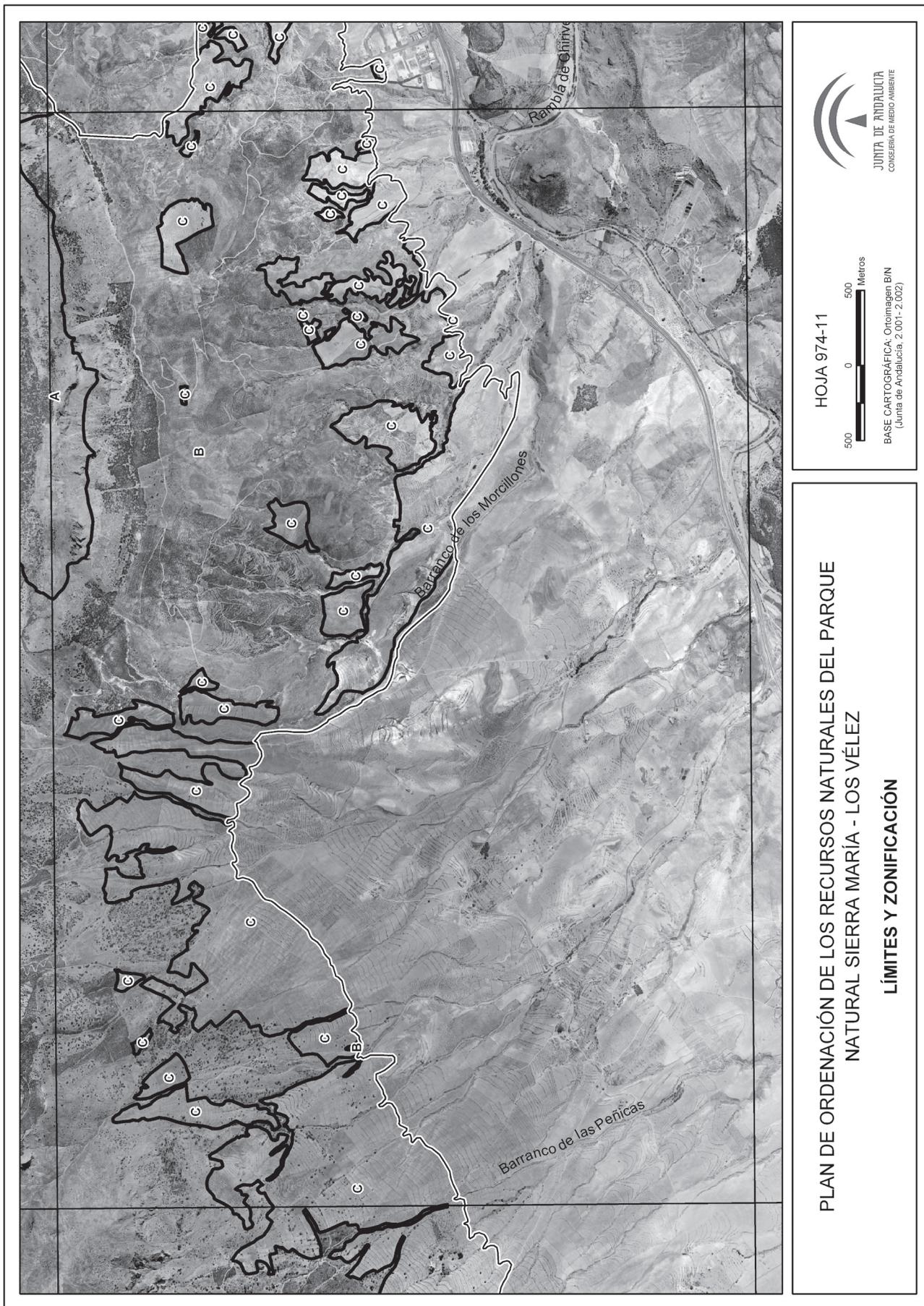


BASE CARTOGRÁFICA: Ortomagen B/N
(Junta de Andalucía, 2.001- 2.002)



**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL SIERRA MARÍA - LOS VÉLEZ**

LÍMITES Y ZONIFICACIÓN



HOJA 974-11



BASE CARTOGRÁFICA: Ortomagen B/N (Junta de Andalucía, 2.001- 2.002)

**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL SIERRA MARÍA - LOS VÉLEZ
LÍMITES Y ZONIFICACIÓN**



HOJA 974-21

500 0 500 Metros

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

BASE CARTOGRÁFICA: Ortorelief B/N
(Junta de Andalucía, 2.001-2.002)

**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL SIERRA MARÍA - LOS VÉLEZ
LÍMITES Y ZONIFICACIÓN**

ANEXO II

PLAN RECTOR DE USO Y GESTION DEL PARQUE NATURAL
SIERRA MARIA-LOS VELEZ

I N D I C E

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVOS
3. CRITERIOS DE GESTION
 - 3.1. Para la conservación de los recursos naturales y culturales.
 - 3.2. Para la regulación de los aprovechamientos.
 - 3.3. Para el uso público y la educación ambiental.
 - 3.4. Para la investigación.
 - 3.5. Para el seguimiento de la planificación y administración del Parque Natural.
4. NORMATIVA
 - 4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento.
 - 4.2. Normas relativas a usos y actividades.
5. LINEA DE ACTUACION
 - 5.1. Control de la erosión y desertificación y restaración de los ecosistemas degradados.
 - 5.2. Conservación y recuperación de la diversidad biológica.
 - 5.3. Control de incendios forestales.
 - 5.4. Control de plagas y enfermedades forestales.
 - 5.5. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
 - 5.6. Uso público.
 - 5.7. Educación, sensibilización y participación ambiental.
 - 5.8. Investigación, información e innovación tecnológica.
 - 5.9. Cooperación internacional.

1. INTRODUCCION

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra María-Los Vélez se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por el Decreto 78/1994, de 5 de abril) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los diferentes usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.

2. OBJETIVOS

En el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, constituyen objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

1. Recuperar las zonas erosionadas o degradadas o aquéllas en las que la cobertura vegetal no garantice la protección del suelo.
2. Mantener y proteger las formaciones boscosas y de matorral existentes, favoreciendo el incremento y mejora de la cubierta vegetal.
3. Recuperar las poblaciones de aves rapaces.
4. Favorecer la regeneración de las formaciones vegetales y la flora silvestre en las áreas donde se realiza aprovechamiento ganadero.

5. Conservar los hábitats de interés ecológico, principalmente aquéllos que estén recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo; los hábitats de las especies recogidas en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogadas como prioritarias.

6. Recuperar las zonas agrícolas con cultivos abandonados o marginales, promoviendo su transformación hacia una agricultura ecológica o hacia formaciones forestales.

7. Minimizar los efectos de las prácticas agrícolas y ganaderas en el medio natural mediante la aplicación de prácticas respetuosas con el medio ambiente.

8. Reconocer y poner en valor los efectos beneficiosos de las buenas prácticas agrícolas y el desarrollo de la ganadería extensiva sostenible de acuerdo a criterios de capacidad de carga.

9. Promover el empleo del patrimonio cultural con fines recreativos, didácticos, turísticos, públicos, de investigación o de gestión.

10. Concienciar a los colectivos de productores y empresarios de la necesidad de aprovechar los recursos de forma compatible con su conservación en beneficio del mantenimiento de los aprovechamientos y de la conservación del medio natural.

11. Minimizar y corregir los impactos que puedan generar las construcciones e infraestructuras ubicadas o que deban ubicarse en el espacio, garantizando la integración ambiental y paisajística en el entorno en el que se localicen.

12. Desarrollar los programas, servicios y equipamientos que permitan un uso público adecuado en el Parque Natural.

13. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.

14. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante.

15. Desarrollar programas de educación ambiental empleando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.

16. Promover la realización de estudios e investigaciones cuya finalidad sea facilitar la gestión del espacio, ahondar en el conocimiento de sus valores, problemática y posibles soluciones.

17. Mejorar la organización y difusión de la información generada en los estudios y proyectos de investigación y, en particular, su accesibilidad para su aplicación en la gestión del Parque Natural.

3. CRITERIOS DE GESTION

3.1. Para la conservación de los recursos naturales y culturales.

Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos.

1. Para la protección y conservación de los suelos que se encuentren alterados por procesos erosivos se tenderá a:

a) Restaurar la cubierta vegetal con fines protectores mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.

b) Reforestar los terrenos agrícolas marginales en zonas de pendiente pronunciada.

c) Acotar el pastoreo en zonas donde la cobertura de vegetación no asegure la protección del suelo o se encuentre en estado de restauración.

d) Desarrollar obras de restauración hidrológica-forestal.

2. Todas las actuaciones con incidencia en el Parque Natural tendrán en cuenta la conservación del equilibrio edafológico, evitándose aquéllas que puedan agravar los procesos erosivos.

Para la conservación de los recursos hídricos.

3. A la hora de otorgar autorizaciones o concesiones para la explotación de los recursos hídricos de la Cuenca del Segura y del Guadalquivir, los Organismos de Cuenca competentes tendrán en cuenta las posibles afecciones de dichas explotaciones sobre la calidad y cantidad de los recursos hídricos del Parque Natural.

4. La explotación de los acuíferos se realizará de forma controlada en lo que a calidad y volumen de agua extraído se refiere.

Para la conservación de los hábitats y la flora y fauna silvestre.

5. La gestión de los recursos naturales y las actuaciones que se desarrollen a tal efecto tendrán en cuenta las interrelaciones entre los distintos hábitats y las cadenas tróficas que sustentan.

6. El control y seguimiento del estado de las poblaciones florísticas y faunísticas del Parque Natural se basará en la aplicación de metodologías normalizadas que permitan el análisis de datos históricos de dichas poblaciones y análisis comparativos con otros espacios naturales.

7. Se fomentará la firma de acuerdos o convenios con los titulares de zonas que cuenten con la presencia de hábitats o poblaciones de especies de interés comunitario o amenazadas, con objeto de facilitar el desarrollo de medidas de conservación.

8. Serán prioritarias las actuaciones encaminadas a la conservación y protección de las especies de flora incluidas en los siguientes epígrafes:

a) Especies de flora catalogadas como amenazadas o de interés comunitario o internacional y en particular *Atropa baetica* Willk. catalogada en peligro de extinción por el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas e incluida en el Anexo II de la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo).

b) Especies de flora endémicas y en particular los endemismos de carácter local siguientes:

- *Brassica repanda* subsp. *almeriensis* Gómez-Campo.
- *Nepeta hispanica* Boiss. & Renter. In Boiss. subsp. *hispanica*.
- *Sideritis stachydioides* Willk.
- *Sideritis x velezana* Pallarés.
- *Sideritis x sagretoi* O. Socorro, Molero Mesa, Casares et Pérez Raya.
- *Centaurea x piifontiana* Fern. Casas et Susanna.
- *Centaurea mariana* Nyman.

c) Plantas nutricias de los lepidópteros catalogados de amenazados y en particular plantas crasuláceas de los géneros *Sedum*, *Sempervivum* y *Bryophyllum* así como *Colutea arborescens* y *Colutea atlantica*.

d) Individuos que sean merecedores de una atención especial por su rareza o singularidad en el ámbito del Parque Natural y en particular el ejemplar de *Juniperus thurifera* catalogado como Monumento Natural «Sabina Albar».

9. Las especies de fauna prioritarias en materia de conservación serán aquellas endémicas, amenazadas, de interés comunitario o internacional, y aquellas autóctonas que aun sin estar protegidas por la normativa vigente sean merecedoras de una atención especial por su rareza o situación crítica.

10. Se prestará una atención especial a la conservación y en su caso restauración de los hábitats que sustenten a la avifauna de interés comunitario o protegidas en virtud de la normativa vigente, y a aquéllas cuya área de nidificación sea muy limitada dentro del Parque Natural.

11. Se tenderá al mantenimiento de los cultivos herbáceos extensivos como medida para proteger la fauna asociada a los ambientes estepáricos.

12. La Consejería de Medio Ambiente promoverá el establecimiento de las medidas necesarias para evitar el acceso incontrolado de personas en las cuevas donde se localicen colonias de cría de quirópteros, contando con la colaboración de los diferentes agentes implicados.

13. Serán preferentes las actuaciones selvícolas que favorezcan la creación de las condiciones óptimas para la reproducción, crianza o permanencia de las especies de fauna silvestre existentes.

14. Se promoverá que los tendidos eléctricos ya instalados adopten medidas correctoras que eviten posibles impactos sobre la avifauna.

15. Las medidas compensatorias que deban ser aplicadas por la ejecución de planes o proyectos que afecten al Parque Natural y que se ajusten a lo estipulado en el artículo 6.4 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, se orientarán preferentemente a la restauración o mejora de un hábitat del Parque Natural de características similares al afectado y en una medida proporcional a la pérdida provocada por el proyecto.

16. La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el acceso o el desarrollo de aprovechamientos, de manera permanente o temporal, con el fin de asegurar la conservación de los hábitats, flora y fauna, o formaciones vegetales, y con independencia de la categoría de zonificación que le corresponda por su emplazamiento. Serán prioritarias en las siguientes circunstancias:

- a) Durante la época de reproducción de la avifauna.
- b) En zonas afectadas por actuaciones de restauración de la cobertura vegetal.
- c) En zonas con presencia de flora amenazada o endémica o con presencia de plantas nutricias de los lepidópteros amenazados.

Para la conservación del paisaje.

17. Todas las actuaciones que se realicen sobre los recursos naturales deberán tener en cuenta sus repercusiones sobre el paisaje, a fin de no alterar negativamente la calidad paisajística.

18. Las actuaciones de restauración paisajística prestarán una atención especial a las zonas degradadas por canteras abandonadas y zonas de acumulación de residuos.

19. Será preferente la recuperación o mejora de infraestructuras previamente existentes y en mal estado frente a nuevas instalaciones con objeto de favorecer la integración paisajística y minimizar el impacto visual.

20. Las nuevas infraestructuras o equipamientos se ubicarán preferentemente en aquellas áreas que se encuentren actualmente antropizadas y alteradas paisajísticamente.

Para la conservación del patrimonio cultural.

21. Las actuaciones relacionadas con la interpretación y difusión del patrimonio cultural del Parque Natural se desarrollarán, preferentemente, en el marco del Plan General de Bienes Culturales y, en particular, en relación con el Programa de Cooperación para el Desarrollo Regional.

22. La Consejería de Medio Ambiente promoverá la colaboración con la Consejería de Cultura, así como con particulares, para establecer las medidas necesarias que garanticen la protección de los yacimientos arqueológicos y cavidades kársticas localizadas en el ámbito de este Plan. En este sentido será preferente la limpieza, restauración y cerramiento de la Cueva de la Gitana.

23. Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.

3.2. Para la regulación de los aprovechamientos.
Con carácter general.

1. Los aprovechamientos tradicionales tendrán prioridad en casos de manifiesta incompatibilidad con usos recreativos y turísticos.

Para las actividades y aprovechamientos forestales.

2. La Consejería de Medio Ambiente fomentará la redacción de Planes Técnicos para realizar cualquier tipo de actuación, aprovechamiento o tratamiento selvícola en los terrenos forestales de titularidad privada, que deberá basarse en las disposiciones establecidas en la legislación andaluza en materia forestal así como en las disposiciones establecidas en el Porn y en este Plan.

3. Se utilizarán preferentemente tratamientos selvícolas que favorezcan la función protectora de la masa forestal ante procesos erosivos y la prevención contra incendios.

4. En la medida de lo posible se fomentarán los tratamientos preventivos frente a plagas, enfermedades e incendios forestales.

5. Las repoblaciones forestales estarán orientadas, principalmente, a aquellas zonas en donde no exista regeneración

natural, la cobertura vegetal sea insuficiente para garantizar la protección del suelo, o a zonas agrícolas con cultivos marginales o abandonados.

6. En las repoblaciones se emplearán preferentemente taxones autóctonos del Parque Natural, teniendo en cuenta la composición de la vegetación natural potencial del lugar, ateniéndose para ello a las directrices señaladas por la Consejería de Medio Ambiente.

7. En este sentido será prioritaria la implantación de los siguientes taxones en las tareas de repoblación del Parque Natural, con independencia de las soluciones concretas de cada área:

a) Especies arbóreas prioritarias para la reforestación: *Quercus ilex* subsp. *ballota* (encina), *Quercus faginea* (quejigo), *Acer opalus* subsp. *granatense* (arce), *Juniperus thurifera* (sabina albar), *Sorbus aria*, *Sorbus domestica*, *Pinus nigra* subsp. *salzmannii* (pino laricio), *Pinus halepensis* (pino carrasco), *Populus alba*, *Populus nigra*, *Celtis australis* (almez).

b) Especies prioritarias para la repoblación de matorral: *Quercus coccifera* (coscoja), *Rhamnus alaternus* (aladierno), *Rhamnus lycioides* subsp. *lycioides* (espino negro), *Rhamnus alaternus* subsp. *myrtifolia*, *Rhamnus pumila*, *Rhamnus saxatilis* subsp. *saxatilis*, *Rhamnus x colmeiroi*, *Pistacia terebinthus* (cornicabra), *Juniperus oxycedrus* subsp. *oxycedrus* (enebro), *Juniperus sabina* (sabina), *Juniperus phoenicea* subsp. *phoenicea* (sabina negra), *Juniperus communis* subsp. *communis* (sabina rastrea), *Berberis vulgaris* subsp. *australis* (agracejo), *Cytisus scoparius* subsp. *reverchonii* (hiniesta), *Cytisus fontanesii*, *Genista longipes*, *Genista pumila* subsp. *pumila*, *Genista cinerea*, *Erinacea anthyllis*, *Vella spinosa*, *Lonicera arborea*, *Lonicera etrusca*, *Lonicera implexa*, *Lonicera periclymenum* subsp. *hispanica*, *Lonicera pyrenaica* subsp. *pyrenaica*, *Sambucus nigra* (sauco), *Rosa* spp. (rosal), *Crataegus monogyna* (majoleto), *Rubus ulmifolius* (zarzamora), *Ononis fruticosa*, *Retama sphaerocarpa* (retama), *Amelanchier ovalis*, *Cotoneaster granatensis* (durillo, guillomo) y *Ribes alpinum*.

8. La Consejería de Medio Ambiente promoverá los trabajos de limpieza de áreas y líneas cortafuego cuando la densidad del matorral, la pendiente y el tipo de terreno lo permita.

9. Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, se realizarán preferentemente con métodos biológicos, y en su aplicación se tendrá en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema, evitándose, en la medida de lo posible, los tratamientos aéreos de las masas forestales.

10. En la preparación de los terrenos para la repoblación se utilizarán métodos que se adapten a las características del medio y técnicas como el ahoyado manual, faja de subsolado, la banqueta y la retroexcavadora.

11. En los tratamientos forestales se contemplará la sustitución de pies o rodales dispersos de especies aloctonas, por elementos propios de la vegetación del Parque Natural.

Para las actividades agrícolas.

12. La Consejería de Medio Ambiente otorgará las autorizaciones para los cambios de cultivo que así lo precisen en base a los siguientes criterios:

a) La vocación del suelo y su compatibilidad con el cultivo a desarrollar.

b) La significación ecológica del cultivo existente y de las especies de flora y fauna asociadas.

c) La recuperación de cultivos abandonados en suelo de vocación agrícola.

d) La implantación de sistemas agrosilvopastoriles.

e) La aplicación de técnicas de laboreo de conservación que favorezcan el mantenimiento del horizonte superficial del suelo y disminuyan los riesgos de erosión.

13. La forestación de terrenos agrícolas se considera prioritaria en áreas afectadas por cultivos marginales con procesos erosivos inminentes o pendientes pronunciadas.

14. La Consejería de Agricultura y Pesca, en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente, favorecerá la implantación de prácticas agroambientales conservacionistas y el desarrollo de campañas de información y formación al sector agrícola.

15. La Consejería de Agricultura y Pesca, fomentará la aplicación de las recomendaciones establecidas en el «Código de Buenas Prácticas Agrarias» con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las prácticas agrícolas inadecuadas y en particular los riesgos de erosión y pérdida de suelo.

16. La Consejería de Agricultura y Pesca, a la hora de establecer criterios para la concesión de ayudas a la actividad agraria, deberá incluir la ponderación del grado de compromiso medioambiental de los beneficiarios, en orden al desarrollo de actuaciones que favorezcan el mantenimiento del equilibrio edáfico y la vegetación natural y en particular:

a) El abandono de cultivos arbóreos marginales.

b) La forestación de cultivos marginales en pendientes superiores al 20%.

c) El desarrollo de prácticas agrícolas que velen por el mantenimiento de la vegetación natural existente en la finca agrícola como setos, ribazos, linderos o ejemplares arbóreos aislados.

d) La implantación de prácticas agrícolas ecológicas.

17. Se prestará una atención especial a la conservación de los nidos de aves que se localicen dentro de los terrenos agrícolas.

18. Para la lucha contra plagas y enfermedades se utilizarán los métodos de control ecológicamente más respetuosos y en particular los de tipo biológico, biotécnicos, culturales, físicos o genéticos, excepto en aquellos casos en los que los métodos disponibles no garanticen el control de la plaga o enfermedad.

19. Los cultivos de almendro que se desarrollen en terrenos con una pendiente media igual o superior al 15% tenderán a realizar prácticas de conservación.

Para los aprovechamientos ganaderos.

20. La gestión y ordenación del aprovechamiento ganadero deberá realizarse en base a un Programa de Aprovechamiento Ganadero que deberá basarse en la capacidad de carga de cada uno de los montes del Parque Natural y que será elaborado por la Consejería de Medio Ambiente en colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca y los titulares y ganaderos implicados. Dicho Programa deberá establecer la carga ganadera máxima para cada monte, así como el sistema y períodos de aprovechamiento que mejor se adapte a cada uno.

21. El Programa de Aprovechamiento Ganadero deberá elaborarse en base a las siguientes directrices:

a) Para determinar la capacidad de carga de cada monte y fijar las cargas ganaderas asumibles, se tendrán en cuenta tanto las características productivas del medio, como la presencia de otros aprovechamientos forestales o cinegéticos.

b) Deberá establecer el sistema de aprovechamiento que mejor se adapte a cada monte en función de la raza de la cabaña ganadera, la productividad de los pastos, la fragilidad del medio ante procesos erosivos, la existencia de especies botánicas endémicas y amenazadas o plantas nutricias de lepidópteros amenazados, así como de repoblaciones recientes.

22. Para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos, la Consejería de Medio Ambiente valorará de forma prioritaria que el sistema de manejo propuesto para el ganado sea acorde con la conservación de los pastos, respetando los cercos y zonas de exclusión ganadera.

23. En las zonas que se determinen como perímetro de repoblación, de regeneración natural de la vegetación o de zonas con riesgo de erosión, se establecerán condiciones adicionales para su aprovechamiento ganadero, que podrán abarcar su acotamiento total o su acotamiento restringido al ganado caprino permanente o estacional, salvo en el caso de programas de empleo controlado de dicha cabaña como

mecanismo de defensa frente a incendios forestales, para lo que se podrán establecer acuerdos con los ganaderos.

24. Las zonas de exclusión ganadera se establecerán preferentemente sobre la base de los siguientes criterios:

a) En áreas con procesos de erosión y pérdida de suelo manifiesta.

b) En zonas donde se localicen especies de flora endémica, amenazada o plantas nutricias de lepidópteros amenazados.

c) En zonas afectadas por trabajos recientes de repoblación o regeneración de la cubierta vegetal.

Para las actividades cinegéticas.

25. La Consejería de Medio Ambiente favorecerá las poblaciones que se encuentren en situaciones regresivas como es el caso de las especies de caza menor y en particular la perdiz y el conejo, para las que podrá establecer zonas de reserva, vedas de caza o actuaciones de repoblación.

26. La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o llevar a cabo actuaciones de control sobre poblaciones de especies silvestres y cinegéticas cuando ejerzan una afección negativa para el resto de la fauna silvestre, cosechas, ganados, bienes o personas. Para ello deberán realizarse estudios previos sobre la demografía de las poblaciones a controlar.

27. En caso de dicha autorización, la Consejería de Medio Ambiente deberá establecer las condiciones oportunas en cuanto a métodos, zonas y períodos a los que habrán de ajustarse las actuaciones de control.

28. La Consejería de Medio Ambiente garantizará la información de los períodos hábiles de caza así como las fechas de monterías y ojeos notificados por los titulares o promotores de los cotos.

29. Se establecerán las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se interfiera en el uso público del espacio natural.

3.3. Para el uso público y la educación ambiental.

Con carácter general

1. La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.

2. Será prioritario que el Parque Natural cuente con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público de este espacio natural protegido y aplicando criterios de calidad de los servicios.

3. Se aprovecharán al máximo las infraestructuras y equipamientos de uso público del Parque Natural así como otras infraestructuras existentes como Oficinas de Información Municipal y Turismo para la difusión de material informativo e interpretativo del Parque Natural. Para ello la Consejería de Medio Ambiente promoverá acuerdos con los Ayuntamientos y otras entidades como la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para el uso compartido de las instalaciones existentes.

4. Se procurará que el desarrollo del uso público sea acorde a las tendencias de un turismo respetuoso con el medio rural.

5. La Consejería de Medio Ambiente tomará las medidas oportunas para evitar la congestión de las zonas del Parque Natural con mayor presión de visitantes y extremará las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados.

6. Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

7. Se promoverán acuerdos entre centros escolares, agencias de viaje y otros colectivos que permitan disminuir la

estacionalidad de las visitas mediante la programación de una oferta homogénea a lo largo de todas las estaciones del año.

8. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.

9. Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollados in situ, aprovechando el contacto directo con los recursos naturales y culturales y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.

10. Se realizarán programas de comunicación e identidad que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.

11. Se fomentará la designación del «día del Parque Natural Sierra María-Los Vélez», como mecanismo para impulsar la realización de actividades ligadas al conocimiento del espacio protegido, dirigido especialmente a la población de la comarca.

Para las actividades, servicios y equipamientos de uso público.

12. La rehabilitación y reutilización del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos.

13. El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de «buenas prácticas ambientales» que abarcará aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática para aprovechar los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.

14. Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general, incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.

15. Se asegurará la adecuación de la red de senderos ofertados por la Consejería de Medio Ambiente, mejorando las condiciones para su recorrido y desarrollando un mantenimiento adecuado a su uso.

16. Todos los equipamientos de uso público deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.

17. La implantación y mejora de la señalización se realizará de manera racional y tendrá como objeto facilitar al público el uso y disfrute del Parque Natural, así como la difusión de la normativa que contribuya al uso racional de los recursos.

18. Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.

3.4. Para la investigación.

1. Las entidades públicas y privadas que desarrollen líneas de investigación en el marco del Parque Natural actuarán bajo los principios de coordinación y colaboración y prestarán una especial atención a las líneas de investigación prioritarias establecidas en el marco de este Plan.

2. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran prioritarias las siguientes líneas de investigación:

a) Caracterización de las poblaciones de especies de flora y fauna amenazadas, endémicas o de interés en el ámbito del Parque Natural que permita establecer las medidas de gestión necesarias para su conservación.

b) Seguimiento de las poblaciones de rapaces y técnicas de reintroducción.

c) Caracterización de la fauna asociada a las cavidades kársticas del Parque Natural y en particular de las poblaciones de murciélagos e invertebrados.

d) Seguimiento de los efectos del establecimiento de vallados y acotados al aprovechamiento ganadero en la dinámica de las poblaciones de la flora endémica y amenazada.

e) Técnicas de mejora, restauración y manejo de las formaciones forestales y seguimiento de las actuaciones desarrolladas.

f) Técnicas de micorrización para favorecer reforestaciones.

g) Caracterización espacial de los suelos en cuanto a riesgos de erosión y pérdidas de suelo, técnicas para el control y disminución de los procesos erosivos y potencialidades para su conservación, regeneración y aprovechamientos productivos.

h) Caracterización del régimen hídrico y en particular del estado de los manantiales y acuíferos.

i) Efectos de la actividad cinegética sobre el funcionamiento de los ecosistemas y dinámica de las poblaciones de fauna silvestre.

j) Caracterización de la capacidad de carga ganadera del Parque Natural.

k) Potencialidades de la agricultura y ganadería ecológica así como viabilidad para la transformación y comercialización de los productos derivados.

l) Viabilidad para aumentar el recurso alimenticio de la cabaña ganadera mediante la siembra de leguminosas.

m) Introducción de sistemas agrosilvopastoriles.

n) Identificación de la oferta y demanda existente y potencial de actividades de tipo turístico-recreativo y su repercusión en el patrimonio natural y cultural.

o) Estudio de la potencialidad de la recogida de aromáticas y hongos y la transformación y comercialización de los productos derivados.

p) Estudio de las potencialidades y oportunidades de aprovechamiento de energías renovables.

q) Estudios de viabilidad para la restauración y rehabilitación del patrimonio histórico-cultural con fines socioculturales.

4. Los estudios científicos que tengan lugar se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.

5. Los trabajos de investigación que impliquen el censo de aves se realizarán siguiendo las bases metodológicas que establezca a tal efecto la Consejería de Medio Ambiente para favorecer la normalización de los datos que se generen.

3.5. Para el seguimiento de la planificación y administración del Parque Natural.

1. Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades realizadas, recursos económicos y materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las Líneas de Actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3. del presente Plan.

2. Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural para una correcta gestión del espacio.

3. Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.

4. Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.

4. NORMATIVA

4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento.

4.1.1. Vigencia.

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2. Adecuación.

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación:

a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión:

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.

c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4.1.3. Seguimiento.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.

4.2. Normas relativas a usos y actividades.

4.2.1. Actividades y aprovechamientos forestales.

1. Residuos derivados de tratamientos selvícolas.

Se deberá asegurar la retirada de los residuos derivados de tratamientos selvícolas con objeto de evitar la aparición de plagas y enfermedades y disminuir al máximo los riesgos de incendio. En particular se cumplirán las siguientes consideraciones:

- La madera comercializable será apilada en zonas accesibles para su retirada, como bordes de caminos o pistas forestales.

- Los residuos no comercializables deberán ser apilados en lugares establecidos para su eliminación por astillado y las astillas serán esparcidas, en su caso, de forma conveniente.

- La quema de los residuos no comercializables sólo podrá realizarse cuando no sea posible llevar a cabo las medidas anteriores y sea justificado técnicamente y siempre bajo seguimiento de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Cortas de regeneración.

Las cortas de regeneración se desarrollarán por el método selvícola que en cada caso asegure los mínimos riesgos de erosión y de impacto paisajístico.

3. Repoblaciones:

a) Sólo se permitirán los métodos de preparación del terreno que no modifiquen de forma notable la estructura del suelo y sean respetuosos con el resto de los recursos naturales, evitándose en todo caso los métodos de preparación que incrementen gravemente los procesos erosivos.

b) No se podrá eliminar, de forma sistemática, la vegetación natural arbustiva o herbácea existente.

c) La disposición de los plantones sobre el terreno se realizará siguiendo la pauta más natural posible.

d) Las repoblaciones se realizarán con carácter multiespecífico y utilizando especies representativas de diferentes estratos (arbóreas, arbustivas y herbáceas).

e) Las repoblaciones deberán ser valladas para asegurar su crecimiento y evitar el ramoneo por el ganado.

4. Aprovechamientos de recursos forestales maderables:

a) Los aprovechamientos madereros se condicionarán al aprovechamiento integral del monte, quedando ceñidos al período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril, incluido el de los pies derribados por causas naturales.

b) En cualquier caso, no estará permitido la corta de los pies que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que sean sustento de plantas trepadoras o que contribuyan a crear hábitats específicos.

- Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica, excepto aquéllos que estén muertos o su estado entrañe peligro para la salud del resto de la masa forestal o para las personas.

- Que al producirse su apeo o arrastre pueda afectar a los endemismos vegetales o especies de flora amenazada.

- Que estén en lugares de pendiente acusada y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar daños graves en el arrastre.

5. Aprovechamientos de recursos forestales no maderables.

La recolección de hongos no se podrá realizar con las siguientes prácticas:

a) Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, salvo autorizaciones.

b) Usar cualquier herramienta que altere de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.

6. Recolección de plantas aromáticas:

a) La recolección de plantas aromáticas se realizará mediante la corta de brotes jóvenes del año, procedentes de matas o plantas de especies que no constituyan especies amenazadas o endemismos del Parque Natural.

b) En cualquier caso, cualquiera que sea la recolección que se realice, no dañará las propiedades físicas de las especies ni pondrá en peligro su regeneración o reproducción, permitiendo que se mantenga en cada individuo partes vegetativas o reproductivas que aseguren su potencial reproductivo.

4.2.2. Actividades agrícolas.

1. Laboreo del suelo:

a) El laboreo de suelos en pendiente deberá realizarse siguiendo las curvas de nivel del terreno.

b) Las labores agrícolas deberán practicarse de forma respetuosa con el mantenimiento de la estabilidad y estructura natural del suelo y en particular, en los terrenos donde la pendiente sea mayor al 15% y se detecten problemas erosivos severos, se aplicarán técnicas de laboreo de conservación.

2. Transformaciones agrarias:

a) No estará permitida la eliminación de cultivos arbóreos en terrenos agrícolas con una pendiente media superior al 20% o que presenten problemas erosivos severos o que por sus características sean susceptibles de sufrir fenómenos de erosión.

b) Los titulares de terrenos agrícolas que pretendan realizar transformaciones agrarias que impliquen un incremento del consumo de recursos hídricos, deberán presentar, junto con la solicitud de autorización, un informe del Organismo de Cuenca, donde se justifique debidamente la existencia de recursos hídricos de adecuada calidad, así como informe de un técnico competente que justifique la viabilidad económica

de la transformación y de la inexistencia de afecciones directas, indirectas o sinérgicas al medio ni a otros usuarios que pudiesen resultar afectados.

4.2.3. Aprovechamientos ganaderos.

1. Informe de aprovechamiento ganadero:

a) Los titulares de los aprovechamientos ganaderos de las explotaciones que no dispongan de Plan Técnico o Proyecto de Ordenación de Montes aprobado, deberán entregar en la Consejería de Medio Ambiente un Informe de Aprovechamiento Ganadero que incluya la siguiente información:

- Datos del propietario del rebaño.

- Sistema de pastoreo.

- Superficie de las zonas estacionales de pastoreo así como épocas de entrada y salida de dichas superficies.

- Volumen de alimento complementario aportado por los ganaderos.

- Carga ganadera anual y estacional de cada superficie.

b) Dicho informe deberá ser renovado anualmente y entregado a la Consejería de Medio Ambiente en el caso de que se produzcan cambios en cualquiera de los datos señalados en el apartado anterior.

2. Cabaña ganadera:

a) En los casos de cabañas mixtas, el número de cabezas de caprino se limitará a las mínimas para asegurar el destete, que se estima en el 5% del total de las cabezas de dicha cabaña ganadera.

b) Dicho porcentaje podrá ser variado de acuerdo con el Programa de Aprovechamiento Ganadero, que podrá establecer porcentajes distintos para aquellas zonas con vocación para este tipo de ganado, siempre y cuando no vaya en detrimento de los valores naturales.

3. Limitaciones al aprovechamiento ganadero.

En circunstancias excepcionales, cuando las condiciones biológicas, sanitarias o medioambientales así lo aconsejen, la Consejería de Medio Ambiente, de manera justificada, establecerá limitaciones a los aprovechamientos ganaderos, según zonas o especies y de manera temporal o permanente. En dicho caso, la Consejería de Medio Ambiente asesorará sobre las alternativas a estos recursos.

4. Explotaciones avícolas intensivas:

a) Deberán situarse a más de 1 km de distancia de núcleos de población, de otras explotaciones ganaderas intensivas existentes, de vías principales de comunicación, de senderos de uso público y de cortijos aislados.

b) En el caso de cortijos aislados esa distancia se podrá reducir, previa autorización del propietario, hasta la distancia de retranqueo obligatoria que establezca el planeamiento urbanístico.

4.2.4. Uso público, turismo rural y turismo activo.

1. Autorizaciones:

a) Las peticiones de autorización para particulares y asociaciones, así como por empresas cuya actividad no esté regulada por normativa vigente específica, deberán incluir como mínimo:

- Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.

- La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.

- La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.

- Número máximo de personas que participarán en la actividad.
- Fechas o período en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.
- Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de titularidad privada se deberá incluir así mismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

b) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito:

a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique una restricción o limitación de paso.

b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir, en general, a los visitantes o a cierto tipo de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.

c) Como medida de precaución, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la clasificación de los caminos en función del uso, y establecer una regulación específica del tránsito por los mismos.

d) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:

- Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
- Temporalmente, por fenómenos naturales extremos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
- Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
- Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.

3. Acampada:

a) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.

b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación.

4. Actividades de montaña:

a) Las Asociaciones y Clubes Deportivos de montañismo o escalada que quieran desarrollar actividades en el ámbito del Parque Natural podrán solicitar un permiso anual, siendo responsables de las actividades que afecten al mismo el Presidente y la Junta Directiva, en el que deberán especificar la relación de federados que participen (máximo de 20 personas por actividad), DNI de cada uno, programación de actividades y responsable de

grupo. La realización de cada actividad deberá notificarse a la Dirección del Parque Natural con una semana de antelación.

b) Los recorridos se ceñirán a la red viaria de uso público.

c) El paso «campo a través» estará justificado sólo en zonas de montaña y con ausencia de caminos.

d) Solo se permite con autorización la pernocta en zonas habilitadas para ello.

e) Se prohíbe expresamente: Encender fuego, producir ruidos que molesten a la fauna y recoger fósiles o recolectar plantas.

f) La escalada será viable todo el año en las placas localizadas encima del abrigo de La Fuente de Los Molinos. En el resto de las zonas se considera período crítico para el desarrollo de la actividad desde marzo a septiembre (7 meses), excepto en la zona de Las Muelas cuyo período crítico será entre el 15 de diciembre y el 30 de septiembre (9,5 meses).

g) Dichos períodos podrán modificarse en función de las variaciones fenológicas de las especies que pudiesen resultar afectadas.

h) Para establecer la regulación específica de las actividades de montaña, la Dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Montañismo y dentro del Convenio marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán desarrollar:

- Designación de las zonas apropiadas para la práctica de montañismo o escalada.

- Establecimiento de las medidas de seguridad.

- Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.

5. Espeleología:

a) Las personas o grupos pertenecientes a federaciones, clubes o asociaciones espeleológicas oficialmente reconocidas podrán acceder a todas las cavidades menos a las expresamente prohibidas, y en particular, a las cuevas con arte rupestre declaradas Bienes de Interés Cultural. Durante la actividad, el practicante deberá portar documentación acreditativa de su afiliación que será mostrada cuando lo requieran los agentes de medio ambiente.

b) Las visitas organizadas por empresas turísticas podrán acceder sólo a las cavidades expresamente designadas para ello, según criterios de seguridad para el medio, y de facilidad de acceso para las personas sin necesidad de conocimientos previos ni equipo especial.

c) Los visitantes particulares podrán entrar sólo a las cavidades permitidas en las visitas organizadas para lo que requerirá una notificación a la Consejería de Medio Ambiente.

d) Para establecer la regulación específica de las actividades de espeleología, la Dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Espeleología (FAE) y dentro del Convenio marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán desarrollar:

- Designación de las zonas apropiadas para la práctica de la espeleología.

- Establecimiento de las medidas de seguridad.

- Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.

e) Cualquier empresa, club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá preparar y activar los planes de emergencia y evacuación que sean necesarios en caso de accidente o de otra circunstancia que lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Los monitores que acompañen a los grupos deberán tener alguna de las titulaciones, formación o autorización previstas en el Anexo VI o en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo.

6. Actividades aeronáuticas:

a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas.

b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o períodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.

c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: Parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces del 1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitats.

7. Vehículos terrestres a motor:

a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación que establezca un límite diferente.

b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.

c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna se seguirán las siguientes condiciones:

- La distancia mínima a los animales será de 100 m.
- No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar la fauna.
- No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados.
- No se interceptará el movimiento de los animales observados.
- No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
- No se utilizará iluminación artificial alguna.
- No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

8. Esparcimiento:

a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.

b) Sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones habilitadas específicamente para esta finalidad, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación, utilizando como combustible leña o carbón.

c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no puede sacarse fuera de las áreas recreativas.

d) No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas.

9. Romerías y otras concentraciones de carácter popular.

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de manera continuada durante más de diez años, sólo requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.5. Actividades de investigación.

1. Requisitos del proyecto y personal investigador.

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

a) Breve Currículum Vitae del grupo de investigación, así como el Currículum Vitae completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.

b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en la que se divida.

c) Relación de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.

d) Presupuesto y fuente de financiación.

e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.

f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del Equipo Investigador:

a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.

b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.

c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.

d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a propiedades privadas.

3. Seguimiento de la Investigación:

a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.

b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.

c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.

d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita al área de estudio del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente, y en caso que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte del grupo de investigación a la restauración de las condiciones originales.

4.2.6. Infraestructuras de telecomunicaciones.

1. Instalación de nuevas antenas.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas se adoptará como modelo aquélla que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

2. Antenas en Zonas de Reserva.

Para la autorización de nuevas antenas en las localizaciones de las Cumbres del Gabar y Maimón Chico se atenderán los siguientes requisitos:

a) Se deberán instalar preferentemente sobre soportes ya existentes que deberán ser compartidos. Excepcionalmente, y cuando esté debidamente justificado por razones de inviabilidad técnica, se podrán instalar nuevos soportes con un máximo de dos en cada una de las localizaciones anteriormente referidas.

b) Deberán declararse de interés público para la población.

4.2.7. Infraestructuras viarias.

1. Apertura de nuevas vías:

a) Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:

- Cuando resulten imprescindibles para el desarrollo de los trabajos selvícolas y de repoblación o para la prevención o extinción de incendios.

- Cuando se justifique su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas,

debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos.

- Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.

- Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

- Cuando por razones de seguridad para la población o las especies naturales hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

b) En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de vías cercanas que puedan ofrecer el mismo servicio.

2. Requisitos generales para nuevas vías o trabajos de modificación o reparación de las existentes:

a) En el trazado longitudinal de la vía no se permitirán pendientes de más del 10%. En los casos en los que estas condiciones no puedan cumplirse por las características del terreno, deberá verificarse que existan medidas para la estabilización de los taludes y su integración paisajística.

b) Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.

c) Deberán crearse los pasos necesarios para asegurar el libre tránsito de la fauna durante y después de la ejecución de la obra.

d) Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.

e) En caso de afección justificada a zonas no alteradas, el promotor deberá proponer las necesarias medidas compensatorias que serán evaluadas por la administración.

4.2.8. Infraestructuras energéticas.

1. Nuevos tendidos eléctricos:

a) Deberán ser subterráneos a su paso por el Parque Natural. En caso de que se demuestre inviable tanto técnica como ambientalmente, podrá permitirse el tendido aéreo mediante líneas trenzadas recubiertas, siempre y cuando no se trate de líneas eléctricas de alta tensión que deberán ser siempre subterráneas.

b) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.

c) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que se considere compatible la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstos se hará de forma que discurran lo más cercanas posible a las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas. Se contemplará la posibilidad de hacerlos apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos.

d) En las zonas de relieve accidentado, las líneas se trazarán, siempre que sea técnicamente posible, siguiendo los valles antes que siguiendo las cumbres.

e) Los trazados se realizarán preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.

f) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de «en peligro de extinción» y «vulnerable», según la normativa vigente.

g) Los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

2. Eliminación de los Trazados No Funcionales.

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de la línea.

3. Señalización de los Cables de Tierra.

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas con cables de tierra, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer para los tramos correspondientes las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4.2.9. Edificaciones.

1. Tal como se establece en el apartado 5.3.8.1. del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, en materia de edificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Plan.

2. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones:

a) La construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones deberá cumplir como mínimo los requisitos que se establecen a continuación, sin perjuicio de aquellos otros que pueda establecer el planeamiento urbanístico.

b) Para justificar la superficie mínima de parcela se tendrá en cuenta la catalogación catastral vigente a fecha de aprobación del presente Plan, no teniendo efecto las segregaciones parcelarias posteriores.

c) En caso de explotaciones con más de una parcela se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la superficie mínima exigida. De dicha agrupación se efectuará la correspondiente inscripción registral mediante nota marginal que especifique la vinculación de las parcelas agrupadas a efectos de edificabilidad.

d) La construcción de viviendas familiares ligadas a las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Superficie mínima de parcela:

200 Ha para las explotaciones forestales.

10 Ha para las explotaciones agrícolas de secano.

1 Ha para las explotaciones agrícolas de regadío.

- Las distancias mínimas de separación a linderos, vías pecuarias, caminos y cauces se realizarán según la normativa vigente.

- Superficie total máxima edificable: 250 m².

- Altura máxima: Planta baja y una altura.

- No se autorizarán edificaciones de nueva planta de viviendas familiares asociadas a la explotación, cuando en la misma finca exista ya otra, habitada o no.

e) La construcción de naves y almacenes ligados a la explotación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Superficie mínima de parcela:

200 Ha para las explotaciones forestales.

10 Ha para explotaciones agrícolas.

- Las distancias mínimas de separación a linderos, vías pecuarias, caminos y cauces se realizarán según la normativa vigente.

- Superficie total máxima edificable: 400 m².

- Altura máxima: 7 metros.

- Las naves y almacenes deberán contar con una puerta única y ventanas a más de 2 metros de altura, excepto las construcciones ganaderas que se ajustarán a la normativa específica vigente.

f) El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca y que se encuentra en explotación al menos desde los tres años anteriores a la fecha de la solicitud. Igualmente, deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social,

documentación acreditativa de obtención de rentas agrarias provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.

g) A efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

- Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende construir.

- Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.

h) Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.

i) Las obras de mejora y mantenimiento así como las de rehabilitación, no podrán suponer, salvo que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto:

- Aumento del tamaño de la edificación.
- Alteración de las características edificatorias externas.

3. Construcciones Vinculadas a las Obras Públicas:

a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.

b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras e infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

4. Características constructivas:

a) Las edificaciones de nueva planta o rehabilitaciones que se autoricen deberán ajustarse a las características constructivas tradicionales de la zona y en particular a las siguientes medidas:

- Edificaciones de planta cuadrada o rectangular en las que predominan las de dos alturas.

- Cubierta a dos aguas realizada con teja tipo árabe salvo en el caso de naves o almacenes, en los que se podrán usar materiales alternativos a la teja árabe que simulen su aspecto y color.

- El tratamiento exterior de las fachadas será de carácter sobrio, sin más elementos decorativos que los condicionados por la propia distribución de huecos (puertas y ventanas), su dintelado y el enlucido o enjabelgado mediante cal, tras un enfoscado sin fratasado con irregularidades similares a los de la construcción tradicional.

- Carpintería exterior de madera o aluminio imitación a madera y enrejado de hierro sencillo en ventanas, que incorporarán o no balcones.

- Las edificaciones anejas deberán tener soluciones constructivas similares.

b) Las construcciones agrarias no deberán superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer un desnivel o diferenciación en el diseño de las cubiertas, así

como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación.

c) El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.

d) Se garantizará la integración ambiental y paisajística en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.

4.2.10. Otros usos y actividades.

1. Movimientos de tierra.

Para la realización de movimientos de tierra distintos a los asociados a las labores inherentes a la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas permitidas, se deberán retirar los horizontes superficiales. Estos horizontes se apilarán en cordones con una altura inferior a 1,5 m. y se usarán para la posterior restauración ambiental.

2. Señalización.

La colocación de señales relacionadas con actividades o usos permitidos en el ámbito de este Plan distintas a las de uso público estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Deberán ubicarse cerca del establecimiento o lugar al que se haga referencia o en la vía de acceso inmediata al mismo.

b) El tamaño, diseño y colores deberán integrarse en el paisaje, no permitiéndose colores estridentes.

c) Las señales temporales relacionadas con eventos y acontecimientos deportivos o de otra índole deberán ser retiradas tras la finalización del evento que lo justifique por el promotor u organizador de mismo.

3. Vallados.

Las vallas destinadas a la protección de la flora, mejora de las condiciones biofísicas del terreno, investigación, reforestaciones o cualquier otro motivo, serán retiradas por el promotor de la actuación al término de los programas o proyectos que motivaron su instalación.

4. Cerramientos.

Los cerramientos deberán disponerse de forma que no se obstruya la cuenca visual ni el libre tránsito de la fauna silvestre, debiendo ser diáfanos o de vegetación.

5. Balsas de riego y pozos.

Para la construcción de nuevas balsas de riego o pozos será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de balsas de riego, el promotor deberá presentar un estudio de viabilidad, firmado por técnico competente, donde se justifique debidamente la necesidad de la misma para el desarrollo de la actividad agraria, así como la inviabilidad de emplazarla fuera del ámbito del Parque Natural.

b) En los casos que no exista obligación de someter las balsas de riego a procedimiento de Prevención Ambiental, deberá presentarse un estudio en el que se contemplen los impactos ambientales derivados de la actuación y las medidas correctoras a llevar a cabo, respetando siempre la tipología constructiva tradicional.

c) Contar con las autorizaciones o concesiones previstas para el aprovechamiento de los recursos hídricos del Organismo de Cuenca.

d) Contar con la aprobación de la Comunidad de Regantes y/o Usuarios de Los Vélez, cuyo aprovechamiento, debidamente legalizado, pudiese resultar afectado a consecuencia del nuevo.

6. Otras infraestructuras hidráulicas:

a) Dentro del ámbito del Parque Natural se respetarán todos los puntos de abastecimiento de agua tradicionales para usos comunes recogidos en la Ley de Aguas.

b) Se respetará la tipología constructiva tradicional en la conservación y mantenimiento de infraestructuras hidráulicas tales como pozos, aljibes y acequias.

5. LINEAS DE ACTUACION

5.1. Control de la erosión y desertificación y Restauración de los ecosistemas degradados:

- Elaboración de un estudio que determine las zonas con riesgo de erosión y que sirva de base para establecer las medidas necesarias, en cada caso, para evitar o minimizar la pérdida de suelo, y en particular para desarrollar tareas de reforestación o acotado a aprovechamientos.
- Continuar con el desarrollo de las actuaciones de reforestación para la protección de suelos.
- Continuar con actuaciones de eliminación de los puntos de acumulación de residuos sólidos y escombros del Parque Natural.
- Restauración de las canteras abandonadas en el ámbito del Parque Natural.

5.2. Conservación y recuperación de la diversidad biológica:

- Elaboración de un programa de actuaciones para la protección y seguimiento de *Atropa baetica* Willk.
- Elaboración de un atlas florístico que establezca la localización, cuantificación y estado de las poblaciones de las especies protegidas, amenazadas o de interés especial como las plantas nutricias de los lepidópteros amenazados y endemismos locales.
- Elaboración de un programa de detección, control y erradicación de especies de flora alóctonas.
- Continuar con el cultivo de las especies de flora más amenazadas o de distribución restringida del Parque Natural en el Jardín Botánico Umbría de la Virgen.
- Elaboración de un inventario y cartografiado de la distribución de las poblaciones de invertebrados y en particular de los lepidópteros y ortópteros, con objeto de contar con información actualizada de la abundancia y evolución de las poblaciones y de las principales amenazas.
- Continuar con los proyectos de introducción del buitre leonado y en particular con la restauración de las áreas de nidificación.
- Continuar con las actuaciones de control de las poblaciones de especies cinégeticas que constituyan una afección negativa para el resto de la fauna silvestre, la agricultura o la propia actividad cinégetica.

5.3. Control de incendios forestales:

- Continuar con las actuaciones necesarias para la prevención de incendios.
- Actuaciones de restauración y acondicionamiento de la red de caminos forestales.

5.4. Control de plagas y enfermedades forestales:

- Continuar con el desarrollo de trabajos selvícolas y lucha contra plagas para la conservación y diversificación de las formaciones vegetales.

5.5. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales:

- Elaboración del Programa de Aprovechamiento Ganadero.
- Creación de un registro de las actividades, aprovechamientos y proyectos que se desarrollan en el Parque Natural. Dicho registro deberá recoger como mínimo: La tipología de la actividad, proyecto u aprovechamiento, los datos del titular, el estado administrativo, en caso de que esté sujeto a autorización y las incidencias que se hayan producido.
- Desarrollo de cursos de capacitación laboral para la población local orientados a diversificar y fomentar los usos y actividades que se consideran compatibles en el ámbito de este Plan y en particular, el desarrollo de cursos y jornadas, en colaboración con organismos competentes e instituciones, para la adopción de medidas agroambientales y de conservación de

suelos en las explotaciones agrícolas, así como el fomento de la introducción de sistemas de aprovechamiento ecológico.

- Elaboración de un estudio de la capacidad de carga de los montes públicos y privados para el aprovechamiento ganadero.

5.6. Uso público:

- Puesta en funcionamiento de puntos de información para el uso público en los núcleos urbanos del Parque Natural, aprovechando la infraestructura existente de distintas instituciones para la información a visitantes y turistas.
- Realización de un programa de dinamización del uso de los equipamientos con dotaciones interpretativas dirigido a la población escolar, habitantes del Parque Natural y visitantes.
- Desarrollo de labores de mejora de los equipamientos de uso público existentes en la actualidad en el Parque Natural, principalmente en cuanto a señalización.
- Elaboración de un catálogo del patrimonio histórico, cultural, etnográfico y arqueológico del Parque Natural en el que se defina la tipología, localización geográfica, estado de conservación, uso actual y usos potenciales compatibles para su puesta en valor.
- Edición de productos de difusión sobre la oferta de uso público y sobre los valores del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
- Integración en la Red de Senderos del carril bici que se derive de la ejecución de las actuaciones previstas para la modificación de la carretera A-317 a su paso por el Parque Natural.

5.7. Educación, sensibilización y participación ambiental:

- Desarrollo de programas de educación ambiental que contribuyan al conocimiento de los recursos naturales y culturales del Parque Natural y a la concienciación de los visitantes, en especial de los habitantes del entorno, así como de la necesidad de conservación de los valores de este espacio natural protegido.
- Fomento del conocimiento e interpretación de aquellos valores naturales del Parque Natural que hoy en día no forman parte de la información habitual que se proporciona al visitante (avifauna que nidifica en ambientes rocosos del Parque Natural, endemismos vegetales y formaciones geológicas de interés, entre otros).
- Desarrollo de campañas de concienciación ambiental orientadas a los principales sectores asociados a la explotación de los recursos naturales del Parque Natural, y en especial al sector agrícola, ganadero y agrupaciones de caza locales.
- Campaña de información y difusión sobre la Marca «Parque Natural».
- Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético.

5.8. Investigación, información e innovación tecnológica:

- Creación de un fondo documental y bibliográfico que recopile la información existente relacionada con el Parque Natural en materia de recursos naturales, culturales, tradiciones, actividades económicas e instrumentos de planificación y gestión entre otros, en los distintos formatos disponibles (estudios, noticias de prensa, cartografía o estadísticas).
- Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.
- Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).
- Seguimiento de los recursos naturales (censos periódicos de especies, inventarios de recursos naturales, cambios de uso del suelo).
- Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía.
- Elaboración de un inventario de las fuentes y manantiales naturales del Parque Natural en el que se determine su estado y las necesidades de adecuación.

5.9. Cooperación internacional:

- Continuar con las actuaciones de colaboración e intercambio de experiencias en el marco del hermanamiento con el Naturpark Altmühltal (Alemania).

ANEXO III

LIMITES DEL PARQUE NATURAL SIERRA MARIA-LOS VELEZ

Los límites quedan referidos a la ortofotografía digital de la Junta de Andalucía, en blanco y negro, con tamaño de píxel de 0,5 metros, y de fecha 2001-2002. Los puntos citados en la delimitación del espacio vienen dados por coordenadas UTM, en metros, referidas al huso 30.

Norte.

El límite del espacio comienza en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 564373; Y 4173502, recorriendo, en dirección noroeste, el límite de parcela de monte bajo hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 564139; Y 4173779, donde toma el camino vecinal que, en dirección noreste, enlaza con la Cuerda de la Loma de Casablanca en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 564384; Y 4174062. Desde aquí continúa por el citado camino hasta el punto X 568086; Y 4175742, en el que contacta con la carretera de Don Fadrique a María, C-321. Sigue por dicha carretera recorriendo 1 km. aproximadamente en dirección a María, hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 568473; Y 4175123, donde se separa de la misma y continúa por el contorno del monte, propiedad de la Junta de Andalucía, AL-10011-JA (núm. 51-A del CUP), denominado Dehesa de la Alfaguara de Levante, hasta su intersección con la carretera de Orce-María, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 569564; Y 4173458. Continúa por la citada carretera en dirección a María y, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 572394; Y 4173426, continúa en línea recta hasta alcanzar la senda del Perentín en el punto X 574091; Y 4173522.

Asciende por ésta hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 574609; Y 4172901, donde el límite desciende por el Arroyo de Perentín hasta contactar con la carretera de María a Vélez-Blanco, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 575243; Y 4173908, continuando por la citada carretera hasta conectar con la divisoria entre los municipios de María y Vélez-Blanco por la que continúa hacia el norte hasta el cortijo del Pozo de Belmonte, donde alcanza la carretera de María a Lorca, por la que prosigue en un recorrido aproximado de 1.300 metros hasta encontrar la pista forestal de El Gabar, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 575937; Y 4178198. Continúa por la citada pista, hasta encontrar nuevamente la carretera de María a Lorca, junto a la casa Forestal de El Gabar, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 579580; Y 4178950.

Continúa por dicha carretera hasta su intersección con el perímetro del Monte consorciado con el Ayuntamiento de Vélez-Blanco, Malatos Chicas, AL-30059-CAY (núm. 91 del CUP), recorriéndolo hasta su contacto con el Monte, consorciado con el Ayuntamiento de Vélez-Blanco (núm. 90 del CUP), por el que continúa hasta su intersección, nuevamente, con la carretera comarcal María-Lorca, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 581914; Y 4184014, sobre la que discurre hasta el cruce con el límite norte del perímetro del Monte, propiedad del Ayuntamiento de Vélez-Blanco, Barranco de la Alcantarilla, AL-70034-AY (núm. 96 del CUP), continuándolo hasta su contacto con el del Monte AL-70035-AY, denominado Barranco de Belitre (núm. 97 del CUP), propiedad del Ayuntamiento de Vélez-Blanco, ajustándose al mismo en dirección este hasta contactar con el límite Norte del Monte consorciado con el Ayuntamiento de Vélez-Blanco, AL-30065-CAY, denominado Silos o Cuesta del Alcaide (núm. 98 del CUP), por el que discurre hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 584692; Y 4184816, desde donde en línea recta alcanza el perímetro del lote oeste del Monte, consorciado con el Ayuntamiento de Vélez-Blanco,

AL-30068-CAY, denominado Serrata de Guadalupe (núm. 100 del CUP), recorriéndolo hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 584773; Y 4184843, desde el que contacta, nuevamente, con el perímetro del Monte, consorciado con el Ayuntamiento de Vélez-Blanco, Silos o Cuesta del Alcaide, AL-30065-CAY (núm. 98 del CUP), por el que sigue hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 585122; Y 4184221, desde donde continúa por la carretera de María a Lorca hasta tomar, nuevamente, el límite del Monte, consorciado con el Ayuntamiento de Vélez-Blanco, AL-30068-CAY, denominado Serrata de Guadalupe (núm. 100 del CUP), cuyo perímetro recorre hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 586258; Y 4183826, donde enlaza con la carretera de María a Lorca, la cual se recorre hasta el límite interprovincial Almería-Murcia, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 587752; Y 4183063.

En el tramo que se describe en el párrafo anterior quedan excluidos del Parque los enclaves de propiedad privada existentes en los Montes Públicos y su conexión física de propiedad pública más próxima al perímetro de los citados montes.

Este.

Desde el punto anterior, por la divisoria provincial hacia el sur hasta el extremo suroriental del Monte, consorciado con el Ayuntamiento de Vélez-Blanco, denominado Muela de Montalviache, AL-30371-CAY (núm. 108 del CUP) en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 587550; Y 4174508.

Sur.

Desde este punto, por el perímetro externo del Monte AL-30371-CAY, Muela de Montalviache, hacia el oeste, hasta la intersección del mismo con el cauce del río Claro, a unos 500 metros al sureste del Cortijo de Montalviache Bajo, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 582964; Y 4173946. Continúa ascendiendo por la margen izquierda del citado río, primero en dirección noroeste y posteriormente suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 577616; Y 4173466, desde donde recorre en dirección este el Monte AL-30077-CAY, Cerro del Almez y Carretas y Almanzora, consorciado con el Ayuntamiento de Vélez-Blanco (núm. 113 del CUP), hasta el km. 9 de la carretera de Vélez-Blanco a María en donde se comienza a ascender por el Barranco Mata hasta el Collado Guijarro.

De aquí sigue por la pista forestal que baja hasta el depósito de agua que linda con los ensanches del pueblo de Vélez-Blanco, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 579359; Y 4171929, donde sigue por la carretera de Vélez-Blanco a Vélez-Rubio hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 579848; Y 4171036, desde donde continúa por el camino que bordea el Monte de Los Dos Maimones hasta La Fuente de Los Molinos donde deja dicho camino en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 580067; Y 4169963. Continúa en dirección oeste siguiendo el trazado de una antigua senda hasta intersectar otra vez con el camino anterior en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 579467; Y 4169641, desde donde en dirección suroeste alcanza el límite entre los términos municipales de Vélez-Rubio y Vélez-Blanco en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 578908; Y 4168855. Recorre en dirección este el límite intermunicipal hasta alcanzar la cota de 970 metros, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 579818; Y 4168426, dirigiéndose por la misma hasta enlazar con el Camino del Peñón, junto al Cortijo de Peñón Bajo.

Desciende por el citado camino hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 580027; Y 4167769, donde toma la cota de 900 metros, recorriéndola hasta el camino de Vélez-Rubio a Fuente Grande, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 577338; Y 4166298, siguiéndolo en sentido a Fuente Grande hasta que este camino intersecta con el Barranco de los Morcillones o del Peral, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 576092; Y 4166713. Asciende el curso de este barranco por su margen derecha hasta

el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 574884; Y 4168050, donde el límite toma la cota de 1100 metros, por la que discurre hasta su intersección en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 571358; Y 4166356, con el camino de la Ermita de Fuente Grande al Mojonar, el cual recorre en dirección noroeste hasta su intersección con el límite entre los términos municipales de Chirivel y Vélez-Rubio, continuando por el mismo hasta alcanzar, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 570614; Y 4167125, la cota de 1.200 metros, continuando por la misma hasta su intersección con el camino de la Cortijada de los Chaveses, junto al Cortijo de los Chaveses, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 566449; Y 4164928, sobre el que discurre en dirección oeste hasta que interseca con el camino de Chirivel, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 564147; Y 4165136.

Oeste.

Desde el punto anterior el límite transcurre en dirección norte, por el camino de Chirivel hasta su intersección con la vía pecuaria «Vereda de Pozancón» por la que el límite continúa en dirección norte hasta su intersección con el perímetro del Monte Público Dehesa de La Alfaguara de Poniente el cual sigue hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 563658; Y 4170273, donde toma el camino de tierra que, en dirección noreste, conduce al cortijo de Casablanca, desde donde alcanza la carretera de Orce a María en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 564452; Y 4173490. Recorre sobre la misma una distancia aproximada de 75 m., en dirección oeste, hasta el punto de inicio del espacio, cerrándose así el perímetro del Parque Natural.

Superficie: 22.562 Ha, medidas a partir de la delimitación del ámbito territorial del Parque Natural sobre la ortofoto digital mencionada en el primer párrafo del presente Anexo.

Municipios: Chirivel, María, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio.

Provincia: Almería.

DECRETO 192/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate.

P R E A M B U L O

El Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate fue declarado como espacio natural protegido por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Se trata de un espacio marítimo-terrestre situado en la costa atlántica de la provincia de Cádiz, en la entrada del Estrecho de Gibraltar, constituyendo sus marismas un punto de apoyo estratégico para las rutas migratorias de aves.

Los ecosistemas más representativos del Parque Natural son los sistemas marinos (subacuático y litoral), acantilados, pinar, marismas y sistemas dunares de pequeña extensión.

La superficie terrestre está constituida por un acantilado costero que alcanza en las zonas más elevadas los 100 m. de altura sobre el nivel del mar, cuya cima está colonizada por un bosque de pino piñonero, hábitat que en la actualidad está catalogado como de interés prioritario por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Es en esta zona y en las grietas de los acantilados donde se asientan las especies más interesantes, como el enebro costero, catalogado en peligro de extinción por el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Artículo 25 y Anexo II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres) y cuyas formaciones están consideradas, además, como hábitat prioritario.

La extensión marítima de este Parque Natural corresponde a una milla marina a lo largo de la costa. Está constituida por fondos rocosos habitados por gorgonias y corales naranjas, y

de fondos arenosos donde destaca la presencia de hábitats de interés comunitario con presencia de praderas de fanerógamas como *Zostera noltii*.

La fauna de este espacio es la propia de un ecosistema mediterráneo-oceánico, destacando las aves. Las paredes rocosas del acantilado son utilizadas como lugar de cría por especies como la golondrina, el vencejo café y la paloma bravía. En el pinar son comunes las rapaces como el ratonero común, águila culebrera, águila calzada, milano real y milano negro.

Actualmente, el citado Parque Natural, designado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el año 2002, conforme a la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, forma parte de la red ecológica europea «Natura 2000» instaurada por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, anteriormente mencionada.

Además, se encuentra incluido en la propuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), conforme a la citada Directiva.

Mediante el Decreto 424/1994, de 2 de noviembre, se cambió la denominación del Parque Natural, anteriormente denominado Acantilado y Pinar de Barbate, se modificaron sus límites y se aprobaron el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, con una vigencia de ocho años, y el Plan Rector de Uso y Gestión del citado Parque Natural, con una vigencia de cuatro años, que fue prorrogada hasta la entrada en vigor de un nuevo Plan, por el Decreto 73/2000, de 21 de febrero, llevando a cabo, al mismo tiempo, la formulación del nuevo Plan Rector de Uso y Gestión.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13.1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se procede a través de este Decreto a aprobar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, documentos que se adaptan a las nuevas circunstancias ambientales y socioeconómicas que caracterizan el Parque Natural, así como al nuevo marco normativo y directrices políticas que, en materia de medio ambiente, se vienen desarrollando en el ámbito internacional y en el de la Unión Europea.

En cuanto al procedimiento seguido, los citados Planes han sido elaborados por la Consejería de Medio Ambiente, informados por el Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, la Junta Rectora del citado Parque Natural y el órgano competente en materia urbanística, sometidos a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales, y de las asociaciones que persiguen el logro de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo. Cumplidos los demás trámites previstos en la Ley, han sido elevados al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se procede mediante el presente Decreto a ampliar el ámbito territorial del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, mediante la incorporación al mismo de la parte del Monte «Marismas» que no se encontraba incluido en el ámbito territorial del citado Parque Natural, copropiedad de los Ayuntamientos de Vejer de la Frontera y de Barbate, y de los Montes «Quebradas» y «Peña Cortada», de titularidad del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

La ampliación, que tiene en su conjunto una superficie de 357 Ha, ha sido solicitada por los Ayuntamientos de Vejer de la Frontera y de Barbate, y cuenta con el informe favorable de la Junta Rectora del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate por reunir las características ecológicas adecuadas para ello.

Por otra parte, los avances tecnológicos permiten disponer actualmente de nuevos productos cartográficos que ofrecen una visión más actualizada y detallada de la realidad territorial y de los diferentes elementos que la constituyen. Por ello, y con la pretensión de contribuir a la seguridad jurídica en cuanto a la delimitación territorial del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, mediante el presente Decreto se precisan literaria y gráficamente los límites del citado Parque Natural.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 3.1 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de septiembre de 2005.

D I S P O N G O

Artículo 1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, que figura como Anexo I del presente Decreto.

2. El citado Plan tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser modificado y revisado en los supuestos contemplados en el apartado 5.1 del propio Plan.

Artículo 2. Plan Rector de Uso y Gestión.

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, que figura como Anexo II del presente Decreto.

2. El citado Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogado por un plazo no superior a otros ocho años, mediante Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente.

3. El Plan podrá ser modificado y revisado en los supuestos contemplados en el apartado 4.1 del propio Plan.

Artículo 3. Gestión de hábitats naturales.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate tendrán la consideración de Plan de Gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Artículo 4. Modificación del ámbito territorial del Parque Natural.

1. Se modifica el ámbito territorial del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, mediante la incorporación al citado Parque Natural de la parte del Monte Marismas que no se encontraba incluido en su ámbito territorial y de los Montes Quebradas y Peña Cortada.

2. La descripción literaria de los límites queda recogida en el Anexo III del presente Decreto.

3. La representación gráfica de dichos límites a escala 1:10.000, sobre la ortofoto digital de la Junta de Andalucía, en blanco y negro, con tamaño de píxel de 0,5 metros, de fecha 2001-2002, queda recogida en el apartado 8 del Anexo I del presente Decreto.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo del Decreto.

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO I

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE

I N D I C E

1. INTRODUCCION
2. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO
 - 2.1. Localización.
 - 2.2. Recursos naturales.
 - 2.3. Paisaje y patrimonio cultural.
 - 2.4. Usos del suelo y aprovechamientos.
 - 2.5. Recursos socioeconómicos.
 - 2.6. Sistema urbano e infraestructuras territoriales.
 - 2.7. Planeamiento urbanístico y propiedad.
 - 2.8. Diagnóstico.
3. OBJETIVOS
4. PROPUESTA DE ORDENACION Y ZONIFICACION
 - 4.1. Criterios y directrices generales para la ordenación del espacio.
 - 4.2. Zonificación.
5. NORMATIVA
 - 5.1. Vigencia, adecuación y evaluación.
 - 5.2. Régimen de prevención ambiental.
 - 5.3. Normas generales.
 - 5.4. Normas particulares.
6. CRITERIOS DE APLICACION
7. INDICADORES
8. CARTOGRAFIA DE ORDENACION

1. INTRODUCCION

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate se ha elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan el espacio, así como los efectos y las experiencias que se han puesto de manifiesto a lo largo de la vigencia del anterior Plan, aprobado por el Decreto 424/1994, de 2 de noviembre. En este sentido, se han tenido en cuenta los resultados del proceso de evaluación del citado Plan, lo que ha permitido conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos y de cumplimiento de las normas y directrices, así como la adaptabilidad de dichos objetivos, normas y directrices a la realidad del Parque Natural y la propia coherencia interna del Plan.

Al mismo tiempo, la aplicación de las nuevas tecnologías disponibles, que permiten un conocimiento detallado del territorio, ha contribuido a la generación de un documento más ajustado a dicha realidad territorial, tanto desde un punto de vista ambiental como socioeconómico.

Respecto a su contenido, el presente Plan se ajusta a lo establecido en el artículo 4, apartado cuarto de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y se estructura en los siguientes apartados:

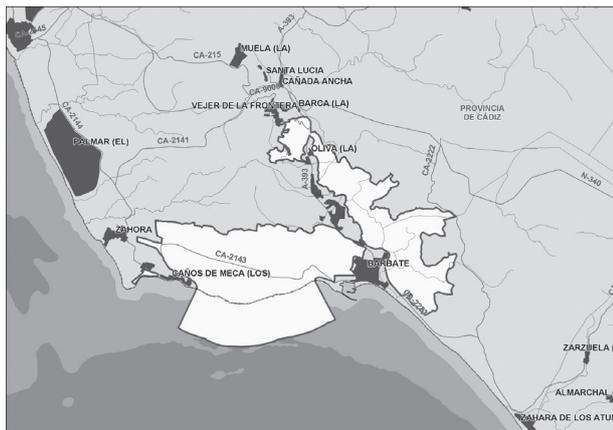
1. Introducción.
2. Caracterización y diagnóstico.
3. Objetivos.
4. Propuesta de ordenación y zonificación.
5. Normativa.
6. Criterios de aplicación.
7. Indicadores.
8. Cartografía de ordenación.

2. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO

2.1. Localización.

El Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate con una superficie de 5.077 Ha se localiza en la costa Atlántica de la provincia de Cádiz, en los términos municipales de Vejer de la Frontera y Barbate y dentro de la Comarca gaditana de La Janda. Su privilegiada situación en la entrada del Estrecho de Gibraltar, le confiere un importante valor como punto estratégico para las rutas migratorias de aves entre el continente europeo y el africano.

LOCALIZACION GENERAL DEL PARQUE NATURAL DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE



Este espacio natural constituye uno de los tres Parques Naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que incluye una franja marina, siendo este carácter marítimo-terrestre lo que le confiere una rica diversidad de ecosistemas y paisajes. La zona terrestre representa el 77% (3.925 Ha) de la superficie total del Parque Natural mientras que los ambientes puramente marinos abarcan el 23% (1.152 Ha) restante. Por otra parte cabe destacar la titularidad pública de la práctica totalidad de los terrenos de este espacio protegido.

2.2. Recursos naturales.

La consideración de los recursos naturales como piezas fundamentales de la interpretación y como ejes orientadores de posteriores decisiones territoriales y socioeconómicas es tenida en cuenta, de forma habitual, en la planificación espacial y ambiental. En el caso del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, destacan la función social y protectora de sus recursos frente a la explotación económica de los mismos. Este hecho potencia el papel ecológico y ambiental de sus recursos naturales como el carácter protector de los montes que lo forman o el valor estratégico de su localización al incluir la marisma más meridional del litoral Atlántico.

2.2.1. Climatología.

El Parque Natural tiene un régimen climático mediterráneo de inviernos suaves, sin heladas y húmedos, con veranos cálidos y secos atemperados por la influencia marítima.

La precipitación anual media, alrededor de los 830 mm., se reparte entre los meses de octubre a abril. El período seco estival es menos brusco que en el interior debido a la influencia marítima. Las temperaturas también se ven influidas por el efecto oceánico, presentando una media anual de 17,32 °C, una media del mes más frío (enero) de 11,2 °C y una media del mes más cálido (agosto) de 24,4 °C. Estas características sitúan la zona en el piso termomediterráneo ombroclima subhúmedo.

Otra característica climática de gran influencia en todo el área es el régimen de vientos producidos por la orografía, tanto de la provincia gaditana como de la vecina península tingitana, y el encuentro de dos grandes masas de agua de diferentes características.

Los vientos, de eje direccional este-oeste, son omnipresentes en la zona afectando sobre todo el Levante, que se desplaza sobre este eje en sentido oeste. Se trata de un viento seco caracterizado por su acción mecánica, la alta velocidad que puede presentar, así como por su acción química de efecto calcinador. Los vientos de Poniente, sin embargo, son húmedos y generalmente menos fuertes. La alternancia de estos vientos influye decisivamente en la humedad relativa dentro del Parque Natural, pudiendo sufrir bruscas y profundas oscilaciones.

2.2.2. Geología.

El entorno geológico del Parque Natural está constituido por dos grandes grupos de materiales que lo diferencian en dos unidades ambientales. Los montes de la Breña y la costa están formados por materiales de origen preorogénico y depositados en antiguas cuencas marinas, mientras que la otra gran unidad ambiental, la marisma, está formada por depósitos postorogénicos cuya sedimentación comenzó a partir del Mioceno Superior y se acentuó a partir del Holoceno.

El esquema físico de la primera unidad responde a una serie monoclinical calcarenítica resistente, tapizada de forma irregular por depósitos de origen eólico y dispuesta sobre materiales arcillosos impermeables. En esta serie se encuentran materiales tan diferentes como las calizas jurásicas, varias formaciones flyschoides compuestas de estratos duros y blandos (areniscas y arcillas respectivamente) y las areniscas aljibicas, que son las más recientes y que coronan el conjunto.

La geología de la marisma responde al relleno sedimentario de depósitos de limos y arcillas de origen fluvio-mareal durante el cuaternario reciente (Holoceno). En su origen constituían una laguna estuarina abierta al océano que se fue colmatando. Actualmente estas marismas se encuentran en una avanzada fase de relleno, con pérdida progresiva de la incidencia de las mareas. Bajo los depósitos recientes de limos y arcillas, con una potencia de entre 3 y 4 metros, se hallan materiales más antiguos de origen aluvial formados por gravas y arenas.

En cuanto a la morfología litoral cabe destacar el Tajo de Barbate que constituye el acantilado más importante de la provincia. Su trazado rectilíneo E-W está controlado por un accidente tectónico en esta dirección y por las fracturas asociadas al mismo que favorecen la individualización de bloques cuyo desprendimiento produce un retroceso paralelo del acantilado.

El acantilado está coronado por un sistema de dunas rampantes que se desarrolla hacia el interior ascendiendo por las laderas orientales del «tajo» y alimentándose mediante la arena de la playa y la disgregación de las propias calcarenitas.

Destaca también la playa que se desarrolla en la cara de levante del tómbolo de Trafalgar así como la duna móvil que constituye la primera gran duna de levante de la costa de Cádiz hacia el Estrecho de Gibraltar. Presenta gran movilidad lo que provoca que periódicamente se haga necesario dismantelar su frente de avalancha para impedir el aterramiento de la carretera que comunica con el Faro de Trafalgar.

La franja marina incluida en el Parque Natural está constituida por fondos rocosos y arenosos. El retroceso del frente del acantilado genera una costa rocosa de bloques desprendidos que descansan sobre arenas. En la zona más oriental los fondos presentan formaciones geológicas rocosas, también denominadas corrales, constituidas por areniscas calcáreas.

Los aprovechamientos de los recursos geológicos se reducen a las extracciones de arenas en canteras situadas en su periferia.

2.2.3. Edafología.

En la zona terrestre del Parque Natural se diferencian los siguientes tipos de suelos:

- Entisoles: Generados a partir de depósitos recientes de origen diverso, principalmente dunares. Tienen un horizonte húmico poco desarrollado y extremadamente pobre en elementos coloidales, presentando una carencia general de elementos fertilizantes, materia orgánica y carbonatos. Conforme aumenta la profundidad

incrementa la heterogeneidad de la coloración y compactación del suelo a la vez que los contenidos de humedad y arcilla. Se presentan sobre la plataforma de Vejer y sus piedemontes.

- Alfisoles: Suelos rojos o pardo rojizos con horizontes argílicos bien definidos sobre materiales calizos detríticos consolidados. Se originan sobre las calcarenitas de la cuesta de Vejer y allí donde estos materiales se encuentran próximos a la superficie como en el borde del acantilado.

- Vertisoles: Caracterizados por una buena capacidad de retención de humedad, drenaje aceptable y permeabilidad media, mostrando un carácter plástico en estado de saturación en agua, contenidos aceptables en carbonatos, ligera alcalinidad y pobreza general de materia orgánica y fertilizantes. Se presentan sobre arcillas azules o sobre la alternancia de éstas y calcarenitas, siendo escasa su representación en el Parque Natural, únicamente en el borde occidental de la cuesta de Vejer.

- Fluvisoles calcáreos: Que presentan perfiles poco diferenciados con horizontes AC o ABC profundos, de textura arcillosa uniforme, muy húmeda, plástica y adherente, valores altos de conductividad eléctrica y pH alcalino por el elevado grado de saturación en bases y con agrietamiento poligonal y eflorescencias salinas en superficie durante los períodos secos. Se presentan en las zonas más internas y elevadas de la marisma.

- Inceptisoles: Dentro de éstos corresponden al suborden de los Aquepts por estar saturados de agua en alguna época del año o tener drenaje artificial. Su alto contenido en sales aumenta con la profundidad, mientras que se reduce su contenido en materia orgánica. Se presentan sobretodo en el sistema marismeano.

2.2.4. Hidrología y recursos hidrológicos.

- Aguas superficiales y subterráneas.

La red hidrográfica superficial del Parque Natural está limitada a los cursos del propio río Barbate y sus tributarios arroyos Mondragón y Doña Juana, ambos de carácter temporal. Limitando con el sector noroeste del monte público Dunas de Barbate aparece el arroyo de San Ambrosio, también de carácter temporal. En la orla de contacto entre las calcarenitas y la marisma se producen descargas laterales de aguas subterráneas de pequeños acuíferos colgados que facilitan la presencia de vegetación freatófica y la ocupación de estas zonas por pequeñas huertas y parcelas de cultivo.

Destacan también las múltiples surgencias de agua o «caños» que se producen como consecuencia del contraste de permeabilidades entre las calcarenitas miocenas horizontales y las margas arenosas que conforman el acantilado.

El río Barbate tiene un régimen caracterizado por una alta irregularidad. La alta pluviosidad de su cuenca y la torrencialidad de las precipitaciones dan lugar a episodios de riadas que llegan a inundar por completo la marisma con aguas dulces y gran cantidad de sedimentos. La regulación parcial mediante embalses (Almodovar, Celemin y Barbate) ha amortiguado bastante la intensidad de las avenidas, que se hicieron especialmente frecuentes e intensas tras la desecación de la laguna de la Janda, si bien éstas se siguen produciendo.

El cauce funcional del río, una vez discurre por las extensiones llanas de la marisma, presenta un trazado divagante que disecta la marisma, que se presenta surcada por caños y esteros de curso sinuoso y diseño dendrítico que configuran la red de drenaje. Esta red canaliza los flujos pulsantes de las mareas, delimitando las zonas de inundación regular frente a otra más alta, de inundación ocasional (denominadas localmente albinas). La zona influida diariamente por las mareas ocupa aproximadamente el 12% de la superficie, siendo el modelo de inundación cíclico y predecible aunque es ocasionalmente alterado por los temporales de poniente, que elevan el nivel del mar en la desembocadura y provocan alturas anormales en las mareas.

Las marismas de Barbate, con la salvedad de fenómenos menores de escasa entidad superficial como los del Jara, Vega y Valle en las proximidades de Tarifa, constituyen el último (o primer) eslabón de la cadena de marismas suratlánticas. Son las más próximas al Estrecho y contribuyen a la riqueza y variedad del

conjunto por sus particularidades geomorfológicas, hidrológicas, dinámicas naturales y paisajísticas. Están clasificadas, según el estudio de caracterización hidroquímica y cartografía de las zonas húmedas de Cádiz, Málaga y Almería, como una marisma de morfogénesis fluvio-costera, de tipo morfogenético mareal. Su dinámica es medianamente activa y geoforma, cerrada por barrera, de régimen hidrológico mareal e hidroperíodo mesomareal, con concentración salina de tipo mixopolihalina y serie iónica más común Cl(SO₄)/Na(Mg), dentro de la ecoprovincia Oceánica-continental asociada al litoral oeste andaluz y depresión del Guadalquivir.

- Ocenografía.

La circulación oceánica general de la zona se corresponde con la del sistema del estrecho de Gibraltar con un oleaje condicionado por el viento del Este y una marea de tipo semidiurno afectada por una onda que recorre el litoral del Golfo de Cádiz desde el Sudeste al Noroeste y por la proximidad del Mediterráneo.

En la zona del Parque Natural se producen modificaciones locales en la circulación oceánica debido a las aportaciones eventuales de grandes avenidas del río Barbate y a la aportación de fuentes, escorrentías y aguas percoladas a través de las propias estructuras del acantilado.

2.2.5. Vegetación y flora:

A) Vegetación actual.

La vegetación del Parque Natural engloba tres grandes unidades independientes debido a la naturaleza de los medios en los que se desarrolla. Por una parte se encuentra la vegetación ligada al medio marino, por otra la de las dunas, los montes y acantilados de la Breña y, en tercer lugar, la vegetación de marisma.

La vegetación de la franja marina viene determinada por variables de carácter físico-químico como el sustrato, el hidrodinamismo y la luz, que zonifican su distribución y la implantación de unas u otras especies según sus requerimientos. En el caso de los montes y acantilados, así como en el de la marisma, la configuración actual de la vegetación es el resultado de la intervención humana y se engloba en la provincia Gaditano-Onubo-Algarviense en la comarca del litoral y baja campiña gaditana, en los sectores Gaditano-Onubense.

- Franja marina.

En la zona supralitoral la vegetación escasea debido a la escasa consistencia del sustrato. Se diferencian tres niveles: En el nivel superior la especie más característica es *Fucus spiralis* formando horizontes más o menos continuos; en el nivel medio predominan las formaciones cespitosas de porte ralo del género *Gelidium*; y en el nivel inferior aparecen *Codium* spp., *Corallina elongata*, *Laurencia pinnatifida* y diversos *Gelidium* de porte algo mayor.

En la zona infralitoral hay que diferenciar las formaciones que aparecen sobre sustrato rocoso, con especies de mayor porte como *Ulva rigida*, *Enteromorpha* spp., *Halopytis incurvus*, *Pterocladia capillacea* y *Phylophora hederia*; y las de sustrato arenoso donde se desarrollan *Cladostephus verticillatus* y praderas de *Zostera noltii* que, aunque no son muy abundantes en la franja marina protegida y frente a la zona de marisma, aparecen en rodales monoespecíficos.

La diversidad del fitoplancton es altísima, posiblemente respondiendo al fenómeno llamado «paradoja del plancton», que ocurre en zonas donde se mezclan aguas de distintas procedencias y naturaleza. Son abundantes los dinoflagelados y las diatomeas produciéndose pulsos de dominancia de unas especies sobre otras, con presencia de elementos oceánicos.

- Dunas, montes y acantilados.

La vegetación de las dunas, montes y acantilados se diferencia claramente en respuesta a los ecosistemas que tapizan. La vegetación dunar de sistemas eólicos móviles o semiestabilizados, se caracterizan por la presencia de *Cakile maritima*, *Salsola kali* y otras halonitrófilas en las arenas batidas por las mareas y brisas cargadas de salinidad. Las dunas móviles están caracterizadas por el barrón (*Ammophila arenaria*) y albergan taxones característicos como *Lotus creticus*, *Anthemis maritima*, *Euphorbia paralias*, *Eryngium maritimum* o *Crepis erythra*

junto a la retama (*Retama monosperma*). Los enebrales (*Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa*) aparecen sobre sistemas dunares fijos, expuestos a una mayor influencia del «spray» salino, acompañados de camarina (*Corema album*), *Artemisia campestris* subsp. *maritima*, *Armeria pungens* y en los grandes claros, comunidades de pequeños terófitos efímeros. Más hacia el interior aparecen sobre estas dunas fijas comunidades psamofílicas de sabinar (*Juniperus phoenicea* subsp. *turbinata*) acompañados de leguminosas pinchosas y cistáceas.

Los enebrales vuelven a presentarse sobre los acantilados, algo más alejados de la influencia de la maresía cargada de sales, y se enriquece su cortejo con la presencia de diversas especies leñosas que conforman un matorral diverso con especies como *Coris monspeliensis*, *Anthyllis cytisoides*, *Calicotome villosa*, *Thymelaea hirsuta*, *Viola arborescens* y *Coronilla juncea*, junto con herbáceas como *Sonchus pustulatus*, *Helichrysum italicum* subsp. *serotinum* y *Calendula suffruticosa*. Junto al matorral mencionado aparecen en el acantilado del Tajo especies adaptadas a la vida rupícola como *Ephedra fragilis*, *Plantago macrorrhiza*, *Silene obtusifolia*, *Asteriscus maritimus* o *Limonium algarvense*.

Entre las formaciones de matorral se puede diferenciar un matorral xerófilo, que ocupa las laderas más expuestas del acantilado, compuesto de lentisco (*Pistacia lentiscus*), romero (*Rosmarinus officinalis*), sabina (*Juniperus phoenicea* subsp. *turbinata*), lavanda (*Lavandula stoechas*), retama loca (*Osyris alba*), bufalaga (*Thymelaea hirsuta*) y gayomba (*Spartium junceum*), frente a un matorral mesófito en exposiciones más abrigadas donde aparecen el enebro costero, lentisco, coscoja (*Quercus coccifera*), madroño (*Arbutus unedo*) y camarina.

El pinar de pino piñonero (*Pinus pinea*) desarrolla un papel fundamental en la protección de los suelos y la fijación de las dunas sobre las que se asienta. Esa formación de coníferas, procedente de las diversas repoblaciones que se realizaron desde finales del siglo XIX, se presenta en una masa relativamente uniforme constituida por bosquetes bastante regulares al estar conformados mayoritariamente por ejemplares de una misma clase diamétrica, dependiendo de la etapa de plantación. En la zona central se localizan los ejemplares de mayor porte y un escaso sotobosque. En el resto de las formaciones de pinar el sotobosque se presenta ralo, compuesto de jaguarzos y cistáceas, apareciendo ocasionalmente un matorral mediterráneo más desarrollado con coscojas, lentiscos, aladiernos (*Rhamnus alaternus*) y zarzaparrilla (*Smilax aspera*) junto con la presencia de algunos acebuches (*Olea europaea* subsp. *sylvestris*) de gran porte.

Entre las formaciones de pinar también aparecen pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*) que se utilizaron en las repoblaciones cuando la gran insolación y pobreza del sustrato condicionaban el uso del pino piñonero. Esta formación resulta predominante en el Monte de Las Quebradas y ocasional en el sector sudoeste del Monte Dunas.

Los herbazales y pastizales se presentan dispersos en los claros donde no se ha desarrollado el pinar por exceso de humedad o encharcamiento y son de poca extensión. Las especies más comunes en estos pastizales son *Mercurialis annua*, *Festuca ampla*, *Mentha suaveolens*, *Silene colorata*, *Scorpiurus muricatus*, *Centranthus calcitrapae*, *Ophrys tenthredinifera*, *O. Speculum*, *Armeria macrophylla*, *Ononis pinnata* y *Centaurea aspera* subsp. *scorpiurifolia*, consideradas, algunas de ellas, especies vulnerables o raras en el litoral gaditano.

El acebuchal aparece con notables ejemplares entremezclados con el pinar (sector oeste de Monte Breña) o bien en forma adhesionada, en el Monte Marismas, donde aparece asociado a una formación mixta de matorral mediterráneo con lentiscos, clemátides (*Clematis cirrhosa*), herguenes (*Calicotome villosa*), coscojas, aladiernos y espinos negros (*Rhamnus lycioides* subsp. *oleoides*). En las laderas bajas aparecen formaciones acidófilas o psammófilas con *Adenocarpus telonensis*, madroños (*Arbutus unedo*), *Linaria* spp. y *Xolantha echiodes*, enriqueciéndose con especies calcícolas en los afloramientos calizos como *Anthemis arvensis*, *Anagyris foetida*, *Ononis pubescens*, *Velezia rigida*, *Fuma-*

na laevipes, *Fumana thymifolia*, *Cuscuta epithimum*, *Astragalus echinatus*, *Polygala rupestris*, *Asperula hirsuta*, *Coronilla juncea*, *Teucrium lusitanicum*, *Viola arborescens* y *Silene stockenii*.

En algunos barrancos, localizados en los montes de Las Quebradas y Peña Cortada, se encauzan pequeños arroyos estacionales donde aparece un denso dosel arbustivo con acebuches, lentiscos, majuelos (*Crataegus monogyna*), madroños, sabinas y clemátides, acompañado de *Vinca difformis*, *Trachelium caeruleum*, *Chaenorhinum villosum*, *Antirrhinum majus* subsp. *cirrhigerum*, *Carex distachya*, *Rumex thyrsoides*, *Hyoseris radiata* y *Bellis perennis*, así como con helechos como *Selaginella denticulata*, *Asplenium onopteris* y *Asplenium trichomanes* subsp. *quadrivalens*.

- Marisma.

La distribución de la vegetación propia de marisma responde a un patrón de distribución asociado a factores como el periodo de inundación, la salinidad o el tipo de suelo. De acuerdo con la frecuencia y duración del encharcamiento, dependiente de la incidencia mareal, se encuentran formaciones de algas propias de medios acuático-estuarinos casi siempre inundados, praderas de *Zostera noltii* sobre orillas mareales emergidas en bajamar y todo el conjunto de comunidades de halófilas de marismas mareales. Cuando la incidencia mareal regular desaparece pero siguen persistiendo las condiciones salinas, se desarrollan comunidades de halófilas propias de marismas continentalizadas. Hacia el interior del estuario y en contacto con formaciones periféricas con aportes dulces la salinidad se atenúa pasando a comunidades palustres de especies salobres y dulces.

Este patrón de distribución natural se ha visto en gran parte modificado como consecuencia de las alteraciones realizadas: Drenajes, enmuramientos, transformaciones en cultivos, pastizales, salinas y cultivos marinos, vertidos, etc. En la actualidad en el ámbito de estudio de las marismas y su zona periférica inmediata se distinguen los siguientes tipos de vegetación:

a) Vegetación infralitoral.

Comunidades bentónicas de algas y fanerógamas marinas desarrolladas en medios estuarinos permanentemente sumergidos o tan solo emergidos durante las mareas vivas. Predominan algas como *Enteromorpha* spp., *Ulva rigida*, *Chaetomorpha* spp. y *Fucus* spp. La transición con las comunidades siguientes se hace, a veces, mediante praderas mono-específicas de *Zostera noltii*, con crecimiento en rodales.

b) Comunidades de marisma con vegetación halófila.

La vegetación desarrollada sobre sustratos marismenios bajo condiciones salinas pertenece a la Clase *Salicornietea* (*Arthrocnemetea*), en la que se incluyen las comunidades halófitas de saladares costeros. Por su ubicación biogeográfica las marismas de Barbate pertenecen al grupo de marismas atlántico-mediterráneas, exclusivas del litoral suratlántico peninsular y del arco costero atlántico norte africano inmediato al estrecho de Gibraltar. Estas marismas se caracterizan por la coincidencia de estar sujetas a un régimen climático mediterráneo y a la incidencia mareal, factor ecológico apenas perceptible en los saladares mediterráneos, donde las mareas son más atenuadas. En este marco natural coexisten especies de un origen claramente atlántico como el *Aster tripolium* subsp. *pannonicum*, *Spartina maritima* o *Salicornia ramosissima*, con otros taxones genuinamente mediterráneos o tingitanos como *Limonium monopetalum* o *Arthrocnemum macrostachyum*. Esta coincidencia de especies de origen biogeográfico tan diferente es propia de las marismas de las proximidades del Estrecho de Gibraltar.

La vegetación halófila de marismas mareales presenta un patrón zonal de distribución según la incidencia de marea que se asocia con el nivel topográfico.

En la marisma baja son características *Spartina maritima* y *Salicornia ramosissima*. En suelos incipientes de reciente deposición se asientan las primeras especies colonizadoras característica de *Spartinetum maritimae* (*Spartina maritima*). Cuando la comunidad pionera se consolida ganando altura y disminuyendo la incidencia mareal aparecen formaciones dominantes características de ma-

risma media con *Sarcocornia perennis* y *Sarcocornia fruticosa*, y a continuación, especies de marisma alta, *Halimione portulacoides*, *Arthrocnemum macrostachyum* o *Inula crithmoides*.

Conforme se gana altura topográfica disminuye la incidencia mareal y degenera el drenaje continentalizándose la marisma. Aparecen algunas formaciones de terófitos efímeros de saladares arcillosos o arenoso-limosos suculentos que sufren encharcamiento durante el invierno (*Suaedo-Salicornietum patulae*; *Parapholi incurvae-Frankenietum pulverulenta*). En zonas del interior alejadas de la desembocadura, la falta de drenaje e influencia mareal ha originado extensas planicies de marismas continentalizadas donde se desarrollan pastizales (*Molinio-Arrhenatheretea*) que se encharcan ocasionalmente y todavía sometidos a condiciones salinas.

c) Formaciones palustres de marismas salobre y dulce.

En zonas interiores del estuario, sujetas a encharcamiento mareal bajo condiciones de salinidad atenuada, aparecen especies higrófilas que van sustituyendo a las comunidades de *Salicornietea*. Destacan especies palustres como *Juncus maritimus*, *Juncus subulatus* y castañuela (*Scirpus maritimus*). Finalmente, bajo condiciones de salinidad muy atenuadas, dan lugar a comunidades de carrizos, eneas y tarajales (*Phragmito-Magnocaricetea*, *Nerio-Tamaricetea*).

Los carrizales constituyen formaciones casi monoespecíficas de *Phragmites australis* que aprovechan los canales de drenaje de la marisma. Los eneales de *Typha domingensis* aparecen en aguas más dulces y asociados frecuentemente con la comunidad anterior, acompañados de *Scirpus lacustris* y otros helófitos en orillas de los canales más periféricos con inundación casi permanente.

d) Zonas transformadas y vegetación ruderal.

Se incluyen en este epígrafe una amplia variedad de tipos de vegetación que tienen en común su alteración, en grado variable, por parte del hombre.

Las zonas interiores más alejadas de la desembocadura, lo que primitivamente fueron marismas mareales, son hoy en día unas llanuras con suelos lavados y drenados por una red de canales artificiales. Estas superficies están mayoritariamente dedicadas al aprovechamiento ganadero, apareciendo tapizadas por un pastizal. Las praderas de *Molinio-Arrhenatherum* presentan una gran carga ganadera transformándose en formaciones de cardinales pastoreados (*Onopordetea acanthi*) con dominio de compuestas y nitrófilas. Entre el pasto aún se levantan ejemplares de almajo y almajo dulce (*Suaeda vera*) testimoniando su primitivo origen. En menor medida aparecen parcelas de cultivos herbáceos.

En muros de drenaje de la marisma y caminos con una mayor elevación, aparecen asociados a la comunidad de marisma alta algunos terófitos y ruderales como *Lagurus ovatus*, *Avena barbata*, *Lotus edulis* y *Anacyclus radiatus* con especies neófitas en dicha área como acebuches, herguén o eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*).

En contacto con ganchos arenosos y sistemas dunares, junto a la desembocadura, se desarrolla una comunidad sabulícola, halonitrófila con abundantes ruderales como *Dittrichia viscosa*, *Limonium sinuatum*, *Juncus acutus*, *Scirpoides holoschoenus*, *Sporobolus pungens* y *Panicum repens*.

En áreas muy localizadas aparecen algunas repoblaciones de eucaliptos (*Eucalyptus* spp.).

B) Flora amenazada.

Entre las formaciones de matorral xerófilo que ocupan las laderas más expuestas del acantilado y en las grietas del mismo, se localizan las especies de flora más interesantes de este espacio natural, como es el caso del enebro costero, que presenta aquí la población más importante en cuanto a conservación y tamaño tras la de Doñana.

En el Parque Natural se han detectado diversas especies de flora amenazadas de las cuales al menos dos están catalogadas «en peligro de extinción» y cuatro «vulnerables» según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre:

- En peligro de extinción: *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa* y *Silene stockenii*.

- Vulnerables: *Corema album*, *Carduus myriacanthus*, *Sideritis arborescens* subsp. *perezlarae*, *Loeflingia baetica*.

2.2.6. Fauna:

A) Estado actual de la fauna.

La fauna se describe en función de los diferentes grupos taxonómicos de las diferentes unidades definidas.

- Fauna del medio marino.

La fauna que corresponde a la franja marina puede separarse en tres niveles concordantes con la vegetación. La zona supralitoral, debido a los períodos de emersión, presenta comunidades pobres e irregularmente distribuidas, son típicas las lapas (*Patella aspera* y *P. lusitanica*) y gasterópodos (*Littorina neritoides*), así como isópodos, gammáridos, tatitridos, y cirripodos del género *Chthamalus* (*bellotas de mar*).

En las comunidades intermareales son típicos los antozoos (popularmente conocidos como tomates y ortigas de mar) como *Anemonia sulcata*, *Actinia equina* y *Aiptasia mutabilis*; y los hidrozoos, entre los que destacan *Sertularia ellisi* y *Campanularia hincksi*. Sobre sustratos arenosos se encuentran los anélidos poliquetos de diversas familias (*Terebélidos*, *Afrodítidos*, *Sabeláridos*), así como también moluscos (*Acanthochiton* spp., *Gibbula* spp., *Anomia ephippium*, *Striarca lactea* y *Barbatia barbata*) y crustáceos decápodos como *Porcellana platycheles*, *Pachygrapsus marmoratus*, *Eriphia verrucosa* y ciertas especies de la familia *Xanthidae*, algunos de interés económico.

En la comunidad infralitoral hay que destacar la abundancia de ictiofauna entre la que destacan los sargos (*Diplodus sargus*), las mojarras (*Diplodus vulgaris*), pargos (*Dentex dentex*), corvinas (*Johnius regius*) y meros (*Ephinefelus guaza*) como especies de interés económico y la presencia de morenas (*Muraena helena*), pez volador (*Exocoetus volitans*) y de varias especies de tiburones y rayas. En los fondos blandos, con predominios de arenas finas, se sitúa una variada fauna de moluscos bivalvos (*Callista chione*, *Ensis siliqua*, *Mactra stultorum* y *Tellina planata*) y gasterópodos (*Hinia riticulata*, *Bolinus bandaris*, *Calliostoma granulatum* y *Acteon tornatili*), y en los afloramientos rocosos y bloques desprendidos del acantilado aparecen gorgonias, equinodermos (erizos y estrellas de mar), ascidios y corales (*Astroides calicularis*).

Aunque no se trata de una especie sedentaria en la zona del Parque Natural, el atún rojo (*Thunnus thynnus*) puede ser observado en este enclave durante su paso migratorio junto con otras especies de túnidos, más ocasionales, como el atún blanco (*Thunnus alalunga*) o el bonito (*Sarda sarda*) y sus depredadores las orcas (*Orcinus orca*). También son frecuentes las tortugas bobas (*Caretta caretta*), delfines comunes (*Delphinus delphis*) y mulares (*Tursiops truncatus*) y otros grandes cetáceos. La tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga verde (*Chelonia mydas*) aparecen eventualmente.

- Fauna de la marisma.

La fauna de la marisma se diferencia en función de dos grandes unidades, la estuarina, muy relacionada con la anterior, y la propiamente marismaña.

La fauna del medio estuarino, permanentemente ocupado por agua y sujeto a las oscilaciones pluviomareales, presentan una diversidad modesta por las características restrictivas del medio, pero pudiendo alcanzar valores poblacionales notables por la escasa competencia.

Entre los invertebrados son representativos los gusanos poliquetos (*Nereis* spp., *Mesopodopsis* spp.), crustáceos (*Carcinus maenas*, *Leander* spp.) y moluscos (*Tapes decusatum*, *Cardium edule* y *Scrobicularia plana*).

Por otra parte, el medio estuarino es un vivero natural de gran cantidad de alevines de diferentes especies. La ictiofauna se compone de al menos 20 especies, entre las que destacan por su abundancia o su interés doradas (*Sparus aurata*), lenguados

(Solea solea), anguilas (*Anguilla anguilla*), róbalos (*Dicentrarchus labrax*) y lisas (*Liza ramada*, *Mugil cephalus* y *Mugil auratus*).

Las aves mejor representadas son los láridos (*Larus fuscus*, *L. cachinnans*, *L. ridibundus*), estérnidos, limícolas y ardeidos, estos últimos explotando las orillas y planicies fangosas intermareales. A destacar la presencia cada vez más habitual del águila pescadora (*Pandion haliaetus*) y de la espátula (*Platalea leucorodia*), cuyas colonias de cría se han establecido, junto a colonias de ardeidas, en el área de la Janda. La diversidad de especies de aves es relativamente baja en comparación con la existente en otros humedales similares. La razón parece ser la reducida extensión de terrenos mareales y superficies encharcadas existentes en estas marismas mayoritariamente transformadas.

Entre los mamíferos cabe destacar la presencia de la nutria (*Lutra lutra*) que baja de los tramos superiores del río.

En cuanto al medio marismero que incluye tanto el remanente de marismas mareales conservadas como la extensión mayoritaria de marismas continentalizadas, y de terrenos transformados para cultivos marinos, la fauna de invertebrados acuáticos se restringe a lugares que artificialmente se mantienen inundados (por ejemplo balsas). Con frecuencia crustáceos como *Artemia salina* o insectos quironómidos llegan a alcanzar valores de biomasa muy notables. Las balsas concentran especies de peces antes mencionadas suponiendo un importante atractivo a la avifauna ictiófaga.

En las proximidades de las charcas dulceacuícolas destaca la presencia de culebra viperina (*Natrix maura*), el endémico sapillo moteado ibérico (*Pelodytes ibericus*), ranita meridional (*Hyla meridionalis*), rana común (*Rana perezi*) y galápago leproso (*Mauremys leprosa*). En los llanos de pastizal aparecen culebrilla ciega (*Blanus cinereus*), lagartija colilarga (*Psammotromus algerius*), lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*) y culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*) y donde éstos están próximos a áreas de cultivo, se localizan salamanguera común (*Tarentola mauritanica*) y lagarto ocelado (*Lacerta lepida*).

En los caños resultan habituales garzas reales (*Ardea cinerea*), garcetas (*Egretta garzetta*), charrancitos (*Sterna albifrons*), chorlito grande (*Charadrius hiaticula*), gaviotas (*Larus spp.*) y cormorán común (*Phalacrocorax carbo*). Las zonas elevadas, no encharcadas, destacan como lugar de nidificación de aves como canastera (*Glaeola pratincola*), cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) y chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*). En las áreas de estepa salina del interior se detecta terrera marismera (*Calandrella rufescens*), mientras en pastizales encharcados de marismas dulcificadas destacan agujas colinegras (*Limosa limosa*) y agachadizas (*Gallinago gallinago*).

En este ambiente el mamífero más característico es la liebre (*Lepus granatensis*).

- Fauna de las dunas, acantilado y pinar.

En las dunas de la playa, el acantilado y el pinar se presenta una variada fauna, generalmente concentrada en la franja del pinar con mayor abundancia de matorral.

Los invertebrados artrópodos son muy abundantes en este medio. Entre los lepidópteros cabría destacar, por su rareza en estas latitudes, la presencia esporádica de la mariposa monarca (*Danaus plexipus*).

Los anfibios son escasos apareciendo en las surgencias y encharcamientos del borde del acantilado, en el arroyo Mondragón y en construcciones humanas del interior del pinar (pilas, pozos, fuentes), siendo las especies más frecuentes sapo común (*Bufo bufo*), rana común, gallipato (*Pleurodeles waltli*), sapo de espuelas (*Pelobates cultripedis*) y ranita meridional, estando citado el sapo corredor (*Bufo calamita*).

Los reptiles se distribuyen por el monte y acantilado, aunque son más abundantes en la franja con matorral más denso, destacando la presencia del camaleón (*Chamaeleo chamaeleon*).

Entre las especies de reptiles presentes en el pinar y matorral destacan lagartija colilarga, lagarto ocelado, lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*), lagartija ibérica, las dos especies de salamangueras (*Tarentola mauritanica* y *Hemidactylus turcicus*), culebrilla ciega, culebra bastarda, de escalera (*Elaphe*

scalaris), de herradura (*Coluber hippocrepis*), de cogulla (*Macroprotodon cucullatus*) y víbora hocicuda (*Vipera latastei*).

En zonas arenosas y en las dunas destaca la presencia de eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*) y lagartija colirroja.

La inaccesibilidad y contacto con el mar del acantilado favorecen la presencia de numerosas aves entre las que destacan por su número las gaviotas como gaviota patiamarilla (*Larus cachinnans*) con 900 parejas, de Aundouin (*L. audouinii*) y reidora común (*L. ridibundus*). También cuenta con la presencia de rapaces como halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y cernícalo común (*F. Tinunculus*). Hasta 1960 hay constancia de la nidificación del águila pescadora (*Pandion haliaetus*), si bien actualmente solo aparece como invernante. Otros nidificantes son garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), golondrina (*Hirundo rustica*), vencejo café (*Apus caffer*) y paloma bravía (*Columba livia*).

En el pinar, ya sea como invernantes, estivales o sedentarias, existe una gran variedad de aves entre las que destacan varias rapaces diurnas como ratonero común (*Buteo buteo*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), águila calzada (*Heraeetus pennatus*), milano real (*Milvus milvus*), o milano negro (*Milvus migrans*); nocturnas tales como autillo (*Otus scops*), mochuelo (*Athene noctua*), lechuza (*Tyto alba*), o cárabo (*Strix aluco*); los silvídicos como curruca carrasqueña (*Sylvia cantillans*), rabilarga (*S. undata*) y cabecinegra (*S. melanocephala*); los páridos como carbonero (*Parus major*) y herrerillo (*Parus caeruleus*); y otros como chotacabras pardo (*Caprimulgus ruficollis*) y agateador común (*Certhia brachydactyla*), entre otras.

Entre los mamíferos destacan meloncillo (*Herpestes ichneumon*), gineta (*Genetta genetta*), tejón (*Meles meles*), zorro (*Vulpes vulpes*), comadreja (*Mustela nivalis*), liebre (*Lepus granatensis*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y lirón careto (*Eliomys quercinus*).

B) Especies de fauna amenazada.

El ámbito del Parque Natural alberga distintas especies de fauna silvestre amenazada según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre. En particular destacan el delfín mular y el coral naranja catalogadas como «vulnerables».

2.2.7. Hábitats y Especies de Interés Comunitario e Internacional.

El Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate alberga 8 hábitats de interés comunitario recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo. Entre ellos destacan las «Dunas litorales con *Juniperus spp.*» y las «Dunas con bosques *Pinus pinea* y/o *Pinus pinaster*» catalogados como hábitats prioritarios.

Por otra parte, se localizan diversas especies de aves recogidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, tales como garceta común, halcón peregrino, pegaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) o vencejo café. También se han identificado especies de aves migradoras de presencia regular en el Parque Natural no incluidas en dicho Anexo I como garcilla bueyera o gaviota patiamarilla.

Además se han identificado, al menos, cuatro especies de fauna y una de flora recogidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo: Nutria, galápago leproso, tortuga boba y delfín mular estando las dos últimas clasificadas de interés prioritario y *Carduus myriacanthus*.

HABITATS DE INTERES COMUNITARIO

<p>Hábitat costeros y vegetaciones halofíticas.</p>	<p>1110. Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda. 1140. Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja.</p>
---	---

Hábitat costeros y vegetaciones halofíticas.	1320. Pastizales de <i>Spartina</i> (<i>Spartinion maritimi</i>). 1420. Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sacocornetea fricicosi</i>).
Dunas marítimas y continentales.	*2250. Dunas litorales con <i>Juniperus</i> spp. *2270. Dunas con bosques <i>Pinus pinea</i> y/o <i>Pinus pinaster</i> .
Matorrales esclerófilos.	5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
Bosques.	9320. Bosques de <i>Olea</i> y <i>Ceratonía</i> .

Fuente: Consejería de Medio Ambiente, 2004. * Hábitats prioritarios.

2.3. Paisaje y patrimonio cultural.

2.3.1. Paisaje.

Se detallan a continuación los principales puntos de interés paisajístico determinados en función de su naturalidad, variedad, singularidad y fragilidad.

- Tajo de Barbate.

Este acantilado constituye uno de los hitos paisajísticos más emblemáticos del Parque Natural. Cuenta con unos 6 kilómetros de longitud y un desnivel próximo a los 90 metros. Constituye un entorno muy poco alterado y con numerosos elementos de interés como la vegetación modelada por el viento, una alta diversidad de especies, verticalidad de las paredes, una rompiente donde se aprecia un mar muy limpio, importantes colonias de aves, contraste de ecosistemas y amplia visión del mar. Al borde del tramo en que el acantilado alcanza sus máximas alturas se erige la Torre del Tajo.

Se accede a través de la vía pecuaria «Vereda de la Playa» y cortafuegos que discurren de forma perpendicular a la carretera Barbate-Caños de Meca.

- Tómbolo de Trafalgar.

Se localiza al oeste del Tajo de Barbate. Constituye un istmo singular constituido por un tómbolo doble cuyo origen se debe a la orientación E-W de la costa que permite el embate del oleaje tanto de poniente como de levante, dando lugar a la formación de las dos barras de arena que lo forman. Desde el faro que lo corona se obtiene un imponente paisaje de la costa pudiéndose observar la primera gran duna de levante del litoral de Cádiz. En su zona sur, alrededor del faro, existen diversos yacimientos arqueológicos, como una factoría romana de salazones y un asentamiento hispano-musulmán. El tómbolo de Trafalgar constituye en sí mismo un espacio natural protegido con la categoría de «Monumento Natural», declarado por el Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía.

- Torre de Meca.

Antigua torre vigía que se localiza en una elevación en las proximidades de Caños de Meca. Su acceso se realiza a través de la pista que parte de la casa de Los Majales del Sol hacia el oeste. Desde su entorno se obtiene una gran perspectiva visual observándose la población de Caños de Meca y principalmente, el mar y el tómbolo de Trafalgar con su antiguo faro. De gran contenido didáctico para comprender fenómenos geomorfológicos costeros.

Actualmente no es posible acceder a la torre siendo algo que daría mucho atractivo al punto. Se recomienda la tala de algunos árboles y la instalación de un pequeño mirador que facilite la observación de este entorno.

- Playa de Yerbabuena.

Playa localizada en el extremo Este del acantilado, en las inmediaciones de Barbate. Presenta un entorno muy poco alterado y un sistema dunar con presencia de numerosas es-

pecies psammófilas de interés. Los principales componentes que destacan en el paisaje, además de la vegetación presente, son la playa, el mar y el espectacular perfil del acantilado.

- Dunas estabilizadas.

Se accede principalmente a través del antiguo camino de Barbate a Caños de Meca, encontrándose a la derecha Caños de Meca y a unos 900 metros del núcleo urbano de Barbate. Constituye en su conjunto un tren de antiguas dunas que partían de la localidad de Barbate empujadas por los vientos de Levante. Actualmente se encuentran estabilizadas por un denso pinar de repoblación que cuenta ya con un notable desarrollo por lo que la perspectiva visual resulta escasa y la diversidad vegetal algo monótona. Presenta, sin embargo, unos importantes, y a veces espectaculares, desniveles que nos da idea de la magnitud del proceso. Con forma de media luna, cuentan en su cara más cóncava con depresiones muy singulares donde el silencio impera.

- Barbate.

A la llegada a Barbate, partiendo desde Caños de Meca, se obtiene una excelente perspectiva que abarca la población de Barbate, el puerto pesquero, el mar, la marisma y perfil de la costa que alcanza hasta Zahara de los Atunes.

- Vejer.

Esta población constituye uno de los puntos más importantes para la observación de la marisma. Desde varios puntos del núcleo urbano se pueden observar panorámicas espectaculares de la cuenca de Barbate que se prolongan hasta las marismas y el área de la Janda. En esta zona, donde predominan los cultivos de arroz, existe un marcado contraste en la topografía del terreno, con zonas abruptas y otras llanas que son consecuencia de la colmatación del estuario y se encuentran surcadas por característicos cauces serpenteantes.

2.3.2. Patrimonio Cultural.

El patrimonio cultural dentro de los límites de Parque Natural es reducido, sin embargo, tanto el espacio protegido como el entorno de la desembocadura del río Barbate, han mantenido históricamente una importancia estratégica constatada por la presencia de un poblamiento continuado desde época prerromana.

En el interior del Parque Natural y en su entorno inmediato se encuentran los siguientes yacimientos arqueológicos: La Cantero, Huerta Santos, Playa de Caños, Río Barbate, Acantilado de Caños y el yacimiento subacuático de Trafalgar cuya incoación como Zona Arqueológica está en tramitación. Otros elementos de interés arqueológico y arquitectónico destacables son:

- El poblamiento romano y musulmán, del que se han encontrado restos tanto en el actual casco de Barbate como en Caños de Meca, casi siempre relacionados con la actividad pesquera y la almadraza (piletas de salazón). Su estado de conservación es deficiente, de hecho para los fines de la planificación ambiental tienen un mayor interés como testimonios de una industria que ha perdurado hasta nuestros días como bienes culturales en sí mismos.

- Las ermitas de Nuestra Señora de la Oliva y sobre todo la de San Ambrosio, de origen visigodo, representan los elementos del patrimonio arquitectónico más sobresaliente del entorno del Parque Natural. Se encuentran construidas sobre asentamientos romanos y han sufrido diversas reformas desde la construcción medieval inicial hasta llegar a su estado actual.

- Las torres almenaras, Torre de la Meca y Torre del Tajo, construidas en el siglo XIX y XVI respectivamente, para la vigilancia del litoral gaditano, son las únicas edificaciones de interés histórico que se conservan dentro del perímetro protegido. Ocupan emplazamientos prominentes para dominar la costa y constituyen unos hitos paisajísticos de primer orden. Las características de ambas son similares así como su estado de conservación, que llevó a actuaciones urgentes para evitar su deterioro en 1993. Actualmente están declaradas Bienes de Interés Cultural.

- En el entorno agrícola y ganadero del Parque Natural hay muestras arquitectónicas contemporáneas de interés. El elemento más representativo lo constituye el Cortijo de la Porquera, la

edificación rural de mayor entidad en los valles de los arroyos Mondragón y San Ambrosio que limitan por el norte el espacio natural. En este cortijo, rehabilitado para turismo rural, existe un palomar de gran interés por su estado de conservación y tamaño, probablemente uno de los mayores de Andalucía.

- El casco urbano de Vejer tanto por el patrimonio monumental que alberga como por los valores paisajísticos de su morfología y caserío es el principal atractivo que, desde el punto de vista de patrimonio cultural, ofrece la comarca.

2.4. Usos del suelo y aprovechamientos.

- Usos y aprovechamientos forestales.

En el uso forestal se diferencian los pinares de repoblación antigua mayoritarios frente a las repoblaciones recientes, además de unas parcelas de eucaliptal provenientes de la experimentación para su aclimatación. En el matorral se distinguen los que se asientan en el escarpe del acantilado y los matorrales poco desarrollados frente a la escasez de matorral desarrollado. El principal objetivo del pinar no es la producción, sino que su presencia se justifica por su valor protector contra la erosión y para la fijación de los sistemas dunares.

El aprovechamiento principal que se ha realizado en el pinar es la recolección de la piña. Este aprovechamiento conlleva dos beneficios importantes: La lucha contra plagas y un beneficio social, al proveer jornales en una época donde otras actividades disminuyen. La producción anual de piña oscila entre 0,5 y 2 millones de kilos, variaciones que vienen determinadas por la bondad del año climatológico y un componente intrínseco que depende de la biología del árbol.

Otro aprovechamiento del pinar que se realiza de forma cautelosa es el aprovechamiento de la madera, siendo el objetivo principal la conservación y la mejora de la masa forestal debido al carácter protector y no productor del pinar.

De forma marginal se realiza un aprovechamiento apícola en el monte de Peña Cortada.

El aprovechamiento ganadero se concentra en los pastizales dulcificados que se localizan al norte de la marisma, concretamente en la zona de monte Marisma localizada en la margen derecha del río Barbate donde se localiza una explotación ganadera dedicada al ganado vacuno (retinta). Esta explotación se localiza al norte del límite de los términos de Barbate y Vejer y se encuentra gestionada por la Diputación de Cádiz. Está dedicada a la mejora genética y cuenta con 60-70 reproductores en una extensión de 202 Has.

El aprovechamiento de los pastos en la zona de monte no reviste importancia económica y tiene también poca importancia social, ya que sólo entre 102 y 122 cabezas de ganado vacuno aprovechan este recurso en los montes de la Breña, Dunas y Quebrada. En los terrenos pertenecientes a Monte Dunas pastan unas cuarenta cabezas de ganado vacuno cuya adjudicación, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, se realiza cada cinco años.

De forma adicional y desordenada se produce entrada de ganado vacuno en todo el límite sureste (Las Cuartillas, Cerro del Bujar, al sur del canal colector) procedentes de los que pastan en terrenos militares, aunque su incursión en la marisma es limitada por cuanto el área se encuentra degradada (antiguo basurero) y los pastos resultan escasos.

- Aprovechamiento cinegético.

En la actualidad existen tres cotos de caza menor con incidencia en el Parque Natural y con Plan Técnico en vigor, el CA-11057 y el CA-11068 que inciden sobre el monte Breñas Alta y Baja y el monte Marismas respectivamente, y el CA-11145 que coincide con el monte Dunas de Barbate.

Las principales especies de caza menor son la liebre, el conejo, la codorniz y la tórtola, además de diversas anátidas entre las que destaca el ánade real.

- Pesca.

Tradicionalmente la pesca constituía la actividad económica más importante en la marisma, sin embargo su significado hoy resulta secundario ya que se realiza por un colectivo no profesional y como actividad complementaria de las rentas.

Las capturas se realizan mediante el empleo de variadas artes de pesca artesanales en las que resulta común que el pescador introduzca sus propias variaciones. Las más frecuentes son la nasa o anguilera (donde además de anguilas se capturan camarones, cangrejos, mugilidos y otros como lubinas), la camaronera o reliquia, el atajo (red de cerco utilizada en caños y esteros), el trasmallo (red de enmalle de fondo) y el arte rana (red de grandes dimensiones, que se coloca ocupando por completo la sección del río o caño, y captura todo lo que llevan las aguas). De forma más accesoria se emplea el palangre (en la desembocadura), el salcillo y la caña (solo como pesca deportiva).

- Marisqueo.

Constituye otro de los usos tradicionales de la marisma que, al igual que la pesca, es ejercido por un colectivo no profesional. Las especies más valoradas son la almeja fina, la coquina y el ostión, además de la recolección de cebos vivos para la pesca deportiva.

- Acuicultura.

La acuicultura representa una actividad reciente que se inició a mediados de los ochenta impulsada por el Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica que calificaba el río Barbate y sus marismas como zona inundable apta para el desarrollo de cultivos marinos. Diversas empresas apostaron por los aprovechamientos acuícolas aunque no alcanzaron los rendimientos esperados. Posteriormente, en 1995, un estudio realizado por el Ayuntamiento de Barbate dividió las marismas en diferentes zonas según su potencial para los cultivos marinos, aunque tampoco esta iniciativa obtuvo rendimientos significativos.

En la actualidad se está apostando por la recuperación de los aprovechamientos acuícolas mediante programas mixtos de actuación que integran la puesta en explotación de antiguas instalaciones acuícolas con usos recreativos.

2.5. Recursos socioeconómicos.

2.5.1. Población.

La comarca de La Janda cuenta con una población de unos 85.000 habitantes, de los cuales más de un 60% pertenece a los municipios situados en la franja litoral (Conil, Vejer, y Barbate).

DISTRIBUCION DE LA POBLACION EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA JANDA.

Municipio	Población	Extensión (km ²)
Alcalá de los Gazules	5.590	479
Barbate	22.444	142
Benalup-Casas Viejas	6.706	58
Conil de la Frontera	18.979	87
Medina Sidonia	10.802	493
Paterna de Rivera	5.313	14
San José del Valle	4.203	226
Vejer de la Frontera	12.685	264
Total	86.722	1.763

Fuente: IEA, 2004.

La comparación de la densidad de población en los términos de Barbate y Vejer permite apreciar que ésta es mucho mayor en Barbate, muy parecida a la provincial.

DENSIDAD DE POBLACION

Ambito	Densidad (hab/km ²)
Barbate	158,06
Vejer de la Frontera	48,05
Provincia de Cádiz	156,46
Andalucía	87,76

Los municipios de Barbate y Vejer de la Frontera constituyen un área geográfica muy importante dentro de la Comarca de la Janda, que supone el 82% de la extensión de la franja litoral, y el 5,3% de extensión de la provincia, con una superficie total de 406 km². En consecuencia, estos municipios no sólo son un referente dentro de la

comarca de La Janda, sino también en el ámbito de la provincia.

Durante la última década, la población de derecho en los términos de Barbate y Vejer parece haberse estabilizado, aumentando en periodos estivales y fruto de la actividad turística, particularmente en Barbate.

EVOLUCION DE LA POBLACION DE DERECHO

	1900	1950	1960	1970	1981	1991	1996	1999	2001	2003	2004
Barbate	2.297	12.665	17.755	20.772	20.806	21.641	21.888	22.011	21.914	22.264	22.444
Vejer	7.892	12.172	13.272	12.602	12.134	12.793	12.822	12.731	12.729	12.727	12.685

Fuente: INE, 2004.

Los datos que representan el poblamiento de ambos núcleos, tanto concentrado como diseminado, reflejan que la población en Barbate se concentra prácticamente en el núcleo urbano, mientras que la dispersión en Vejer es mucho más acusada.

DISTRIBUCION DE LA POBLACION POR TIPO DE POBLAMIENTO

Municipio	Poblamiento (%)	
	Núcleos	Diseminados
Barbate	94,54	5,46
Vejer	85,63	14,37

Fuente: IEA, 2004.

Es también destacable el número de núcleos asociados a cada uno de los dos términos municipales, superando en número los pertenecientes al término municipal de Vejer, que en su mayoría están asociados a la actividad agrícola tales como Naveros, Cantarranas, La Muela y Santa Lucía. La excepción se encuentra en El Palmar, donde se han desarrollado una serie de asentamientos, no siempre controlados debido a la demanda creciente del turismo, en forma de segundas residencias. En este sentido, hay que reseñar el fenómeno de las segundas residencias, que constituyen un número considerable de viviendas familiares secundarias (2.419 viviendas frente a aproximadamente unas 6.000 viviendas principales). La mayoría de estas viviendas son utilizadas en régimen de alquiler, principalmente por turistas de fin de semana en la época invernal, y durante la temporada estival, no quedando reflejada esta población de manera oficial en los censos ni los ingresos que la actividad genera. Una situación similar se observa en varios núcleos asociados a Barbate, como el caso de Caños de Meca o Zahora.

El diagnóstico demográfico presenta una situación dinámica, duplicándose la población en sólo 50 años en el municipio de Barbate. Las fuentes consultadas permiten confirmar un cierto descenso en la natalidad, concentración en las cohortes del grupo de edad joven y una regresión significativa entre los 35 y 59 años, que se explica por la influencia de los movimientos migratorios de los años 60.

La natalidad en Vejer es mayor que en Barbate (11,85 y 10,83 respectivamente). Aunque esta tasa ha descendido, dentro de una situación generalizada en España, la provincia de Cádiz posee las mayores cifras de natalidad, y con ello, unas mayores perspectivas de crecimiento futuro. En el caso de la mortalidad, ocurre lo contrario, siendo Barbate la que se sitúa por encima de la media provincial.

Las tasas de natalidad van descendiendo debido al progresivo envejecimiento de la población y a la reducción del número de hijos por pareja; sin embargo, el crecimiento vegetativo es aún positivo. Un hecho a tener en cuenta es el progresivo descenso del mismo en la comarca y en la provincia hasta 1996. A partir de este año, se ha experimentado un ligero aumento.

Con respecto a la movilidad espacial, el valor absoluto de las emigraciones sufre altibajos en los últimos años y en el caso de Barbate, se aprecia un aumento significativo en 1995, descendiendo al año siguiente. Este descenso, probablemente, ha sido motivado por la firma del Convenio de Pesca con Marruecos, lo que supuso mayores posibilidades de empleo en el municipio y que menos personas tuvieran que emigrar para buscar trabajo. En cuanto a inmigración, no se puede hablar de una tendencia clara en los dos municipios. En el caso de Barbate, después de sufrir un aumento en 1993, comienza a descender aunque no uniformemente. En el caso de Vejer, se mantiene un nivel de inmigraciones más o menos constante durante la década de los 90.

2.5.2. Mercado de trabajo.

En relación con el mercado de trabajo, tanto Barbate como Vejer presentan una tasa de actividad (51,1% y 49,03% respectivamente) por debajo de la media provincial, estando sólo Barbate por encima de la media regional.

RELACION DE LA POBLACION ACTIVA CON LA ACTIVIDAD

Ambito	Población		Tasa		Tasa	
	Activa	Actividad	Ocupados	Ocupación	Parados	Paro
Barbate	9.10	52,11	5.184	57,00	3.912	43,0
Vejer de la Frontera	5.052	50,16	3.471	68,70	1.581	31,3
Cádiz	465.400	52,19	349.900	75,2	115.500	24,8
Andalucía	2.972.600	50,41	2.414.800	81,2	557.700	18,8

Fuente: IEA, 2001.

Tanto en Barbate como en Vejer el paro ha aumentado progresivamente a principio de la presente década. Este fenómeno afecta en la misma medida a ambos sexos. El acceso al mercado laboral es más factible en el tramo de los 20 a los 24 años. Este nivel de desempleo mínimo en estos tramos de edad puede responder a la facilidad para realizar diferentes empleos de poca cualificación. Cuando los requisitos son mayores, esta facilidad no es tan notable y el acceso al mundo laboral se hace más complicado.

PARO REGISTRADO EN LOS MUNICIPIOS DEL PARQUE NATURAL

	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997
Barbate	2.468	2.434	2.036	1.913	1.767	1.973	2.023
Vejer	987	799	728	669	754	824	913

Fuente: IEA, 2003.

Las características del empresariado local (empresas muy pequeñas, en actividades tradicionales, con recursos no cualificados, escasa tendencia a la innovación y con carencias financieras) explican la escasa capacidad de inversión en la zona, provocando que el desarrollo de actividades empresariales e industriales, salvo excepciones, se produzca muy lentamente, como resultado de un lento proceso de reinversión de beneficios y sin contar, en la mayoría de los casos, con financiación externa.

2.5.3. Sectores de actividad económica.

El análisis de las actividades económicas en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural pone de manifiesto el peso que mantienen las actividades más tradicionales en la zona: La agricultura en Vejer y la pesca en Barbate.

Otras actividades destacadas, en cuanto al número de empleos, son el mantenimiento y reparación de vehículos y la construcción, lo que se puede explicar por el numeroso parque de vehículos (unos 5.000 en cada municipio) y por la expansión turística.

PORCENTAJE DE POBLACION OCUPADA POR SECTOR ECONOMICO

	Agrícola	Pesca	Industria	Servicios	Construcción
Barbate	3,01	33,10	11,12	40,25	12,52
Vejer	44,98	0,88	4,18	29,19	20,77
Media provincial	14,51	2,63	17,11	51,47	14,28

Fuente: INE, 2000.

A) Sector primario.

- Agricultura.

La agricultura supone la actividad económica más importante para la población de Vejer, y se ha visto incrementada en los últimos años en ambos municipios. Debido a la influencia del clima, en esta zona es característico el cultivo de secano, aunque la superficie dedicada al regadío constituye una parte significativa del total.

La superficie cultivada en el municipio de Vejer significa un 57% de su territorio que abarca 26.400 Ha, mientras que para Barbate, cuyo término municipal se extiende por 14.200 Ha, supone sólo un 11%.

Además del cultivo de secano, también existen cultivos de regadío, con la obtención de cereales, hortalizas o cítricos entre otros productos.

- Ganadería.

Debido a las peculiaridades físicas de su territorio, Vejer cuenta con una cabaña ganadera más extensa que la de Barbate, suponiendo ambas más del 80% de la cabaña ganadera de la Janda Litoral.

La calidad de los pastos y de los recursos forestales, junto a la presencia de razas de ganado autóctono, hacen de los recursos ganaderos una de las grandes potencialidades de la zona, aunque los datos recogidos sobre el número de cabezas de ganado durante los últimos 25 años indican una decadencia de la misma. También es muy significativo el aumento durante los últimos años del ganado caballar, ya que es utilizado como recurso turístico y sirve de renta complementaria a la agricultura. Este hecho se constata con la existencia de numerosos picaderos.

Respecto al sector avícola, la presencia es mínima, existiendo sólo una explotación en Barbate. El caso contrario es el del ganado porcino del que Barbate posee una cabaña muy extensa, formada por unas 4.000 cabezas, siendo ésta inferior en Vejer, donde ronda aproximadamente las 1.200 cabezas.

ESTIMACION DEL CENSO GANADERO

Municipio	Bovino				Ovino	Caprino	Cabaña
	Carne	Leche	Lidia	Total			Ganadera Total
Barbate	4.394	43	183	4.620		2.104	6.724
Vejer	6.374	142	1.525	8.041	93	256	8.390
Total							
Janda Litoral	11.857	1.176	1.708	14.741	993	2.660	18.394

Fuente: Plan Estratégico Janda Litoral, 2000.

- Pesca y marisqueo.

Como se ha indicado anteriormente, la pesca es el sector de mayor importancia en Barbate, suponiendo la actividad más tradicional y la principal fuente de ingresos en la localidad.

Por número de barcos, la flota de cerco es la más representativa en Barbate, aunque también existen embarcaciones de pequeño tonelaje que realizan sus capturas en aguas cercanas a la costa. La flota de cerco presenta una alta dependencia de los caladeros más cercanos, situados en Marruecos, ya que no está adaptada para faenar en aguas más lejanas. Por esta razón, la cancelación del acuerdo de pesca con Marruecos ha supuesto un impacto muy negativo para el sector.

La situación por la que atraviesa el sector ha afectado a las actividades auxiliares de la pesca que se desarrollan en tierra, como fábricas de hielo, fábricas de envases y embalajes, operadores mayoristas, reparación y mantenimiento de buques. La actividad portuaria en torno a la pesca extractiva que adquiriría una especial trascendencia, no sólo en la economía local sino también en la conformación de sus relaciones sociales, se enfrenta así a una profunda crisis.

De especial importancia en la localidad de Barbate es la pesca del atún mediante almadraba, pues supone una importante entrada de ingresos no sólo por la actividad en sí, sino por la industria de transformación asociada a ella. Esta pesquería depende de las migraciones de la especie, adquiriendo un carácter estacional, de forma que solo están activas en abril, mayo y junio, originando puestos de trabajo de carácter eventual. El caso de la almadraba de Barbate es especial, ya que captura los atunes «de revés» cuando regresan del desove en el Mediterráneo, manteniéndose activas las instalaciones hasta finales de verano. Uno de los problemas más graves a los que se enfrentan las almadrabas es la sobreexplotación general a la que está sometida la población de atún (*Thunnus thynnus*) y la sobre captura que sufren los reproductores.

La actividad marisquera no es ejercida como actividad profesional propiamente dicha, no obstante constituye un ingreso complementario para la economía de algunas familias por lo que adquiere cierta importancia. La extracción tradicional se realiza con diferentes artes de pesca, dependiendo de la especie.

- Acuicultura.

En las marismas del río Barbate actualmente sólo existe una instalación de acuicultura en explotación a favor de la empresa Cupibar, S.A. Se localiza en la isleta de San Francisco y aunque actualmente se dedica al cultivo de dorada, también tiene autorización para cultivo de langostino. Dicha explotación tiene previsiones para su ampliación futura, contando con un proyecto en tramitación.

En las proximidades de la desembocadura del río Barbate y de la antigua lonja pesquera, fuera del ámbito del Parque Natural, está instalada Viveros de Mariscos Gracia, S.A. Se trata de una instalación dedicada a la venta, mantenimiento y congelado de marisco vivo (bogavantes, almejas, gambas, centollos). El agua que utiliza no procede del río, como ocurre en el caso del cultivo en las marismas, sino que procede de pozos.

B) Industria.

La industria es un sector escasamente desarrollado en la zona y en buena medida, las pocas empresas de carácter industrial están relacionadas con la explotación de productos derivados de la pesca. La escasa presencia de actividades industriales en la zona queda reflejada en el porcentaje de población ocupada en este sector, que es claramente inferior a la media provincial siendo especialmente reducido en el municipio de Vejer, donde no alcanza el 5% del total.

En el análisis del sector pesquero se ha indicado la existencia de actividades industriales relacionadas con los productos de la pesca para la elaboración de conservas y salazones, con bastante tradición en la zona, así como la lonja y una fábrica de hielo. También existe dentro del mismo puerto una industria auxiliar de la pesca con algunos talleres dedicados a la carpintería de ribera, así como otros talleres mecánicos y eléctricos.

Actualmente se encuentra en ejecución un polígono industrial en la zona de la Ribera de la Oliva, en el término municipal de Barbate, que si bien supondrá una infraestructura importante para

potenciar el desarrollo industrial de la zona, su ubicación lo convierte en un factor de riesgo potencial para el Parque Natural.

C) Turismo y servicios.

En los últimos años el sector turístico, al igual que sucede en el conjunto de la provincia, va creciendo en Vejer y Barbate más que otras actividades económicas. Este desarrollo conlleva una proliferación de establecimientos de hostelería y comercios dedicados a ofrecer los productos de la zona, principalmente elaborados con derivados de la pesca.

La principal oferta turística de la zona se basa en las horas de sol y las playas, con una infraestructura hotelera escasa y, salvo excepciones, con una calidad media-baja.

A lo anterior es preciso añadir que durante los últimos años se ha incrementado notablemente el número de segundas residencias, sobre todo en la zona de El Palmar, Los Caños y Zahara, con la consiguiente presión sobre el territorio y las consecuencias que tiene sobre el medio: Degradación del paisaje y déficit de equipamientos y servicios, que en la mayoría de los casos se dan en primera línea de costa.

OFERTA DE ALOJAMIENTOS

Municipio	Hoteles		Pensiones		Campamentos	
	Número	Plazas	Número	Plazas	Número	Plazas
Barbate	13	485	24	624	3	1.855
Vejer	3	104	12	290	3	819

Fuente: IEA. 2003.

El turismo vinculado al medio natural, así como el deportivo, cultural o gastronómico, representa una oportunidad de desarrollo si se combina con un uso sostenible de los recursos. Actualmente, el Parque Natural posee cierta capacidad de generación de empleo relacionado con el sector ecoturístico, ya que en 2003 se contabilizaron 22 empresas dedicadas a este sector económico y que operan en este espacio protegido, las cuales representan en 1,44% del total existente en el conjunto de los Parques Naturales de Andalucía.

Existe una oferta muy puntual de turismo náutico-recreativo. El puerto deportivo de Barbate no dispone de los servicios suficientes ni de las infraestructuras de apoyo imprescindibles para que genere actividad económica de consideración.

En cuanto a turismo cultural, la zona cuenta con importantes recursos debido al legado histórico dejado por diferentes culturas como la fenicia, romana, visigoda o árabe, que dejaron sus huellas en forma de vestigios de distintas épocas como las torres almenaras situadas en el interior del Parque Natural o la ermita visigoda de San Ambrosio en los límites del mismo.

2.6. Sistema urbano e infraestructuras territoriales.

2.6.1. Sistema urbano.

Los municipios incluidos en el Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate son Vejer de la Frontera y Barbate (Cádiz).

El municipio de Vejer de la Frontera, localizado a 54 km de la capital de provincia, cuenta con una extensión superficial de 264 km² y una altitud de 201 msnm, mientras que el municipio de Barbate, localizado a 64 km de la capital de provincia, cuenta con una extensión superficial de 142 km² y una altitud de 14 msnm.

El municipio de Barbate cuenta con tres tipos de asentamientos:

- Una cabecera municipal, Barbate. Ciudad portuaria con un crecimiento relativamente reciente y sustentada por una actividad en grave crisis durante las últimas décadas, la pesca.

- Pequeños asentamientos diseminados, originalmente vinculados principalmente a la producción agropecuaria (San Ambrosio, La Oliva, Manzanete, etc.), en los que de manera general se detecta una clara disminución de la población residente frente a un aumento de la vivienda de segunda residencia.

- Núcleos costeros (Caños de Meca y Zahara de los Atunes) que se han convertido en núcleos turísticos y poseen una población estable reducida.

En el caso del municipio de Vejer de la Frontera se diferencian los siguientes asentamientos:

- Cabecera municipal, Vejer, con origen medieval y localización estratégica y con una socio-economía agraria.

- Otros poblamientos, generalmente, con origen agrícola y ganadero tradicional salvo excepciones como La Barca (cuyo desarrollo se debe a los ejes de comunicación que atraviesan la zona), Las Lomas (cuyo origen es la desecación y colonización de la laguna de la Janda) y El Palmar (como zona de segunda residencia).

2.6.2. Las infraestructuras:

A) Hidráulicas.

Las infraestructuras vinculadas a los recursos hídricos son las que presentan mayores déficits. Las actividades económicas son grandes consumidoras de este recurso y se constata que en los meses estivales la red de abastecimiento presenta graves deficiencias, debido a lo obsoleto de las conducciones, sus carencias y al elevado crecimiento de la demanda en este período. Actualmente se está llevando a cabo la renovación de la red de abastecimiento de agua en Barbate y la depuración de aguas residuales procedentes de Zahara.

No existe una red de distribución de agua para riego, ya que sólo hay un acuífero no regulado. Se trata de una zona que posee suelos de calidad pero muy erosionados, como resultado del mal laboreo y la deforestación. El abastecimiento de aguas es diseminado, individual y carece de depuración, sin una red de saneamiento adecuada.

Barbate y Vejer cuentan con un acuífero independiente, pero la red de saneamiento es totalmente deficitaria. Barbate cuenta con una estación depuradora que no funciona adecuadamente dado que se encuentra pendiente de la construcción de un emisario submarino. Además en Barbate existe un problema de gestión de residuos sólidos, por lo que se observan impactos de cierta relevancia en áreas limítrofes con el Parque Natural. Por lo que se refiere a Vejer, está pendiente de la construcción de una planta depuradora por lo que actualmente vierte sin depurar al río Barbate.

B) Energéticas.

El desarrollo de las actividades relacionadas con las energías renovables se recoge en el Plan Especial Supramunicipal de Ordenación de Recursos Eólicos para la Comarca de la Janda, que tiene como objetivo regular la implantación de las instalaciones de energía eólica y sus infraestructuras de transporte y transformación. Dicho Plan establece el área del Parque Natural fuera de las áreas potenciales para la ubicación de aerogeneradores.

C) Telecomunicaciones.

El estado actual de las telecomunicaciones está por encima de la media que corresponde a la provincia respecto a los siguientes indicadores: Accesos a línea RDSI y a líneas telefónicas en servicio.

Así en Barbate hay 147 accesos a líneas RDSI y 5.845 líneas telefónicas en servicio y en Vejer 87 accesos a líneas RDSI y 3.008 líneas telefónicas en servicio.

Existe un repetidor para control marítimo y otro para dotar cobertura radiotelefónica a servicios de la Guardia Civil localizados en el Vértice geodésico del cerro de Meca, en el monte público Dunas de Barbate.

D) Comunicaciones. La N-340 constituye el eje principal de acceso al Parque Natural y su área de influencia y une la Bahía de Cádiz con la Bahía de Algeciras. La red viaria se complementa con una serie de carreteras de carácter comarcal y local entre las que destacan:

- A-393 Vejer-Barbate.

- CA-2141 Vejer-Caños de Meca.

- CA-2143 Barbate-Caños de Meca.
- CA-2223 Barbate-Zahara de los Atunes.

La mayor deficiencia de la red se encuentra en su eje principal de acceso y tiene su origen en la saturación del tráfico que se concentra en el período estival y que se hace extensiva a la mayoría de los fines de semana, a lo largo del año. Dicha situación tiende a ser crónica y constituye el problema de mayor envergadura de la red de comunicaciones en el litoral de La Janda, no obstante está previsto su desdoble.

El entramado viario de rango menor también presenta deficiencias estructurales vinculadas a la escasa jerarquización de su organización, probablemente debido a la consolidación del poblamiento disperso y al considerable nivel, en algunas zonas, de construcciones espontáneas e ilegales.

Concretamente se trata de caminos de tierra que dan acceso a diferentes zonas entre los que destacan:

- Cañada de Manzanete y el camino militar que discurre por la antigua carretera de Vejer de la Frontera a Zahara de los Atunes que acceden a diversos sectores de la margen izquierda del Parque Natural.
- Camino de las Quebradas o de la Oliva que une la población de Vejer con la ermita de la Oliva y discurre entre los límites de los montes Las Quebradas y Peña Cortada.

Respecto a la infraestructura portuaria, la importancia del puerto de Barbate radica en su situación estratégica ya que sirve de refugio ante los fuertes vientos de levante o poniente. Las funciones del puerto están principalmente orientadas a la actividad pesquera. También existe un puerto deportivo vinculado a actividades de ocio, turismo y recreo, en auge durante los últimos años. Como se ha señalado anteriormente, la infraestructura asociada al puerto deportivo es muy escasa aunque con grandes potencialidades para el desarrollo de la zona. Además, en el puerto existen talleres y nuevas zonas, a lo que hay que añadir la creación de la nueva lonja.

E) Vías pecuarias.

El Parque Natural es atravesado por siete vías pecuarias entre las que cabe destacar las siguientes por su calidad paisajística y su alto valor recreativo que en ocasiones se ve potenciado por las repoblaciones de pinos desarrolladas sobre las mismas:

- La Vereda de la Playa que posee una alta calidad visual y su trazado permite el enlace entre Barbate y los Caños.
- La Colada de Barbate que discurre por el ecotono del monte con la marisma y une las localidades de Vejer y Barbate.
- La Colada de Buenavista y Los Carrascales que ofrece un singular paisaje de campiña.

VIAS PECUARIAS DEL PARQUE NATURAL

Término municipal	Vía pecuaria	Proyecto de clasificación
Barbate	Cordel del Pozo Viejo	O.M. 15.12.1958
	Vereda del Cantador	
	Colada de Buenavista y Los Carrascales	
	Colada de Barbate	
Vejer de la Frontera	Vereda de la Playa	O.M. 19.7.1960
	Cordel del Palmar a la Barca	
	Cordel de la Barca a Manzanete	

Fuente: Consejería de Medio Ambiente, 2002.

2.6.3. El uso público.

La oferta de equipamientos de uso público del Parque Natural se localiza mayoritariamente en el término municipal de Barbate y la integran tres áreas recreativas, dos miradores y cinco senderos que recorren una longitud de más de 28 km.

EQUIPAMIENTOS DE USO PUBLICO

Equipamiento	Denominación
Areas recreativas	Majales del Sol
	El Jarillo
	Las Quebradas
Mirador	El Acantilado
	Torre del Tajo
Senderos señalizados	Acantilado
	Torre de Meca
	Torre del Tajo
	Marismas del Barbate Caños-Torre de Meca

Fuente: Consejería de Medio Ambiente, 2004.

El Parque Natural ofrece la posibilidad de realizar una serie de itinerarios o recorridos a pie por los distintos senderos que lo atraviesan, permitiendo disfrutar de una amplia gama de cualidades paisajísticas y patrimonio que ponen de relevancia las posibilidades de uso público de este espacio protegido.

Independientemente de la oferta de equipamientos, la presencia de las playas de la Yerbabuena y Los Caños como prolongaciones del Parque Natural y con unas cualidades sobresalientes de tipo climático y paisaje, suponen un fuerte atractivo para un gran número de visitantes estivales.

2.7. Planeamiento urbanístico y propiedad.

2.7.1. Planeamiento urbanístico.

Los municipios del Parque Natural han desarrollado distintos instrumentos de planeamiento general contando, en el caso de Barbate, con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y Normas Subsidiarias en el de Vejer.

El Plan General de Ordenación Urbana de Barbate fue aprobado definitivamente el 20 de enero de 1995 (texto refundido aceptado el 18 de abril de 1996). Este documento fue objeto de nueva aprobación definitiva por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 30 de enero de 2003, tras la tramitación realizada al efecto de dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 11 de abril de 2001.

En el caso de Vejer, las Normas Subsidiarias fueron revisadas y aprobadas definitivamente el 30 de junio de 2000. Se han tramitado cinco modificaciones puntuales de este documento las cuales afectan tanto al núcleo principal como a los núcleos rurales de Santa Lucía, Cañada Ancha y El Palmar. Actualmente se ha iniciado la formulación del futuro Plan General Municipal de Ordenación de Vejer.

Respecto a la zona de marisma, el Ayuntamiento de Barbate clasifica el espacio comprendido dentro del Parque Natural como Suelo No Urbanizable Zona Marisma. Para el régimen de uso de esta zona remite a lo dispuesto en el catálogo (MT.5) y Norma 43 del Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Cádiz

El PGOU de Barbate clasifica como Suelo No Urbanizable Protegido «Parque Natural» el pinar y acantilado que forman parte del Parque Natural y que coinciden con los montes «Dunas de Barbate» y «Breñas Alta y Baja». Por su parte, el planeamiento de Vejer de la Frontera clasifica el suelo incluido en el Parque Natural, como Suelo No Urbanizable Protegido.

2.7.2. Propiedad y régimen administrativo.

El pinar y acantilado que forman parte del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate coinciden con los montes números 1.006 del Elenco y 17 del Catálogo de Utilidad Pública, denominados «Dunas de Barbate» y «Breñas Alta y Baja».

En el municipio de Vejer se incluyen en el Parque Natural parte de los montes que se corresponden con las siguientes fincas registrales:

- Monte Marismas: Finca núm. 7.993.
- Las Quebradas: Fincas núm. 8.115, 8.191 y 8.794.
- Peña Cortada: Fincas núm. 7.556 y 9.543.

La propiedad de los montes en el interior de este espacio es pública siendo los ayuntamientos los propietarios mayoritarios.

MONTES PUBLICOS DEL PARQUE NATURAL

Nombre	Titularidad	Municipio
Dunas de Barbate	JA	Barbate
Breñas Alta y Baja	CCAy	
Marismas	Ay	Barbate/Vejer de la Frontera
Peña Cortada	CAy	Vejer de la Frontera
Las Quebradas	CAy	

Fuente: Consejería de Medio Ambiente, 2004.

JA-Titularidad de la Junta de Andalucía; Ay-Montes de Ayuntamientos; CCAy-Montes de Ayuntamientos con Convenio de Cooperación con la Administración; CAy-Montes de ayuntamientos con consorcios o convenios con la Administración.

La franja marina y acantilado del Tajo de Barbate son de titularidad estatal al constituir bienes de dominio público marítimo-terrestre (DPMT).

Por su parte, la situación actual de los deslindes realizados por la Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico en las marismas del río Barbate es de provisionalidad puesto que se encuentran en tramitación.

2.8. Diagnóstico.

2.8.1. Valores más destacados del espacio.

La variedad de ecosistemas que alberga este espacio natural le confiere un elevado valor ecológico y paisajístico que se pone de manifiesto a lo largo de los distintos hábitats marinos, intermareales y terrestres que definen su superficie.

Uno de los aspectos más interesantes del espacio que comprende los montes de la Breña y Dunas lo constituye el medio físico. La importante componente litológica-estructural destaca sobre las formas de modelado existente conformando una variada gama de formas, relieves y depósitos de gran interés geomorfológico.

Destaca la línea de costa, constituida por un acantilado que se extiende a lo largo de más de 10 km, donde el escarpe alcanza perfiles completamente verticales y caídas superiores a los 90 metros, constituyendo un paisaje muy singular y único en el sector de Andalucía occidental. Es en la zona ecotónica del acantilado donde se encuentra la mayor riqueza biológica. Los múltiples matices ambientales que imponen las diferencias edáficas y de humedad, así como la influencia marina, han propiciado la profusión de una variada gama de especies vegetales. De igual forma, resulta un medio muy atractivo para numerosas aves, tanto marinas como terrestres, dada su inaccesibilidad y accidentado perfil que proporciona excelentes refugios y enclaves para la nidificación.

Sobre el manto arenoso que cubre las calcarenitas se ha desarrollado un extenso pinar con una importante función protectora y reconocido por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo como hábitat prioritario. Así mismo acoge numerosas especies amenazadas, destacando la presencia del enebro costero que cuenta aquí con una de las poblaciones más importantes de Andalucía.

Los fondos marinos incluidos en el Parque Natural constituyen una buena representación de las formaciones sumergidas de la Región Sudatlántica. El sustrato del fondo condiciona la vegetación marina apareciendo fanerógamas marinas como *Zostera noltii* en los fondos arenosos y abundantes especies de algas sobre sustrato rocoso cuya distribución está condicionada por la profundidad y emersión. La fauna presente responde a las comunidades típicas de estos ambientes costeros e incluye especies notables como los corales naranjas que se encuentran en estado de amenaza.

En cuanto a la marisma del río Barbate destacar que pertenece a uno de los complejos de humedales costeros más importantes de Europa occidental. Su estratégica posición geográfica en la confluencia entre el Atlántico y el Mediterráneo, y su localización en la encrucijada con África, le confieren un valor importante en las rutas

migratorias principales de la avifauna en Europa. Así mismo, juega un importante papel en la cría y alevinaje de diversas especies de peces que alimentan las pesquerías de mar abierto.

En este estuario marismeno encajado entre formaciones acantiladas de calcarenitas neógenas, cobran mayor importancia relativa los aportes dulces, dando lugar a acusados gradientes de salinidad, lo que configura un mayor grado de empaquetamiento y sucesión de comunidades biológicas a lo largo del mismo. A ello se le añade una indudable personalidad paisajística de la depresión aluvial del Barbate, rodeada de áreas elevadas cubiertas de masas forestales que caen a la marisma en antiguos acantilados a cuyo pie se desarrollan orlas de sotos propiciadas por la existencia de un freático superficial.

En relación con los valores culturales, destaca la existencia de varios yacimientos arqueológicos, la mayoría asentamientos de época romana, situados tanto en el interior como en sus inmediaciones, así como el patrimonio etnográfico asociado a la actividad pesquera y, muy especialmente, al arte de almadraza para la pesca de túnidos. En la franja marina se localiza un importante patrimonio arqueológico subacuático como consecuencia de los numerosos naufragios registrados en la zona, destacando los ocasionados en la batalla de Trafalgar (1805) entre la escuadra franco-española y la inglesa.

Por las razones antes expuestas, en este espacio de reducidas dimensiones se detecta una amplia variedad y heterogeneidad ambiental con acusados gradientes edáficos y de salinidad, que genera riqueza de hábitats y de especies. La singularidad de esta zona litoral, relativamente natural, en un entorno cada vez más amenazado por las transformaciones a las que están siendo sometidos los espacios costeros, realza su valor natural y el interés por su conservación.

2.8.2. Principales impactos ambientales.

La demanda de áreas naturales como lugar de esparcimiento va en aumento por amplios sectores de la población por lo que es de esperar que el Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate se configure como un elemento de gran importancia en la oferta turística del litoral gaditano. Actualmente, los montes de la Breña y Dunas acogen un uso más o menos intenso debido a que constituyen uno de los principales espacios forestales del litoral de Cádiz y a la afluencia de visitantes que recibe todo el sector costero en época estival.

En las condiciones actuales, este espacio es resiente de la presión que ejercen tanto los visitantes como las poblaciones del entorno dando lugar a diversos riesgos sobre los recursos naturales originados principalmente por el uso indebido de los equipamientos de uso público.

Como riesgos y agentes de perturbación de la flora amenazada, cabe mencionar los incendios forestales y la recolección de algunas especies como *Sideritis arborescens* subsp. *perezlarae* para uso medicinal.

En cuanto a los recursos hídricos, los vertidos de aguas residuales urbanas y la contaminación de origen agrícola procedente de los cultivos en la depresión de la Janda, constituyen las principales vías de contaminación de las aguas del estuario y las marismas.

Las marismas del río Barbate constituyen el hábitat natural que más agresiones y modificaciones ha sufrido como consecuencia de diversas actuaciones desarrolladas tanto dentro como fuera del Parque Natural y en particular debido a la transformación de la marisma para agricultura, extracción de sal, cultivos marinos y el desarrollo de infraestructuras diversas. Aunque las marismas naturales conservadas tienen un carácter minoritario, en muchos casos las alteraciones no han supuesto degradaciones irreversibles resultando viable acometer proyectos de restauración y mejora ecológica.

Las sucesivas transformaciones realizadas sobre su cuenca y sobre la estructura de la marisma han dado lugar a la alteración de la vegetación característica de estos ambientes. Este hecho puede observarse en la zona alta de la marisma donde existe una gran extensión de fangos hipersalinos desnudos de vegetación, originados por la pérdida de su capacidad de

inundación. Asimismo, el aporte de materiales alóctonos para construcción de muros y caminos ha favorecido la introducción de especies no propias del hábitat marismero.

La acumulación de residuos sólidos, dispersados desde un antiguo vertedero, constituye otro factor de degradación paisajística haciendo muy conveniente continuar con las labores de restauración y regeneración.

En cuanto a la fauna, los principales impactos están relacionados con la perturbación de las áreas de nidificación y descanso de las aves propias del pinar y acantilado como consecuencia de la afluencia desordenada de visitantes, así como el uso de artes de pesca no selectivas que originan una importante mortandad de peces inmaduros. Otros factores de riesgo se asocian a la modificación de los ambientes marismeros adecuados para la alimentación y nidificación de aves acuáticas produciendo una disminución en la diversidad de la comunidad de aves.

Debe señalarse que la antropización de esta marisma y su alta accesibilidad, con multitud de caminos que la recorren, pueden estar actuando como factores limitantes para el asentamiento de diversas especies que se ven obligadas a criar fuera de este ámbito en busca de mayor tranquilidad y protección.

Existen otros factores que degradan el paisaje tales como los usos marginales que se localizan en las zonas urbanas periféricas y adyacentes al espacio protegido.

2.8.3. Problemas asociados a los principales usos y actividades.

Acuicultura.

Desde los años 80 se han sucedido varias iniciativas para potenciar el aprovechamiento acuícola de las marismas del río Barbate, sin unos rendimientos significativos, y dando lugar al abandono de la actividad y a la degradación de la marisma como resultado de la modificación de sus características físico-naturales para la producción acuícola.

Actualmente, se han iniciado nuevos proyectos para retomar de nuevo el aprovechamiento acuícola de las antiguas explotaciones. Estas iniciativas deben asegurar un aprovechamiento acuícola sostenible y de calidad que permita dinamizar el entorno socioeconómico del Parque Natural, recuperando las explotaciones acuícolas abandonadas y adoptando las técnicas de cultivo menos agresivas que aseguren una perturbación mínima del sistema marismero.

Aprovechamiento ganadero.

El aprovechamiento ganadero en la forma extensiva y con una baja carga que se viene practicando hasta ahora en los montes del Parque Natural resulta un uso perfectamente compatible que no supone ningún conflicto con la finalidad protectora de la vegetación. Más bien al contrario, ante la ausencia de herbívoros naturales, la presencia controlada del ganado debe aprovecharse como medio para la fertilización del suelo y para controlar un desarrollo excesivo de la vegetación arbustiva invasora. No obstante se cree necesario adoptar medidas con objeto de evitar impactos sobre la flora amenazada o la vegetación restaurada.

Aprovechamientos de los recursos pesqueros y marisqueros.

El uso indebido de artes de pesca así como el incumplimiento de vedas y tallas mínimas, unido al progresivo crecimiento de la actividad marisquera, suponen una presión importante sobre los bancos naturales de las especies marinas de mayor valor comercial, lo que representa la pérdida progresiva de una de las principales fuentes de riqueza para las poblaciones del Parque Natural.

Las variaciones que introduce cada pescador en las artes de pesca permitidas junto con los problemas asociados a las labores de control y vigilancia, han propiciado el uso indiscriminado de artes de pesca prohibidas o inadecuadas, lo que puede estar ocasionando una sobreexplotación de los recursos pesqueros y marisqueros.

Procesos urbanísticos.

Uno de los problemas más generalizados de este Parque Natural es la degradación de las áreas limítrofes con los núcleos

urbanos por vertidos de escombros y otros residuos derivados de un proceso urbanístico poco controlado.

Asimismo, sobre los terrenos periféricos a la marisma se está produciendo una creciente ocupación e intensificación de usos tales como construcciones residenciales y asentamientos poco ordenados sobre espacios de huertas tradicionales, implantación de invernaderos o equipamientos de servicios que están constriñendo cada vez más a la marisma, generando tensiones y perturbaciones además de un impacto paisajístico muy notable.

Esta situación ha acentuado la dicotomía entre la zona incluida en Parque Natural (bastante controlada) frente a una generalizada ausencia de control en las zonas externas que alcanzan hasta el mismo límite del espacio protegido.

Uso público.

En la actualidad se detecta la necesidad de mejorar algunos de los equipamientos de uso público existentes, y en particular las áreas recreativas, con objeto de satisfacer las demandas de los visitantes y evitar al mismo tiempo los impactos generados por el uso público.

La práctica irregular de acampadas en las inmediaciones de las áreas recreativas y la utilización del fuego por los visitantes fuera de los lugares habilitados, constituyen prácticas que suponen una presión importante sobre los recursos y riesgos elevados.

3. OBJETIVOS

Siguiendo las directrices marcadas desde la Unión Europea en los distintos programas de acción en materia de medio ambiente, los objetivos del Plan de Ordenación de Recursos Naturales para el Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate se han establecido, por un lado, en el marco del desarrollo sostenible como única forma de compatibilizar los diversos usos y actividades que tienen lugar en el espacio con la conservación de los recursos naturales del mismo y, por otro, en la contribución al establecimiento de la red Natura 2000:

1. Garantizar el papel del Parque Natural como zona de esparcimiento de la población y los visitantes a través de un uso público ordenado y compatible con la conservación de los recursos naturales, que permita el uso y disfrute de los ciudadanos así como el acercamiento a sus valores naturales y culturales.
2. Mantener y mejorar el estado de conservación de la vegetación forestal por sus importantes funciones ecológicas y en particular como protección de los suelos frente a la acción eólica y como mecanismo que contribuye a frenar el cambio climático.
3. Recuperar y mantener el funcionamiento integral del sistema hidrológico garantizando la calidad ambiental de las aguas y la renovación hídrica.
4. Conservar los ecosistemas naturales y los hábitats con especial atención a las formaciones de mayor interés ecológico, a las que albergan especies amenazadas y/o endémicas y a los hábitats de interés comunitario.
5. Garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y en particular de los asociados a los pinares costeros, la franja marina y marismas, mediante prácticas que no comprometan el equilibrio ecológico de estos valiosos ecosistemas.
6. Mantener y mejorar las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies amenazadas, especies ecológicamente «claves», endemismos y especies de interés comunitario.
7. Favorecer la conexión ecológica entre los distintos ecosistemas presentes, en particular entre las áreas forestales y la marisma.
8. Mejorar y mantener la identidad y calidad paisajística del Parque Natural.
9. Proteger adecuadamente este espacio frente a los factores de tensión externos tales como la creciente presión urbanística de los bordes.
10. Poner en valor el patrimonio cultural existente desde una óptica integrada, como recurso potencial en las políticas de desarro-

lo sostenible, promoviendo su utilización racional como instrumento de desarrollo cultural y económico siempre que no suponga un menoscabo o deterioro de los valores naturales o culturales.

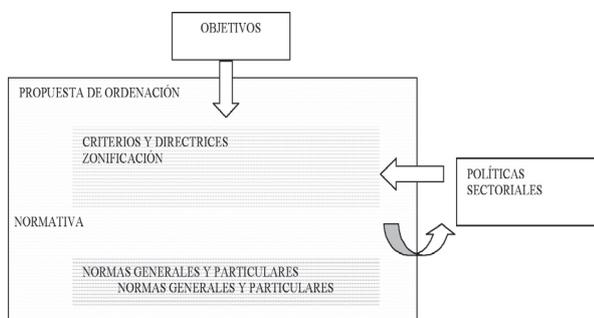
4. PROPUESTA DE ORDENACION Y ZONIFICACION

4.1. Criterios y directrices generales para la ordenación del espacio.

Una vez establecidos los objetivos para el Parque Natural, a continuación se concretan las estrategias básicas para alcanzarlos. Estas estrategias, dado el carácter horizontal de la política ambiental, van dirigidas a la ordenación de las distintas actuaciones y actividades con incidencia sobre los recursos naturales. Por otro lado, no hay que olvidar el papel del Plan de Ordenación de Recursos Naturales como instrumento efectivo para la concreción de la política ambiental andaluza estructurada a través del Plan de Medio Ambiente de Andalucía.

Las estrategias del presente Plan se materializan a través de una serie de criterios y directrices, recogidas en el presente apartado, así como mediante el establecimiento de una normativa específica para el espacio, que se detalla en el apartado siguiente del Plan. Todo ello con la finalidad de establecer una correcta asignación de usos en el territorio (zonificación), regular el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de las diferentes actividades, así como de orientar la gestión de los recursos naturales y la aplicación de las políticas sectoriales en el espacio.

En este sentido, existe un importante acervo normativo y otros instrumentos de desarrollo de las políticas territorial y ambiental así como de las distintas políticas sectoriales cuya correcta aplicación coadyuva a alcanzar los objetivos establecidos. Por ello la presente propuesta incorpora todos estos elementos ya existentes, junto con nuevos criterios, directrices y normas, para así articular en torno al espacio una propuesta de carácter integral que garantice la conservación de los recursos naturales en el marco de un desarrollo sostenible.



4.1.1. Conservación de los recursos naturales y culturales.

En materia de conservación de los recursos naturales se considera prioritario:

- Evitar las actuaciones que alteren el frágil equilibrio en que se encuentran los recursos geológicos, debido a la escasa consistencia del sustrato arenoso y la acción erosiva del viento.
- Favorecer las medidas destinadas a la regeneración y restauración de las zonas en las que se agraven los procesos erosivos.
- La colaboración con el Organismo de Cuenca para una adecuada planificación hidrológica y asignación de recursos que permita compatibilizar las previsiones de aprovechamientos con criterios de funcionalidad ecológica.
- Favorecer la diversificación de la cubierta vegetal y una mayor heterogeneidad de hábitats.
- Priorizar la conservación de las áreas consideradas de mayor valor, tanto ecológico como paisajístico, en particular toda la franja de acantilado y áreas de marisma conservada.
- Conservar la diversidad genética en el Parque Natural, garantizar la conservación de los hábitats y ecosistemas naturales y mantener e incluso mejorar las poblaciones de las

especies autóctonas más singulares, con una atención especial a las especies protegidas.

- Evitar la introducción y controlar la proliferación de especies exóticas, tanto de flora como de fauna.
- La prevención y lucha contra los incendios forestales, para lo cual se confeccionarán los correspondientes planes para la implantación de infraestructuras de defensa frente a incendios forestales, previéndose la dotación de los recursos humanos y materiales precisos.
- Favorecer la integración de las zonas periféricas urbanas con el Parque Natural de forma que se amortigüen y disminuyan los impactos negativos y se favorezca la puesta en valor del espacio natural.
- La colaboración con las administraciones competentes para avanzar hacia la ordenación conjunta e integral del Parque Natural con otros espacios naturales con los que presente continuidad espacial o unidades ambientales similares y en particular con el Monumento Natural «Tómbolo de Trafalgar».
- La colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, la Consejería de Cultura y los Ayuntamientos para la recuperación y puesta en valor del patrimonio cultural.
- La cooperación con la Consejería de Cultura para la conservación del patrimonio histórico ante cualquier actuación que pueda producir deterioro o alteración de sus valores.

4.1.2. Aprovechamiento sostenible.

Las actividades primarias tradicionales, vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales del espacio se consideran, con carácter general, elementos esenciales para garantizar la conservación de dichos recursos, siendo en muchos casos, el factor que ha modelado el paisaje y potenciado los valores naturales del espacio. En este sentido, se apuesta por su continuidad y se considera prioritario:

- La adecuada cooperación y coordinación entre la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Pesca, así como de otras administraciones públicas competentes para:

Avanzar hacia la ordenación integral de los recursos marinos, racionalizando el aprovechamiento de los recursos pesqueros y marisqueros y fomentando las actuaciones destinadas a incrementar los recursos.

Garantizar el cumplimiento de la normativa de aplicación en la franja marítima de protección y en las zonas de marismas.

Fomentar el desarrollo de los cultivos marinos acorde a la potencialidad del medio, con el desarrollo de técnicas que preserven las características ambientales del espacio.

- Compatibilizar las actividades y aprovechamientos de los montes con la función protectora del suelo.
- El fomento de las prácticas ganaderas extensivas, con valores de capacidad de carga que no pongan en peligro la conservación de los suelos y la cubierta vegetal.
- Orientar la actividad cinegética al mantenimiento del equilibrio de las distintas poblaciones de fauna.
- La cooperación y coordinación entre la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Pesca para promover la aplicación de medidas agroambientales en el entorno del Parque Natural, y en particular en el área de la Janda, que disminuyan los riesgos de contaminación hídrica por el uso de plaguicidas y fertilizantes en las explotaciones agrícolas.
- La cooperación entre la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y la Consejería de Medio Ambiente para la divulgación de los beneficios que para el espacio puede tener la utilización racional de las energías renovables, así como para la promoción de las mismas para los usos requeridos en el interior del Parque Natural, teniendo en cuenta criterios de mínimo impacto visual y su disponibilidad y desarrollo tecnológico. Todo ello de acuerdo con los objetivos del Plan Energético de Andalucía y la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático.

4.1.3. Uso público y educación ambiental.

En el desarrollo de las actividades de uso público y de educación ambiental se considera prioritario:

- El uso público se debe orientar a posibilitar el ocio y disfrute de los ciudadanos y contribuir a la formación de una conciencia crítica sobre los valores patrimoniales naturales, culturales y etnológicos.

- La ordenación del uso público en el Parque Natural se debe basar en una visión integral a escala regional, siguiendo los criterios de gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía en su conjunto.

- Difusión de los valores ambientales y culturales del Parque Natural, apoyando iniciativas ligadas al uso público y recreativo que favorezcan el conocimiento de sus valores.

- Favorecer la coordinación con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y otras entidades competentes en la materia para una adecuada planificación y gestión del uso público.

- Desarrollo de programas de voluntariado ambiental, dirigidos tanto a la población escolar como a las asociaciones de las poblaciones cercanas, que fomenten la conciencia ambiental y la implicación en las labores de conservación.

- La educación ambiental se deberá orientar a la conservación de la riqueza ecológica y a un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, y dirigida especialmente a los habitantes de los municipios del Parque Natural.

4.1.4. Turismo en el medio rural y turismo activo.

Se promoverá la cooperación entre las Consejerías de Medio Ambiente y Turismo, Comercio y Deporte para el adecuado desarrollo de las actividades turísticas, que deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

- Se debe buscar la compatibilidad entre la conservación de los recursos naturales y un adecuado desarrollo de la actividad turística que redunde, desde un punto de vista social y económico, en la población.

- La búsqueda del modelo turístico más adecuado al Parque Natural ha de pasar por la implicación de la población local en el desarrollo y explotación de este recurso y ha de estar orientada por los siguientes principios:

Apoyar la implantación de una oferta turística de calidad compatible con los objetivos del Parque Natural.

Favorecer las iniciativas turísticas que contribuyan a difundir la singularidad natural y cultural del espacio protegido.

Adoptar medidas que estimulen el desarrollo de un turismo consciente y responsable con el medio ambiente y con la población y cultura local.

Promover las iniciativas de carácter local o endógeno.

Poner en valor las potencialidades que presenta el Parque Natural para el desarrollo de actividades de turismo activo y turismo de naturaleza y en particular las asociadas a los recursos acuícolas.

Promover ofertas de turismo alternativas y complementarias a las que actualmente se desarrollan en torno a los núcleos balnearios: Barbate, Caños de Meca y Zahara.

Potenciar el papel del Parque Natural en las oficinas de información turística de los municipios cercanos.

4.1.5. Investigación:

- Los trabajos de investigación, las infraestructuras y las tareas necesarias para llevarlos a cabo deberán ser compatibles con la conservación de los recursos naturales.

- Se priorizará la investigación en aquellos aspectos que tengan una mayor relevancia para el Parque Natural, ya sea en lo concerniente a la conservación de los recursos naturales como en su aprovechamiento sostenible u otros.

- Se considera necesario la coordinación entre la Consejería de Medio Ambiente y las entidades investigadoras para garantizar el intercambio de información y el máximo aprovechamiento de los resultados científicos.

4.1.6. Infraestructuras:

- En la construcción de nuevas infraestructuras, así como en las actuaciones que afecten a las existentes, se evitarán las posibles alteraciones paisajísticas y ambientales.

- Se priorizará y maximizará el uso de las infraestructuras existentes frente al establecimiento de otras nuevas.

- El estado de la red viaria será el adecuado para asegurar su utilización en el desarrollo de actividades y usos compatibles y favorecer la prevención y extinción de incendios forestales.

- La implantación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones deberá integrar criterios paisajísticos y evitar la proliferación de soportes y su instalación en zonas de elevada fragilidad.

- La Consejería de Medio Ambiente colaborará con los Ayuntamientos en el control de los vertidos de escombros y otros residuos en las inmediaciones del Parque Natural así como en la designación de lugares adecuados para su acumulación.

4.1.7. Régimen del suelo y ordenación urbana:

- El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta a la hora de concretar la clasificación y calificación urbanística del suelo y el establecimiento de sus determinaciones:

La zonificación establecida en el presente Plan.

Los elementos incluidos en los inventarios y catálogos que apruebe la Consejería de Medio Ambiente en orden a garantizar su conservación.

Las vías pecuarias recogidas en el apartado 2.6.2. del presente Plan.

Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía.

Las zonas de dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre y policía.

En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente facilitará a los Ayuntamientos la información que se encuentre disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía.

- En las declaraciones de interés público la protección ambiental deberá tener un valor preponderante entre los criterios de valoración social que permitan la construcción en suelo no urbanizable.

- La demanda de suelo para las construcciones destinadas a usos distintos de los establecidos en la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para suelo no urbanizable, se resolverá preferentemente en los núcleos urbanos consolidados o en áreas contiguas, definidos como tales en las normas urbanísticas correspondientes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento.

- La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en el interior del Parque Natural deberá estar justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente o porque las necesidades de desarrollo así lo aconsejen, siempre que no exista suelo que reúna las mismas condiciones situado fuera del perímetro del Parque Natural. Las zonas que sean clasificadas por el planeamiento urbanístico como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable quedarán clasificadas, a efectos de aplicación del presente Plan, como fuera de ordenación.

- La Consejería de Medio Ambiente colaborará con la Consejería de Obras Públicas y Transportes y las Entidades Locales para garantizar la correcta aplicación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

4.1.8. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones.

Como criterios básicos para la ordenación de la actividad edificadora en el Parque Natural se consideran los siguientes:

- Minimizar la incidencia de las edificaciones sobre la calidad ambiental del entorno.

- Fomentar la recuperación de construcciones con valor histórico y patrimonial.

4.2. Zonificación.

La zonificación propuesta para el Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate tiene como finalidad delimitar distintas zonas sobre las que establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4.c) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, quedando excluida de la misma los límites de suelo urbano y urbanizable existentes en el Parque Natural.

En la definición de la zonificación se han tenido en cuenta tanto los valores ambientales y ecológicos que actualmente caracterizan al Parque Natural, como los usos existentes y las tendencias futuras. Además se han integrado otras variables como la fragilidad de los ecosistemas y la previsible respuesta de los mismos a la intervención humana que soportan así como las oportunidades que presentan para el desarrollo de otros usos compatibles con la conservación de sus valores. Asimismo, ha constituido un elemento de obligada referencia la zonificación del PORN anterior.

La delimitación precisa de las distintas zonas es la que aparece recogida en el apartado 8 del presente Plan, Cartografía de Ordenación.

1. Zonas de reserva. Zonas A.

Constituyen el máximo nivel de protección del Parque Natural y se corresponden con aquellos espacios de excepcionales valores naturalísticos, científicos, culturales y paisajísticos.

Por tratarse de las áreas de más alto valor ecológico, se consideran prioritarios los objetivos de conservación y/o regeneración de ecosistemas y la investigación científica, quedando libres de cualquier tipo de aprovechamientos con el fin de potenciar la evolución natural de estas áreas y su función como reservorios de recursos.

Están constituidas por lo ecosistemas marinos y litorales de mayor importancia ecológica y vulnerabilidad del Parque Natural. Incluye el acantilado del monte Dunas de Barbate, una de las zonas de mayor interés botánico y paisajístico del espacio, así como los fondos marinos más diversos e interesantes de la franja marítima con presencia de importantes praderas de fanerógamas y los mejores ejemplos de marismas de este espacio en su estado natural que constituyen zonas muy propicias para el mantenimiento y cría de la avifauna.

Las Zonas A representan un 7,08% (359,4 Ha) de la superficie total del Parque Natural e incluyen aquellas áreas que se encuentran en mejor estado de conservación y en particular:

a) La franja del acantilado del monte público Dunas de Barbate, definida por lo siguientes límites:

- Al norte, la vía pecuaria «Vereda de la Playa» que discurre en paralelo al borde del acantilado.

- Al oeste, el cortafuegos perpendicular a la costa que atraviesa la zona recreativa de los Majales del Sol, siguiendo éste desde la confluencia del camino antes citado hasta el borde del acantilado y de ahí perpendicularmente hasta la línea de costa.

- Al este, una línea perpendicular a la costa desde el punto de enlace de la vía pecuaria «Vereda de la Playa» con la senda que arranca desde la carretera de Barbate a Caños de Meca y rodea la playa de la Yerbabuena.

- Al sur, se cierra el espacio siguiendo la base del acantilado.

b) La franja marítima definida por una línea de separación de 400 m. a partir de la línea de costa, donde se encuentran las formaciones de corrales de la base del acantilado y los fondos marinos con presencia de praderas de *Zostera noltii* y *Corallina* spp. entre otras. Ocupa una superficie de 228,2 Ha lo que representa el 63,5% de las Zonas A.

c) Las marismas naturales situadas sobre la margen izquierda del río Barbate. Quedan delimitadas por la margen izquierda del canal principal del río Barbate y las márgenes de los caños Boca Honda, Río Viejo, Los Canutos, Boca Ancha, Playa Grande, Caño

Finao y Playa Chica. Se incluyen también en esta categoría el pequeño islote situado entre el río y el Puntal del Molinillo y el sector de marismas situado entre el muro que delimita la zona transformada en acuicultura y los caños de Boca Ancha y Playa Grande.

2. Zonas de regulación especial. Zonas B.

Constituyen el nivel intermedio de protección y están formadas por espacios forestales, marinos e intermareales con valores interesantes desde el punto de vista ecológico, paisajístico y cultural, donde conviene compatibilizar los criterios de conservación con los de desarrollo sostenible, manteniendo las formas tradicionales de aprovechamiento de los recursos.

Por otra parte, por su gran extensión, constituye el área más adecuada para acoger las actividades de uso público mediante un uso ordenado de las actividades recreativas sin poner en peligro la conservación de sus valores naturales y culturales.

2.1. Áreas forestales. Zonas B1.

Se incluyen las grandes áreas forestales de los montes Breña y Dunas, que destacan por la diversidad estructural de la vegetación, donde se entremezclan pinos de tamaño singular y de grandes copas junto con otros en fase de desarrollo de estado fustal, acompañados también de un sotobosque con la mayor presencia de especies arbóreas y arbustivas del bosque mediterráneo.

Incluyen además zonas que corresponden a formaciones de gran valor geomorfológico y paisajístico como el acantilado fósil del cerro de Meca, que junto con el cerro de la Zarzalilla, constituyen zonas de gran fragilidad visual tanto por la belleza de estas formaciones como por constituir las áreas culminantes del relieve del Parque Natural.

Se encuentran asimismo incluidas en esta categoría los montes Marismas, Las Quebradas y Peña Cortada, localizados en el término municipal de Vejer, donde se encuentra representado el acebuchal adhesionado, formación de interés etnobotánico que ha constituido una forma de explotación característica de la comarca durante siglos, hoy en regresión, acompañado de formaciones mixtas de matorral mediterráneo.

La gestión forestal se regirá por criterios de conservación que prevalecerán sobre criterios de producción.

En total, las Zonas B1 representan el 45,60% (2.315,1 Ha) de la superficie total del Parque Natural.

2.2. Área marina. Zonas B2.

Las Zonas B2 representan el 18,20% (924,2 Ha) de la superficie total del espacio e incluyen la franja marítima no incluida en la Zona de Reserva.

La gestión de esta zona, representante de los ecosistemas marinos mediterráneos, debe orientarse al aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros así como a su potenciación.

2.3. Marismas. Zonas B3.

Se trata de un conjunto de ecosistemas integrado por la mayoría de las marismas y sus caños así como pastizales halófitos en contacto con las zonas continentales, que presentan un estado de conservación variable. Aunque no han perdido definitivamente su fisonomía como áreas de marismas, están representadas por sectores que han sido sometidos a diversos tipos de transformación y por zonas de transición hacia terrenos más continentales donde las infraestructuras como muros, canalizaciones y compuertas han acelerado el aislamiento de la dinámica mareal, favoreciendo su transformación hacia cubetas hipersalinas o pastizales. Estas zonas presentan un elevado potencial para su restauración y recuperación del sistema natural.

En total, las Zonas B3 constituyen el 21,78% (1.105,6 Ha) de la superficie total del espacio.

3. Zonas de regulación común. Zonas C.

Constituye el nivel más bajo de protección del Parque Natural y se corresponde con los espacios de marismas que han sufrido un nivel de transformación importante principalmente por su puesta en explotación como instalaciones acuícolas. Estas áreas representan un grado bastante avanzado de arti-

ficialización de las características paisajísticas y naturales del medio por lo que la gestión debe orientarse a compatibilizar los aprovechamientos con la conservación de sus valores naturales, minimizando las afecciones sobre el paisaje, la fauna y la vegetación y promover la recuperación de los valores naturales y paisajísticos.

Las Zonas C representan el 7,33% (372,3 Ha) de la superficie total del espacio e incluyen las marismas actualmente transformadas en instalaciones de acuicultura, ya sean activas o abandonadas, las marismas situadas al sur del colector de La Janda y la marisma terminal del Caño del Pajar, donde se ubicaba el antiguo vertedero.

5. NORMATIVA

5.1. Vigencia, adecuación y evaluación.

5.1.1. Vigencia.

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

5.1.2. Adecuación.

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación:

a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación adoptada.

b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros y será sometida al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente, y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión:

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y lleva implícito el establecimiento de una nueva ordenación.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4. Adaptación.

No se considera revisión ni modificación cualquier adaptación literaria o gráfica de sus límites como consecuencia de los avances tecnológicos que se puedan producir en la información gráfica relativa al espacio o para su adecuación a escalas cartográficas más detalladas.

5.1.3. Evaluación.

El presente Plan se evaluará, a partir de su entrada en vigor, cada diez años. Para ello se tendrá en cuenta el sistema de indicadores establecidos en el apartado 7.

5.2. Régimen de prevención ambiental.

1. En el ámbito del presente Plan y en materia de prevención ambiental se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, y demás normativa vigente sobre dicha materia.

2. Los procedimientos de prevención ambiental deberán tener en cuenta obligatoriamente las determinaciones fijadas en el presente Plan.

3. Los procedimientos de prevención ambiental deberán evaluar las consecuencias que las actividades, planes o proyectos a desarrollar tengan sobre el estado de conservación de los hábitats naturales y las especies y los hábitats de éstas que estén incluidas en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y que han motivado la designación de este espacio como zona de Especial Protec-

ción para las Aves y su inclusión en la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, y en el artículo 6.3. del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cualquier actividad, plan o proyecto no contemplado en el régimen general de prevención ambiental y que sin tener relación directa con la gestión del espacio pueda afectar de forma apreciable al mismo, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales sobre los hábitats naturales y/o las especies y los hábitats de éstas que han motivado la designación de este espacio como zona de Especial Protección para las Aves y su inclusión en la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria.

5.3. Normas generales.

1. Las presentes normas generales serán de aplicación en el suelo no urbanizable del Parque Natural, sin perjuicio de lo dispuesto para cada una de las zonas en su respectiva normativa particular.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, las autorizaciones a otorgar por la Consejería de Medio Ambiente que se requieran en virtud del presente Plan, cuando tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia municipal de obras, se instarán en el mismo acto de solicitud de éstas, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el citado artículo.

5.3.1. Actividades y aprovechamientos forestales.

1. Los usos y aprovechamientos de los montes en el Parque Natural, cualquiera que sea su titularidad, se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. En el ámbito del Parque Natural se prohíbe:

a) La utilización de medios mecánicos para terrenos con pendientes superiores al 15%.

b) Los aterrazamientos en las labores de reforestación.

3. La Consejería de Medio Ambiente, cuando las condiciones climáticas y otras circunstancias excepcionales así lo aconsejen, puede limitar, circunscribir a determinados periodos o establecer las condiciones específicas que considere necesarias para la realización de determinadas actuaciones forestales en los montes incluidos en el ámbito del Plan.

5.3.2. Actividades acuícolas.

1. Las actividades acuícolas en el Parque Natural se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) La modificación de las instalaciones de cultivos marinos existentes cuando dichos cambios no estén contemplados en la autorización para el desarrollo de la actividad o no estén sometidos al procedimiento de prevención ambiental.

b) La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras.

3. En el ámbito del Parque Natural se prohíbe el cultivo de especies marinas alóctonas que no estén actualmente naturalizadas en el ámbito del Parque Natural así como especies marinas transgénicas.

5.3.3. Actividades pesqueras y marisqueras.

1. Las actividades pesqueras y marisqueras en el Parque Natural se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. En el ámbito del Parque Natural se prohíbe:

a) La instalación de redes, vallas, barreras o artefactos en los ríos, caños, canales y demás zonas de aguas libres que impidan o entorpezcan la libre circulación de las especies acuáticas o el paso de las embarcaciones.

b) El empleo, en aguas interiores, de artes o técnicas no selectivas o potencialmente esquiladoras de los recursos o que produzcan la remoción o alteración de los fondos, y en especial la colocación de trasmallos al paso, la captura de camarón en la apertura de compuertas y el uso del arte rana.

c) El marisqueo mediante embarcaciones, con equipo de inmersión o mediante el empleo de sustancias químicas.

d) La pesca marítima de recreo submarina, en aguas interiores.

5.3.4. Aprovechamientos ganaderos.

1. Los aprovechamientos ganaderos en el Parque Natural se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Queda prohibido en el Parque Natural el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas hasta que el porte de las masas repobladas asegure su supervivencia y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

5.3.5. Actividades cinegéticas.

1. Las actividades cinegéticas en el Parque Natural se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. En el ámbito del Parque Natural se prohíbe la caza de especies acuáticas y de conejo mediante descaste en las zonas de marismas durante la época de cría de las especies limícolas.

5.3.6. Uso público, turismo en el medio rural y turismo activo.

1. El desarrollo de actividades de turismo en el medio rural, de turismo activo y de ecoturismo por parte de empresas se regirá por la normativa vigente, en particular por lo establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, y en la Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo, y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Todas aquellas actividades desarrolladas por empresas y no comprendidas en el apartado anterior, requerirán autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

3. Requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente las actividades, a iniciativa de particulares o de asociaciones para sus asociados, que se citan a continuación:

- a) Bicicleta de montaña en Zonas de reserva (A).
- b) Buceo o actividades subacuáticas.
- c) Actividades aeronáuticas con globo aerostático.
- d) La realización de itinerarios náuticos en Zona de reserva (A).
- e) Turismo ecuestre en Zonas de reserva (A).
- f) Las caravanas con 4 o más vehículos.
- g) Cualquier actividad permitida que se realice fuera de los equipamientos básicos y complementarios que requiera la instalación de dotaciones, incluso cuando éstas sean provisionales.
- h) La realización de cualquier tipo de competición deportiva, prueba o exhibición organizada.
- i) Las acampadas o campamentos juveniles que se organicen de acuerdo con el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles de Andalucía.
- j) El establecimiento de áreas de despegue o aterrizaje, así como la señalización de las mismas, para actividades aeronáuticas sin motor.

k) Cualquier actividad de observación de cetáceos que se efectúe desde embarcaciones u otros sistemas móviles de aproximación.

l) La creación de campamentos de turismo y áreas de acampada.

m) La puesta en valor de nuevos senderos y su señalización.

n) Aquellas romerías o concentraciones de carácter popular que hayan iniciado su actividad durante los últimos 10 años o la vayan a iniciar en la actualidad.

4. La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar, condicionar o someter a autorización, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado o de manera permanente, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, cuando existan razones justificadas.

5. Las Consejerías de Turismo, Comercio y Deporte y de Medio Ambiente podrán regular mediante Orden Conjunta, las obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de aquellas actividades que en el futuro sean declaradas como actividades de turismo activo o de ecoturismo.

6. Queda prohibido en el Parque Natural:

a) La circulación de vehículos terrestres a motor por caminos rurales de anchura inferior a 2 metros, ni por servidumbres de los dominios públicos hidráulicos y marítimo-terrestre, cortafuegos y fajas auxiliares, vías forestales de extracción de madera y cauces secos o inundados.

b) La circulación «campo a través» o fuera de los caminos permitidos de bicicletas y vehículos a motor.

c) Paracaidismo.

d) Las actividades relacionadas con actividades recreativas que empleen helicópteros, ultraligeros, aviones, avionetas y cualquier vehículo aéreo con motor.

e) La circulación de quads vinculada a actividades de uso público.

5.3.7. Actividades de investigación.

1. Las actividades de investigación en el ámbito del Parque Natural, se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones del presente Plan y del Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) Los trabajos de campo para el desarrollo de investigaciones.

b) La difusión de la información que habiéndose derivado de la investigación desarrollada en el Parque Natural pueda comprometer o poner en peligro a las poblaciones o individuos de especies amenazadas o los recursos naturales.

c) Cualquier actuación que sea consecuencia del trabajo de campo, como la instalación de infraestructuras y el tránsito fuera de las infraestructuras viarias del Parque Natural, entre otras.

3. Quedan prohibidas las actividades de investigación que impliquen un grave deterioro, temporal o permanente, de los valores naturales y culturales.

5.3.8. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras.

1. La creación, mejora y mantenimiento de las infraestructuras en el Parque Natural se desarrollará de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones del presente Plan y del Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) Cualquier actuación en materia de infraestructuras viarias, energéticas, de telecomunicaciones y portuarias o marítimas que no estén sometidas al procedimiento de prevención ambiental, así como aquellas obras para la defensa

y protección de la costa o de los ríos no sujetas a dicho procedimiento.

3. Queda prohibido en el Parque Natural:

- a) La instalación de parques eólicos.
- b) La instalación de cualquier tipo de vertedero o instalación de almacenamiento de residuos y especialmente los almacenes de desguace.
- c) La construcción de aeropuertos, aeródromos, helipuertos o instalaciones similares.

5.3.9. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de las edificaciones.

1. La construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de las edificaciones en el Parque Natural se realizará conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa vigente y a las disposiciones del presente Plan y del Plan Rector de Uso y Gestión.

2. A efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico, al menos las Zonas de Reserva y Zonas de Regulación Especial establecidas en el presente Plan tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

3. Los planeamientos urbanísticos deberán establecer:

a) Las parcelas mínimas para las edificaciones en Suelo No Urbanizable. Para ello se tendrá en cuenta que dichas edificaciones han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, por lo que la parcela mínima deberá ser superior a la superficie mínima de explotación necesaria para garantizar viabilidad de la explotación.

b) Las distancias mínimas a otras edificaciones, linderos, suelo urbano y cauces de agua, con la finalidad de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

4. Se entenderán por construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícola, ganaderas, forestales y cinegéticas o análoga a que estén adscritos los terrenos, las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan, salvo aquellas que, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deban declararse de interés público:

a) Las instalaciones ganaderas destinadas al mantenimiento de la cabaña ganadera existente en las fincas del Parque Natural, tales como naves de estabulación, apriscos, majadas o cerramientos, instalaciones destinadas al refugio, saneamiento y manejo del ganado, construcciones para almacenamiento de forrajes y otras, así como las destinadas al manejo de la fauna cinegética.

b) Las naves e instalaciones vinculadas al almacenamiento, manipulación y control de productos acuícolas, naves para maquinaria y reparaciones, almacenes de aperos y almacén de piensos.

c) Las casetas de aperos y construcciones para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores.

5. Tienen la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública las relacionadas con la gestión del Parque Natural y desarrollo del uso público, sin perjuicio de aquellas otras que los correspondientes procedimientos determinen como tales.

6. Necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

- a) La construcción y rehabilitación de edificaciones.
- b) Las obras de mejora y mantenimiento de edificaciones cuando supongan un aumento del volumen edificado o una alteración de las características edificatorias externas.

7. Queda prohibido en el Parque Natural la colocación o instalación de edificios portátiles con carácter permanente, o los construidos con materiales de desecho, así como

caravanas y «containers», a excepción de las instalaciones ligadas a las actividades de uso público o a las existentes en el camping.

5.3.10. Otros usos y actividades.

1. Los usos y actividades no recogidos en los apartados anteriores se realizarán conforme a la normativa vigente para las respectivas materias y las disposiciones del presente Plan y del Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) Los movimientos de tierra vinculados a actividades no sometidas a autorización.

b) Cualquier aprovechamiento de los recursos hídricos incluidas las captaciones de aguas subterráneas.

c) La instalación de elementos con fines comerciales o publicitarios que no estén expresamente prohibidos.

d) Las actividades profesionales cinematográficas y fotográficas como rodajes de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.

3. Queda prohibido en el Parque Natural:

a) Los dragados o extracciones de materiales en los fondos marinos y las áreas de marismas y cauces, exceptuando las actuaciones destinadas a mejorar el sistema de circulación hídrica o que se enmarquen en proyectos de regeneración y diversificación de hábitats en zonas degradadas que estarán sometidas a autorización.

b) La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.

c) Cualquier actuación que implique la transformación o degradación de la marisma natural existente.

d) Las obras que supongan la alteración del drenaje natural de las marismas, especialmente las interrupciones de cauces y caños mediante muros, canalizaciones y otras actuaciones, exceptuando las obras de reparación de los muros de las explotaciones acuícolas y las obras de regeneración del sistema hídrico debidamente autorizadas.

e) Cualquier modificación o transformación de los fondos marinos o de los cursos de agua, o sus fondos, salvo las justificadas y autorizadas en razón de su mantenimiento o desarrollo de proyectos de limpieza o investigación.

f) La instalación o permanencia de cualquier tipo de señalización salvo las necesarias para la seguridad vial, la gestión del Parque Natural, el desarrollo del uso público y otras de carácter institucional.

g) La instalación o construcción de elementos que alteren el paisaje.

h) El abandono de embarcaciones en desuso en las orillas del río y otros caños, dado los problemas de alteración paisajística y los impactos que provocan en la dinámica hidrológica y sedimentaria.

i) Cualquier actuación que implique la extracción o aprovechamiento de las formaciones naturales de algas y praderas de fanerógamas marinas.

j) Navegar a velocidades que produzcan oleaje roto o turbidez en el agua o supongan un peligro para la fauna o flora marina, con excepción de los servicios de vigilancia en cumplimiento de sus funciones.

5.4. Normas particulares.

5.4.1. Zonas de reserva. Zonas A.

1. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) La investigación científica encaminada a un mejor conocimiento de la flora y fauna de estos espacios, así como de sus ecosistemas y el funcionamiento de los mismos.

b) Actuaciones de restauración de los valores naturales y ecosistemas conforme a proyectos que cuenten con la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente.

c) Labores de censo, manejo y captura de ejemplares de las poblaciones faunísticas con fines estrictamente científicos y de seguimiento de las poblaciones por personal dependiente o autorizado por la dirección del Parque Natural.

d) Labores de limpieza de los fondos marinos.

e) La señalización de estas áreas para advertir a los visitantes que se trata de áreas sujetas a especiales medidas de protección y acceso restringido.

f) El submarinismo deportivo sin fines extractivos.

g) El senderismo, el turismo ecuestre y la bicicleta de montaña por los senderos o itinerarios señalizados.

2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) Cualquier actuación que conlleve la modificación o degradación de las características naturales o la alteración de los procesos ecológicos que se desarrollan en estos espacios.

b) Las actividades de orientación, el globo aeroestático y las actividades náuticas, excepto la navegación a vela.

c) Las actividades aeronáuticas.

d) La ejecución de infraestructuras de cualquier tipo.

e) Los aprovechamientos ganaderos.

f) El marisqueo.

g) La pesca marítima tanto profesional como recreativa en cualquiera de sus modalidades en aguas interiores.

h) Los cultivos marinos.

i) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

5.4.2. Zonas de regulación especial. Zonas B.

- Areas Forestales. Zonas B1.

1. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) Labores selvícolas de conservación y regeneración de las masas de pinar, incluyendo la realización de claras y repoblaciones de enriquecimiento con otras especies autóctonas.

b) Actuaciones de restauración de los suelos y consolidación de la vegetación forestal en las áreas de escasa cobertura vegetal y sometidas a problemas de erosión.

c) La recogida de piña y la realización de otros aprovechamientos resultantes de las labores selvícolas.

d) El aprovechamiento cinegético.

e) El aprovechamiento ganadero extensivo.

f) Las actividades y equipamientos de uso público y educación ambiental.

g) Las actividades científicas.

h) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) Las talas o roturaciones que conlleven la transformación del uso forestal del suelo.

b) Las cortas de pinos centenarios, salvo que se trate de cortas sanitarias.

c) Las obras no vinculadas a las actividades contempladas en el apartado 1 que conlleven desmontes, rellenos o explanaciones y supongan alteración del perfil natural del terreno.

d) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación

3. Con carácter excepcional, se podrá autorizar la construcción de variantes de las poblaciones colindantes siempre que se incluyan en el planeamiento urbanístico, territorial o de infraestructuras, así como las obras de mantenimiento y mejora de las carreteras existentes para garantizar la seguridad vial.

- Area marina. Zonas B2.

1. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) La instalación de arrecifes artificiales y otras actuaciones destinadas a la recuperación de los recursos pesqueros en aguas interiores.

b) La pesca marítima profesional artesanal en aguas interiores.

c) La realización de itinerarios náuticos recreativos.

d) El buceo o actividades subacuáticas sin fines extractivos.

e) La pesca deportiva desde embarcación.

f) Las actividades científicas.

g) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) Los cultivos marinos.

b) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

- Marismas. Zonas B3.

3. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) El marisqueo siempre que se ajuste a una explotación racional de los recursos de acuerdo con la capacidad productiva del medio.

b) La pesca marítima deportiva.

c) La instalación de parques de cultivos de moluscos y el cultivo extensivo de peces por métodos tradicionales.

d) La realización de siembras y repoblaciones destinadas a mejorar las condiciones productivas de los bancos naturales de las especies de mayor interés comercial.

e) Las obras de dragado destinadas al mantenimiento de las condiciones de navegabilidad.

f) Aprovechamientos ganaderos.

g) Proyectos de restauración destinados a la regeneración de la dinámica mareal y a incrementar la diversidad de hábitats.

h) El desarrollo de itinerarios didácticos y recreativos peatonales y mediante pequeñas embarcaciones.

i) Las actividades científicas.

j) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

4. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) Cualquier actuación e infraestructura que conlleve la alteración de la morfología natural de las marismas y, en general, cualquier actuación que suponga transformación o pérdida de superficie inundable, salvo la reparación de muros y compuertas.

b) La apertura de nuevas vías de comunicación, salvo el acondicionamiento de las ya existentes para el desarrollo del uso público y de las actividades declaradas compatibles.

c) Cambios de uso del suelo que impliquen una mayor intensificación de los aprovechamientos actuales y actividades que aumenten la degradación de sus características paisajísticas, tales como rellenos, implantación de naves o usos agrícolas.

d) Instalaciones de cultivos marinos salvo los parques de cultivos de moluscos y el cultivo extensivo de peces por métodos tradicionales.

e) Las actividades constructivas salvo las directamente vinculadas al desarrollo del uso público o la conservación en lugares donde no existan posibilidades de rehabilitación de edificaciones previamente existentes.

f) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

5.4.3. Zonas de regulación común. Zonas C.

1. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) Los cultivos marinos.

b) Las actividades y equipamientos de uso público y educación ambiental.

c) Las actividades científicas.

d) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación se considera incompatible cualquier actuación que en el correspondiente procedimiento de autorización así se determine, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, y en particular las actividades que comporten una pérdida de la superficie inundable mediante rellenos y otras que supongan una degradación de las características ambientales.

6. CRITERIOS DE APLICACION

Los criterios en torno a los cuales se instrumenta la aplicación del presente Plan, así como del Plan Rector de Uso y Gestión, son los siguientes:

1. Cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas con competencia en el ámbito de aplicación del presente Plan, a fin de compatibilizar el ejercicio de las funciones de las distintas Administraciones para asegurar la protección efectiva de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en el espacio.

2. Establecimiento de un marco de relaciones permanentes y fluido con los habitantes del Parque Natural y su entorno, así como con las entidades sociales, económicas e institucionales, prestando especial atención a los propietarios o titulares de derechos en el espacio protegido.

3. Impulso del papel de la Junta Rectora como cauce más adecuado para garantizar la participación ciudadana en la conservación y gestión del Parque Natural.

4. La actuación de la Consejería de Medio Ambiente y demás Administraciones competentes, se regirá por el principio de eficacia administrativa y transparencia, facilitando la simplificación de los

trámites necesarios para la autorización de las actividades que se vayan a realizar en el espacio protegido y el acceso a la información sobre medio ambiente que esté en poder de la Administración.

5. Las decisiones se tomarán de acuerdo con la mejor información disponible en cada momento y en todo caso estarán orientadas por el principio de cautela.

6. Para la aplicación del presente Plan sólo se desarrollarán los planes, programas o estrategias previstas en el mismo o en la normativa vigente.

7. De acuerdo con los objetivos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, se garantizará el sometimiento a criterios comunes de gestión para la aplicación de las disposiciones de los Planes que regulen materias similares en dos o más Parques Naturales.

8. Integración de medidas de respeto al medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales renovables como vía para al generación de empleo y arraigo de la población al ámbito rural.

9. Divulgación de los resultados de la gestión del espacio y de la evaluación y seguimiento de los planes.

7. INDICADORES

A efectos de lo establecido en el apartado 5.1.3 del presente Plan, se establece el siguiente sistema de indicadores ambientales:

1. Conservación recursos naturales:

- Evolución de las poblaciones de *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa* (Ha).

- Evolución de las poblaciones del chorlitejo grande (*Charadrius hiaticula*) (núm. ejemplares).

- Superficie forestal incendiada año (Ha)/superficie forestal (Ha).

- Concentración de nitratos (mg/litro).

2. Aprovechamiento sostenible:

- Evolución usos del suelo (superficie destinada a usos forestales, acuícolas,...) (Ha).

- Número de mariscadores profesionales.

- Superficie forestal ordenada (Ha)/superficie forestal total del Parque Natural (Ha) x 100.

- Número de empresas vinculadas al turismo en el medio rural y turismo activo, uso público o educación ambiental.

- Autorizaciones de instalación de sistemas de energías renovables (%).

3. Uso público:

- Número de visitantes por año.

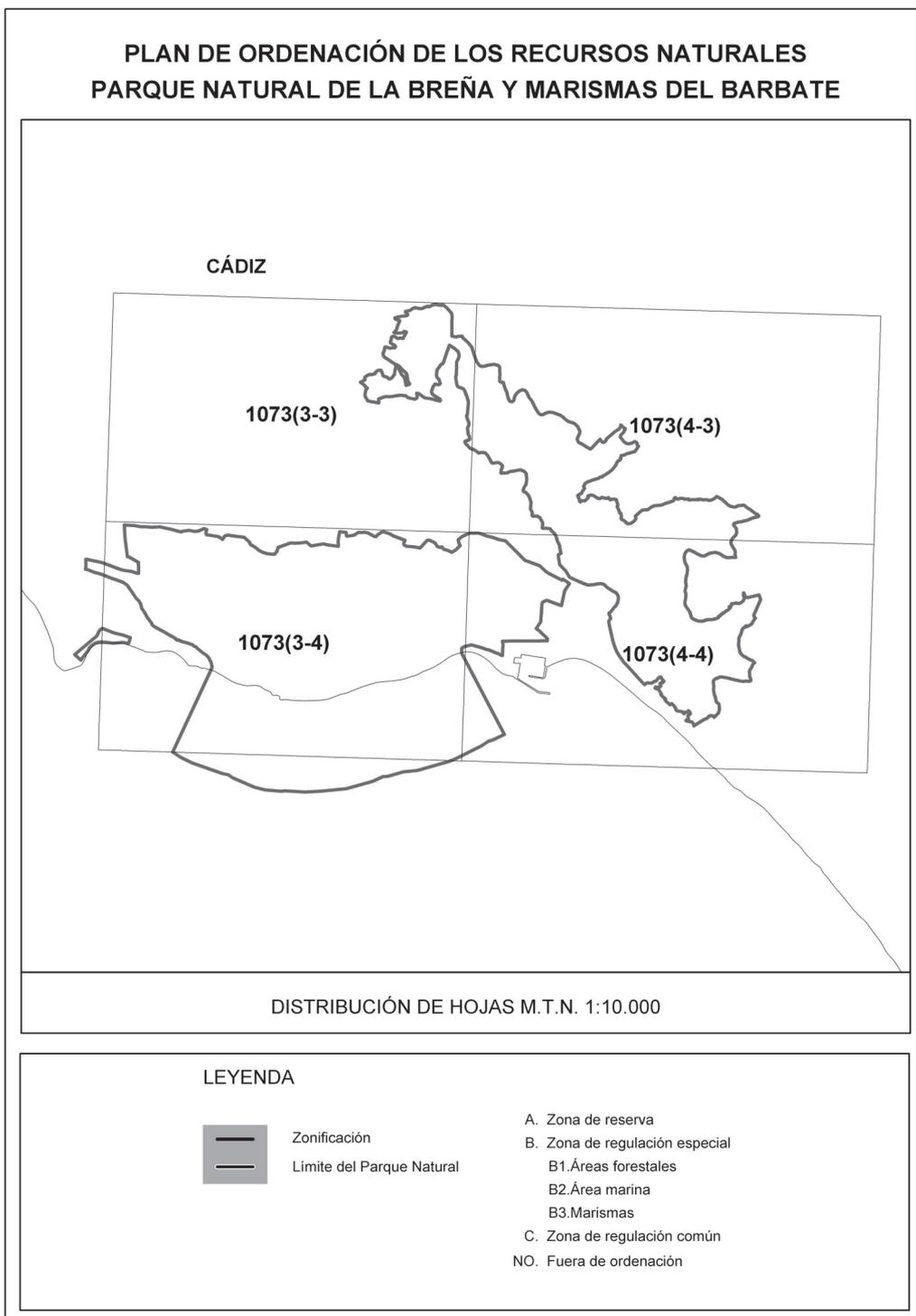
- Número de campañas de sensibilización y comunicación social.

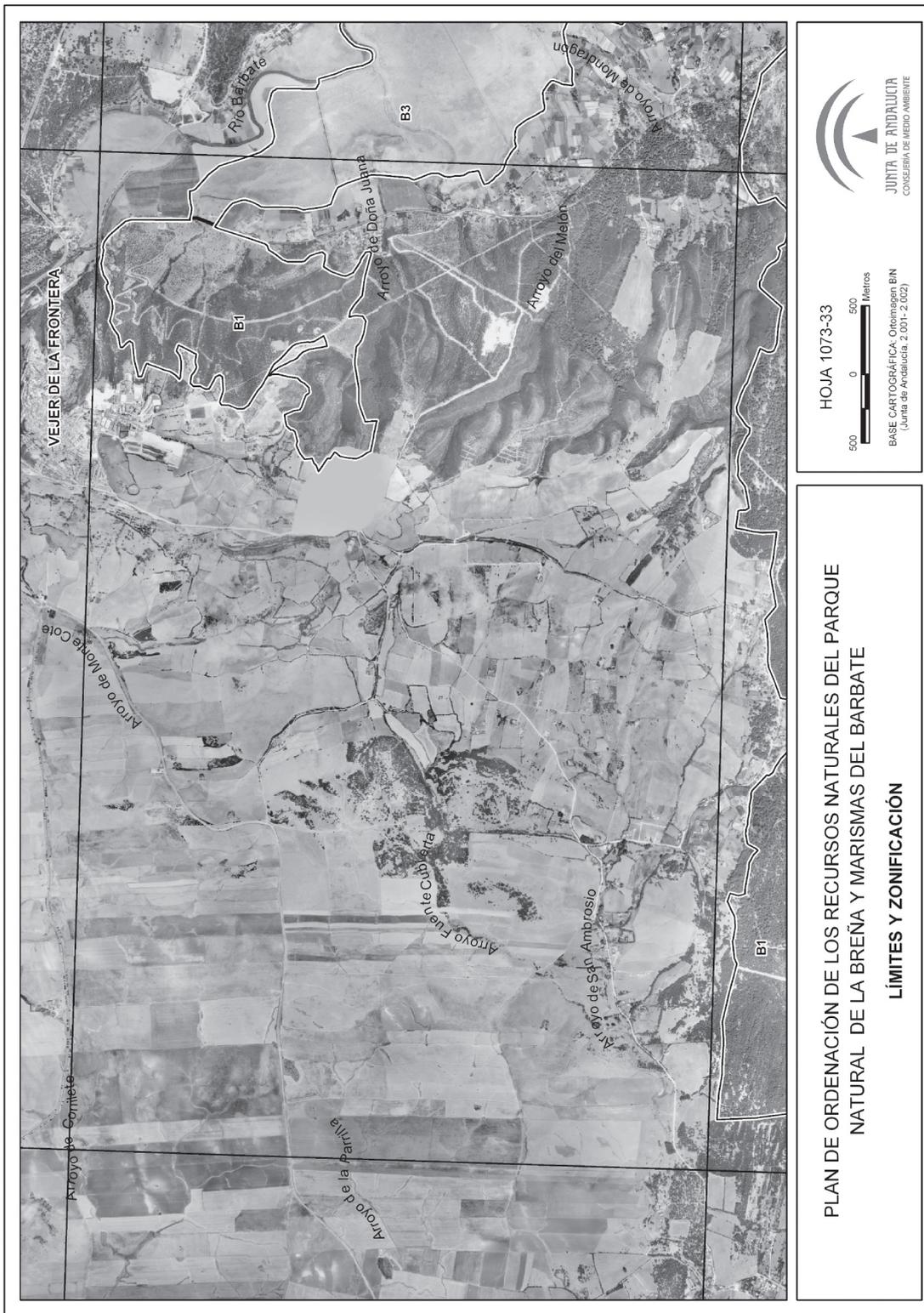
- Número de participantes en actividades de educación ambiental.

4. Investigación:

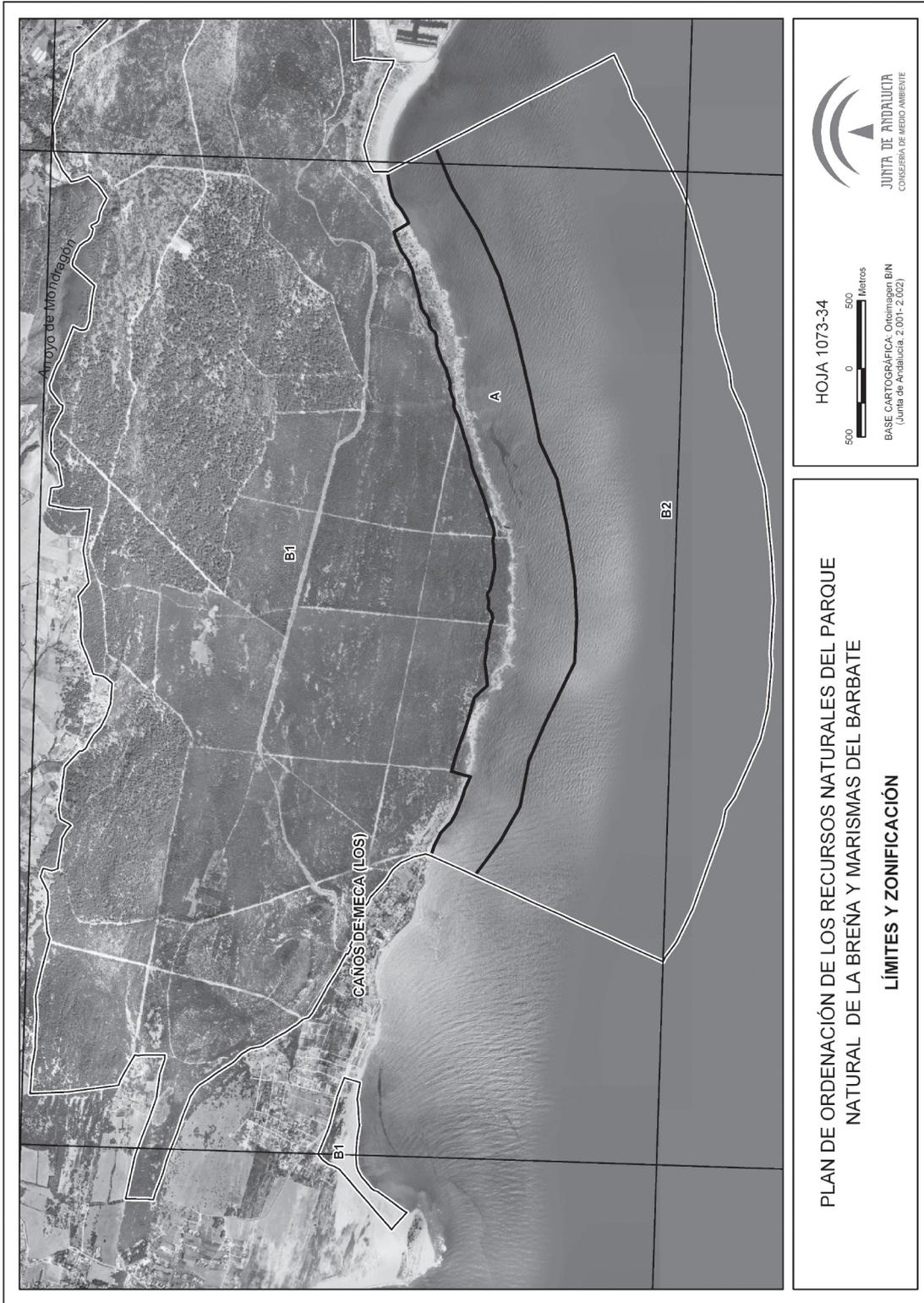
- Número de proyectos de investigación autorizados y concluidos.

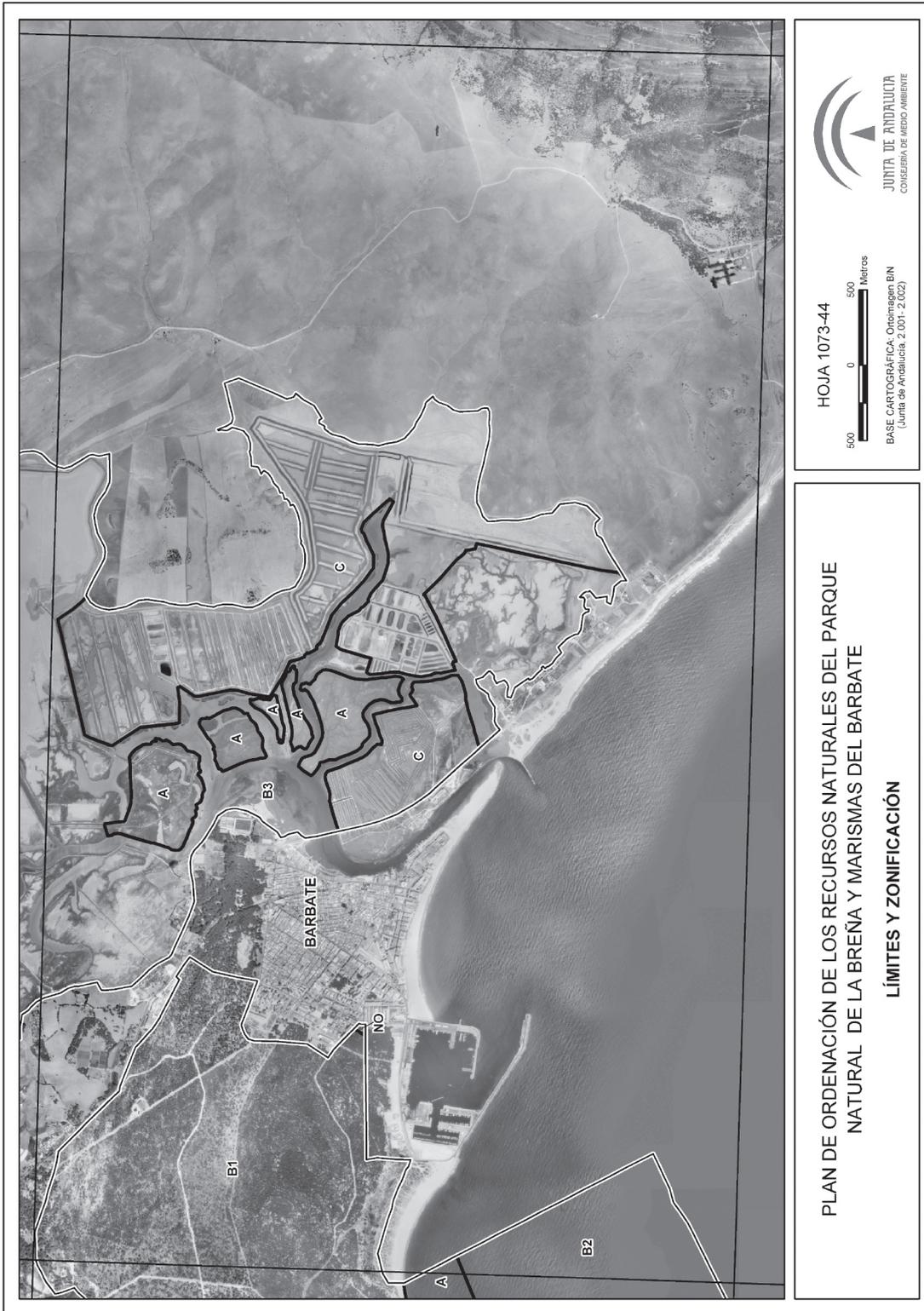
8. CARTOGRAFIA DE ORDENACION











**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE
LÍMITES Y ZONIFICACIÓN**

ANEXO II

PLAN RECTOR DE USO Y GESTION DEL PARQUE NATURAL
DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE

I N D I C E

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVOS
3. CRITERIOS DE GESTION
 - 3.1. Para la conservación de los recursos naturales y culturales.
 - 3.2. Para la regulación de los aprovechamientos.
 - 3.3. Para el uso público y la educación ambiental.
 - 3.4. Para la investigación.
 - 3.5. Para el seguimiento de la planificación y administración del Parque Natural.
4. NORMATIVA
 - 4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento.
 - 4.2. Normas relativas a usos y actividades.
5. LINEAS DE ACTUACION
 - 5.1. Conservación y recuperación de la diversidad biológica.
 - 5.2. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
 - 5.3. Restauración ecológica.
 - 5.4. Uso público.
 - 5.5. Educación, sensibilización y participación ambiental.
 - 5.6. Investigación, información e innovación tecnológica.
 - 5.7. Cooperación internacional.

1. INTRODUCCION

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por Decreto 424/1994, de 2 de noviembre) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.

2. OBJETIVOS

En el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, constituyen objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

1. Conservar los hábitats de interés ecológico, con especial atención a los considerados prioritarios en el Anexo

I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, y los hábitats de las especies de fauna recogidos en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogadas como prioritarias.

2. Mantener y mejorar los pinares de pino piñonero dado su indudable función protectora, su condición de hábitats prioritarios a nivel europeo y su importancia social.

3. Mejorar la calidad de las aguas en la marisma.

4. Recuperar y restaurar los hábitats y paisajes degradados.

5. Mejorar la riqueza biológica de la franja marina.

6. Fomentar la conservación de especies de flora y fauna autóctonas que han estado presentes en el Parque Natural y actualmente han desaparecido o sus poblaciones se encuentran muy reducidas.

7. Promover el empleo del patrimonio cultural con fines recreativos, didácticos, turísticos, públicos, de investigación o de gestión.

8. Orientar las investigaciones hacia estudios cuya finalidad sea facilitar la gestión del espacio, ahondar en el conocimiento de sus valores, problemática y posibles soluciones.

9. Asegurar una carga ganadera compatible con la regeneración de las comunidades naturales y restauradas y con el aprovechamiento de los recursos por la fauna silvestre.

10. Fomentar el desarrollo de cultivos marinos que favorezcan la conservación de los recursos naturales.

11. Controlar el estado de los recursos pesqueros y marisqueros y asegurar un aprovechamiento sostenible de los mismos.

12. Desarrollar los programas, servicios y equipamientos que permitan un uso público adecuado.

13. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.

14. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante.

15. Desarrollar programas de educación ambiental empleando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.

16. Mejorar la organización y difusión de la información generada en los estudios y proyectos de investigación y, en particular, su accesibilidad para su aplicación en la gestión del Parque Natural.

3. CRITERIOS DE GESTION

3.1. Para la conservación de los recursos naturales y culturales.

A) Con carácter general:

a) Se promoverá la implicación de la población en la conservación de los recursos naturales.

b) Se impulsará con la Demarcación de Costas de Andalucía la delimitación administrativa y física de los bienes que integran el dominio público marítimo-terrestre mediante la aprobación de los expedientes de deslinde actualmente en tramitación que afectan a las marismas del Parque Natural.

B) Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos:

a) Para la restauración de las áreas afectadas por procesos erosivos y remoción de arenas se considera prioritario:

- La densificación de la cubierta forestal con la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.

- La restricción del pastoreo y uso público cuando estas actividades afecten a la implantación y regeneración de la vegetación.

b) Se favorecerá la estabilización de las dunas mediante la realización de repoblaciones y pequeñas obras destinadas a la retención de las arenas.

c) Se favorecerá la colaboración con la Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico con objeto de llevar a cabo actuaciones de regeneración de las zonas costeras afectadas por procesos de degradación y de forma prioritaria para:

- La regeneración del espacio dunar costero.

- La regeneración de marismas degradadas como consecuencia de obras de drenaje, rellenos, escombros u otras causas de origen antrópico.

- La restauración del flujo mareal en aquellos caños afectados por problemas de obstrucción del drenaje producidos por la creación de infraestructuras viarias.

C) Para la conservación de los recursos hídricos:

a) Se adoptarán las medidas necesarias para disminuir los focos de contaminación hídrica y en particular:

- El fomento de la agricultura ecológica en la cuenca del río Barbate.

- El desarrollo de las actuaciones necesarias para completar la depuración de las aguas residuales urbanas de Vejer y Barbate de forma que se asegure un tratamiento adecuado a los requisitos ambientales del Parque Natural.

b) Se fomentará la colaboración con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el estudio de mecanismos de regulación que impidan la entrada directa de contaminantes agroquímicos al estuario.

c) La Consejería de Medio Ambiente, Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico, Ayuntamientos y otras administraciones con competencias en el dominio público marítimo-terrestre, tenderán a coordinar e intensificar las labores de policía con el fin de hacer efectiva la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros y otras sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno y en particular en los bordes de la marisma.

D) Para la conservación de la vegetación:

a) El manejo de la vegetación deberá orientarse a conservar las masas forestales de pinar, favoreciendo una mayor irregularidad de su estructura y el desarrollo de especies autóctonas como el enebro y la sabina.

b) En las actuaciones de restauración del pinar se conservará la vegetación natural autóctona de las áreas residuales de vegetación, en especial las especies de matorral mediterráneo de arroyos y barrancos y las zonas con presencia de formaciones de interés botánico.

c) En los trabajos de repoblación se emplearán preferentemente ejemplares provenientes de estaquillas o semillas recolectadas en el entorno inmediato y se utilizarán prioritariamente las siguientes especies:

- *Pinus pinea*, *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa*, *Juniperus phoenicia* subsp. *turbinata* y *Corema album*, en los sistemas dunares.

- *Quercus suber*, *Crataegus monogyna*, *Arbutus unedo*, *Ulmus minor*, *Pyrus bourgaeana*, *Fraxinus angustifolia*, *Vitex agnus-castus*, *Viburnum tinus* y *Populus alba*, en las zonas más húmedas y ambientes riparios.

- *Olea europaea* var. *sylvestris* con preferencia sobre suelos básicos y arcillosos.

E) Para la conservación de la fauna y la flora silvestre:

a) Se prestará una atención especial a la conservación de los hábitats de mayor valor ecológico incluidos en la Zona de Reserva, la franja del acantilado y áreas de marisma, así como determinados sectores de las otras áreas del Parque Natural que resulten de interés para la reproducción de la avifauna.

b) Las especies de flora prioritarias en materia de conservación serán aquellas endémicas, amenazadas o de interés comunitario o internacional y aquellas que aún sin estar protegidas por la normativa vigente sean merecedoras de una atención especial por su rareza o situación crítica en el ámbito del Parque Natural y en particular las siguientes: *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa*, *Carduus myriacanthus*, *Corema album*, *Sideritis arborescens* subsp. *perezlarae*, *Loeflingia baetica* y *Silene stockenii*.

c) Se establecerán medidas para reducir las causas que puedan condicionar la presencia de especies amenazadas de fauna, tales como la frecuentación y molestias en las áreas de cría, la ausencia de refugios adecuados o las interferencias de las actividades cinegéticas.

d) Se tenderá a la mejora de la conectividad entre los ecosistemas marismenos y forestales a través de los arroyos de Mondragón y de la Cañada del Melón como método más eficaz para facilitar los movimientos dispersivos de las diferentes poblaciones de flora y fauna silvestre.

e) Los grupos faunísticos prioritarios en conservación serán rapaces y limícolas y entre éstos las especies nidificantes, destacando el halcón peregrino, cernicalo común, águila culebrera, autillo, canastera y chorlito patinegro. Otras especies prioritarias son, el águila pescadora, la nutria y el camaleón.

f) Las actuaciones encaminadas a la preservación de las poblaciones de aves marinas y litorales prestarán una atención especial a las especies de aves que utilicen el Parque Natural como zona de reproducción y/o estén catalogadas como especies amenazadas.

g) El seguimiento de la red eléctrica existente para evaluar su posible incidencia sobre la avifauna, con objeto de identificar aquellos tendidos presumiblemente peligrosos y promover las medidas de aislamiento y protección que resulten necesarias.

h) Se podrán establecer áreas temporales de acceso restringido, en función de las observaciones que anualmente se realicen sobre la cría y distribución de especies amenazadas.

i) Se favorecerá el incremento de la riqueza biológica de la franja marítima, particularmente de los fondos.

j) Se tenderá a incrementar la diversidad de hábitats para el mantenimiento de la avifauna mediante la adecuación de áreas encharcables y la plantación de especies de ribera en las zonas de contacto con los terrenos continentales.

F) Para la conservación del paisaje y el patrimonio cultural:

a) La Consejería de Medio Ambiente prestará una atención especial a los proyectos de restauración del patrimonio histórico-cultural y su integración en la programación de actividades de uso público.

b) La Consejería de Medio Ambiente, en colaboración con otros organismos, promoverá la eliminación o adaptación paulatina al entorno de aquellos elementos o instalaciones que degraden las condiciones paisajísticas de este espacio.

c) Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su protección.

3.2. Para la regulación de los aprovechamientos:

A) Con carácter general.

La Consejería de Medio Ambiente promoverá acuerdos con los titulares de los aprovechamientos para asegurar la compatibilidad de las actividades con los objetivos de conservación.

B) Para los aprovechamientos forestales:

a) Los montes como ecosistemas deben estar gestionados de una forma integrada contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, con el fin de garantizar la preservación de su biodiversidad y el mantenimiento de sus funciones ecológicas esenciales.

b) Los Proyectos de Ordenación de los Montes del Parque Natural así como la gestión forestal en general se orientarán preferentemente a la protección de los suelos y la conservación de sus valores ecológicos.

c) De forma complementaria y supeditada a este objetivo principal, se fomentará tanto la función productiva, especialmente la producción de piñas, como su función recreativa, estableciendo el equipamiento necesario y fomentando un uso público ordenado.

d) Con carácter preferente, la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas se realizará mediante la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, así como su reciclaje, entre otras técnicas, procediéndose a la quema cuando se trate de residuos procedentes de cortas de saneamiento.

e) Para la lucha contra las plagas se dará preferencia a la aplicación de sistemas alternativos, tales como la lucha biológica, el empleo de feromonas y otros mecanismos inhibidores, en sustitución del empleo directo de productos fitosanitarios. Para ello, la Consejería de Medio Ambiente intensificará los esfuerzos de investigación en esta materia con colaboración de otros organismos.

f) La utilización de tratamientos aéreos contra plagas en los distintos cantones estará condicionada por la nidificación de especies amenazadas.

g) Para aumentar los beneficios ambientales y sociales de la recogida de la piña se tenderá a:

- La aplicación de medidas preventivas contra la propagación de plagas.

- Incrementar el conocimiento sobre los factores que influyen en la productividad del pinar y en particular los asociados a las labores selvícolas.

h) Por su interés didáctico y cultural, se favorecerá la conservación del arboretum de eucaliptos localizado en «Los Majales del Sol».

C) Para los aprovechamientos ganaderos:

a) Se procurará la compatibilización de la actividad ganadera extensiva con las limitaciones que deban establecerse para favorecer las actuaciones de conservación y de regeneración de la vegetación forestal.

b) Para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos, la Consejería de Medio Ambiente tendrá en cuenta que los rebaños estén compuestos, mayoritariamente, por especies autóctonas.

D) Para los aprovechamientos cinegéticos.

La actividad cinegética estará supeditada a los objetivos de conservación de los recursos faunísticos así como al desarrollo del uso público.

E) Para el aprovechamiento de los recursos acuícolas:

a) Las explotaciones acuícolas deberán procurar su integración en el ecosistema de forma que el manejo de agua en las balsas y las actividades de limpieza y mantenimiento no interfieran de forma negativa sobre la avifauna que frecuente y se reproduce en estas áreas.

b) En las zonas de marisma se favorecerán medidas de integración paisajística y ambiental de las instalaciones acuícolas y especialmente la revegetación de taludes y muros de las explotaciones con especies halófitas.

c) La Consejería de Medio Ambiente valorará la implantación de nuevos proyectos de explotaciones acuícolas en el ámbito de este Plan según los siguientes criterios:

- La inclusión de medidas que favorezcan la creación o mantenimiento de zonas para la nidificación y refugio de aves, tales como la adecuación de islotes y áreas no inundables, manejo de niveles hídricos y regulación del tránsito.

- La utilización de nuevas tecnologías que impliquen un menor impacto ambiental.

d) En los estanques y sectores que permanezcan libres de explotación se favorecerá el mantenimiento de una lámina de agua apropiada para la alimentación y nidificación de la fauna.

e) Los parques de moluscos se ubicarán preferentemente en zonas intermareales arenosas así como en las márgenes de los caños colindantes con salinas y marismas transformadas en acuicultura, siempre que no alteren sensiblemente el flujo natural de las mareas y no interfieran en las instalaciones de acuicultura existentes.

F) Para la explotación de los recursos pesqueros y marisqueros:

a) La Consejería de Medio Ambiente, en colaboración con la de Agricultura y Pesca y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, promoverá actuaciones tendentes a mejorar los recursos marinos del Parque Natural y en particular:

- El desarrollo de medidas de protección y recuperación de los bancos naturales, tales como el establecimiento de áreas acotadas para bancos de semillas y las siembras o repoblaciones en las zonas más adecuadas por su productividad.

- La restauración de la dinámica mareal y la instalación de arrecifes artificiales en la franja marina.

- El desarrollo de vedas temporales o zonas vedadas a los aprovechamientos pesqueros y marisqueros, que serán señalizadas convenientemente, en orden a asegurar la renovación de los recursos si se detectan signos de sobreexplotación.

- El establecimiento de tallas mínimas y cupos de captura para las especies objeto de marisqueo que carezcan de una regulación específica.

- La introducción de nuevas modalidades de pesca marítima teniendo en cuenta criterios ambientales y las posibles incidencias sobre la integridad del ecosistema.

b) La vigilancia y control de la pesca y el marisqueo se desarrollará en coordinación y colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca, el SEPRONA y cualquier otro cuerpo de vigilancia e inspección que opere en el ámbito del Parque

Natural, de forma que se asegure el aprovechamiento máximo de los recursos técnicos y humanos disponibles.

3.3. Para el uso público y la educación ambiental:

A) Con carácter general:

a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural.

b) Será prioritario que el Parque Natural cuente con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público de este espacio natural protegido y aplicando criterios de calidad de los servicios. En este sentido, serán preferentes los equipamientos de uso público con funciones informativas tales como los puntos de información.

c) Se procurará que el desarrollo del uso público sea acorde a las tendencias del turismo de calidad en el medio rural y turismo activo.

d) Se adoptarán las medidas necesarias para la descongestión de las zonas que tengan excesiva presión de visitantes, así como para el desarrollo homogéneo del uso público en su territorio.

e) Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y también sobre las personas.

f) Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Protegidos de Andalucía.

g) Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.

h) Se realizarán programas específicos de educación ambiental, para ser desarrollados in situ, aprovechando el contacto directo con los recursos naturales y culturales y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.

i) Se realizarán programas de comunicación e identidad que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.

j) Para la difusión del material divulgativo, además de las infraestructuras de uso público del propio Parque Natural, deben aprovecharse otras instalaciones existentes, como las oficinas de información turística municipal para lo cual la Consejería de Medio Ambiente establecerá acuerdos con los respectivos organismos competentes.

B) Para las actividades, servicios y equipamientos de uso público:

a) En la propuesta de localización de equipamientos de uso público se establecerá como prioridad el aprovechamiento de las edificaciones ya existentes, así como la creación de equipamientos que impliquen la recuperación ambiental de espacios degradados.

b) En este sentido, se promoverá la rehabilitación de edificios singulares o representativos del aprovechamiento de

los recursos tradicionales de la zona como lugares preferentes para la dotación de equipamientos recreativos y contenidos interpretativos. Así mismo, los sectores periféricos de las masas forestales e infraestructuras viarias serán prioritarias para la ubicación de equipamientos de uso público tales como áreas recreativas.

c) Será prioritario la puesta a punto de los equipamientos que se encuentren en mal estado, así como la dotación de los servicios necesarios en las áreas recreativas existentes.

d) Se tenderá a la recuperación de las antiguas redes de caminos y vías pecuarias para su integración, junto con los elementos culturales asociados, en actividades de uso público y circuitos turísticos.

e) El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de «buenas prácticas ambientales» que abarcará aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática para considerar los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.

f) Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general (acceso transitable, cómodo, próximo, etc.), incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.

g) Se asegurará la adecuación de la red de senderos ofertados por la Consejería de Medio Ambiente, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.

h) Todos los equipamientos de uso público deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.

i) La Consejería de Medio Ambiente colaborará con los centros educativos de la comarca de La Janda con objeto de integrar los aspectos del patrimonio del Parque Natural en el currículum escolar y en los programas de formación del profesorado.

j) Se dará prioridad a las campañas de voluntariado ambiental que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del Parque Natural. Serán prioritarias las líneas de voluntariado que impliquen:

- Participación en campañas de información sobre los valores del espacio protegido y concienciación ambiental orientadas a los usuarios y ciudadanos de los municipios del Parque Natural.

- Organización de visitas guiadas y realización de material divulgativo e interpretativo.

- Colaboración en los programas de seguimiento de la avifauna.

- Organización de plantaciones participativas.

- Actuaciones de limpieza de zonas degradadas como márgenes de ríos y marismas, playas y zonas de pinares próximas a los núcleos urbanos.

k) La implantación y mejora de la señalización se realizará de manera racional y tendrá como objeto facilitar al público el uso y disfrute del Parque Natural, así como la difusión de la normativa que contribuya al uso racional de los recursos.

l) En este sentido será prioritario la señalización de los accesos restringidos a los montes públicos, así como la instalación de cierres disuasorios que eviten el tránsito de vehículos no autorizados por las pistas.

m) Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán

el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas.

3.4. Para la investigación:

a) Las entidades públicas y privadas que desarrollen líneas de investigación en el marco del Parque Natural actuarán bajo los principios de coordinación y colaboración y prestarán una especial atención a las líneas de investigación prioritarias establecidas en el marco de este Plan.

b) Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran prioritarias las siguientes líneas de investigación:

- Estudios sobre la dinámica natural de las formaciones de pinar con objeto de obtener datos sobre el período de regeneración, densidades óptimas, técnicas de manejo, etc.

- Estudio sobre la vejería en la producción de piña y los posibles efectos en la producción en función de los cuidados culturales y de los parámetros dasométricos (edad, dimensiones de la copa, etc).

- Evolución de la vegetación del sotobosque bajo la cubierta del pinar.

- Biología reproductiva de las especies amenazadas presentes en el Parque Natural.

- Identificación y cartografiado de las especies de flora, su distribución y estado de sus poblaciones en el ámbito del Parque Natural y entorno próximo.

- Identificación y cartografiado de las especies de fauna, su distribución y estado de sus poblaciones en el ámbito del Parque Natural.

- Elaboración de censos de aves que contemplen la interrelación del Parque Natural con otros hábitats complementarios tales como: Humedales de la Janda, Alcornocales y otros espacios costeros.

- Elaboración de programas específicos de seguimiento de las poblaciones sobre los que basar las medidas oportunas para su protección y conservación.

- Seguimiento de especies nidificantes. Limitaciones actuales para el asentamiento de otras posibles especies.

- Estudio de los posibles efectos derivados del funcionamiento del canal colector.

- Estudio de los impactos originados por los vertidos agrícolas sobre los recursos del Parque Natural.

- Funcionamiento hidrogeológico y nivel actual de explotación del acuífero núm. 33 de Vejer-Barbate y establecimiento de usos prioritarios.

- Estudio de capacidad de carga ganadera del Parque Natural.

- Mejora en el conocimiento de los recursos pesqueros y marisqueros. Impactos de estas actividades sobre el medio. Estudio de la capacidad de carga.

- Impacto de las aves sobre la acuicultura.

- Estudio de las potencialidades y oportunidades de aprovechamiento de energías renovables.

d) Para facilitar el desarrollo de trabajos de investigación en base a las necesidades de gestión y los vacíos reales de información, se tenderá a mejorar la gestión de la información técnica existente y a la transferencia de los conocimientos y resultados de la investigación mediante el desarrollo de sistemas de información que actúen como banco de datos.

e) Los estudios científicos que tengan lugar se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.

f) Los trabajos de investigación que impliquen el censo de aves se realizarán siguiendo las bases metodológicas que establezca a tal efecto la Consejería de Medio Ambiente para favorecer la normalización de los datos que se generen.

g) Las investigaciones se deberán ajustar a unos criterios básicos sobre el levantamiento de los datos y representación cartográfica siguiendo para ello los criterios de normalización de la propia Consejería de Medio Ambiente.

3.5. Para el seguimiento de la planificación y administración del Parque Natural:

a) Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades, recursos económicos y/o materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las líneas de actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 del presente Plan.

b) Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural, para una correcta gestión del espacio.

c) Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes y en especial con los Parques Naturales Bahía de Cádiz, Los Alcornocales y del Estrecho.

d) Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.

4. NORMATIVA

4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento.

4.1.1. Vigencia.

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2. Adecuación.

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación:

a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión:

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.

c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración.

4.1.3. Seguimiento.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.

4.2. Normas relativas a usos y actividades.

4.2.1. Actividades y aprovechamientos forestales.

1. Condiciones generales:

a) Las labores selvícolas se desarrollarán en los períodos que supongan menor perturbación para la fauna y preferentemente entre el 1 de octubre y el 31 de enero, salvo motivos excepcionales de gestión.

b) Deberán respetarse aquellos pies con presencia de nidos de aves rapaces, aún cuando no hayan sido ocupados en los últimos 5 años, dejando un perímetro intacto de al menos 25 metros alrededor del mismo.

c) Los desbroces de matorral sólo podrán realizarse mediante métodos selectivos.

d) En las operaciones de repoblación, clareos y limpiezas del matorral se debe garantizar la preservación de especies de matorral noble y evitar daños sobre las poblaciones de flora endémicas o amenazadas.

e) En particular no se podrán eliminar las siguientes especies: *Quercus* spp., *Olea europaea* var. *sylvestris*, *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa*, *Juniperus phoenicea* subsp. *turbinata*, *Corema album*, *Pistacia lentiscus*, *Chamaerops humilis*, *Arbutus unedo*, *Phillyrea angustifolia*, *Rhamnus lycioides* subsp. *oleoides*, *Crataegus monogyna*, *Myrtus communis*.

f) En la programación de los trabajos selvícolas, se respetarán las poblaciones de las siguientes especies: *Sideritis arborescens* subsp. *perezlarae*, *Armeria macrophylla*, *Carduus myriacanthus*.

2. Repoblaciones.

Antes de emprender las tareas de repoblación en áreas afectadas por incendios forestales deberá evaluarse la capacidad de regeneración de la vegetación natural.

3. Cortas:

a) Deberán tenerse en cuenta criterios de fragilidad visual o paisajística, preservando franjas de al menos 50 m. sin cortar en los bordes de caminos y carreteras, áreas limítrofes de los núcleos urbanos y equipamientos de uso público y líneas divisorias.

b) No estará permitido la corta de pies vivos en aquellas zonas con dificultades para la regeneración natural o artificial mediante plantación por motivos edáficos o de exposición a los vientos. Únicamente se permitirá su sustitución cuando las nuevas plantaciones alcancen un porte adecuado que garantice la protección del suelo.

4.2.2. Actividades acuícolas.

1. Condiciones generales:

a) Las nuevas instalaciones de cultivos marinos deberán contar con un plan de manejo que garantice el desarrollo de la explotación según criterios ambientales, incluyendo medidas como el aprovechamiento de algunos sectores de las balsas para mantenimiento de la avifauna.

b) En cualquier caso, aquellas labores inherentes a las explotaciones acuícolas que deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación, deberán ser comunicadas a la Consejería de Medio Ambiente quién establecerá, si fuera necesario, las medidas oportunas para minimizar la perturbación de las colonias de aves.

2. Reparación de muros.

La reparación de muros se realizará siempre hacia el interior de la explotación de forma que no se produzcan alteraciones de las zonas intermareales y, siempre que sea posible, con materiales propios de la zona. En el caso de empleo de materiales externos deberán tomarse las medidas oportunas para controlar la aparición de especies alóctonas así como medidas de integración visual.

3. Edificaciones e instalaciones auxiliares.

La implantación de nuevas edificaciones e instalaciones auxiliares solo se permitirá cuando resulten ineludibles para asegurar la viabilidad de la explotación y deberán contemplar criterios de integración paisajística y acordes con la tipología constructiva tradicional del medio marismeño.

4. Medidas disuasorias para aves depredadoras:

a) Para evitar la acción depredadora de algunas aves, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente, se podrán emplear los siguientes medios:

- Medios mecánicos: Filamentos, redes o mallas sobre los estanques o rodeando su perímetro.

- Medios sonoros.

- Medios visuales.

b) La Consejería de Medio Ambiente realizará un seguimiento de los posibles efectos sobre la avifauna y en función de sus resultados propondrá los más adecuados.

5. Prevención de daños ambientales:

a) Los titulares o concesionarios de las explotaciones deberán informar a las Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y Pesca de cualquier anomalía en el desarrollo de los cultivos y en particular de brotes infecciosos, aumento de las mortandades, episodios de anoxia y contaminación de las aguas.

b) Cuando se produzcan mortandades de aves en las instalaciones acuícolas, el titular de la explotación deberá notificarlo a la Consejería de Medio Ambiente y colaborar en la adopción de las medidas necesarias para impedir efectos perjudiciales sobre el resto de los recursos naturales.

6. Establecimiento de parques de cultivo.

Para el establecimiento de parques de cultivo de moluscos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) En ningún caso podrán ubicarse en zonas intermareales cubiertas por fanerógamas o algueros.

b) Deberán ubicarse en zonas donde no se produzcan cambios importantes en la hidrología del sistema o se facilite la colmatación.

c) Se adoptarán medidas de integración paisajística en la delimitación de los distintos parques.

4.2.3. Actividades pesqueras y marisqueras.

1. Pesca marítima profesional.

Para el desarrollo de la pesca marítima profesional en la aguas interiores del Parque Natural se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Sólo podrá practicarse con artes menores, tales como las artes de enmalle, aparejos de anzuelo así como útiles de pesca que se calan al fondo como nasas y alcatruces.

b) Las nasas sólo podrán calarse durante un máximo de veinticuatro horas, y deberán ajustarse a las mallas reglamentariamente establecidas, quedando prohibida su utilización para la captura de peces.

c) En función del seguimiento de los recursos pesqueros, la Consejería de Medio Ambiente podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca la prohibición de la pesca en determinadas zonas litorales, de forma temporal o indefinida, para favorecer su recuperación.

2. Útiles de marisqueo:

a) Las técnicas y artes permitidas serán las tradicionales de la zona: La pesca con nasa o anguilera, atajo, la captura del camarón con reliquia o camaronera, u otras que se determinen como aptas por su adecuación al medio.

b) La extracción tanto de moluscos bivalvos como de cebos deberá realizarse de forma manual y con utensilios adecuados que no provoquen alteraciones en los fangos quedando prohibido el uso del rastreo.

4.2.4. Aprovechamientos ganaderos.

1. Limitaciones a la cabaña ganadera.

Las cabañas ganaderas permitidas en los pastizales de marisma serán de ganado bovino, ovino y equino. En el resto de los pastizales del Parque Natural sólo se permitirá el ganado bovino.

2. Suplemento de alimentos.

Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible. Dichos puntos de alimentación deberán ubicarse evitando la proximidad de cauces naturales y zonas de permeabilidad alta así como en áreas donde se eviten daños a la vegetación.

4.2.5. Actividades cinegéticas.

Las áreas de reserva en la zonas forestales se ubicarán en aquellas superficies que cuenten con una mayor diversidad de especies y estructura de la vegetación.

4.2.6. Uso público, turismo rural y turismo activo.

1. Autorizaciones:

a) Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones, así como por empresas cuya actividad no esté regulada por normativa vigente específica, deberán incluir como mínimo:

- Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.

- La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.

- La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.

- Número máximo de personas que participarán en la actividad.

- Fechas o período en el que se pretende llevar a cabo la actividad.

- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.

- Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para

el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

b) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito:

a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique una restricción o limitación de paso.

b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir, en general, a los visitantes o a cierto tipo de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgos a las personas.

c) Como medida de precaución, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la clasificación de los caminos en función del uso, y establecer una regulación específica del tránsito por los mismos.

d) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:

- Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.

- Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.

- Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.

- Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.

3. Señalización:

a) Las señales que se instalen relacionadas con eventos temporales deberán ser retiradas tras la finalización de los mismos.

b) Todas las restricciones de acceso de carácter temporal o permanente cualesquiera que sean los términos utilizados deberán estar debidamente señalizadas.

4. Acampada:

a) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.

b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación.

5. Actividades aeronáuticas:

a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio

para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas.

b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o períodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.

c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: Parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces del 1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitats.

6. Actividades náuticas:

a) En el caso de la navegación con vehículos a motor en espacios costeros con fines deportivos o turísticos, se atenderá a la normativa vigente en cuanto a embarcaciones, seguridad y demás aspectos relacionados con la navegación. La Consejería de Medio Ambiente, en coordinación con otras administraciones competentes en cada caso, podrá establecer limitaciones para determinadas zonas en orden a la conservación de los recursos naturales de las mismas.

b) Cualquier forma de señalización de itinerarios en los cauces deberá ser eventual y realizarse con métodos que no produzcan alteraciones irreversibles en los elementos naturales. Las marcas deberán eliminarse una vez termine la actividad que justificó la señalización.

7. Actividades de buceo con equipo autónomo:

a) Cualquier buceador de profundidad deberá estar en posesión de un título oficial de buceo y de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

b) Las empresas, clubes o asociaciones que oferten esta actividad deberán tener un plan de evacuación y rescate.

c) No se podrá:

- Extraer recursos marinos, dañar rocas, perturbar a la fauna o vegetación al tocar paredes o pisar el fondo marino.
- Interceptar la trayectoria de natación de animales, perseguirlos, alimentarlos o dispersarlos.
- Utilizar medios de atracción o repulsión de animales.

8. Vehículos terrestres a motor:

a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.

b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.

c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna, se seguirán las siguientes condiciones:

- La distancia mínima a los animales será de 100 m.
- No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar la fauna.
- No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
- No se interceptará el movimiento de los animales observados.
- No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
- No se utilizará iluminación artificial alguna.
- No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

9. Observación de cetáceos.

Para la observación de cetáceos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Las maniobras de aproximación no se harán a menos de 60 metros de un cetáceo o grupo de cetáceos.

b) No se producirán ruidos o sonidos estridentes a una distancia menor de 500 metros de los cetáceos.

c) No se interceptará la trayectoria de natación de los cetáceos, ni se navegará en círculos en torno a ellos, perseguirá, dispersará, entrará en contacto físico, utilizará cualquier medio de atracción o repulsión, así como no se arrojarán al mar alimentos, desperdicios o cualquier tipo de residuo sólido o líquido que pueda resultar perjudicial.

d) La velocidad de navegación no será superior a 4 nudos o a la del animal más lento del grupo cuando se esté a una distancia inferior a 500 m. de los cetáceos.

e) No se navegará en un radio inferior a 100 metros de los cetáceos cuando ya estén presentes tres embarcaciones en dicho radio.

10. Esparcimiento:

a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.

b) Sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones habilitadas específicamente para esta finalidad, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación, utilizando como combustible leña o carbón.

c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.

d) No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas.

11. Romerías y otras concentraciones de carácter popular.

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de manera continuada durante más de 10 años, sólo requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.7. Actividades de investigación.

1. Requisitos del Proyecto y Personal Investigador.

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

a) Breve Curriculum Vitae del grupo de investigación, así como el Curriculum Vitae completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.

b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.

c) Relación de las infraestructuras necesarias para la realización del proyecto y su ubicación.

d) Presupuesto y fuente de financiación.

e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.

f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del Equipo Investigador:

a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.

b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.

c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.

d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a propiedades privadas.

3. Seguimiento de la Investigación:

a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.

b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.

c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.

d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita al área de estudio del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente, y en caso que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte del grupo de investigación a la restauración de las condiciones originales.

4.2.8. Infraestructuras de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas, se adoptará como modelo aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

4.2.9. Infraestructuras viarias.

1. Nuevas infraestructuras viarias.

a) Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:

- Cuando resulten imprescindibles para el desarrollo de los trabajos selvícolas y de repoblación o para la prevención o extinción de incendios.

- Cuando resulten necesarias para las explotaciones permitidas y se justifique el uso de la vía en función de los aprovechamientos que se lleven a cabo.

- Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades recreativas, didácticas o culturales.

- Cuando sea necesario para acceder a los equipamientos e instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

- Cuando por razones de seguridad para la población o las especies naturales hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

b) En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer el mismo servicio.

2. Requisitos generales para nuevas vías o trabajos de modificación o reparación de las existentes:

a) Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes en las mismas condiciones de antes de empezar la obra, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.

b) Deberán crearse los pasos necesarios para asegurar el libre tránsito de la fauna durante y después de la ejecución de la obra.

c) Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.

d) Durante el desarrollo de obras que impliquen movimiento de tierras deberán tomarse medidas oportunas para evitar la destrucción de la cubierta vegetal y minimizar los riesgos de erosión superficial debiendo, en cualquier caso, restaurarse a su estado natural.

e) Se evitará en lo posible el empleo de zahorras o materiales alóctonos realizando, en los casos que su empleo sea necesario, un seguimiento posterior a fin de asegurar la no aparición de especies vegetales alóctonas.

4.2.10. Infraestructuras energéticas.

1. Nuevos tendidos eléctricos:

a) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.

b) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que se considere compatible la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstos se hará de forma que discurran lo más cercanas posible a las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas. Se contemplará la posibilidad de hacerlos apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos.

c) En áreas forestales, siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea. En áreas de marisma será obligatorio el empleo de trazados subterráneos.

d) Los trazados se realizarán preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.

e) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación de las especies amenazadas incluidas en las categorías de «en peligro de extinción» y «vulnerable», según la normativa vigente.

f) Los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

2. Eliminación de los Trazados No Funcionales.

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas.

3. Señalización de los Cables de Tierra.

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer para los tramos correspondientes las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4.2.11. Otras infraestructuras.

La ejecución de infraestructuras o cualquier otra actuación no contemplada en apartados anteriores que, tras el análisis de alternativas, deban situarse ineludiblemente en el ámbito de protección del Parque Natural, deberán justificar su carácter de actuaciones de interés público e incorporar

las medidas correctoras necesarias para su adecuación al medio y el paisaje.

4.2.12. Edificaciones.

1. Tal como se establece en el apartado 5.3.9.1 del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, en materia de edificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Plan.

2. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones:

a) En las nuevas construcciones así como en las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación de las existentes, se tendrá en cuenta:

- Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.

- Que se adopten las características constructivas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.

- Que se garantice la integración ambiental en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.

- Que se contemplen el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.

b) Las obras de mejora y mantenimiento así como las de rehabilitación, no podrán suponer, salvo que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto:

- Aumento del tamaño de la edificación.
- Alteración de las características edificatorias externas.

3. Construcciones Vinculadas a las Obras Públicas:

a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.

b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras e infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

4. Características constructivas:

a) Los materiales a emplear, tanto en la construcción como en el acabado de las obras serán prioritariamente los de referencia y habituales históricamente en la zona, que han sido la base para las construcciones tradicionales, tales como piedra natural, madera, cales, arcillas y hierros, entre otras. En cualquier caso no se autorizará el empleo de materiales no meteorizables y de alta capacidad reflectante.

b) Al tratarse de edificaciones aisladas, todos los parámetros exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.

c) Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.

d) El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.

e) Las edificaciones funcionales asociadas a las explotaciones de recursos primarios sólo podrán ser de una planta.

4.2.13. Otros usos y actividades.

1. Limitación excepcional de usos.

Con el fin de asegurar la conservación de los hábitats, flora y fauna, y sus funciones ecológicas como zona de cría y alevinaje de especies marinas y terrestres, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el acceso o el desarrollo de aprovechamientos, de manera permanente o temporal, con independencia de la categoría de zonificación que le corresponda por su emplazamiento.

2. Vallados.

En las construcciones de cercas, vallados y cerramientos se utilizarán materiales naturales, como los hincos de madera tratada u otros estéticamente aceptables que armonicen con el paisaje. En caso de sustitución, se procederá a la total retirada de antiguos vallados.

3. Captaciones de agua.

Sólo se permitirán las captaciones de agua destinadas al abastecimiento de las poblaciones colindantes con el Parque Natural y las que se realicen con objeto de regeneración de hábitats.

5. LINEAS DE ACTUACION

5.1. Conservación y recuperación de la diversidad biológica:

- Desarrollo de un programa de detección, control y erradicación de especies de flora alóctonas.

- Realización de un control periódico de las poblaciones de predadores antropófilos como ratas, perros y gatos asilvestrados en el Parque Natural.

- Puesta en marcha de proyectos para la reintroducción de determinadas especies en el Parque Natural, como el camaleón (*Chamaeleo chamaeleon*) o el águila pescadora (*Pandion haliaetus*).

- Elaboración de programas específicos de seguimiento de la distribución y estado de las poblaciones de flora y fauna en peligro, e identificación de las amenazas con objeto de establecer medidas preventivas para su protección y conservación.

- Realización de censos estacionales de las aves acuáticas del Parque Natural mediante aplicación de métodos estandarizados que permitan el seguimiento y la evolución temporal de las poblaciones.

5.2. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales:

- Revisión de los criterios técnicos de intervención para la conservación y potenciación de la biodiversidad establecidos en el Proyecto de Ordenación de los montes de la Breña y Dunas de acuerdo con los criterios de gestión establecidos en el PORN y PRUG.

- Desarrollo de un programa de puesta en valor y comercialización del piñón de los pinares de la Breña como producto de excelente calidad.

- Desarrollo de campañas informativas dirigidas a sectores productivos tradicionales de los municipios del Parque Natural sobre la marca Parque Natural de Andalucía con objeto de promover su adhesión y favorecer la comercialización de aquellos productos artesanales elaborados en el Parque Natural y su área de influencia socioeconómica que cumplan los criterios contemplados en dicha marca.

5.3. Restauración ecológica:

- Coordinación y asesoramiento con la Dirección General de Costas para impulsar actuaciones de regeneración de las marismas del Barbate.

- Programación y desarrollo de campañas de limpieza en las zonas periféricas del Parque Natural afectadas por vertidos de residuos sólidos, mediante su recogida y traslado a vertederos controlados o centros de tratamiento específicos.

- Seguimiento de la calidad de las aguas de las marismas del Barbate.

5.4. Uso público:

- Elaboración de un Catálogo de bienes culturales del Parque Natural y entorno próximo. Dicho catálogo deberá definir como mínimo la tipología, localización geográfica, estado de conservación, uso actual y usos potenciales compatibles para su puesta en valor.

- Realización de un programa de restauración, rehabilitación y puesta en valor del patrimonio cultural del Parque Natural.

- Puesta en marcha de un Proyecto de Señalización destinado a completar la señalización existente.

- Seguimiento de las posibles interacciones e incidencias del uso público sobre los recursos naturales del Parque Natural.

5.5. Educación, sensibilización y participación ambiental:

- Desarrollo de un programa de información orientado a la población local y visitantes en general con objeto de favorecer un mayor conocimiento de sus características naturales, culturales y socioeconómicas.

- Edición de cuadernos didácticos para la orientación y desarrollo de actividades de educación e interpretación ambiental.

- Continuación del desarrollo de actividades y campos de voluntariado en el marco de la Red de Voluntarios Ambientales en Espacios Naturales.

- Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético.

5.6. Investigación, información e innovación tecnológica:

- Realización del Mapa de Vegetación Escala 1:10.000 incluyendo el Parque Natural y su entorno próximo, que recoja la localización y estado de las especies protegidas, amenazadas o de interés especial.

- Elaboración de un inventario de las principales fuentes contaminantes del río Barbate en el ámbito del Parque Natural. Dicho inventario recogerá al menos la siguiente información: Localización geográfica, tipología del vertido y estado administrativo en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente.

- Creación de un fondo documental y bibliográfico que recopile la información existente relacionada con el Parque

Natural en materia de recursos naturales, culturales, tradiciones o actividades económicas.

- Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.

- Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).

- Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía

5.7. Cooperación internacional:

- Integración del Parque Natural en los programas de cooperación sobre gestión de espacios costeros en el ámbito mediterráneo.

ANEXO III

LIMITES DEL PARQUE NATURAL DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE

Los Límites quedan referidos a la ortofotografía digital de la Junta de Andalucía, en blanco y negro, con tamaño de píxel de 0,5 metros, y de fecha 2001-2002. Los puntos citados en la delimitación del espacio vienen dados por coordenadas UTM, en metros, referidas al huso 30.

1. Sector occidental.

El sector occidental está compuesto por dos polígonos: el polígono 1, de mayor superficie, formado por una parte marina y otra terrestre, y el polígono 2, más pequeño, que forma parte del Monte Público Dunas de Barbate.

Polígono 1.

Zona Terrestre.

Comienza en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 230216; Y 4008528, situado en la línea de costa, desde donde en línea recta se dirige al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 230228; Y 4008567, donde alcanza con el límite del Monte Público, propiedad de la Junta de Andalucía «Dunas de Barbate», CA-10006-JA. Desde aquí prosigue por el perímetro externo del citado monte hasta llegar al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 230119; Y 401237, lugar en el que alcanza el límite del Monte Público, con Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Barbate, «Breñas Alta y Baja», CA-50017-CCAY.

Desde aquí prosigue por el límite del citado monte hasta llegar al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 236957; Y 4009910. Desde dicho punto sigue nuevamente el límite del Monte Público «Breñas Alta y Baja», excluyendo los terrenos descatalogados del mismo, por Orden de 15 de septiembre de 1997 de la Consejería de Medio Ambiente, hasta llegar al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 236835; Y 4009677. Desde aquí, enlaza nuevamente con el límite del Monte Público «Dunas de Barbate», continuando por el perímetro del mismo, excluyendo del espacio los terrenos descatalogados del citado Monte Público «Dunas de Barbate» por Orden de 15 de septiembre de 1997 de la Consejería de Medio Ambiente, hasta llegar al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 236725; Y 4009345, retomando el límite del Monte Público «Dunas de Barbate», por el que prosigue, en dirección sureste, hasta

llegar al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 236945; Y 4009097.

Desde aquí continúa el perímetro del Monte en dirección oeste y luego sur hasta llegar el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 236050; Y 4008797, desde donde, cruzando en perpendicular la carretera Barbate-Caños de Meca continúa por la linde del monte público hasta llegar al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 235234; Y 4008945, y desde aquí, en línea recta, al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 235233; Y 4008843, situado en la línea de costa. Desde este punto recorre la citada línea de costa, en dirección este, hasta el punto inicial, cerrándose así el límite de la zona terrestre del polígono 1 del sector occidental del espacio.

Zona Marina.

La delimitación de la zona marina comienza en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 230216; Y 4008528, a partir del cual recorre la línea de costa hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 235233; Y 4008843, desde donde en línea recta se dirige al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 236090; Y 4007199, a partir del cual sigue paralelo a la línea de costa, a una distancia de una milla náutica (1.853,2 m.) hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 229437; Y 4006843, y desde aquí, en línea recta, se dirige al punto inicial, cerrándose así la superficie marina del polígono 1 del sector occidental del espacio.

Polígono 2.

El polígono 2 pertenece al Monte Público, propiedad de la Junta de Andalucía, «Dunas de Barbate», CA-10006-JA, y se ubica entre el camino de Los Caños de Meca, la playa del mismo nombre, y el camino de acceso al Faro de Trafalgar. El perímetro del polígono 2 está englobado en el polígono definido por los siguientes puntos, de coordenadas UTM; huso 30, en metros:

X 228025	Y 4009349
X 228587	Y 4009157
X 228551	Y 4009043
X 227598	Y 4008703
X 227472	Y 4008815

2. Sector oriental.

Comienza en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 235037; Y 4015255, situado en la linde del Monte, propiedad de los Ayuntamientos de Barbate y Vejer de la Frontera «Marismas», CA-70018-AY, desde donde en línea recta perpendicular a la carretera C-343, la cruza y prosigue en dirección este por el límite del citado Monte hasta llegar al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 236035; Y 4014320, en la margen derecha del río Barbate. Desde aquí prosigue cruzando perpendicularmente el río hasta la margen izquierda donde alcanza la línea del deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT), por la que prosigue río abajo y, bordeando el cerro del Molinillo y las Lomas del Pericón, alcanza la margen izquierda del canal colector en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 241195; Y 4011621.

Desde aquí prosigue por la línea de deslinde del DPMT, bordeando el Cerro del Bujar y los Cuartillos de Barbate hasta llegar al Hito-86 del DPMT, junto a la Casa Mera, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 239887; Y 40073725. A partir de aquí, excluyendo las parcelaciones en suelo no urbanizable de la zona del Cañillo contempladas en el Plan General de Ordenación Urbana de Barbate, prosigue por la línea de deslinde del DPMT

hasta llegar a la carretera Barbate-Zahara de los Atunes, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 238901; Y 4008208. Prosigue por la margen este de dicha carretera hasta cruzar el puente sobre el río Barbate, donde retoma el límite del DPMT en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 238183; Y 4009491. Continúa por la línea de deslinde, bordeando el casco urbano de Barbate hasta llegar al límite del Monte Público «Marismas», en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 238098; Y 4010226. Continúa en dirección oeste por la linde del Monte Público bordeando las Huertas de la Ribera de la Oliva, hasta llegar al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 234997; Y 4015069, junto a la entrada al Cortijo Monte Marisma desde la carretera C-343. Aquí, cruzando perpendicularmente la carretera conecta nuevamente con el límite del Monte Público «Marismas» en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 234988; Y 4015077.

Desde el punto anterior prosigue por el límite del citado Monte Público en dirección sur hasta llegar al límite del Monte Público, consorciado con el Ayuntamiento «Peña Cortada», CA-30003-CAY, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 234652; Y 4014075, por el cual continúa hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 233570; Y 4013903. Desde este punto sigue subiendo por el fondo del barranco aguas arriba hasta retomar el límite del Monte Público «Peña Cortada», en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 233349; Y 4013948. Continúa la linde del citado Monte Público hasta llegar al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 233899; Y 4014681, donde el límite del espacio excluye los terrenos privados enclavados entre los Montes Públicos «Peña Cortada» y «Las Quebradas», hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 234192; Y 4014288.

Desde el punto anterior el límite prosigue por la linde del Monte Público «Las Quebradas», en dirección noroeste hasta llegar al punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 233974; Y 4015528. A partir de aquí conecta en línea recta con la carretera local que une Vejer con la C-343, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 233981; Y 4015550 y sigue por la margen exterior de dicha carretera hasta retomar nuevamente el límite del Monte Público «Las Quebradas», en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 233895; Y 4015604. Sigue por la linde del Monte Público «Las Quebradas» hasta conectar nuevamente con la del Monte Público «Marismas» en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros, X 234445; Y 4015820, por el que continúa hasta llegar nuevamente al punto inicial, junto a la carretera C-343, cerrando así el perímetro del sector oriental del espacio.

Superficie.

Sector occidental:

Polígono 1:

Zona terrestre: 2.149 Ha.
Zona marina: 1.152 Ha.

Polígono 2: 19 Ha.

Superficie sector occidental: 3.320 Ha.

Superficie sector oriental: 1.757 Ha.

Superficie total del Parque Natural: 5.077 Ha, medidas a partir de la delimitación del ámbito territorial del Parque Natural sobre la ortofoto digital mencionada en el primer párrafo del presente Anexo.

Términos Municipales: Barbate y Vejer de la Frontera.
Provincia: Cádiz.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística, en el municipio de Palma del Río (Expte. P-9/05), Aprobado definitivamente de manera parcial con Suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2005.

EXPEDIENTE DE PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA, EN EL MUNICIPIO DE PALMA DEL RIO PUBLICACION DE CERTIFICACION DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2005, en relación con el siguiente expediente: P-09/05.

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Palma del Río, para la solicitud de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.B.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 9 de febrero de 2005, tiene entrada en la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Palma del Río solicitando la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística de referencia, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que lo integra. Una vez registrada su entrada en la Delegación Provincial, se requiere del Ayuntamiento que lo complete con diversa documentación, lo que es cumplimentado con fecha 11 de marzo de 2005.

2.º. De la documentación remitida se desprende que el procedimiento para la aprobación del presente instrumento de ordenación urbanística se inicia por el Ayuntamiento Pleno de Palma del Río, mediante el acuerdo de sometimiento a información pública del Avance del Plan General, adoptado en sesión celebrada el 30 de enero de 2003, y previo informe técnico y jurídico emitido por los servicios municipales. Formuladas un total de 28 sugerencias, que fueron informadas por el equipo redactor y conocidas por el Ayuntamiento, se elabora el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, el cual es aprobado inicialmente, previos informes técnicos y jurídicos emitidos por los servicios municipales, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Palma del Río, de 27 de mayo de 2004.

Sometiéndose el mismo a información pública por plazo de un mes mediante anuncios insertados en el BOP núm. 90 de 22 de junio de 2004, en un diario de difusión provincial con fecha de 15 de junio de 2004, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se practica el trámite de audiencia a los municipios colindantes. Simultáneamente se requieren los informes sectoriales y dictámenes que afectan al procedimiento. Dicho período culmina con la presentación de 27 alegaciones, que son informadas por el equipo redactor, y

con la recepción del informe emitido por el Departamento de Aguas de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 24 de noviembre de 2004; y de la Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida por la Delegación en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha de 14 de diciembre de 2004.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, previo informe favorable emitido por los servicios municipales, se pronuncia sobre las alegaciones presentadas y acuerda en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2004, la aprobación provisional.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 15 de marzo de 2005. Consta igualmente, el informe favorable emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 28 de marzo de 2005, y los informes emitidos por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y por la Dirección General de Bienes Culturales de fechas 28 de diciembre de 2004 y 7 de abril de 2005.

3.º Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de Resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente de manera parcial, con determinadas valoraciones y consideraciones, y suspender dicha aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el citado informe, que, hechas suyas por ía Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente instrumento de planeamiento se corresponde con la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, al establecer la ordenación urbanística integral del municipio, sustituyendo al planeamiento general vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.a, 3, y 8 a 10, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Palma del Río es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a de la LOUA, resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.a del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a de la LOUA, y ello, por tratarse de un municipio que no integra a una ciudad principal de los Centros Regionales del Sistema de Ciudades de Andalucía.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (16.2; 29.2; 32.1.1.ª a; 32.1.3.ª y 4.ª, 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3). Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 15 de marzo de 2005, tal y como exige el art. 11, en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994,

de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Asimismo consta en el expediente informe favorable con observaciones, emitido por el órgano competente en materia de carreteras: Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo previsto en el art. 35 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía. Asimismo consta el informe favorable con observaciones del Departamento de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente en relación con el Decreto 189/2001, de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos; y de la Dirección General de Bienes Culturales y Comisión Provincial del Patrimonio Histórico conforme a lo previsto en la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por último, consta informe emitido por la Subdirección General de Infraestructuras del Ministerio de Industria en relación con la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 19.1.a, b y c, 19.2, y 16.1 y 29.1; 3; 9; 10.1.A y 2, y 16.1, de la LOUA. Y ello, por cuanto en el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 de la LOUA, y los criterios y directrices de los instrumentos de Ordenación del Territorio vigentes y aplicables al municipio de Palma del Río, se valora muy positivamente el modelo urbano configurado en el presente PGOU, y las soluciones de ordenación en él contenidas en tanto aseguran:

- La adecuada integración del municipio en el sistema de ciudades y sistemas territoriales dispuestos en el Modelo Territorial de Andalucía, contenido en las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

- La correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad existente, y del centro histórico, atendiendo a su conservación, cualificación y reequipamiento.

- La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural. Quedando justificados los nuevos desarrollos que, por su uso de segunda residencia, no se localizan en el entorno del núcleo ya consolidado, por tratarse de parcelaciones urbanísticas que se pretenden reconducir, y de extensiones de las mismas, que pretende establecer una oferta reglada para estos usos residenciales con una fuerte vinculación con el entorno rural, ubicándose todos ellos de forma coherente con la ordenación estructural del municipio, asegurando, por otra parte, que no se altera con ello a suelos de especial protección, ni a los afectados por riesgos naturales o antrópicos conocidos, conforme a lo regulado en el artículo 9.A.g. de la LOUA.

- La funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de vialidad, transporte, abastecimiento de agua, evacuación de agua, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo.

- La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; aquéllos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados; aquéllos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquéllos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.

Y lo anterior, garantizando el mantenimiento, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada; la atención de las demandas de vivienda social y otros usos de interés

público; la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos; la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución entre las distintas partes del municipio y de cada uno de sus núcleos. Propiciando la mejora de la red de tráfico, aparcamientos y el sistema de transportes, y evitando los procesos innecesarios de especialización de usos en los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad.

1.º Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

A efectos del art. 19.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, se valora de conformidad la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma, los cuales conforme al art. 20.1 de la citada Ley, deben quedar incorporados a la Resolución de la CPOT y U.

En atención a las observaciones contenidas en los informes emitidos por el órgano competente en materia de carreteras, en función de su titularidad, los instrumentos de desarrollo que se formulen en ejecución de las previsiones de ordenación urbanística contenidas en el Plan, cuando afecten a sus competencias, habrán de someterse a informe del correspondiente órgano titular de la misma.

En atención a las observaciones contenidas en el informe emitido por el Departamento de Aguas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, deberán garantizarse las medidas a contener en los instrumentos de planeamiento de desarrollo de las actuaciones afectadas por las obras de defensa del río Genil, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por este órgano en relación con el control de las medidas a adoptar para evitar daños por efecto de avenidas e inundaciones.

En atención a las observaciones contenidas en el informe emitido por la Dirección General de Bienes Culturales, deberán incorporarse al documento de subsanación de deficiencias del PGOU de Palma del Río las cuestiones en él señaladas que resulten vinculantes conforme a lo previsto en la legislación del patrimonio histórico, debiendo ser analizadas, y consideradas, en su caso, aquellas otras que como recomendaciones en él se contienen.

2.º Por último, se valoran como deficiencias a subsanar, a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.c de la LOUA, las que se señalan a continuación:

En relación a la definición de la ordenación estructural y pormenorizada.

Se aprecian diversas inadecuaciones en la identificación, en los diferentes documentos integrantes del PGOU, de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, conforme a la definición de ésta efectuada en el artículo 10.1 de la LOUA. Las mismas responden al detalle siguiente:

- En el plano de ordenación estructural del núcleo urbano de Palma del Río, se consignan para las áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado, la edificabilidad y la densidad de viviendas, parámetros que forman parte de la ordenación pormenorizada preceptiva, conforme a lo previsto en el artículo 10.2.A.b. de la LOUA.

- No se contienen en las Fichas de Determinaciones para los suelos urbanos consolidados de los núcleos secundarios de El Calonge, La Estación, y El Baldío, las delimitaciones de las zonas y la determinación de la edificabilidades y densidades globales.

- En el articulado de las Normas Urbanísticas, por cuanto no se identifica como pertenecientes a la ordenación estructural, la regulación en las siguientes materias: las disposiciones

sobre vivienda protegida contenidas en el plan (art.1.1.2.b); la regulación sobre definición de los usos globales establecidos por el Plan (10.3 y 10.6, 10.139, 10.141, 10.151, 10.180, 10.196, 10.200); la regulación de la protección de los elementos del patrimonio que ostentan un singular valor (protección Nivel I Integral) contenida en el articulado del Título XIII, de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Interés Municipal, y en el Catálogo de Edificios Protegidos.

En relación a las Areas de Reforma Interior, Actuaciones Aisladas, y Sectores.

La identificación como sectores transitorios de los sectores SUT/PPI-3 y SUT/PPR-1 no se justifica por cuanto carecen de los requisitos necesarios para ser considerados como tales, al no haberse aprobado el planeamiento general y de desarrollo necesario para adquirir tal condición. No obstante, como para ambos sectores han sido tramitadas sendas modificaciones de planeamiento, que han alcanzado hasta la fase de aprobación provisional, las determinaciones contenidas en las mismas cabe sean incluidas en el documento de subsanación de deficiencias del PGOU que sea aprobado en el futuro, como nuevos sectores de suelo urbanizable sectorizado, adscritos a las áreas de reparto que corresponda en función de su uso global y nivel de intensidad.

La previsión de apertura de nuevo viario perteneciente a la red urbana complementaria por detrás del PPR-2 hasta el barrio de la Soledad, requiere la identificación de una actuación aislada en suelo urbano en la medida en que dicho trazado afecta a una edificación existente a la altura de la calle Barqueta.

La densidad del sector SUS/AL-1, La Algaba, consignada en el Plano de Ordenación Estructural no se corresponde con el número de viviendas establecido en la ficha de determinaciones.

Se aprecian errores en la determinación del aprovechamiento homogeneizado para las siguientes actuaciones: PERI/OE-1, SUS/NE-2, SUS/NO-6, SUS/NO-7, SUS/OE-7, SUS/SE-2. La asignación del área de reparto para el SGVP-2, en el plano de ordenación 5.1 de Régimen del Suelo y Gestión.

En relación a las Areas de Reparto.

Resulta incorrecta la determinación de los excesos y defectos de aprovechamiento resultantes de la gestión de áreas de reparto incluidas en el Cuadro de Gestión de Areas de Reparto de la Memoria de Ordenación. Por otra parte, el mencionado cuadro no incluye el conjunto de las áreas de reparto establecidas en el Plan, y se aprecian imprecisiones en la determinación de los parámetros en él incluidos, respecto de los que se deducen de los datos de ordenación pormenorizada establecidos en las fichas de determinaciones.

En relación con el Suelo No Urbanizable.

- Sobre las categorías y subcategorías:

La del Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Yacimientos Arqueológicos, en la medida en que fundamenta su justificación en los artículos 9 de la Ley 6/1998 LRSV y 46.1.b de la LOUA, deberá circunscribirse estrictamente a aquellos elementos que estén sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa en materia del patrimonio histórico, en caso contrario, deberían integrarse conforme a lo previsto en el artículo 46.1.c de la LOUA, en una nueva categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística; ello sin perjuicio de que, conforme a la información disponible en la Consejería de Cultura, se incluyan en el Catálogo de Bienes Protegidos del presente PGOU, aquellos elementos que previa estricta identificación, delimitación y justificación de sus valores, requieran una protección de carácter urbanístico, conteniendo, en tal caso, el régimen de protección coherente con los valores señalados.

Se detecta la ausencia de identificación del Parque Periurbano de Los Cabezos, declarado como Espacio Protegido, por Orden de la Consejería de Medio Ambiente en el año 1999, debiendo adscribirse a la categoría de SNU de Especial Protección por Legislación Específica, de acuerdo con lo previsto al respecto en el art. 46.1.b) de la LOUA. Lo anterior, sin perjuicio de que en las determinaciones del Plan Intermunicipal previsto para el asentamiento residencial de El Acebuchal, se prevea en este suelo la identificación de un sistema general vinculado a dicho ámbito de planeamiento, a efectos de su obtención y valoración conforme a lo previsto en el artículo 44 de la LOUA.

La categoría del SNU de la Vega del Río Guadalquivir, que aparece incluida dentro del SNU de Carácter Natural y Rural, se entiende que debe incorporarse a la categoría del SNU de Especial Protección por Planificación, en primer lugar, por sus características físicas, agrológicas y de capacidad de acogida de usos, y en segundo lugar, de acuerdo con los criterios territoriales utilizados para los suelos de vega en municipios de similares características territoriales en la provincia de Córdoba.

No se justifica conforme a lo previsto en el artículo 46.1.i, y 46.2.a, la determinación de la categoría de SNU de Especial Protección de Zona con Riesgo de Inundación, salvo que la misma haya sido acreditada en el planeamiento sectorial. No obstante, en atención a la información sobre inundabilidad contenida en el Plan, cabe establecer un perímetro identificador del riesgo de inundación, para el que se contenga como medida cautelar el informe preceptivo del órgano competente en materia de dominio público hidráulico, para la autorización urbanística de usos compatibles con el régimen de las categorías de suelo no urbanizable a las que afecte.

En la categoría del SNU de Hábitat Rural Diseminado, las previsiones de nuevas edificaciones compatibles con el régimen de usos y edificaciones, deben quedar sometidas a las medidas cautelares de prevención del riesgo de inundación que al efecto contenga el Plan, cuando queden incluidas en este ámbito de afectación. Por otra parte deberán concretarse las condiciones del uso residencial que aseguren la compatibilidad del mismo con las condiciones del suelo no urbanizable, en este sentido resultan inadecuadas las determinaciones de los artículos 5.46 y 5.49, por cuanto inducen a una parcelación de dimensiones inapropiadas en esta clase de suelo, y 5.45.2.e 5.53.1.a, por cuanto no contienen criterio alguno que permita impedir la proliferación de uso residenciales sin limitación de su destino.

La categoría del SNU del Area Periurbana del Río Genil, contiene unas determinaciones particulares de implantación de edificaciones, especialmente, en el apartado 4 del artículo 12.236, que resultan impropios de la regulación del suelo no urbanizable.

- Sobre la regulación de los usos y edificaciones permitidos:

La regulación contenida en las secciones 2.ª y 3.ª del Capítulo VI, relativo a la Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable, deberá completar las determinaciones sobre usos con las condiciones de tramitación (licencias municipales o actuaciones de interés público); por otra parte, en la regulación de cada una de las categorías de suelo no urbanizable, el establecimiento de los usos permitidos, autorizables y prohibidos, debe guardar la debida coherencia con las edificaciones y usos establecidos en la sección 2.ª. Respecto a lo anterior, señalar que la utilidad pública o el interés social, es una condición general para las actuaciones de interés público, y no una categoría de uso específica tal y como se regula en el artículo 12.227.

La regulación efectuada sobre el uso de industria en el art. 12.228, resulta incompleta en cuanto a la ausencia de regula-

ción de otras posibles subcategorías como las de la industria vinculada al medio rural y la de otras industrias.

La regulación del art. 12.222.2.a), de Condiciones de las Explotaciones Extractivas, donde se establece una distancia mínima de las mismas al Suelo Urbano o Urbanizable de 2 Kms., que puede resultar excesiva para un uso sometido a instrumentos de protección ambiental, y a mecanismos de restauración por su propia legislación sectorial a los que debe remitir este artículo.

La regulación contenida en el art. 12.229, regulador de las Condiciones de las Edificaciones de Uso Residencial Unifamiliar deberá adecuarse a las previsiones contenidas al efecto en el art. 52.1.B.b) de la LOUA, en relación a lo siguiente: a la regulación del uso de vivienda no agraria y con carácter general, la implantación de viviendas vinculadas a cualquier uso de los previstos para el SNU, por no encontrar amparo legal en esta clase de suelo; al establecimiento de una parcela mínima de 6.000 m² que puede inducir a la fragmentación y riesgo de loteo del territorio del municipio, con fines edificatorios; y por omitir la regulación de las condiciones de parcelas mínimas para uso agrícola de regadío, secano, o forestal.

- Sobre la Normativa propiamente dicha:

Se detecta un error al señalarse en el art. 2.15.5 que el presente PGOU regula y modula el porcentaje máximo del pago de la Prestación Compensatoria en SNU de acuerdo con el contenido del art. 52 de la LOUA cuando finalmente dicha previsión no se contiene. Igualmente, las referencias al establecimiento de la garantía, efectuadas en diversos artículos, deberán remitir con carácter general al referido artículo 52 de la LOUA.

Igualmente, y con carácter general deberán eliminarse del articulado de la normativa del SNU, las distintas referencias que se contienen en el mismo de exigir, para determinados supuestos, Estudios de Impacto Ambiental, de Impacto Paisajístico, o de Incidencia Territorial, en la medida que no estén amparados en la legislación sectorial que regule estas materias.

La regulación del art. 4.19.2, de clasificación del sistema general de vías pecuarias, resulta incompleta, por cuanto no establece que los tramos de alternativas de trazado de vías pecuarias, una vez obtenidos y ejecutados, quedarán afectados a la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias.

La excepción prevista en los arts. 5.30.a, y 12.236.3 y en lo relativo al cumplimiento de las distancias al suelo urbano o urbanizable, para los usos previstos en el SNU del Area Periurbana del Genil, por cuanto es contradictoria con el propio criterio establecido para evitar la formación de nuevos núcleos urbanos.

La del art. 5.39, de regulación del SNU de Especial Protección del Arroyo Matillas, por cuanto no se permiten en el mismo las edificaciones agrícolas, en un suelo con una cierta extensión superficial en el municipio, que ya cuenta actualmente con la presencia de edificaciones agrícolas, y cuya presencia no alteraría básicamente los niveles de protección que el presente PGOU le otorga.

En relación con las Normas Urbanísticas.

Sólo cabe admitir excepcionalmente, la organización de los contenidos de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre la base de una separación estricta de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, de aquellas otras integrantes de la ordenación pormenorizada, por cuanto dicho documento ya había sido configurado de este modo, en el momento en que se hacen públicos los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Planes Generales de Ordenación Urbanística. No obstante, se recomienda la realización de la distinción de la ordenación estructural y pormenorizada, mediante la utilización de marcas de párrafo en los artículos que así lo re-

quieran, garantizando en todo caso, la organización normativa consecuente e integrada de las materias reguladas, y evitando divisiones radicales de las materias que naturalmente requieren un tratamiento común.

Resultan inadecuadas, a lo dispuesto en la vigente legislación urbanística, sectorial o administrativa, los contenidos expresados a continuación en lo relativo a:

La previsión de autorizar excepcionalmente usos privativos bajo el dominio público (2.3.3); la regulación contenida en el artículo 4.20.4, por referirse de modo redundante a condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en la legislación vigente de vías pecuarias; las previsiones establecidas para la sustitución de usos de sistemas generales, y sustitución de usos dotacionales, por cuanto no hacen referencia al régimen de innovación de los instrumentos de planeamiento establecido en el artículo 36 de la LOUA (arts. 4.23, y 10.191); la regulación contenida para los yacimientos arqueológicos por cuanto hace referencia a una regulación de usos autorizables que no existe (art. 5.43.3); la previsión de creación de registro municipal de instrumentos de planeamiento sin referirse al Decreto 2/2004, de 7 de enero (art. 7.3.3); las previsiones de contribución de gastos para financiar la ejecución de sistemas generales de infraestructuras para los propietarios de suelo urbano no consolidado, por no ser exigible conforme a la vigente legislación urbanística (art. 3.34.1).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la presente Resolución, suspendiendo su aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.c de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser subsanadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y elevadas de nuevo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, si procede.

Con carácter previo a la publicación de la presente Resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente Resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Palma del Río, y a demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio.

Asimismo contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según se prevé en el art. 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación a la Disposición Transitoria única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, 24 de mayo de 2005.- VºBº El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado, el Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Pedro Jesús López Mata.

PUBLICACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS

NORMAS URBANISTICAS DE CARACTER ESTRUCTURAL

TITULO I

AMBITO, VIGENCIA, INNOVACION, CONTENIDO Y VALOR DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 1.1. Naturaleza y Ambito Territorial.

1. El objeto de este Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río es la formulación del Plan General con arreglo a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), sustituyendo las Normas Subsidiarias de Palma del Río, aprobadas definitivamente el 6 de febrero de 1992.

2. Este Plan General de Ordenación Urbanística establece la ordenación urbanística estructural para la totalidad de su término municipal. Para ello, y de conformidad con la legislación urbanística vigente:

a) Clasifica la totalidad del término municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la LOUA, previendo el crecimiento urbano necesario para satisfacer las necesidades del desarrollo urbano a medio plazo.

Contiene las disposiciones necesarias, para garantizar la existencia de suelo suficiente para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y para la implantación de actividades productivas y terciarias para satisfacer las demandas previsibles de la población a medio plazo.

c) Establece la red básica de sistemas generales públicos con destino a parques, espacios libres, infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos necesaria para articular urbanísticamente de forma adecuada a sus características naturales y territoriales el término municipal y satisfacer las demandas previsibles de los ciudadanos y las actividades.

d) Determina los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas clases de suelo en que así lo exige la LOUA.

e) Establece los usos incompatibles y las condiciones para proceder a la sectorización en el suelo urbanizable no sectorizado.

f) Delimita las áreas de reparto y calcula su aprovechamiento medio en el suelo urbanizable ordenado y en el suelo urbanizable sectorizado.

g) Recoge los ámbitos que han de ser objeto de especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural reconocidos por su declaración como Bienes de Interés Cultural, señalando los elementos o espacios urbanos que

requieren especial protección y estableciendo las determinaciones adecuadas en este sentido.

h) Establece o recoge las áreas del término municipal que deben mantenerse al margen del proceso de urbanización de acuerdo con lo establecido en el LOUA, clasificándolas como suelo no urbanizable de especial protección; identifica y establece la normativa necesaria para los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado; y especifica las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos no previstos.

3. Del mismo modo, este Plan General de Ordenación Urbanística contiene la ordenación urbanística pormenorizada o prevé las actuaciones de planeamiento necesarias para su establecimiento en aquellas clases de suelo en que así lo exige la LOUA. Para ello:

a) Señala las alineaciones y rasantes de la trama urbana, los espacios públicos y las dotaciones comunitarias complementarias a las estructurales, así como determina los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación, todo ello para el suelo urbano consolidado.

b) Establece en el suelo urbano las áreas de reforma interior, definiendo sus objetivos y asignando los usos, densidades y edificabilidades globales para cada una de ellas.

c) Delimita las áreas de reparto y calcula su aprovechamiento medio en el suelo urbano no consolidado.

d) Indica los criterios y directrices para la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable sectorizado.

e) Delimita las distintas zonas de suelo no urbanizable no estructural, fijando la normativa urbanística para cada una de ellas, así como para el suelo urbanizable no sectorizado, hasta tanto se produzca su sectorización.

f) Cataloga los elementos y espacios urbanos de valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico que no tienen carácter estructural.

g) Contiene las previsiones generales de programación y gestión de las actuaciones urbanísticas propuestas.

Artículo 1.2. Vigencia del Plan General.

Sin perjuicio de su vigencia indefinida, el límite temporal mínimo a que se refiere el conjunto de las previsiones del Plan General es de doce (12) años, a contar desde la publicación del acuerdo aprobatorio del mismo. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento, en función del grado de realización de sus previsiones, verificará la oportunidad de proceder a su revisión.

Artículo 1.3. Innovaciones del Plan General.

1. Las determinaciones de ordenación de este Plan General de Ordenación Urbanística podrán innovarse mediante su revisión, su modificación o su desarrollo de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del presente artículo, en relación a las distintas clases y categorías de suelo según los procedimientos contemplados en el artículo 36 de la LOUA.

2. Cualquier innovación deberá adecuarse a los criterios de ordenación, documentales y de procedimiento previstos en el artículo 36 de la LOUA.

3. Procederá la revisión total o parcial del presente Plan General con carácter anticipado cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

a) Cuando un plan de ordenación territorial así lo disponga o lo haga necesario.

b) Si las previsiones de los niveles de dotación urbanística exigieren una mayor superficie de suelo destinado a equipamientos públicos pertenecientes a sistemas generales, sea por la propia evolución demográfica, sea como consecuencia de la entrada en vigor de disposiciones de rango suficiente que así lo determinen.

c) Cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis del Plan en cuanto a las magnitudes básicas de población,

dinámica del empleo o mercado de la vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de la ordenación.

d) Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones del Plan que den lugar a alteraciones que incidan sustancialmente sobre la ordenación estructural del término municipal o de los núcleos urbanos.

e) Si se producen cambios en la legislación urbanística o sectorial que hagan necesaria o conveniente la revisión.

f) Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a los criterios determinantes de la estructura general del territorio, o de la clasificación y gestión del suelo, y así lo acuerde motivadamente el Pleno del Ayuntamiento.

g) Cuando la Corporación Municipal cambie de modo sustancial de criterio en relación con la política urbanística que inspira el Plan General.

4. Las alteraciones de la ordenación que no constituyan la revisión del Plan, ni su mero desarrollo en los términos que se expresan en el apartado siguiente, se entenderán como modificaciones del Plan.

5. No se considerará revisión ni modificación del Plan General, sino su mero desarrollo:

a) Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales en la ordenación pormenorizada potestativa contenida por este Plan General en sus respectivos ámbitos.

b) Las innovaciones que introduzcan los Estudios de Detalle sobre la ordenación pormenorizada, siempre que estén expresamente permitidas por este Plan General.

c) El cambio de la delimitación de las Unidades de Ejecución o de los sistemas de actuación determinados por el planeamiento, cuando se realice por los procedimientos previstos en la LOUA.

d) La alteración por el instrumento de planeamiento pertinente de las determinaciones de este Plan que no se correspondan con la función legal que la LOUA asigna a los Planes Generales, excepto que expresamente este Plan General indique su vinculación por afectar a más de un ámbito de planeamiento.

e) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio Plan General reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.

f) Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de las unidades de actuación, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase o afecten a la clasificación del suelo.

g) La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales, de las previstas en la legislación de Régimen Local o en el artículo 23 y siguientes concordantes de la LOUA para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Plan, se hallen o no previstas en estas Normas.

h) Las alteraciones de las disposiciones contenidas en estas Normas, que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales de las previstas en la legislación de Régimen Local o en el artículo 23 y siguientes concordantes de la LOUA.

i) Las modificaciones del Catálogo que se aprobaran como consecuencia de la formulación o modificación de Planes Especiales de Protección.

Artículo 1.4. Documentación del Plan General: Contenido y Valor Relativo de sus Elementos.

1. Los distintos documentos de este Plan General, sin perjuicio de su carácter estructural o pormenorizado, integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicar-

se, partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística y de los objetivos de los Planes Generales señalados en los artículos 3 y 9 de la LOUA, respectivamente, y de los objetivos propios de este Plan, así como entendida la realidad social del momento en que se apliquen.

2. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria General del Plan, con sus documentos anexos, señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Por ello, es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas. Sus contenidos expresan y justifican indistintamente tanto la ordenación estructural como la pormenorizada, según las determinaciones a que se refiera.

b) Las presentes Normas Urbanísticas y sus documentos anexos constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos o privados admisibles sobre el mismo. Sus contenidos están diferenciados según al tipo de ordenación, estructural o pormenorizada, a que se refieran.

c) El plano de Determinaciones Estructurales del Término Municipal, a escala 1:20.000, expresa el modelo resultante de la ordenación establecida y la estructura general del territorio. Este plano contiene la clasificación del suelo del término municipal, los sistemas generales de la ordenación, zonas de suelo no urbanizable especialmente protegido y los Núcleos de Hábitat Rural diseminado considerados por el Plan. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación estructural.

d) El plano de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, a escala 1:2.000, expresa la ordenación estructural de cada uno de los núcleos urbanos señalados por el Plan. Su contenido complementa y perfecciona por motivos de escala de representación el plano de Determinaciones Estructurales del Término Municipal. Este plano contiene la clasificación del suelo, los sistemas generales urbanos, las áreas de definición de usos, edificabilidades y densidades globales para el suelo urbano consolidado y, en su caso, sectores de suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable sectorizado, la sectorización del suelo urbanizable ordenado y del suelo urbanizable sectorizado, las áreas de definición de usos incompatibles en el suelo urbanizable no sectorizado y la delimitación de los ámbitos de protección y el señalamiento de los elementos y espacios urbanos de interés histórico, cultural, arquitectónico o arqueológico de carácter estructural. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación estructural.

e) El plano de Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable, a escala 1:20.000, expresa la ordenación del suelo no urbanizable de carácter natural o rural y el resto de determinaciones no estructurales relativas al suelo no urbanizable. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación pormenorizada.

f) El plano de Determinaciones de Ordenación Pormenorizada de los Núcleos Urbanos, a escala 1:1.000, expresa la ordenación pormenorizada de cada uno de los núcleos urbanos señalados por el Plan. Este plano contiene las alineaciones y rasantes de los suelos con ordenación detallada directa, los sistemas locales de espacios libres y dotaciones, las zonas de ordenanzas de edificación y usos pormenorizados para los suelos con ordenación detallada definida por este Plan, la

delimitación de las áreas de reforma interior, la delimitación de las áreas de reparto del suelo urbano no consolidado, la delimitación de las unidades de ejecución en el suelo urbano no consolidado, los criterios y directrices para la ordenación detallada del suelo urbanizable sectorizado y la delimitación de los ámbitos de protección y el señalamiento de los elementos y espacios urbanos de interés histórico, cultural, arquitectónico o arqueológico de carácter no estructural. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación pormenorizada.

g) El resto de la documentación del Plan General (Planos de Información, Memoria de Información y Diagnóstico Urbanístico) tienen un carácter informativo y manifiesta cuáles han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan General.

Artículo 1.5. Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos municipales, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las consultas planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO II

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2.1. La Clasificación del Suelo.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de acuerdo con la LOUA clasifica la totalidad del término municipal, excluidos los sistemas generales de interés supramunicipal, en las siguientes clases y categorías de suelo: suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable sectorizado, suelo urbanizable no sectorizado, suelo no urbanizable de especial protección, suelo no urbanizable de carácter natural o rural y suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

2. Las distintas clases y categorías de suelo indicadas conllevan la posibilidad o imposibilidad, de acuerdo con el interés general, de la transformación urbanística del suelo mediante su urbanización y edificación así como los deberes inherentes a dicha transformación, en su caso, y el proceso para que la misma pueda producirse.

Artículo 2.2. Delimitación del Contenido Urbanístico del Derecho de Propiedad del Suelo.

La clasificación y las restantes determinaciones de ordenación urbanística del suelo vinculan los terrenos y las construcciones, edificaciones o instalaciones a los correspondientes destinos y usos, y definen la función social de los mismos delimitando el contenido del derecho de propiedad.

Artículo 2.3. Principios Generales del Régimen Urbanístico Legal de la Propiedad del Suelo.

1. La ordenación urbanística de los terrenos y de las construcciones, edificaciones o instalaciones no confiere a los propietarios afectados por ella derecho alguno a indemnización, salvo en los supuestos previstos en la LOUA y de conformidad,

en todo caso, con el régimen general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

2. En los suelos clasificados como urbano no consolidado, la participación de la comunidad en el aprovechamiento generado por la ordenación urbanística y el reparto entre los propietarios afectados por ésta de las cargas y los costes de la urbanización precisa para su materialización, así como del aprovechamiento susceptible de apropiación, se producen en la forma y los términos establecidos en la LOUA, en este Plan General y en el planeamiento que lo desarrolle. En todo caso este reparto debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Debe producirse, mediante el instrumento de equidistribución que corresponda, respecto de una comunidad de referencia que, como mínimo, debe tener características y dimensiones suficientes en función de la actividad de ejecución de que se trate.

b) La distribución de las cargas y la recaudación de los costes de la urbanización corresponde a la Administración en la forma legalmente determinada, debiendo quedar garantizados suficientemente los derechos de aquellos propietarios que no participen en la actividad de ejecución. La recaudación puede tener beneficiario privado cuando la urbanización se realice por gestión indirecta o mediante la aplicación de un sistema de actuación privado.

3. El presente Plan General no concede aprovechamiento urbanístico lucrativo al subsuelo bajo las parcelas y solares privativos, posibilitando su utilización privativa en las condiciones que se establecen en las Normas Básicas de Edificación y Uso y en las correspondientes Ordenanzas de este Plan General o en la normativa del planeamiento que lo desarrolle, y siempre al servicio de la edificación y de los usos que se localicen sobre el mismo. El resto del subsuelo bajo las parcelas y solares privativos, cuya utilización no resulte autorizada por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle, se presumirá público.

4. El uso urbanístico del subsuelo bajo el dominio público queda, en todo caso, subordinada a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. El Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente construcciones, instalaciones y usos de carácter privativo, siempre que resulten imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la edificación o de sus sótanos.

5. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de la utilización permitida por el presente Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle.

Artículo 2.4. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo.

1. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por su clase y categoría, los siguientes derechos:

a) El uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme, o en todo caso no incompatible, con la legislación que le sea aplicable, y en particular con la ordenación urbanística establecida en el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

2. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por su clase y categoría, los siguientes deberes:

a) Destinar el suelo al uso previsto por este Plan y el planeamiento que lo desarrolle, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas

condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho reconocido en el apartado anterior y los que le correspondan en aplicación de la clase y categoría de suelo de que se trate.

b) Contribuir, en los términos previstos en la LOUA, en este Plan y en el planeamiento que lo desarrolle, a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada.

c) Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en las condiciones requeridas por la ordenación prevista en este Plan y en el planeamiento que lo desarrolle y la legislación específica que le sea de aplicación.

CAPITULO II

Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad y Régimen Urbanístico de las distintas Clases de Suelo

Sección 1.ª. Régimen Urbanístico del Suelo Urbano.

Artículo 2.5. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbano Consolidado.

1. En el suelo urbano consolidado, habiéndose cumplido todos los deberes legales exigibles y permitiendo este Plan o el planeamiento que lo desarrolle su actuación en régimen de actuaciones edificatorias, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 2.4 anterior incluyen:

a) Materializar, mediante la edificación, el aprovechamiento urbanístico correspondiente y destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la ordenación, desarrollando en ellas las actividades previstas.

2. En el suelo urbano consolidado, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 2.4 anterior, los siguientes:

a) Solicitar y obtener las licencias, las autorizaciones administrativas preceptivas, y en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

b) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por este Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 2.4 anterior es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 2.6. Régimen del Suelo Urbano Consolidado.

El régimen del suelo urbano consolidado es el siguiente:

a) Los terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al destino previsto por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle, así como en su caso afectados al cumplimiento de los deberes pendientes de entre los enumerados en los artículos 2.4. y 2.5. anteriores, según las determinaciones de este Plan General.

b) A los efectos de la materialización del aprovechamiento concedido por el presente Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y dicha parcela cuente con ordenación pormenorizada aprobada suficiente:

I. Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación, así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanísticos correspondientes.

El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que de frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

El compromiso de no ocupación ni utilización comprende la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

II. Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.

Artículo 2.7. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución.

1. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución para las que la Administración actuante no opte por la ejecución pública directa del planeamiento correspondiente, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 2.4 anterior incluyen:

a) Competir, en la forma determinada en la LOUA y en unión de los restantes propietarios afectados cuando ésta así lo exija, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación y con derecho de preferencia sobre cualquiera oferta equivalente formulada por no propietario.

b) Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinados en la LOUA, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con la adjudicatario de la misma.

c) Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 2.4 anterior, los siguientes:

a) Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de actuación sea privado.

b) Solicitar y obtener las licencias, las autorizaciones administrativas preceptivas, y en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

c) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por este Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

d) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones locales al servicio del sector o ámbito de actuación, así como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo por este Plan.

e) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

f) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

g) Costear, y en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido, incluyendo la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 2.4 anterior es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 2.8. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución.

1. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento, mientras no cuente con la ordenación pormenorizada, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a estas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

2. El régimen del suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, que no esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento o que estando sujeto éste haya sido aprobado definitivamente, es el siguiente:

a) La vigencia de la ordenación detallada determina:

I. La vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector o ámbito de actuación, en el marco de la correspondiente unidad de ejecución.

II. La afectación legal de los terrenos al cumplimiento en los términos previstos por el sistema de ejecución que se fije al efecto, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y de los deberes enumerados en el apartado 2 del artículo 2.4. y en el apartado 2 del artículo anterior.

III. El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa (90%) por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el apartado 2 del artículo 2.4. y en el apartado 2 del artículo anterior, así como a ejercitar los derechos determinados en el apartado 1 del artículo 2.4. y en el apartado 1 del artículo anterior.

IV. La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, a los destinos previstos en este Plan General o en el planeamiento que lo desarrolle.

b) Las cesiones de terrenos a favor del municipio o Administración actuante comprenden:

I. La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, par-

ques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivos, culturales y sociales y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos.

II. La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez (10%) por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto. En los supuestos previstos en la LOUA, esta cesión podrá sustituirse mediante Resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

III. La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento. Dichos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior al susceptible de apropiación en el área de reparto, y podrán sustituirse por otros aprovechamientos de igual valor urbanístico, o por su equivalente económico.

c) Podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalaciones en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.

II. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

III. La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

IV. Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen la traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

V. No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

Artículo 2.9. Condición de Solar.

A los efectos de este Plan, tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano que tengan señaladas por el planeamiento urbanístico alineaciones y rasantes y ordenanza de aplicación y estén dotadas de los siguientes servicios urbanísticos:

a) Acceso rodado o peatonal por vía urbana encintada y pavimentada, incluyendo, en su caso el acerado. En solares con más de una fachada la condición anterior afectará a todas ellas.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción o instalación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red o redes públicas, todas ellas con capacidad suficiente libre para ello.

d) Suministro con capacidad suficiente de cualquier otro servicio urbanístico de implantación general en el núcleo urbano, y que sea considerado como necesario por el Ayuntamiento o la reglamentación supramunicipal de obligado cumplimiento.

Sección 2.ª. Régimen Urbanístico del Suelo Urbanizable

Artículo 2.10. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. En el suelo urbanizable sectorizado para el que la Administración actuante no opte por la ejecución pública directa del planeamiento correspondiente, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 2.4 anterior incluyen:

a) Competir, en la forma determinada en la LOUA y en unión de los restantes propietarios afectados cuando ésta así lo exija, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación y con derecho de preferencia sobre cualquier oferta equivalente formulada por no propietario.

b) Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinados en la LOUA, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con la adjudicatario de la misma.

c) Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. En el suelo urbanizable sectorizado, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 2.4 anterior, el de promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 2.4. es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 2.11. Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Mientras no cuenten con la ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a éstas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Artículo 2.12. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. En el suelo urbanizable no sectorizado los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 2.4. incluyen:

a) La realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables en función de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

b) El de formular al Ayuntamiento la consulta sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos, en función de su

adecuación al modelo de crecimiento urbano del municipio, a las condiciones y previsiones para su sectorización, y a su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible. El plazo máximo para evacuar la consulta, que sólo tendrá alcance informativo y no vinculará a la Administración, será de tres (3) meses, pudiendo entenderse evacuada en sentido negativo por el mero transcurso de dicho plazo máximo.

c) El de la iniciativa para promover su transformación, mediante su adscripción a la categoría de suelo urbanizable sectorizado o, en su caso ordenado. El ejercicio de este derecho requiere la innovación de este Plan General mediante la aprobación del correspondiente Plan de Sectorización.

2. En el suelo urbanizable no sectorizado los deberes son los señalados en el apartado 2 del artículo 2.4 anterior.

3. El cumplimiento de los deberes es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 2.13. Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. Mientras no cuenten con la ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a estas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

2. Sobre esta clase de suelo podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LOUA para el desarrollo de estas actuaciones en suelo no urbanizable.

Sección 3.ª. Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable.

Artículo 2.14. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo No Urbanizable.

1. En el suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 2.4. incluyen:

a) La realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables en función de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

b) En los terrenos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, las facultades anteriores tienen como límite su compatibilidad con el régimen de protección a que estén sujetos.

2. En las categorías de suelo no urbanizable de carácter natural o rural y del Hábitat Rural Diseminado, además de los señalados en el apartado 1.a. anterior, la realización de las

obras, edificaciones o instalaciones y el desarrollo de usos y actividades que, no previstas en el apartado 1.a., se legitimen expresamente por los Planes de Ordenación del Territorio, por las normas correspondientes de este Plan General o por Planes Especiales, así como, en su caso, por los instrumentos previstos por la legislación ambiental.

3. En las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, además de los señalados en el apartado 1.a, con las limitaciones del 1.b., el derecho reconocido en el apartado anterior, sólo corresponderá cuando así lo atribuya el régimen de protección a que esté sujeto por la legislación sectorial o por la ordenación del territorio que haya determinado la categoría o por la ordenación específica de los mismos en este Plan General.

4. En el suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a que estén adscritos, los deberes son los señalados en el apartado 2 del artículo 2.4 anterior.

5. El cumplimiento de los deberes es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 2.15. Régimen del Suelo No Urbanizable.

1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

a) Las obras e instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 2.14.1.a. anterior, que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por este Plan General o por los Planes Especiales.

En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno de derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o las determinaciones de este Plan General o de los Planes Especiales.

b) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por este Plan General o los Planes Especiales, sean consecuencia de:

I. El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

II. La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

III. La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.

IV. Las características propias de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

V. La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Estos actos están sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de LOUA para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Se exceptúan de la regulación anterior, en los términos que resulten del desarrollo reglamentario de la LOUA, aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos, y que el municipio declare innecesaria la licencia de parcelación.

c) Las Actuaciones de Interés Público previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

2. En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrá llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas en las

correspondientes normas de este Plan General o por los Planes Especiales, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

3. En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a éstas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

4. Cuando la ordenación urbanística contenida en el presente Plan General o en los Planes Especiales posibilite llevar a cabo en el suelo no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía del diez (10%) por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se aplicará la prestación compensatoria establecida por el apartado 5 del artículo 52 de la LOUA, que se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Esta prestación compensatoria gravará los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez (10%) por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a la maquinaria y equipos. El presente Plan General modula el porcentaje máximo anterior según el tipo de actividad y las condiciones de implantación.

Los actos realizados por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus respectivas competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

CAPITULO III

Alteraciones en la adscripción del Régimen Urbanístico de las distintas clases de suelo y del contenido urbanístico legal del derecho de propiedad en atención al desarrollo y ejecución del presente Plan

Artículo 2.16. De carácter general.

1. De acuerdo con lo previsto en la LOUA, la entrada en vigor del planeamiento de desarrollo necesario según lo establecido en dicha Ley y en el presente Plan, así como la

ejecución del mismo, conllevan en algunos supuestos el cambio del contenido legal del derecho de propiedad y de adscripción de los terrenos al Régimen Urbanístico del Suelo.

2. En los artículos siguientes se pormenorizan los supuestos en que se producen tales cambios.

Artículo 2.17. Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes de Ordenación del Territorio que conlleven la Delimitación de Nuevos Suelos No Urbanizables Protegidos.

La entrada en vigor de Planes de Ordenación del Territorio cuyas determinaciones establezcan la protección de suelos no urbanizables no incluidos en el Plan General como zonas especialmente protegidas, conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos afectados por dichas determinaciones a los correspondientes al suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 2.18. Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes Especiales de Ordenación o Protección en el Suelo No Urbanizable.

1. La entrada en vigor de Planes Especiales de los previstos en los apartados 1.a), 1.e) y 1.f) del artículo 14 de la LOUA, cuyas determinaciones establezcan la protección de suelos no urbanizables no protegidos por este Plan General, conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos afectados por dichas determinaciones correspondientes al suelo no urbanizable no adscrito a categoría de protección alguna a los correspondientes al suelo no urbanizable de especial protección.

2. La entrada en vigor de Planes Especiales de los indicados en el apartado anterior, cuyas determinaciones establezcan el cese de la protección de suelos no urbanizables especialmente protegidos por este Plan General, conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos afectados por dichas determinaciones correspondientes al suelo no urbanizable especialmente protegido a los correspondientes al suelo no urbanizable no adscrito a categoría de protección alguna.

Artículo 2.19. Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes de Sectorización.

1. La entrada en vigor de un Plan de Sectorización sin ordenación pormenorizada de los previstos en el artículo 12 de la LOUA conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en su ámbito de los correspondientes al suelo urbanizable no sectorizado a los correspondientes al suelo urbanizable sectorizado.

2. La entrada en vigor de un Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada de los previstos en el artículo 12 de la LOUA conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en su ámbito de los correspondientes al suelo urbanizable no sectorizado a los correspondientes al suelo urbanizable ordenado.

Artículo 2.20. Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes Parciales.

La entrada en vigor de un Plan Parcial de Ordenación de los contemplados en el artículo 13 de LOUA conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en su ámbito de los correspondientes al suelo urbanizable sectorizado a los correspondientes al suelo urbanizable ordenado.

Artículo 2.21. Cambios Derivados de la Ejecución del Planeamiento.

La entrada en vigor del planeamiento necesario en cada caso y el cumplimiento de los deberes de cesión, equidis-

tribución y urbanización, a que hubiera lugar, así como de cualquier otro deber que hubiera sido establecido por este Plan General o el planeamiento que lo desarrolle o compromiso que hubiera sido acordado entre el municipio y los promotores de la actuación conllevará el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución de que se trate a los correspondientes al suelo urbano consolidado.

TITULO III

INTERVENCION EN EL MERCADO DEL SUELO Y LA EDIFICACION

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 3.1. Criterios Generales.

1. De acuerdo con los apartados 1.e) y 2.e) del artículo 3 y el apartado C) del artículo 9 de la LOUA, el presente Plan General tiene como objeto, entre otros, la formalización de una política de intervención en el mercado del suelo y de la edificación, que garantice la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos, evitando la especulación del suelo y especialmente facilitando el acceso de la población a una vivienda digna mediante el fomento de la promoción de viviendas de carácter social.

2. El presente Plan General entiende que por las propias características de variabilidad en el tiempo de las condiciones del mercado del suelo y la edificación, la definición de una política de intervención sobre el mismo no puede tener un carácter cerrado y finalista, sino programático e instrumental, que permita su adaptación a las distintas demandas y circunstancias que se produzcan durante su vigencia.

3. En atención a lo anterior, este Plan establece los objetivos generales prioritarios de la intervención municipal en el mercado del suelo y la edificación, así como los instrumentos urbanísticos locales para su consecución.

Artículo 3.2. Objetivos Generales de la Intervención Municipal en el Mercado del Suelo y la Edificación.

1. El presente Plan General establece los siguientes objetivos generales para la intervención municipal en el mercado del suelo:

- a) Garantizar la existencia de suelo clasificado y ordenado suficiente para el crecimiento urbano a corto y medio plazo.
- b) Garantizar la existencia de suelo urbanizable clasificado y articulado urbanísticamente para el crecimiento urbano a largo plazo.
- c) Garantizar la existencia de suelo urbanizado para la localización de nuevas actividades productivas a precios ajustados a la capacidad económica de dichas actividades.
- d) Posibilitar la implantación en el municipio de actividades productivas singulares no previsibles desde este Plan General.
- e) Garantizar la existencia de suelo residencial en el mercado, adecuado a los distintos tipos de promoción.
- f) Facilitar la obtención de suelo residencial de propiedad pública para satisfacer las necesidades de los usuarios excluidos del mercado.
- g) Garantizar la existencia de suelo clasificado para la satisfacción de la demanda de ocio y segunda residencia.
- h) Impedir la retención de los solares y del suelo urbanizado.

2. El presente Plan General establece los siguientes objetivos generales para la intervención municipal en el mercado de la edificación:

a) Facilitar el acceso de promotores públicos, cooperativas y promotores privados al suelo urbanizado para la construcción de viviendas de protección oficial.

b) Facilitar a promotores públicos el suelo necesario para la construcción de viviendas de promoción pública.

c) Garantizar la existencia de suelo urbanizado para la construcción de viviendas de protección local u otros tipos de promoción a precio tasado.

d) Impedir las transacciones especulativas con viviendas o edificaciones que hayan sido objeto de algún tipo de protección pública.

e) Potenciar la rehabilitación y uso del patrimonio edificado.

Artículo 3.3. Instrumentos de Intervención en el Mercado del Suelo y la Edificación.

Para la consecución de los objetivos anteriores, este Plan General y la actividad urbanística municipal, de conformidad con lo establecido en la LOUA, utilizarán los siguientes instrumentos, con el desarrollo que de los mismos se hace en los capítulos siguientes:

a) El Patrimonio Municipal de Suelo y los instrumentos para su gestión, ampliación, mantenimiento y control.

b) La calificación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

c) El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

CAPITULO II

El Patrimonio Municipal de Suelo y los Instrumentos para su Gestión, Ampliación, Conservación y Control

Sección 1.^a. El Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 3.4. Constitución del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. El Ayuntamiento procederá a la constitución de su Patrimonio Municipal de Suelo, con las siguientes finalidades:

a) Crear reservas de suelo para actuaciones públicas.

b) Facilitar la ejecución del presente Plan General y del planeamiento que lo desarrolle.

c) Incidir en la formación de precios del suelo y la edificación para los distintos usos, mediante la intervención pública en el mercado.

d) Facilitar la consecución de los objetivos establecidos en el artículo anterior para la intervención municipal el mercado del suelo y especialmente una oferta suficiente con destino a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección.

2. Los bienes y recursos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la LOUA, deban integrar el Patrimonio Municipal de Suelo estarán sometidos al régimen que para ellos dispone el Título III de la citada Ley, se haya procedido o no a la constitución formal del mismo.

Artículo 3.5. Naturaleza.

De conformidad con el artículo 70 de la LOUA, el Patrimonio Municipal de Suelo integra un patrimonio separado a todos los efectos del restante patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 3.6. Registro del Patrimonio Municipal de Suelo.

El Ayuntamiento llevará un registro del Patrimonio Municipal de Suelo, que tendrá carácter público, con el contenido que en cada momento establezca la reglamentación vigente y, al menos el siguiente: los bienes que lo integran y los depósitos en metálico, las enajenaciones o cesiones de bienes y el destino final de éstos.

Artículo 3.7. Gestión del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. La gestión del Patrimonio Municipal de Suelo comprende de todas las facultades precisas para asegurar el cumplimiento de los fines previstos en la LOUA y en este Plan General, siendo aplicable a los bienes que lo integran el mismo régimen de los bienes patrimoniales municipales, para todo lo no previsto expresamente sobre dicho régimen en la LOUA.

2. Para la gestión del Patrimonio Municipal de Suelo el Ayuntamiento podrá hacer uso de todas las formas previstas en la LOUA y en el presente Plan para la ejecución del planeamiento.

3. La gestión del Patrimonio Municipal de Suelo podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento o encomendarse a organismos o entidades pertenecientes al mismo, cuyo capital sea exclusivamente municipal.

4. De conformidad con el artículo 71 de la LOUA el Ayuntamiento o el organismo o entidad gestora del Patrimonio Municipal de Suelo en los términos previstos en el apartado anterior, podrán recurrir al crédito, incluso con garantía hipotecaria, para su constitución, ampliación y, en general, gestión del mismo.

5. Los ingresos procedentes de la enajenación o explotación del Patrimonio Municipal de Suelo deberán aplicarse a la conservación y ampliación del mismo.

6. El Patrimonio Municipal de Suelo y el resto de Patrimonios Públicos de Suelo que pudieran poseer terrenos en el ámbito municipal, establecerán cauces adecuados de colaboración para la mejor consecución de los objetivos señalados en el artículo 3.2. anterior.

Artículo 3.8. Bienes y Recursos Integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Integrarán el Patrimonio Municipal de Suelo:

a) Los bienes patrimoniales incorporados por decisión del municipio. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o sujeta a condiciones concretas.

b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación del municipio en el aprovechamiento urbanístico, sean éstas por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico.

c) Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico.

d) Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas o cualesquiera otros expresamente previstos en la LOUA.

e) Los terrenos y las construcciones adquiridos por el Ayuntamiento en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la LOUA y que se regulan más adelante.

Artículo 3.9. Destino de los Bienes Integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. Los terrenos y construcciones que integren el Patrimonio Municipal de Suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística:

a) El suelo residencial a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Excepcionalmente, y previa declaración motivada del Ayuntamiento, éste podrá enajenar dichos bienes para la construcción de otros tipos de vivienda siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal de Suelo. Sin perjuicio de lo anterior, se considera que existe justificación para la enajenación no vinculada a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en los siguientes casos:

I. Cuando la ubicación del suelo haga previsible su destino para segunda residencia o residencia turística.

II. Cuando el planeamiento prevea sobre las parcelas de referencia otros usos no residenciales en una proporción de edificabilidad superior al 25% de la destinada al uso residencial.

III. Cuando, según las determinaciones del planeamiento, la media de superficie construida por vivienda supere en un 20% la superficie máxima para las viviendas sometidas a algún régimen de protección.

IV. Cuando los suelos se ubiquen en una zona que, por la mayoritaria existencia de viviendas protegidas en la misma, haga recomendable la promoción de otro tipo de viviendas.

V. Cuando el suelo se localice en unidades de ejecución, u otros ámbitos urbanísticos, cuyo aprovechamiento corresponda mayoritariamente al Patrimonio Municipal de Suelo o a otros patrimonios públicos de suelo, pudiendo dar lugar la total utilización para viviendas protegidas del suelo a zonas urbanas no diversificadas socialmente.

VI. Cuando el precio final medio de la edificación residencial en la zona donde se localicen los suelos supere en un 30% el precio máximo de venta de la edificación residencial protegida.

La anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo que el Ayuntamiento podrá apreciar otras justificaciones distintas.

b) A usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por el presente Plan o el planeamiento que lo desarrolle, bien por decisión del Ayuntamiento.

c) A cualesquiera de los usos admitidos por este Plan o el planeamiento que lo desarrolle, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal de Suelo y así se declare motivadamente por el Ayuntamiento por su interés público y social.

2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.

c) La promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

d) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en este Plan o en el planeamiento que lo desarrolle, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada.

Artículo 3.10. Disposición Sobre los Bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Los bienes del Patrimonio Municipal de Suelo podrán ser:

a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y a los usos previstos en el apartado 1.b) del artículo anterior. Los pliegos de condiciones contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación y urbanización, en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento que tenga atribuido el terreno, debiendo asegurar el objeto del concurso.

b) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico cuando se destinen a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y a los usos previstos en el apartado 1.b) del artículo anterior, directamente o mediante convenio establecido a tal fin, a cualquier otra Administración Pública territorial y a entidades o sociedades de capital íntegramente público.

c) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico, para el fomento de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, a entidades sin ánimo de lucro, bien cooperativas o de carácter benéfico o social, mediante concurso.

d) Enajenados mediante adjudicación directa dentro del año siguiente a la resolución de los procedimientos a que se refiere la letra a) anterior o de la celebración de los concursos previstos en la letra c), cuando unos y otros hayan quedado desiertos, con sujeción en todo caso a los pliegos de condiciones o bases por los que éstos se hayan regido.

Sección 2.ª. Instrumentos Para la Ampliación, Conservación y Control del Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 3.11. Reservas Municipales de Terrenos.

1. Las reservas municipales de terrenos tienen por finalidad la adquisición de suelo por el Ayuntamiento para la constitución o ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

2. En ejecución del presente Plan General el Ayuntamiento podrá delimitar reservas de terrenos que afecten a sistemas generales o a cualquier clase de suelo urbanizable.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá también delimitar reservas de terrenos en suelo no urbanizable con las siguientes finalidades:

a) Facilitar la ejecución de futuras revisiones del planeamiento.

b) Proteger o preservar las características del suelo no urbanizable.

c) Preservar suelos que puedan tener un carácter estratégico en la ordenación territorial o urbanística.

4. La delimitación de las reservas de terrenos indicadas en los dos apartados anteriores se formularán por el procedimiento para la delimitación de las unidades de ejecución.

5. La delimitación de las reservas de terrenos con las finalidades previstas en los apartados anteriores comportará:

a) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa en las condiciones establecidas en el artículo 73.2.a) de la LOUA.

b) La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas a los derechos de tanteo y retracto previstos en el artículo 78 y siguientes concordantes de la LOUA en favor del municipio.

6. Mediante convenio de colaboración el municipio y la Administración de la Junta de Andalucía podrán acordar la gestión concertada de las reservas de suelo, pudiendo en los términos del convenio adquirir ambas Administraciones en las reservas delimitadas.

Artículo 3.12. Incorporación al Proceso Urbanizador de los Terrenos Objeto de Reserva Para el Patrimonio Municipal de Suelo.

1. La incorporación al proceso urbanizador de las reservas de terrenos requerirán la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico regulados en esta Ley. Para la incorporación de las reservas en suelo no urbanizable se precisará la innovación del presente Plan.

2. La aprobación de cualquier instrumento de planeamiento con ordenación pormenorizada en cuyo ámbito

queden incluidos terrenos comprendidos en una reserva delimitada, determinará, sin necesidad de trámite o decisión algunos el cese del régimen derivado de dicha reserva, quedando legalmente afectados a la ejecución del planeamiento.

Artículo 3.13. Derecho de Superficie.

1. El Ayuntamiento podrá constituir derechos de superficie sobre los bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo con destino a cualquiera de los usos permitidos por la ordenación del presente Plan o del planeamiento que lo desarrolle así como sobre los bienes de su propiedad en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

2. Los derechos de superficie se regirán por lo dispuesto en el artículo 77 de la LOUA y 287, 288 y 289 del Real Decreto Legislativo 1/1992.

Artículo 3.14. Delimitación de Areas de Tanteo y Retracto.

1. A efectos de garantizar el cumplimiento de la programación del presente Plan o del planeamiento que lo desarrolle, incrementar el Patrimonio Municipal de Suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y, en general, facilitar el cumplimiento de los objetivos del planeamiento, el municipio podrá delimitar en cualquier clase de suelo áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones, en su caso, quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la Administración Municipal.

2. Al delimitarse las áreas de tanteo y retracto deberá establecerse si las transmisiones sujetas al ejercicio de tales derechos son sólo los terrenos sin edificar, tengan o no la condición de solares, o se incluyen también las de los terrenos con edificación en construcción, ruinosas o disconforme con la ordenación aplicable.

3. Si el ámbito delimitado hubiese sido declarado o se declarase, en todo o en parte, como área de rehabilitación o de gestión integrada, en el correspondiente acuerdo podrá establecerse que el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto abarque incluso a las fincas edificadas conforme a la ordenación aplicable, tanto en el supuesto de que la transmisión se proyecte en conjunto como fraccionadamente en régimen o no de división horizontal.

4. También podrán delimitarse áreas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en suelo no urbanizable con el objeto de regular o controlar procesos de parcelación en dicho suelo.

5. Igualmente, para garantizar el cumplimiento efectivo de los límites sobre precios máximos de venta de las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que impongan dicha limitación, se podrán delimitar áreas en las que queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto tanto las primeras como las ulteriores transmisiones onerosas de aquéllas.

6. El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será de diez años, salvo que al delimitarse el área se hubiese fijado otro menor.

Artículo 3.15. Procedimiento Para la Delimitación de las Areas de Tanteo y Retracto.

1. La delimitación de las áreas a que se refiere el artículo anterior podrá efectuarse por el planeamiento que desarrolle el presente Plan General o mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

2. En la documentación específica relativa a la delimitación deberá figurar una memoria justificativa de la necesidad de someter las transmisiones a los derechos de tanteo y retracto, los objetivos a conseguir, la justificación del ámbito delimitado y una relación de bienes y derechos afectados, siendo precep-

tiva la notificación a los propietarios previamente al trámite de información pública.

3. En el sistema de expropiación, la delimitación de la unidad de ejecución supondrá la delimitación del área para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, siempre que aquélla contenga la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados.

Artículo 3.16. Otras Condiciones Reguladoras de los Derechos de Tanteo y Retracto.

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto se realizará conforme a lo establecido en los artículos del 80 al 84 de la LOUA.

CAPITULO III

La Calificación de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública

Sección 1.ª. Disposiciones Generales.

Artículo 3.17. Criterios Generales.

1. En cumplimiento del apartado 1.A.b) del artículo 10 de la LOUA y de los objetivos generales fijados en el artículo 3.2. anterior sobre intervención municipal en el mercado del suelo y la edificación, el presente Plan establece, directamente o a través del planeamiento que lo desarrolle, la previsión del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

2. Las disposiciones relativas a la previsión del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en el presente Plan, tiene por finalidad última garantizar la puesta en el mercado de una cantidad suficiente de viviendas económicamente accesibles, para satisfacer las demandas de los ciudadanos en las condiciones establecidas en las respectivas reglamentaciones, y distribuidas espacialmente para evitar la fragmentación y la exclusión social.

3. Las disposiciones relativas a los coeficientes de uso y tipología ligados a las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y resto de disposiciones concordantes, tienen como finalidad garantizar la equidistribución en los distintos ámbitos espaciales de las cargas derivadas de su calificación por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle.

Artículo 3.18. Tipos y Clases de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. El presente Plan distingue dos tipos básicos de viviendas sujetas a algún régimen de protección:

- a) Las Viviendas de Protección Oficial.
- b) Las Viviendas de Protección Local.

2. Se considerarán como Viviendas de Protección Oficial aquéllas que así sean calificadas por la Administración Autonómica, en virtud de disposiciones autonómicas o estatales, y que comporten: la limitación de la superficie útil por vivienda; la limitación en el precio de venta o renta; la obligación de uso permanente de la vivienda; y la limitación de los ingresos de los potenciales adquirentes. A los efectos de este Plan, y el planeamiento que lo desarrolle, y según las disposiciones vigentes estas viviendas podrán ser de tres clases:

- I. Viviendas de Protección Oficial de régimen general.
- II. Viviendas de Protección Oficial de régimen especial.
- III. Viviendas de Protección Oficial de promoción pública.

3. Se considerarán como Viviendas de Protección Local las que el Ayuntamiento califique como tales, en virtud de las disposiciones del presente Plan o de sus propias Ordenanzas Municipales y que igualmente comporten: la limitación en el precio de venta o renta; la obligación de uso permanente de la vivienda; y la limitación de los ingresos de los potenciales adquirentes. A los efectos de este Plan, el planeamiento que lo desarrolle y la regulación de las Ordenanzas Municipales, estas viviendas podrán ser de dos clases:

I. Viviendas de Protección Local de régimen general, cuando su precio de venta sea el mismo o inferior al de las Viviendas de Protección Oficial de régimen general.

II. Viviendas de Protección Local de precio tasado, el resto.

Artículo 3.19. Compatibilidades Entre los Distintos Tipos y Clases de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

Salvo determinación específica del presente Plan General, o el planeamiento que lo desarrolle, para un sector o área determinado, se considerarán permitidas las siguientes compatibilidades:

a) Las Viviendas de Protección Local podrán ser sustituidas total o parcialmente y en cualquier momento por Viviendas de Protección Oficial.

b) Las Viviendas de Protección Oficial podrán ser sustituidas total o parcialmente y en cualquier momento, previa autorización municipal, por Viviendas de Protección Local de régimen general, cuando no sea posible en los plazos previstos su calificación provisional, con base en el agotamiento de los cupos o de las posibilidades de financiación. La autorización municipal antes indicada, se entenderá concedida con la calificación de las viviendas como de protección local de régimen general.

Sección 2.^a. La Calificación para Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública en este Plan General.

Artículo 3.20. Determinaciones de este Plan General en Relación a la Precalificación para Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística determina para el suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada y el suelo urbanizable sectorizado el porcentaje o número absoluto de las viviendas, y en su caso de la edificabilidad que los instrumentos de planeamiento de ordenación pormenorizada que se formulen en su desarrollo, deberán calificar para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en sus respectivos ámbitos.

2. Según los objetivos perseguidos en cada caso, el presente Plan determina la adscripción de las viviendas o de la edificabilidad protegida al tipo de protección específica, oficial o local, o por el contrario remite dicha adscripción a su desarrollo, estableciendo únicamente el carácter protegido de las mismas.

3. En el supuesto de que este Plan no determine la adscripción a un tipo de protección específica, el porcentaje de las viviendas o de la edificabilidad protegida de un determinado sector o área que pueda acogerse a la protección local lo determinará el Ayuntamiento previamente a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo. En todo caso, el porcentaje destinado a Viviendas de Protección Local de precio tasado no podrá exceder del cincuenta (50%) por ciento del total precalificado como protegido genéricamente.

4. La adscripción por el presente Plan, o el planeamiento que lo desarrolle, de las viviendas o de la edificabilidad protegidas al tipo de Viviendas de Protección Local se considerará máxima, sin perjuicio de la compatibilidades establecidas en el artículo anterior.

Sección 3.^a. La Calificación de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en los Planes de Sectorización y el Planeamiento de Desarrollo.

Artículo 3.21. La Calificación de Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública en los Planes de Sectorización.

1. Los Planes de Sectorización que califiquen global o pormenorizadamente suelo residencial con destino preferente a primera vivienda, deberán contener determinaciones que garanticen suelo suficiente para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, en función de las condiciones del mercado del suelo y la edificación en el momento de su formulación.

2. En el supuesto de que el municipio fuera considerado como de relevancia territorial a los efectos del artículo 10.1. de la LOUA, los Planes de Sectorización aplicarán las determinaciones previstas en el apartado B)a) del citado artículo.

3. La calificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública en los Planes de Sectorización se regulará por lo establecido en el artículo anterior, en función del nivel de ordenación que establezcan.

Artículo 3.22. La Calificación de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en el Planeamiento de Desarrollo.

1. Los Planes Parciales o Especiales que desarrollen el presente Plan General y los Planes Parciales que desarrollen Planes de Sectorización, entre cuyas determinaciones se encuentre la calificación de suelo con destino a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, deberán establecer la calificación pormenorizada del mismo, señalando las parcelas que queden afectadas, así como el tipo y clase de protección a que quedan vinculadas.

2. La calificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública en los Planes Parciales o Especiales, en desarrollo de determinaciones contenidas en el planeamiento jerárquicamente superior, se regulará por lo establecido en el artículo 3.20 anterior.

3. Con independencia de las determinaciones que este Plan General o los Planes de Sectorización pudieran contener sobre la calificación de suelo para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, el planeamiento de desarrollo podrá establecer dicha calificación de forma complementaria o como nueva determinación.

Sección 4.^a. De la Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología Para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en el Cálculo del Aprovechamiento.

Artículo 3.23. Criterios Generales.

1. La determinación y aplicación de los coeficientes de uso y tipología para la calificación de suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en este Plan General y el planeamiento que lo desarrolle tiene por objeto la equidistribución entre los distintos ámbitos espaciales de reparto y propietarios afectados en cada uno de las cargas que de dicha calificación pudieran derivarse.

2. La calificación de suelo con destino a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública dará lugar a la aplicación de coeficientes de uso y tipología específicos, en los términos y con la repercusión espacial prevista en este Título.

3. Los coeficientes de uso y tipología aplicables no podrán contradecir los establecidos en el planeamiento jerárquicamente superior, aun cuando sí podrán adecuarlos en función de:

- a) Las características concretas de las tipologías utilizadas.
- b) La ubicación espacial de las tipologías y de los tipos y clases de protección.
- c) La evolución global que desde la entrada en vigor del planeamiento jerárquicamente superior hayan tenido los precios de la edificación, de la urbanización, del suelo y de la construcción.

4. A los efectos del apartado anterior se considerarán los Planes de Sectorización de igual jerarquía que el presente Plan General, por lo que podrán adoptar los coeficientes de uso y tipología previstos en el Plan aplicables a los distintos tipos y clases de viviendas protegidas o modificarlos en función de las circunstancias del mercado del suelo y la vivienda en el momento de su formulación siempre que se garantice su coherencia en relación a los establecidos en el Plan para áreas de suelo urbanizable con usos y tipologías similares.

Artículo 3.24. De la Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología Para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en Este Plan General.

1. El presente Plan General considera para el cálculo del Aprovechamiento Medio de las distintas áreas de reparto del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable sectorizado, coeficientes de uso y tipología para las viviendas previstas por el mismo sujetas a algún régimen de protección pública: Viviendas de Protección Oficial en cualquiera de sus clases, Viviendas de Protección Local de régimen general y Viviendas de Protección Local de precio tasado.

2. La aplicación de los coeficientes anteriores concluye el proceso de equidistribución de la carga derivada de la calificación o precalificación del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. En consecuencia, la adscripción por el planeamiento de desarrollo del suelo reservado o su destino efectivo a una clase concreta de Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, así como la aplicación de las compatibilidades previstas en el artículo 3.19 del presente Título no supondrán alteración del aprovechamiento medio del área de reparto o del sector o área de planeamiento ni del aprovechamiento global asignado por este Plan General para los mismos.

Artículo 3.25. De la Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología Para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en Planes de Sectorización.

Los Planes de Sectorización que se formulen aplicarán los tipos de coeficientes señalados en el artículo anterior y con los mismos efectos en él establecidos sobre la equidistribución.

Artículo 3.26. De la Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología Para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en el Planeamiento de Desarrollo.

1. La distribución del tipo y clase de las viviendas protegidas, cuando ésta no estuviera recogida en el planeamiento jerárquicamente superior, su calificación cuando no estuvieran previstas, o la ampliación de la edificabilidad a ellas destinada, obligará a la aplicación de los coeficientes de uso y tipología correspondientes al tipo y clase de viviendas protegidas calificadas para el cálculo del aprovechamiento medio propio del sector o área de planeamiento previsto en el artículo 61.5 de la LOUA.

2. Los coeficientes de uso y tipología se fijarán de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 3.c) del artículo 3.23 anterior.

3. En ningún caso la aplicación de los coeficientes de uso y tipología para las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública a la calificación pormenorizada resultante

de la ordenación del planeamiento de desarrollo, modificará el aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente o la distribución de aprovechamientos entre los sectores o áreas de planeamiento o ejecución que la constituyan.

Sección 5.ª. Medidas de Control del Cumplimiento de la Calificación de Suelo Para Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública.

Artículo 3.27. Vinculación de la Calificación de Parcelas Destinadas a Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. La concesión de las licencias de edificación para las parcelas destinadas por el planeamiento a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, exigirá la previa Calificación Provisional del proyecto presentado, conforme la normativa que le resulte de aplicación.

2. La concesión de las licencias de primera ocupación para las parcelas destinadas por el planeamiento a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, exigirá la previa Calificación Definitiva de las obras realizadas, conforme a la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 3.28. Descalificación del Suelo Destinado a Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. La descalficación de un suelo destinado a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, sólo podrá realizarse en las siguientes condiciones:

a) Si el suelo estuviera calificado directamente por este Plan General, por Planes de Sectorización, o en desarrollo de las determinaciones establecidas por cualquiera de los dos, mediante modificación de planeamiento con nivel de Plan Parcial o Plan Especial, siempre que dentro del mismo sector o área de planeamiento se adopten las medidas compensatorias precisas para cumplir las determinaciones establecidas por este Plan General o por los Planes de Sectorización.

b) Si el suelo estuviera calificado directamente por este Plan General, por Planes de Sectorización, o en desarrollo de las determinaciones establecidas por cualquiera de los dos, mediante modificación de este Plan General o del Plan de Sectorización correspondiente, cuando las nuevas determinaciones supongan la disminución de la proporción de viviendas protegidas o un cambio no compatible en tipo o clase según lo previsto en el artículo 3.19 anterior, o las medidas compensatorias para cumplir los objetivos del planeamiento aprobado afecten a suelos exteriores al sector o área de planeamiento.

c) Si el suelo hubiera sido calificado para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública como determinación propia del planeamiento de desarrollo, y no afectara a ninguna otra determinación del planeamiento jerárquicamente superior, mediante modificación de planeamiento con nivel de Plan Parcial o Plan Especial, aun cuando no se previeran medidas compensatorias a la descalficación.

2. El Ayuntamiento podrá denegar la aprobación de las indicadas modificaciones de planeamiento, en función de su política de viviendas o del grado de ejecución del planeamiento.

3. De estar construidas las viviendas sujetas a protección y no poder obtener la correspondiente Calificación Definitiva por causas imputables al promotor de las mismas, el Ayuntamiento podrá acordar su expropiación o su venta forzosa por declaración de incumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Artículo 3.29. Plazos de Edificación del Suelo Calificado Para Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. Los Planes de Sectorización cuando contengan la ordenación pormenorizada y el planeamiento de desarrollo establecerán:

a) Preferentemente, una distribución proporcional de las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública entre las distintas fases o unidades de ejecución que supongan una programación temporal diferenciada.

b) Además de las previsiones de programación para la equidistribución y la urbanización que correspondan, plazos específicos para la solicitud de las licencias urbanísticas de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

2. En el supuesto de incumplimiento del plazo señalado anteriormente, el Ayuntamiento iniciará las actuaciones sancionadoras de manera preferente.

Artículo 3.30. Delimitación de Areas de Tanteo y Retracto a Efectos del Control de las Primeras y Sucesivas Transmisiones Onerosas de las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. En el suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, el Ayuntamiento podrá delimitar u obligar a los promotores de la gestión y ejecución del planeamiento a formular la Delimitación de Areas de Tanteo y Retracto que podrán abarcar a todas o a parte de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

2. En el suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada y en el urbanizable sectorizado, el Ayuntamiento podrá obligar que el planeamiento de desarrollo contenga la delimitación de áreas de Tanteo y Retracto que podrán abarcar a todas o a parte de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

3. Mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución el Ayuntamiento podrá delimitar en cualquier momento Areas de Tanteo y Retracto que incluyan a las parcelas y/o edificaciones calificadas por el planeamiento para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

4. Las Areas de Tanteo y Retracto delimitadas en aplicación de los apartados anteriores se regularán por lo establecido en los artículos del 80 al 84 de la LOUA.

CAPITULO IV

El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas

Artículo 3.31. Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

1. El Ayuntamiento creará un Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas en el plazo de un (1) año desde la entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la LOUA que lo regule, excepto que éste fijara un plazo inferior.

2. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas tendrá como objetivos, además de los que se establezcan reglamentariamente, los siguientes:

a) Impedir la retención injustificada o especulativa de solares, parcelas o edificaciones ruinosas localizadas en el suelo urbano consolidado.

b) Preservar las condiciones de ornato público del suelo urbano consolidado.

3. Una vez creado el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la paulatina inscripción de los inmuebles se realizará siguiendo los siguientes criterios:

a) Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el Conjunto Histórico.

b) Solares y edificaciones ruinosas localizadas en la zona Centro.

c) Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el resto de áreas urbanas residenciales que presenten un alto grado de consolidación por la edificación.

d) Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el resto de áreas urbanas industriales que presenten un alto grado de consolidación por la edificación.

e) Resto de zonas urbanas.

TITULO IV

LOS SISTEMAS GENERALES

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 4.1. Definición y Clases.

1. Constituyen los sistemas generales el conjunto de suelos, construcciones, edificaciones e instalaciones, de destino dotacional público, así señalados por el presente Plan General por constituir la estructura de articulación territorial y urbana, que asegura la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantiza la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

2. El presente Plan General, en función de sus objetivos, diferencia las siguientes clases de sistemas generales:

- a) Sistema General de Comunicaciones.
- b) Sistema General de Espacios Libres.
- c) Sistema General de Vías Pecuarias.
- d) Sistema General de Equipamientos.
- e) Sistema General de Infraestructuras.

Artículo 4.2. Sistemas Generales y Sistemas Locales.

1. El presente Plan General, en sus contenidos de ordenación pormenorizada y en el planeamiento que lo desarrolle, complementará la estructura de articulación territorial y urbana definida por los sistemas generales, mediante el señalamiento y definición en los ámbitos espaciales que correspondan de los sistemas locales.

2. La localización y definición de las características de los sistemas locales se realizará atendiendo a la estructura de articulación territorial y urbana establecida en este Plan General y de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Potenciar y proteger la funcionalidad de los sistemas generales.
- b) Complementar los niveles de servicio ofrecidos por los sistemas generales.
- c) Facilitar el acceso de los usuarios a los sistemas generales.

Artículo 4.3. Titularidad y Régimen Urbanístico de los Sistemas Generales.

1. Los Sistemas Generales son de titularidad pública, con la excepción que se establece más adelante.

2. Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio que determina el presente Plan General.

3. Los terrenos afectados por sistemas generales que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada, deberán pasar mediante su adquisición, expropiación o cesión a la titularidad municipal o de la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA y en el presente Plan.

4. Los terrenos de titularidad pública calificados por el presente Plan como sistemas generales, cuyo uso no coincida con el previsto, deberán transmitirse al municipio o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 4.4. Tipos de Sistemas Generales.

1. En atención al ámbito preferente de servicio de los sistemas generales, éstos podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional.
- b) Sistemas Generales de Interés Municipal.

Artículo 4.5. Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional.

1. Se consideran Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional a aquéllos que forman parte de redes funcionales y de servicios cuya planificación, programación, diseño, construcción y gestión tienen ámbito comarcal, provincial, regional o estatal, sin perjuicio de su compatibilización con las características locales o de la cooperación municipal en cualquiera de las actividades antes señaladas.

2. La adquisición del suelo, la ejecución y la gestión de los Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional corresponde a la Administración que tenga asignada la competencia, sin perjuicio de los acuerdos o Convenios Interadministrativos de Colaboración que aquella y el Municipio pudieran suscribir.

Artículo 4.6. Sistemas Generales de Interés Municipal.

1. Se consideran Sistemas Generales de Interés Municipal a aquéllos que, formando parte de la estructura de articulación territorial y/o urbana, su funcionalidad y ámbito de servicio es preferentemente el municipio o sus núcleos urbanos principales, sin perjuicio que, en función de su clase, pueda asumir funciones supramunicipales o existir más de uno de características similares en el municipio o en un núcleo urbano.

2. Con carácter general, la adquisición del suelo de los Sistemas Generales de Interés Municipal corresponde al Ayuntamiento mediante los instrumentos previstos por la LOUA.

3. La ejecución y gestión de los Sistemas Generales de Interés Municipal, según su clase y características, corresponde a la Administración que tenga asignada la competencia, sin perjuicio de los acuerdos o Convenios Interadministrativos de Colaboración que pudieran suscribirse.

Artículo 4.7. Clasificación del Suelo y Adscripción de los Sistemas Generales.

El presente Plan General establece con carácter general la clasificación del suelo para los sistemas generales, excepto aquéllos que por su naturaleza y objeto tienen carácter singular sin perjuicio de adscribir a alguna clase de suelo los que hayan de adquirirse a los efectos de su obtención y/o valoración.

Artículo 4.8. Desarrollo de los Sistemas Generales.

1. La ordenación y regulación de los sistemas generales se establece por el presente Plan General. Sin perjuicio de lo anterior, podrán formularse Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA, para definir, desarrollar, ajustar y detallar la ordenación y regulación antes indicada, con independencia de que su redacción estuviera o no prevista.

2. Asimismo podrá formularse un Plan Especial para regular las condiciones de ordenación y de protección a la navegación aérea sobre los terrenos identificados en el Plan General como Aeródromo de acuerdo con la legislación sectorial aplicable así como con las determinaciones relativas a ordenación, implantación y edificación precisas para su desarrollo y funcionamiento.

3. Los Planes Especiales antes definidos podrán ajustar las determinaciones del presente Plan General, sin necesidad de su innovación, cuando dichos ajustes no conlleven alteraciones funcionales de la estructura de articulación territorial y urbana o cambios en la clasificación del suelo.

4. La ejecución de los sistemas generales se realizará mediante proyectos de obras.

5. Los proyectos que desarrollen Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional, podrán ajustar las determinaciones del presente Plan General, sin necesidad de su innovación, cuando dichos ajustes no conlleven alteraciones

funcionales de la estructura de articulación territorial y urbana o cambios en la clasificación del suelo.

CAPITULO II

Regulación de las Clases de Sistemas Generales

Sección 1.ª. Sistema General de Comunicaciones.

Artículo 4.9. Composición del Sistema General de Comunicaciones.

1. El Sistema General de Comunicaciones está constituido por el suelo, las instalaciones, las construcciones y las infraestructuras fijas destinadas a permitir el desplazamiento de las personas, los vehículos y las mercancías.

2. El Sistema General de Comunicaciones del presente Plan General está integrado por los siguientes subsistemas:

- a) Carreteras y Otras Vías Territoriales.
- b) Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales.
- c) Ferroviario.
- d) Infraestructuras para el Transporte de Mercancías por Carretera.

Artículo 4.10. Composición y Regulación del Subsistema de Carreteras y Otras Vías de Importancia Territorial.

1. El subsistema de Carreteras y Otras Vías de Importancia Territorial está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, por formar parte de las redes supramunicipales de carreteras, garantizar la interconexión viaria del municipio con el resto del territorio, así como, también, la interconexión entre los distintos núcleos urbanos y de éstos con las redes de carreteras.

2. Las infraestructuras y suelos de este subsistema se regularán por lo establecido en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

Artículo 4.11. Composición y Regulación del Subsistema de Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales.

1. El subsistema de Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, por formar parte de la red viaria que garantiza la accesibilidad a las distintas zonas urbanas y al resto de suelos, instalaciones o construcciones de la estructura de articulación territorial, la racionalidad del desarrollo urbanístico y la libre movilidad de los ciudadanos.

2. Las infraestructuras y suelos de los Tramos Urbanos de Carreteras y las Travesías se regularán por lo establecido en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía y supletoriamente por lo establecido en el apartado siguiente.

3. Las infraestructuras y suelos de las Vías Urbanas Principales se regularán por la normativa estatal sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, así como por lo establecido en el presente Plan General para el uso Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas.

Artículo 4.12. Composición y Regulación del Subsistema Ferroviario.

1. El subsistema Ferroviario está compuesto por los suelos, instalaciones, construcciones e infraestructuras que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, por estar al servicio de la funcionalidad

de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

2. Las infraestructuras y suelos de este subsistema se regularán por lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de octubre, del Sector Ferroviario.

Artículo 4.13. Composición y Regulación del Subsistema de Infraestructuras para el Transporte de Mercancías por Carretera.

1. El subsistema de Infraestructuras para el Transporte de Mercancías por Carretera está compuesto por los suelos, instalaciones, construcciones e infraestructuras que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, por estar destinadas a prestar servicio a los usuarios y a las empresas del sector del transporte, así como a facilitar la localización de las actividades relativas al transporte, a la logística y a la distribución y contratación de mercancías.

2. Las infraestructuras y suelos de este subsistema se regularán por lo establecido en la Ley 5/2001, por la que se regulan las Áreas de Transporte de Mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por lo establecido en el presente Plan General para el Uso, Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas.

Sección 2.ª. Sistema General de Espacios Libres.

Artículo 4.14. Composición del Sistema General de Espacios Libres.

1. El Sistema General de Espacios Libres está compuesto por los terrenos y las instalaciones destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a facilitar la integración de las áreas urbanas en el soporte territorial, a garantizar la compatibilidad ambiental entre los distintos usos del suelo, y a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

2. El Sistema General de Espacios Libres del presente Plan General está integrado por los siguientes tipos de áreas:

- a) Parques Urbanos.
- b) Parques Suburbanos.
- c) Áreas de Ocio.

Artículo 4.15. Composición y Regulación de los Parques Urbanos.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Parques Urbanos los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, arbolados, ajardinados y en general acondicionados para la estancia y el paseo y que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos.

2. En los Parques Urbanos no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a) Las destinadas al propio mantenimiento.
- b) Las destinadas a aseos públicos.
- c) Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

Artículo 4.16. Composición y Regulación de los Parques Suburbanos.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Parques Suburbanos los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, acondicionados para

la estancia, el paseo y la práctica de actividades lúdicas o de ocio y localizados en la periferia o en el exterior de los núcleos urbanos y que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos.

2. En los Parques Suburbanos no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a) Las destinadas al propio mantenimiento.
- b) Las destinadas a aseos públicos.
- c) Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.
- d) Las destinadas a las instalaciones directamente vinculadas y al servicios de la práctica de actividades deportivas o de ocio al aire libre y relacionadas con las características del Parque Suburbano de que se trate, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los ciento cincuenta (150) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

En todo caso, la suma de las superficies cubiertas y cerradas permanentes no podrá superar el cinco (5%) por ciento de la superficie total del Parque Suburbano.

Artículo 4.17. Composición y Regulación de las Áreas de Ocio.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Áreas de Ocio los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, acondicionados temporal o permanentemente para la realización de actividades lúdicas y de ocio, tales como ferias, verbenas, reuniones públicas o similares, o que soporten instalaciones destinadas a actividades recreativas o expositivas y que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos.

2. En las Áreas de Ocio no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a) Las destinadas al propio mantenimiento.
- b) Las destinadas a aseos públicos.
- c) Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.
- d) Las destinadas a los usos indicados en el apartado anterior en una proporción que no supere el quince (15%) por ciento de la superficie total del Área de Ocio.

En todo caso, la suma de las superficies cubiertas y cerradas permanentes no podrá superar el veinte (20%) por ciento de la superficie total del Área de Ocio.

3. En las Áreas de Ocio se podrán establecer limitaciones al uso público gratuito a fin de posibilitar el funcionamiento de las actividades indicadas en el apartado 1 de este artículo. En todo caso deberá garantizarse el uso público libre y gratuito permanente de, al menos, el cincuenta (50%) por ciento de cada una de las Áreas de Ocio.

Sección 3.ª. Sistema General de Vías Pecuarias.

Artículo 4.18. Composición del Sistema General de Vías Pecuarias.

El Sistema General de Vías Pecuarias está compuesto por los terrenos de uso y dominio público afectos a la red de

Vías Pecuarias y que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos.

Artículo 4.19. Clasificación del Suelo del Sistema General de Vías Pecuarias.

1. En aplicación del artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los terrenos del Sistema General de Vías Pecuarias tienen la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Plan General describe algunos tramos de nueva creación a otras clases de suelo, a los meros efectos de su obtención mediante los instrumentos urbanísticos de equidistribución o de su valoración.

Artículo 4.20. Regulación del Sistema General de Vías Pecuarias.

1. El presente Plan General, con la finalidad de compatibilizar la permanencia, continuidad y coherencia de la red de Vías Pecuarias con la ordenación urbanística, prevé la desafección, modificación y sustitución de algunos tramos de la citada red de Vías Pecuarias.

2. Las actuaciones administrativas relativas a la desafección, modificación o sustitución de Vías Pecuarias se realizarán conforme a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los usos de los terrenos del Sistema General de Vías Pecuarias se regularán por lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando prohibida la ocupación definitiva o interrupción, incluidos los cercados de cualquier tipo, de las Vías Pecuarias del municipio salvo que se autorice según lo establecido en dichas disposiciones.

4. Para la ejecución de los sectores o sistemas generales de suelo urbanizable en los que existan vías pecuarias cuya sustitución se prevé en el Plan General mediante el Nuevo Trazado Alternativo de vías pecuarias definido en éste, será condición necesaria la materialización de la superficie equivalente al tramo de vía pecuaria afectado en dicho trazado alternativo en continuidad con el sistema de vías pecuarias existentes y por tramos completos del mismo para posibilitar la Modificación de Trazado propuesta, previa tramitación de la Desafectación según lo establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias antes referido.

Sección 4.ª. Sistema General de Equipamientos.

Artículo 4.21. Composición del Sistema General de Equipamientos.

1. El Sistema General de Equipamientos está compuesto por los terrenos, las construcciones, las instalaciones y las infraestructuras destinados a posibilitar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos y que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos.

2. El Sistema General de Equipamientos del presente Plan General está integrado por los siguientes usos:

a) Educativo, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las enseñanzas no regladas y la investigación, así como el alojamiento o residencia de estudiantes o profesores, cuando dicho servicio se prevea entre las prestaciones del centro.

b) Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

c) Servicios de Interés Público y Social, que a su vez comprende los siguientes usos:

I. Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización.

II. Socioasistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada, no específicamente sanitaria, a los ciudadanos, mediante los servicios sociales.

III. Cultural, consistente en la conservación, creación y transmisión de los conocimientos y la estética en centros especializados, tales como bibliotecas, museos, casas de cultura, teatros,... etc.

IV. Administrativo Público, mediante el que se desarrollan las tareas de gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles territoriales y se atiende a los ciudadanos.

V. Servicios Urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía, protección civil y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y, en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.

VI. Abastos, consistente en el aprovisionamiento y control de productos de alimentación y otros de carácter básico para la población.

d) Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación o incineración de los restos humanos.

e) Dotacional General, que comprende cualquiera de los incluidos en los apartados a), b) y c) anteriores y además, cualquier otro servicio público o instalación necesaria, directa o indirectamente, para la prestación de dichos servicios.

Artículo 4.22. Compatibilidad de Otros Usos en el Sistema General de Equipamientos.

En los terrenos calificados como Sistema General de Equipamientos por este Plan General se podrán disponer, además de los directamente determinados, cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos hasta un máximo del quince (15%) por ciento de la superficie construida, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para los funcionarios transeúntes, cuando así esté previsto por la Administración titular del servicio, o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.

Artículo 4.23. Sustitución de Usos del Sistema General de Equipamientos.

1. Ningún uso del Sistema General de Equipamientos podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede debidamente justificado que dicho uso de equipamiento no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

2. El cambio entre usos englobados en los Servicios de Interés Público y Social, no se considerará sustitución a los efectos del apartado anterior.

3. El cambio entre usos de equipamientos en las parcelas calificadas como Dotacional General no se considerará sustitución a los efectos del apartado 1 del presente artículo.

4. Los usos del Sistema General de Equipamientos podrán sustituirse, en las condiciones de los apartados anteriores, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Si está situado en edificio que no tenga uso exclusivo de equipamientos podrá sustituirse por cualquier uso equipamental o no, autorizado en la zona.

b) Si está situado en parcela o edificio exclusivo, podrá ser sustituido por otro uso equipamental autorizado en la zona.

Artículo 4.24. Condiciones Generales de Edificación del Sistema General de Equipamientos.

1. Las edificaciones del Sistema General de Equipamientos se ajustarán en lo básico a las características urbanísticas (sistema de ordenación, alturas y ocupación) de la zona urbana en que se ubiquen.

2. Si las condiciones necesarias para el equipamiento hicieran improcedente la edificación siguiendo las características urbanísticas de la zona, podrán adoptarse otras mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, que velará especialmente por:

a) La composición volumétrica resultante, en relación a la edificación próxima existente o prevista por la ordenación pormenorizada.

b) La creación de un paisaje urbano adecuado, evitando o tratando, en su caso, la aparición de medianeras vistas de la propia edificación o de las colindantes.

c) El respeto a las luces y vistas de las edificaciones próximas existentes o previstas por la ordenación pormenorizada.

3. Cuando sea posible racionalmente por las condiciones de la parcela y del uso a implantar, se dispondrá sobre rasante una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

4. Igualmente, cuando sea racionalmente posible y conveniente por el uso a implantar, se dispondrá una zona destinada a la carga y descarga.

Sección 5.ª. Sistema General de Infraestructuras.

Artículo 4.25. Composición del Sistema General de Infraestructuras.

1. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los terrenos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinados a posibilitar el ciclo integral del agua, el abastecimiento energético, el tratamiento y la defensa de las áreas urbanas frente a las inundaciones.

2. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los siguientes tipos:

a) Las infraestructuras del ciclo del agua.

b) Las infraestructuras de abastecimiento de energía eléctrica.

c) Las infraestructuras de defensa hidráulica.

Artículo 4.26. Desarrollo de los Sistemas Generales de Infraestructuras.

1. En desarrollo del presente Plan General el Ayuntamiento, si así lo considera necesario, podrá formular y aprobar Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA y en el artículo 4.7. anterior, para determinar las soluciones concretas de los distintos sistemas de infraestructuras, que deban permitir el desarrollo del suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado.

2. Estos Planes Especiales deberán, al menos, considerar una de las infraestructuras indicadas en el apartado anterior, así como establecer las soluciones técnicas precisas para una o varias de las áreas de reparto delimitadas.

3. Las soluciones técnicas de las infraestructuras que aborden los Planes Especiales deberán estar consensuadas con las compañías o empresa suministradoras y con las Administraciones responsables, en su caso.

4. El grado de definición de las soluciones técnicas deberá permitir el desarrollo posterior de proyectos de obras parciales o integrales y su evaluación económica.

5. Los Planes Especiales contendrán una distribución entre los sectores o unidades de ejecución afectados en cada caso, de los costes de las actuaciones. La distribución tendrá en cuenta tanto las condiciones particulares previas de cada

sector o unidades de ejecución, como el aprovechamiento que les determine el presente Plan.

Artículo 4.27. Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinadas a la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución principal de agua para abastecimiento urbano y las destinadas a recogida troncal, bombeo, transporte, depuración, reutilización y vertido de las aguas usadas y de las aguas pluviales en el proceso que les afecte, que se señalen como tales por el planeamiento o se determinen en proyectos aprobados de urbanización o de obras públicas, sean éstos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos aprobados de urbanización o de obras públicas, sean éstos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Los proyectos de nuevos trazados o instalaciones no podrán:

a) Afectar a suelos cuya normativa prohíba dichas infraestructuras.

b) Afectar a suelos urbanos o urbanizables, excepto a los sistemas generales, para los que no esté definida su ordenación pormenorizada.

4. En suelos urbanos y urbanizables las redes discurrirán bajo el dominio público.

5. En suelo no urbanizable las redes discurrirán preferentemente bajo suelos de dominio público. En caso contrario, podrán establecerse servidumbres cuando no sea necesaria la titularidad del suelo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

6. El Ayuntamiento podrá establecer globalmente, o en cada caso, las condiciones y características que deban cumplir las instalaciones del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.

Artículo 4.28. Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica, los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la distribución general de energía eléctrica en alta y media tensión y a las subestaciones de transformación alta/media y media/media, que se señalen como tales por el planeamiento o se determinen en proyectos de urbanización o de obras aprobados por el Ayuntamiento, sean éstos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos de urbanización o de obras públicas, sean éstos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Los proyectos de nuevos trazados o instalaciones no podrán:

a) Afectar a suelos cuya normativa prohíba dichas infraestructuras.

b) Afectar a suelos urbanos o urbanizables, excepto a los sistemas generales, para los que no esté definida su ordenación pormenorizada.

c) Discurrir en aéreo sobre suelos urbanos o urbanizables.

4. Los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica no habrán de ser necesariamente de dominio público, pudiendo ser de titularidad de la empresa o empresas suministradoras.

5. En suelos urbanos o urbanizables las redes discurrirán bajo el dominio público.

6. En suelo no urbanizable las redes discurrirán preferentemente por suelos de dominio público. En caso contrario, podrán establecerse servidumbres cuando no sea necesaria la titularidad del suelo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

7. El Ayuntamiento podrá establecer globalmente, o en cada caso, las condiciones y características urbanísticas que deban cumplir las instalaciones del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

8. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización a proyectos que alteren las previsiones del planeamiento, cuando considere que las soluciones previstas en los mismos:

a) No sean adecuadas para el orden urbanístico.

b) Puedan implicar servidumbres que dificulten la actividad de ejecución urbanística.

c) Puedan producir impactos paisajísticos o ambientales no corregibles.

Artículo 4.29. Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras de Defensa Hidráulica.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras de Defensa Hidráulica los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinados a impedir las inundaciones de los suelos urbanos y urbanizables por avenidas ordinarias o extraordinarias de los cauces fluviales y a evacuar las aguas interiores a los recintos defendidos, que se señalen como tales por el planeamiento urbanístico o se determinen en proyectos aprobados de urbanización u obra civil, sean éstos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las instalaciones e infraestructuras existentes o previstas contempladas en proyectos de urbanización u obra civil, sean éstos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Las infraestructuras e instalaciones del Sistema General de Infraestructuras de Defensa Hidráulica son compatibles espacialmente con los sistemas generales o locales de comunicaciones y espacios libres.

CAPITULO III

Obtención de los Suelos para Sistemas Generales

Artículo 4.30. Formas de Obtención de los Suelos para Sistemas Generales.

1. Los suelos de titularidad privada que resulten calificados por el presente Plan General o los Planes de Sectorización como sistemas generales deberán, en ejecución de aquéllos, pasar a titularidad pública a fin de prestar el servicio para el que hayan sido calificados.

2. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior los suelos afectados por redes o instalaciones del Sistema General de Infraestructuras sobre los que se puedan constituir servidumbres, no resultando, por tanto, necesaria su titularidad para la prestación del servicio.

3. El presente Plan General prevé la obtención de los suelos de Sistemas Generales Interés Municipal mediante los siguientes instrumentos urbanísticos:

a) Cuando estén incluidos o adscritos a áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa.

b) Cuando no estén incluidos o adscritos a áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución, mediante transferencias de aprovechamiento urbanístico en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución y en su defecto mediante expropiación u ocupación directa.

c) En cualquiera de los supuestos anteriores mediante acuerdo de adquisición o permuta.

4. Los Planes de Sectorización preverán la obtención de los suelos de Sistemas Generales de Interés Municipal incluyéndolos o adscribiéndolos a las áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución que delimiten.

5. Los suelos de Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional se obtendrán por la Administración titular por los instrumentos previstos en la legislación que le sea de aplicación. En el supuesto de suscribirse un Convenio Interadministrativo de Colaboración en el que el Municipio se comprometa a la aportación del suelo, éste podrá aplicar los instrumentos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 4.31. Adscripción de los Suelos de Sistemas Generales a los Sectores o Unidades de Ejecución.

1. Los suelos de sistemas generales adscritos a áreas de reparto a efectos de la asignación y materialización del aprovechamiento que les corresponda y que no estuvieran adscritos a sectores o unidades de ejecución concretos excedentarios de aprovechamiento en el presente Plan General o por los Planes de Sectorización, y que no hayan sido objeto de ocupación directa o expropiación se adscribirán a los sectores o unidades de ejecución en su área de reparto mediante el siguiente procedimiento:

a) En suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada y en el suelo urbanizable ordenado:

I. En el sistema de cooperación, el Ayuntamiento realizará la adscripción previamente a la información pública del proyecto de reparcelación, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

II. En el sistema de compensación, el Ayuntamiento realizará la adscripción previamente a la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

b) En suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada y en el suelo urbanizable sectorizado, previamente a la aprobación inicial del planeamiento de desarrollo, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

2. En cualquiera de los supuestos anteriores, la adscripción se formalizará mediante la inmediata ocupación directa de los suelos de sistemas generales adscritos. En el supuesto del apartado b anterior, el Ayuntamiento podrá optar por la ocupación directa inmediata o por diferirla hasta el momento procedimental indicado en el apartado a, según el sistema de actuación que corresponda.

3. El Ayuntamiento podrá resolver no adscribir total o parcialmente los suelos de sistemas generales que correspondan al aprovechamiento excedentario del sector o unidad de ejecución de que se trate, actuando en consecuencia, y

a todos los efectos, como titular de dicho aprovechamiento excedentario.

Artículo 4.32. Ocupación Directa de los Suelos de Sistemas Generales.

La ocupación directa de los suelos de sistemas generales se regulará por lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 de la LOUA.

Artículo 4.33. Indemnizaciones Derivadas de la Ocupación o Cesión de los Suelos de Sistemas Generales.

1. En aplicación del apartado 1.j) del artículo 113 de la LOUA, se considerarán a todos los efectos gastos de urbanización propios del sector o unidad de ejecución al que se adscriban los suelos de sistemas generales, los derivados de las

indemnizaciones que procedan en favor de sus propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios, construcciones, plantaciones, obras e instalaciones existentes sobre aquéllos, así como el realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

2. En el supuesto de que el Ayuntamiento hubiera procedido previamente a la ocupación directa o expropiación de los suelos de sistemas generales, las indemnizaciones que hubiera abonado por los conceptos indicados en el apartado anterior, se considerarán como suplidos adelantados con cargo a los gastos de urbanización propios del sector o unidad de ejecución, por los que deberá ser resarcido. No se considerarán como tales las indemnizaciones que por la ocupación temporal procedan en las ocupaciones directas que haya realizado previamente el Ayuntamiento.

(Continúa en el fascículo 3 de 3)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63